



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801  
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, lunes 27 de septiembre de 2021

## SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
INFORME DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES AL MES DE AGOSTO DE 2021.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE SUBDIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL VALLE DE TOLUCA ZONA SUR.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO  
ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA Y URGENTE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES EN LA TERCERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR Y CUARTA SALA REGIONAL, AMBAS DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, LOS DÍAS VEINTISIETE, VEINTIOCHO, VEINTINUEVE, TREINTA DE SEPTIEMBRE Y UNO DE OCTUBRE DEL 2021.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CALENDARIO DE VISITAS ORDINARIAS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LAS SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR, SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y MAGISTRATURAS SUPERNUMERARIAS; ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE LAS Y LOS MAGISTRADOS QUE DEBERÁN DE LLEVARLAS A CABO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
ACUERDO No. IEEM/CG/160/2021.- POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL VOTO RAZONADO APLICADA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021, ASÍ COMO LAS ACCIONES A REALIZAR PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE NEXTLALPAN.

ACUERDO No. IEEM/CG/161/2021.- RATIFICACIÓN DE DIVERSAS DETERMINACIONES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL UTILIZADAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021, PARA QUE SEAN APLICADAS EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE NEXTLALPAN.

ACUERDO No. IEEM/CG/162/2021.- RATIFICACIÓN DE DIVERSAS DETERMINACIONES EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA UTILIZADOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021, PARA QUE SEAN APLICADOS EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE NEXTLALPAN.

ACUERDO No. IEEM/CG/163/2021.- POR EL QUE SE RATIFICA LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL Y DEL CONSEJO MUNICIPAL DE NEXTLALPAN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA.

ACUERDO No. IEEM/CG/164/2021.- POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO; LOS LÍMITES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO; LOS TOPES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA; QUE PODRÁN EJERCER LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE NEXTLALPAN 2021.

ACUERDO No. IEEM/CG/165/2021.- POR EL QUE SE PUBLICA LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE NEXTLALPAN.

ACUERDO No. IEEM/CG/166/2021.- POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE NEXTLALPAN 2021.

ACUERDO No. IEEM/CG/167/2021.- RATIFICACIÓN DE DIVERSOS INSTRUMENTOS EN MATERIA DE ACCESO A MEDIOS, DEBATES PÚBLICOS Y MODELO DE PAUTAS, PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO, PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, UTILIZADAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021, PARA QUE SEAN APLICADAS EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE NEXTLALPAN.

ACUERDO No. IEEM/CG/168/2021.- POR EL QUE SE EXPIDE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR EN UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE NEXTLALPAN 2021.

AVISOS JUDICIALES: 5390, 5393, 5397, 5399, 5400, 5403, 282-A1, 5623, 5625, 5650, 5678, 5699, 5703, 5710, 5713, 5746, 5833, 5834, 5837, 5840, 5841, 5842, 5848, 5849, 5850, 5851, 5852, 5853, 5854, 5860, 5861, 5862, 359-A1, 360-A1, 361-A1, 368-A1, 369-A1, 5917, 5918, 5919, 5920, 5921, 5924, 5925, 5926, 5927, 5928, 5929, 5930, 5931, 5932, 5933, 5934, 5935, 390-A1, 391-A1 y 5921-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 5739, 5923, 5632, 326-A1, 327-A1, 328-A1, 5675, 5677, 5687, 5695, 5696, 5697, 5700, 5707, 5708, 5714, 331-A1, 5922, 83-B1, 84-B1, 5729, 82-B1, 85-B1, 392-A1, 5935-BIS, 5927-BIS, 5928-BIS, 5929-BIS, 5930-BIS, 5931-BIS, 5932-BIS, 5933-BIS, 5924-BIS, 5923-BIS, 5922-BIS, 5926-BIS, 5934-BIS y 5925-BIS.



TOMO  
CCXII  
NÚMERO

59

A:202/3/001/02

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

300 IMPRESOS  
Sección Primera

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO****SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL***Al margen Escudo del Estado de México.*

Toluca, Estado de México, a 17 de septiembre de 2021

**INFORME DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS  
SOCIALES AL MES DE AGOSTO DE 2021**

N.P.	PROGRAMA	NÚMERO DE BENEFICIARIAS AUTORIZADAS	PRESUPUESTO AUTORIZADO	APLICACIÓN DEL RECURSO			AVANCE DE BENEFICIARIOS		OBSERVACIONES
				DEL MES	AL MES	%	DEL MES	AL MES	
1	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Salario Rosa.	304,045	\$4,713,621,796.80	\$728,748,069.17	\$2,814,940,714.92	59.72%	9,110	305,574	Al mes de agosto se han atendido a un total de 305,574 beneficiarias del programa.
2	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Canasta EDOMEX.	569,454	\$1,512,033,623.69	\$353,290,239.86	\$1,088,625,568.10	72.00%	0	507,729	Al mes de agosto se han atendido a un total de 507,729 beneficiarios del programa.
3	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores.	100,000	\$816,768,727.74	\$70,256,599.09	\$395,747,157.94	48.45%	457	96,142	Al mes de agosto se han atendido a un total de 96,142 beneficiarios del programa.
4	Comunidad Fuerte EDOMEX	2,245	\$4,694,100.00	\$0.00	\$0.00	0.00%	0	0,000	En el mes de agosto se llevó a cabo la publicación de la modificación y adición de diversas disposiciones de las reglas de operación del programa.
5	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Niñez Indígena.	10,000	\$64,517,745.26	\$6,361,361.23	\$39,718,480.61	61.56%	1,000	10,000	Al mes de agosto se atendió al padrón de 10,000 beneficiarios del programa.
6	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena	10,000	\$15,000,000.00	0.00	0.00	0.00%	0	0	En el mes de agosto se llevan a cabo los procesos adquisitivos de 156 proyectos productivos.
7	Jóvenes en Movimiento EDOMEX.	6,000	40,000,000.00	\$49,097.08	\$476,259.30	1.19%	0	0	Al mes de agosto se lleva a cabo la integración del padrón de beneficiarios del programa.

Por lo anterior, y una vez teniéndome por cumplido con el envío de la información de la secretaría a mi cargo; a su vez, remito a esta H. Legislatura, el avance de la aplicación de los recursos aplicados a los programas de desarrollo social, de las secretarías del poder ejecutivo, que operan programas, informes que se agregan bajo anexo (1 al 10). En ese orden de ideas, solicito a esta Soberanía, dar por cumplido en tiempo y forma, con la remisión de la información antes referida. Sin otro particular, me reitero a sus órdenes para cualquier información adicional.

**ATENTAMENTE.- LIC. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA.- SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL.-RÚBRICA.**

**SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**Dr. César Enrique Sánchez Millán**, Director General del Registro Civil, con fundamento en el artículo 3.1 del Código Civil; 11, fracción XXI, 13, fracción I y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos; artículos 2 y 6, fracción V del Reglamento Interior del Registro Civil, ordenamientos vigentes en el Estado de México, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el artículo 3.1, primer párrafo del Código Civil y 2 del Reglamento Interior del Registro Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de México señalan que el Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, y expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género, previa anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establezca su Reglamento.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo con el Manual de la Consejería Jurídica, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 7 de diciembre de 2015 y artículo 6, fracción XXXI del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México, el Director General del Registro Civil tiene la atribución de formular y desarrollar los estudios sociodemográficos para determinar la necesidad de crear Subdirecciones, o en su caso, para reubicar las existentes, así como establecer y fijar la jurisdicción de las Subdirecciones.

**TERCERO.** Que mediante oficio número 222010010002000T/077/2021, el Subdirector del Registro Civil Valle de Toluca, Zona Sur, solicitó la viabilidad del cambio de domicilio de la Subdirección, a Calle Independencia s/n, Colonia Centro, Villa Guerrero, Estado de México, en virtud de que en la ubicación actual carece del espacio suficiente para brindar la atención y el servicio de los actos y hechos del estado civil de las personas, aunado a que la espera de los usuarios sobre la banqueta para realizar los trámites representa un peligro para su integridad física y no se cuenta con un área para la atención de Jefes Regionales y Oficiales del Registro Civil adscritos a la zona, adjuntando para ello, la carpeta correspondiente en la que se indica la ubicación con el respectivo mapa, plano del lugar y de las instalaciones, análisis de viabilidad y evidencia fotográfica.

**CUARTO.** Que por necesidades del servicio y a efecto de dar cumplimiento oportuno a las atribuciones conferidas, resulta necesario contar con instalaciones suficientes para el desarrollo de las actividades inherentes a la Subdirección del Registro Civil del Valle de Toluca Zona Sur, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE SUBDIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL VALLE DE TOLUCA ZONA SUR.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, personas servidoras públicas y público en general, para todos los efectos legales y administrativos conducentes que, a partir de la emisión del presente Acuerdo, la Subdirección del Registro Civil del Valle de Toluca Zona Sur, tendrá como domicilio oficial, el ubicado en Calle Independencia s/n, Colonia Centro, Villa Guerrero, Estado de México, código postal 51760.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Todas las notificaciones, acuerdos, citatorios, correspondencia, trámites, requerimientos, servicios y cualquier otra diligencia relacionada con los asuntos de la competencia de la Subdirección del Registro Civil del Valle de Toluca Zona Sur, deberán realizarse en el domicilio señalado a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Por lo que se refiere a los asuntos que se tramitan actualmente, en los que se esté corriendo algún plazo legal y que en la notificación correspondiente se hubiese señalado el domicilio ubicado en Matamoros 110, Col. Guadalupe, Tenango del Valle, México, los interesados deberán presentar sus promociones y documentos respectivos en el nuevo domicilio oficial.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**EI DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.- DR. CÉSAR ENRIQUE SÁNCHEZ MILLÁN.-  
RÚBRICA.**

# TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.*

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA Y URGENTE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES EN LA TERCERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR Y CUARTA SALA REGIONAL, AMBAS DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, LOS DÍAS VEINTISIETE, VEINTIOCHO, VEINTINUEVE, TREINTA DE SEPTIEMBRE Y UNO DE OCTUBRE DEL 2021.**

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17, fracciones II, III, IV, XXI y XXXVI de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional y

## CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el artículo 6, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho de personas al acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, además, dispone que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como los servicios de banda ancha e internet.

III. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

IV. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

V. Que el uno de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el Calendario Oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para el año dos mil veintiuno, aprobado por el Pleno de la Sala Superior, en Sesión Ordinaria número tres, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el once de noviembre de dos mil veinte, entrando en vigor el primero de enero de dos mil veintiuno, conforme a su punto de acuerdo número QUINTO.

VI. Que el artículo 17 fracciones II, III, IV, XXI y XXXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; así como expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.

**VII.** Que es un hecho notorio que aproximadamente a las veintidós horas del siete de septiembre de dos mil diecinueve, en nuestro país se presentó un sismo con magnitud de 6.9 grados, el cual aparentemente dejó daños estructurales al inmueble que ocupa el Centro de Servicios Administrativos “José María Morelos y Pavón”, con domicilio en el kilómetro 16.5, Colonia Cerro Gordo, Municipio de Ecatepec de Morelos; daños que serán evaluados en las próximas horas; inmueble en el que se ubican las oficinas de la Tercera Sección de la Sala Superior, así como la Cuarta Sala Regional, ambas de Jurisdicción Ordinaria con residencia en Ecatepec de Morelos.

**VIII.** Que el diez de septiembre del presente año, se recibió ante la Presidencia de este órgano colegiado, el oficio 20706005020202T/011/2021 de diez de septiembre del dos mil veintiuno, mediante el cual el Administrador de Centro del Centro de Servicios Administrativos de Ecatepec, hizo del conocimiento de los titulares, encargadas (os) y propietarias (os) de las entidades públicas y privadas del Centro de Servicios Administrativos de Ecatepec, que derivado del sismo ocurrido el siete de septiembre de dos mil veintiuno, se realizó de manera inmediata un recorrido de reconocimiento por parte del personal de la Coordinación Estatal de Protección Civil y conforme a las recomendaciones de los especialistas, el edificio permanecerá cerrado hasta contar con el informe pertinente, el cual será entregado a la Dirección General de Recursos Materiales y que una vez que se tenga la información, se hará llegar de manera inmediata.

**IX.** Que a esta fecha no se ha recibido el informe que se señala en el oficio 20706005020202T/011/2021 de diez de septiembre del dos mil veintiuno, suscrito por el Administrador de Centro del Centro de Servicios Administrativos de Ecatepec y considerando que es un hecho notorio que imperan las mismas condiciones con relación a los daños estructurales que ocupa al inmueble que ocupa el Centro de Servicios Administrativos “José María Morelos y Pavón”, con domicilio en el kilómetro 16.5, Colonia Cerro Gordo, Municipio de Ecatepec de Morelos, causadas por el sismo ocurrido el siete de septiembre de dos mil veintiuno; por lo tanto, a efecto de salvaguardar la seguridad, integridad física y la vida tanto de las y los servidores públicos que encuentran adscritos a los citados órganos jurisdiccionales, así como como la de los justiciables que acuden a éstos, como medida urgente y extraordinaria derivada de una caso de fuerza mayor, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina como medida extraordinaria y urgente derivado de una causa de fuerza mayor generado por el sismo que se presentó el siete de septiembre de dos mil veintiuno, la suspensión de plazos y términos procesales para la Tercera Sección de la Sala Superior y Cuarta Sala Regional, ambas de Jurisdicción Ordinaria, con sede en Ecatepec de Morelos, los días veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta de septiembre y uno de octubre de 2021; por lo que no correrán plazos ni términos procesales en los citados días, únicamente respecto a los asuntos que se tramitan en los referidos órganos jurisdiccionales.

**SEGUNDO.** La medida adoptada obedece al derecho a la salud, así como a la vida y en las consideraciones fundadas y motivadas que preceden. Asimismo, en observancia a los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, eficiencia, buena fe y respeto a los derechos humanos, así como en el alto sentido de responsabilidad y de pertenencia a esta institución de todos los servidores públicos que lo integramos, desde luego, sin menoscabo de atender el principio de acceso a la justicia completa establecida en el artículo 17, párrafo segundo, de la citada Constitución Federal, la suspensión no constituye de modo alguno un disfrute de vacaciones; por tanto, se exhorta a todos los servidores públicos adscritos a los citados órganos jurisdiccionales, a que continúen con las labores que instruyan sus titulares, adoptando para ello, un esquema de trabajo a distancia para mantener la continuidad de las labores y el respeto al derecho humano en la impartición de justicia.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”; en el órgano de difusión interno y en la página web, ambos del Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y Magistraturas Supernumerarias.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”.

El presente Acuerdo fue aprobado en la sesión extraordinaria número veintidós de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.-  
**MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- M. EN D. ARLEN SIU JAIME MERLOS.- SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- M. EN D. ERICK ISMAEL LARA CUELLAR.- RÚBRICAS.**

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.***

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CALENDARIO DE VISITAS ORDINARIAS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LAS SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR, SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y MAGISTRATURAS SUPERNUMERARIAS; ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE LAS Y LOS MAGISTRADOS QUE DEBERÁN DE LLEVARLAS A CABO.**

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17 fracciones II, III, IV y XI y 18 de la Ley Orgánica de este Organismo Jurisdiccional, y

### CONSIDERANDO

**I.** Que el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

**II.** Que el artículo 6, párrafos segundo y tercero de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho de personas al acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, además, dispone que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como los servicios de banda ancha e internet.

**III.** Que el segundo párrafo del artículo 87, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

**IV.** Que los artículos 3 y 4, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, este organismo jurisdiccional es autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**V.** Que el seis de abril del dos mil veintiuno, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno" el "Acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por el que se expide el calendario de visitas ordinarias para el año dos mil veintiuno, para las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y Magistraturas Supernumerarias; así como la asignación de las y los Magistrados que deberán de llevarlas a cabo", en el que en la parte que interesa, se advierte lo siguiente:

Martes 21 de septiembre de 2021	
MAGISTRADA	SALA O SECCIÓN A VISITAR
M. EN D. ARLEN SIU JAIME MERLOS	Séptima Sala Regional
Martes 5 de octubre de 2021	
MAGISTRADO	SALA O SECCIÓN A VISITAR
M. EN D. CLAUDIO GOROSTIETA CEDILLO	Octava Sala Especializada
Martes 19 de octubre de 2021	
MAGISTRADA	SALA O SECCIÓN A VISITAR
M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN	Novena Sala Especializada
Martes 9 de noviembre de 2021	
MAGISTRADA	SALA O SECCIÓN A VISITAR
M. EN J.O. Y S. A. TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ IBÁÑEZ	Sala Supernumeraria Toluca
Martes 23 de noviembre de 2021	
MAGISTRADA	SALA O SECCIÓN A VISITAR
L. EN D. LYDIA ELIZALDE MENDOZA	Sala Supernumeraria VM

**VI.** Que por Acuerdo emitido en la sesión ordinaria número tres, celebrada a los quince días de septiembre de dos mil veintiuno, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, eligió a las Magistrada y a los Magistrados que integran la Junta de Gobierno y Administración de este organismo jurisdiccional para el periodo que comprende del quince de septiembre de dos mil veintiuno al quince de septiembre de dos mil veinticuatro, en los siguientes términos:

I. Magistrada Presidenta:

Maestra en Derecho Arlen Siu Jaime Merlos.

II. Magistrados de la Sala Superior:

Maestra en Derecho Diana Elda Pérez Medina.

Maestro en Derecho Rafael González Osés Cerezo.

III. Magistrados de Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria:

Doctora en Ciencias Sociales y Políticas Gabriela Fuentes Reyes.

Licenciada en Derecho Lydía Elizalde Mendoza”.

**VII.** Que con esta nueva integración de este órgano colegiado, es necesario hacer una nueva designación de las Magistradas o el Magistrado que le corresponderá realizar las visitas que están agendadas para los siguientes meses de este año.

**VIII.** Que el artículo 17, fracciones II, III, IV y XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como autorizar en la primera sesión del año el calendario de visitas y la asignación de las y los Magistrados que deberán realizarlas.

**IX.** Que este organismo jurisdiccional en estricta observancia a los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, transparencia, gratuidad y buena fe que rigen el proceso y procedimiento administrativo, sobre todo privilegiando las Tecnologías de Información y Comunicación, ha privilegiado el acceso a la justicia administrativa, a través del uso de las tecnologías de la comunicación; evitar la aglomeración de personas a los órganos jurisdiccionales y considerando el número de las y los servidores públicos que asisten al integrante de este Cuerpo Colegiado que realiza la

visita; por ende, para contribuir a la mitigación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), de manera excepcional y como medida extraordinaria y urgente, las visitas ordinarias a órganos jurisdiccionales de manera virtual, sin que ello obstaculice la facultad de este órgano colegiado de solicitar a aquéllos la información necesaria tendente a integrar el respectivo expediente para su estudio, análisis y toma de decisiones posteriores, así como ordenar la practicas de visitas extraordinarias de manera física cuando el caso lo requiera.

Por lo que en atención a lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se modifica el numeral segundo del “Acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por el que se expide el calendario de visitas ordinarias para el año dos mil veintiuno, para las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y Magistraturas Supernumerarias; así como la asignación de las y los Magistrados que deberán de llevarlas a cabo”, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado “Gaceta del Gobierno”, el seis de abril del dos mil veintiuno, en los siguientes términos:

Martes 28 de septiembre de 2021	
MAGISTRADA	SALA O SECCIÓN A VISITAR
L. EN D. LYDIA ELIZALDE MENDOZA	Séptima Sala Regional

  

Martes 5 de octubre de 2021	
MAGISTRADO	SALA O SECCIÓN A VISITAR
M. EN D. RAFAEL GONZÁLEZ OSÉS CEREZO	Octava Sala Especializada

  

Martes 19 de octubre de 2021	
MAGISTRADA	SALA O SECCIÓN A VISITAR
M. EN D. ARLEN SIU JAIME MERLOS	Novena Sala Especializada

  

Martes 9 de noviembre de 2021	
MAGISTRADA	SALA O SECCIÓN A VISITAR
M. EN D. DIANA ELDA PÉREZ MEDINA	Sala Supernumeraria Toluca

  

Martes 23 de noviembre de 2021	
MAGISTRADA	SALA O SECCIÓN A VISITAR
D. EN C. S. Y P. GABRIELA FUENTES REYES	Sala Supernumeraria VM

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”; en el órgano de difusión interno y en la Página Web, ambos del Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y Magistraturas Supernumerarias.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”.

De conformidad con lo establecido en el acta de la sesión veintidós de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.-  
**MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- M. EN D. ARLEN SIU JAIME MERLOS.- SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- M. EN D. ERICK ISMAEL LARA CUELLAR.- RÚBRICAS.**

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/160/2021

**Por el que se aprueba la implementación de la estrategia de promoción de la participación ciudadana y del voto razonado aplicada en el Proceso Electoral Ordinario 2021, así como las acciones a realizar para la Elección Extraordinaria de Nextlalpan**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## G L O S A R I O

**Calendario:** Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021.

**CPDCPD:** Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPC:** Dirección de Participación Ciudadana de Instituto Electoral del Estado de México.

**ENCCÍVICA:** Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.

**Estrategia:** Estrategia para la promoción de la participación ciudadana y del voto libre y razonado en el proceso electoral local 2021.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**SIVOPLE:** Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.

**ANTECEDENTES****1. Aprobación de la ENCCÍVICA**

En sesión extraordinaria del catorce de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG732/2016, por el que aprobó el acuerdo denominado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CULTURA CÍVICA 2017-2023*”.

**2. Aprobación de la Estrategia**

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, a través del acuerdo IEEM/CG/56/2020, este Consejo General aprobó la Estrategia.

**3. Inicio del proceso electoral 2021**

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General llevó a cabo sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral 2021, para la elección –entre otros- del Ayuntamiento de Nextlalpan.

La jornada electoral del proceso electoral 2021 se llevó a cabo el pasado seis de junio.

**4. Resolución del TEEM**

El quince de julio de dos mil veintiuno, el TEEM resolvió el Juicio de Inconformidad JI/11/2021, cuyos efectos y resolutivos son los siguientes:

**“Efectos de la sentencia**

Por virtud de lo resuelto en el presente juicio, resulta procedente imponer los siguientes efectos:

1. Se declara la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México.
2. Comuníquese a la legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México.
3. Hágase del conocimiento la presente sentencia al Instituto Electoral del Estado de México para los efectos y acciones legales a que haya lugar.

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE**

**Primero.** Se declara la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México.

**Segundo.** Comuníquese a la legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México.

**Tercero.** Hágase del conocimiento la presente sentencia al Instituto Electoral del Estado de México para los efectos y acciones legales a que haya lugar.”

**5. Convocatoria a elección extraordinaria**

Mediante decreto número 312 publicado el veintisiete de agosto del año en curso en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México la H. “LX” Legislatura del Estado convocó a la ciudadanía del municipio de Nextlalpan y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante el IEEM que tengan derecho a

participar en la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo catorce de noviembre de dos mil veintiuno.

## 6. **Aprobación del Calendario**

En sesión extraordinaria de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/159/2021, este Consejo General aprobó el Calendario.

## 7. **Propuesta de la CPDCPD**

En sesión ordinaria de esa fecha, la CPDCPD aprobó la propuesta de implementación de la Estrategia, así como de las acciones a realizar para la promoción de la participación ciudadana y del voto libre y razonado en el proceso electoral extraordinario de Nextlalpan.

## 8. **Aprobación de la propuesta por la Junta General**

En sesión ordinaria del trece de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/JG/60/2021, la Junta General aprobó la propuesta referida en el antecedente previo, y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar la implementación de la Estrategia, así como de las acciones a realizar para la promoción de la participación ciudadana y del voto libre y razonado en el proceso electoral extraordinario de Nextlalpan, en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Federal; 11, párrafos primero y segundo de la Constitución Local; 33, 168, párrafo tercero, fracciones IV, y V, 171 fracciones V y VI; así como 185, fracciones XX y LX del CEEM.

#### **II. FUNDAMENTO**

##### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 2, 3, 10 y 11 mencionan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán, entre otras, funciones en las siguientes materias:

- Educación cívica.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) establecen que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

## **LGIPE**

El artículo 1, numeral 4 refiere que la renovación de los ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 6, numeral 1 dispone que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al INE, a los OPL, a los partidos políticos y sus candidaturas. El INE emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiestan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), d), e) y r) mandatan que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

## **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM, organismo local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo décimo tercero menciona que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, entre otras, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, así como la educación cívica.

## **CEEM**

El artículo 30 indica que cuando se declare nula una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones del CEEM y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura para una nueva elección.

El artículo 32 determina que las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que el CEEM reconoce a la ciudadanía y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

El artículo 33 señala que, en el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el CEEM conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

El artículo 168, párrafo primero menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, IV, V y VI precisan como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica.
- Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción I, III, V y VI determinan que entre los fines del IEEM:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafo primero y la fracción II, inciso d), menciona que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la CPDCPD.

El artículo 185, fracciones I y XX señala que son atribuciones del Consejo General:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del IEEM.
- Supervisar, evaluar y aprobar el cumplimiento de los programas de educación cívica, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral del IEEM.

El artículo 193, fracción III prevé la atribución de la Junta General para proponer al Consejo General los programas de capacitación, de educación cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral del IEEM, así como supervisar su desarrollo, con base en los lineamientos y contenidos que dicten el INE.

El artículo 201, fracciones I y III establecen que la DPC tiene las atribuciones siguientes:

- Elaborar y proponer los programas de educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y difusión de la cultura política democrática, con base a los lineamientos y contenidos que dicten el INE, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.
- Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

El artículo 214, fracciones I y II mencionan que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 determina que las juntas municipales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

El artículo 216, fracción I refiere que las juntas municipales sesionarán por lo menos una vez al mes durante el proceso electoral y tendrán, en su respectivo ámbito, la atribución de cumplir con los programas que determine la Junta General.

El artículo 234 indica que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de quienes integran del Poder Legislativo y los ayuntamientos del Estado.

El artículo 236 enuncia las etapas que comprende el proceso electoral, a saber:

- I. Preparación de la elección.
- II. Jornada electoral.
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

### **Reglamento de Comisiones**

El artículo 61 refiere que la CPDCPD tendrá por objeto apoyar al Consejo General en la atención de las actividades relativas a la promoción y difusión de la cultura política democrática, la educación cívica, derivadas de los planes y programas que para tal efecto se aprueben.

El artículo 63, fracción VIII prevé como atribución de la CPDCPD, vigilar y supervisar el desarrollo de los trabajos, estrategias y programas que lleve a cabo el IEEM en materia de educación cívica, promoción y difusión de la cultura política democrática y promoción del voto.

### **III. MOTIVACIÓN**

Mediante sentencia del quince de julio de dos mil veintiuno, el TEEM declaró la invalidez de la elección de integrantes del ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México, celebrada el seis de junio pasado.

Razón por la cual en términos de lo establecido en el artículo 30 del CEEM, la H. "LX" Legislatura Local mediante decreto número 312 publicado el veintisiete de agosto del año en curso en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, expidió la Convocatoria a la elección extraordinaria de dicho ayuntamiento, misma que se llevará a cabo el catorce de noviembre de dos mil veintiuno.

Conforme a lo previsto en el artículo 171, fracciones V y VI del CEEM, entre los fines del IEEM están los de promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

Cabe señalar que en el pasado proceso electoral ordinario 2021, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/56/2020 aprobó la Estrategia que se utilizó para dichas actividades.

En cumplimiento a tales disposiciones legales, a los objetivos y líneas de acción trazadas en la ENCCÍVICA, así como en la Estrategia aprobada por el acuerdo referido, la DPC elaboró la propuesta de acciones a realizar para la promoción de la participación ciudadana y del voto libre y razonado en el proceso electoral extraordinario de Nextlalpan.

La propuesta fue aprobada por la CPDCPD, y posteriormente se sometió a consideración de la Junta General, quien la aprobó y ordenó su remisión a este órgano colegiado.

Una vez que este Consejo General conoció dicha propuesta, advierte que tiene como objetivo promover el voto libre y razonado; así como la participación ciudadana en el municipio de Nextlalpan, con el fin que la ciudadanía ejerza sus derechos político-electorales, a través de acciones de difusión digital y de promoción virtuales o presenciales.

Se integra por los apartados siguientes:

1. *Presentación.*
2. *Sustento Legal.*
3. *Objetivos.*
4. *Cronograma de actividades para la Junta municipal.*
5. *Datos generales y perfil electoral del Municipio de Nextlalpan.*
6. *Acciones para la promoción de la participación ciudadana.*
  - 6.1 *Aliados Estratégicos.*
  - 6.2 *Agenda de trabajo.*
  - 6.3 *Acciones de difusión digital.*
  - 6.4 *Acciones virtuales o presenciales (conferencias o pláticas ciudadanas).*
  - 6.5 *Perifoneo.*
  - 6.6 *Temáticas.*
  - 6.7 *Jornada de Promoción Municipal para incentivar la participación ciudadana.*
7. *Metas.*
8. *Sobre el archivo de expedientes.*
9. *Referencias.*
10. *Anexos.*

Dichas acciones pretenden sensibilizar a la ciudadanía del municipio de Nextlalpan sobre la importancia de su participación en el proceso electoral extraordinario y la emisión de su voto de manera libre y razonada.

En ese sentido, se considera que con la ratificación del acuerdo IEEM/CG/56/2020, y la implementación de estas acciones se cumplirá lo previsto en los artículos 6, numeral 1, 104, numeral 1, incisos d) y e) de la LGIPE; 168, párrafo tercero, fracciones IV y V, así como 171, fracciones I, V y VI del CEEM; en tanto que este órgano tiene a su cargo la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio; el desarrollo y la ejecución de los programas de educación cívica en la Entidad; la orientación de la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales, así como coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

Por lo anterior, este Consejo General estima procedente su aprobación definitiva, para su aplicación en la elección extraordinaria de Nextlalpan.

Para ello, la DPC deberá prever lo necesario para su implementación y en su momento, hacerlo del conocimiento de la junta municipal electoral 59 de Nextlalpan para su aplicación correspondiente.

Por lo fundado y motivado se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la Estrategia, así como de las acciones a realizar para la promoción de la participación ciudadana, del voto libre y razonado en el proceso electoral extraordinario de Nextlalpan, en términos de los documentos adjuntos al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a la DPC, para los efectos señalados en el último párrafo del apartado de Motivación, así como para que en su calidad de Secretaría Técnica de la CPDCPD lo haga del conocimiento de sus integrantes.
- TERCERO.** Remítase el presente acuerdo a la DO, a fin de que por su conducto lo notifique al Consejo Municipal Electoral 59 de Nextlalpan, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento este documento a las direcciones, unidades y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.
- QUINTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación de este instrumento para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la novena sesión ordinaria celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

- Los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica: [https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2021/AC\\_21/a160\\_21.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a160_21.pdf)

***Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.***

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/161/2021

**Ratificación de diversas determinaciones en materia de organización electoral utilizadas en el Proceso Electoral Ordinario 2021, para que sean aplicadas en la Elección Extraordinaria de Nextlalpan**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## G L O S A R I O

**Calendario:** Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CO:** Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SIVOPLE:** Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.

## A N T E C E D E N T E S

### 1. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General llevó a cabo sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos. Entre estos últimos del Ayuntamiento de Nextlalpan.

La jornada electoral del proceso electoral 2021 tuvo verificativo el domingo seis de junio del presente año.

### 2. Resolución del TEEM

El quince de julio de dos mil veintiuno, el TEEM resolvió el Juicio de Inconformidad JI/11/2021, cuyos efectos y resolutivos son los siguientes:

#### “Efectos de la sentencia

Por virtud de lo resuelto en el presente juicio, resulta procedente imponer los siguientes efectos:

1. Se declara la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México.
2. Comuníquese a la legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México.
3. Hágase del conocimiento la presente sentencia al Instituto Electoral del Estado de México para los efectos y acciones legales a que haya lugar.

Por lo expuesto y fundado, se

### RESUELVE

**Primero.** Se declara la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México.

**Segundo.** Comuníquese a la legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México.

**Tercero.** Hágase del conocimiento la presente sentencia al Instituto Electoral del Estado de México para los efectos y acciones legales a que haya lugar.”

### 3. Convocatoria a elección extraordinaria

Mediante decreto número 312 publicado el veintisiete de agosto del año en curso en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México la H. “LX” Legislatura del Estado convocó a la ciudadanía del municipio de Nextlalpan y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante el IEEM que tengan derecho a participar en la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo catorce de noviembre de dos mil veintiuno.

### 4. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del ocho de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/159/2021, este Consejo General aprobó el Calendario.

### 5. Propuesta de la CO

En sesión extraordinaria del nueve de septiembre de dos mil veintiuno, la CO determinó proponer a este Consejo General la ratificación de diversos procedimientos y criterios en materia de organización electoral utilizados en el proceso electoral ordinario 2021, para que sean utilizados en la elección extraordinaria de Nextlalpan.

### 6. Aprobación de la propuesta por la Junta General

En sesión extraordinaria del trece de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/JG/61/2021, la Junta General aprobó la propuesta referida en el antecedente previo, y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para ratificar diversos—procedimientos y criterios en materia de organización electoral utilizados en el Proceso Electoral Ordinario 2021, para que sean utilizados en la elección extraordinaria de Nextlalpan, en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Federal; 11, párrafos primero y segundo de la Constitución Local; 33; 168, párrafo tercero, fracción VI, así como 185, fracción I del CEEM.

## II. FUNDAMENTO

### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4, 5, 6, 10 y 11 menciona que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) determinan que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

### LGIFE

El artículo 1, numeral 4 refiere que la renovación de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otros.

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiesta que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), g), h) y r) mandata que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad Federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

El artículo 216, numeral 1, inciso d), menciona que la propia LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, estableciendo que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 149, numeral 4 determina que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.

El artículo 153, señala que los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 del Reglamento, siendo, entre otros, cancel electoral portátil, urnas, caja paquete electoral marcadora de credenciales, mampara especial, líquido indeleble, marcadores de boletas y base porta urnas.

El artículo 160, numeral 1, inciso f) dispone que una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales, y de conformidad con el calendario para el proceso electoral local, el órgano superior de dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.

El artículo 166, relativo a la instalación y equipamiento del espacio destinado para el resguardo, dispone lo siguiente:

- Para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del INE y los órganos competentes de los OPL, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del propio Reglamento de Elecciones.
- En las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales.

El Capítulo VII, del Título III, Libro Tercero prevé las disposiciones atinentes a los cómputos de las elecciones locales.

El artículo 429, numeral 1 dispone que los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V, del Título III, del Reglamento de Elecciones, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

### **Constitución Local**

El artículo 10, párrafo primero prevé que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.

El párrafo segundo señala que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 11, párrafo primero establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM, organismo local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la certeza,

imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo décimo tercero menciona que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, entre otras, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, así como escrutinios y cómputos.

## **CEEM**

El artículo 30 indica que cuando se lleve a cabo una extraordinaria se sujetará a las disposiciones del CEEM y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura para una nueva elección.

El artículo 32 determina que las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que el CEEM reconoce a la ciudadanía y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

El artículo 33 señala que, en el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el CEEM conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

El artículo 168, párrafo primero menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, VII, VIII, XVI, XX y XXI precisa como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección para diputados e integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales y municipales.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 171, fracción IV determina que entre los fines del IEEM se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integran el Poder Legislativo, al titular del Poder Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 183, párrafo primero y la fracción II, inciso a), menciona que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la CO.

El artículo 185, fracciones I, XII, XXVII, LII y LX, señala que son atribuciones del Consejo General, entre otras:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del IEEM.
- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los

elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda.

- Efectuar supletoriamente el cómputo municipal o distrital, allegándose los medios necesarios para su realización, así como sustituir a los órganos desconcentrados en los casos de suspensión de actividades y de imposibilidad material de integración.
- Atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del INE, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

El artículo 214, fracciones I y II prevén que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 determina que las juntas municipales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

El artículo 217, párrafo primero, señala que, los consejos municipales electorales funcionarán, durante el proceso para la elección de ayuntamientos.

El artículo 220, fracciones II, IV, V y XII, dispone que los consejos municipales tienen las siguientes atribuciones:

- Intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos.
- Realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
- Expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidurías y sindicaturas, por el principio de representación proporcional.
- Realizar los recuentos totales y parciales de votos en los términos que establece el CEEM.

El artículo 234 indica que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de quienes integran el Poder Legislativo y los ayuntamientos del Estado.

El artículo 288, párrafo segundo establece que las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

El artículo 292, párrafo primero contempla que las boletas deberán estar en poder de los consejos distritales o municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral.

El artículo 293 indica que las actas en la que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como integración y remisión del paquete electoral del proceso, serán elaboradas conforme al formato que apruebe el Consejo General.

El artículo 295 dispone que, a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los consejos municipales o distritales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.

El artículo 296, dispone que los consejos municipales entregarán a cada presidencia de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:

- La lista nominal de electores de la sección.
- La relación de las representaciones de los partidos y candidaturas ante la MDC y las de carácter general registradas en los consejos respectivos.

- Las boletas electorales correspondientes a cada elección, en número igual al de los electores que figuran en la lista nominal de la sección, más el número necesario para que las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes emitan su voto; cuando en una sección deban instalarse varias casillas, las boletas se distribuirán a cada una de ellas en el número que le correspondan de acuerdo con la lista nominal respectiva; las casillas especiales recibirán el número de boletas de acuerdo a lo aprobado por el Consejo General.
- Las urnas para recibir la votación correspondiente a cada elección, serán de un material transparente y de preferencia plegables o armables.
- Los demás insumos electorales que sean necesarios en coordinación con el INE.

El artículo 344 determina que los consejos municipales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de la elección de que se trate, sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

El artículo 346 refiere que los paquetes con los expedientes de casillas podrán ser entregados al consejo distrital o municipal fuera de los plazos establecidos, solamente cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

El artículo 347, párrafo primero, señala que el consejo municipal hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los mismos.

El artículo 353 establece el procedimiento para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos municipales, conforme a lo siguiente:

- Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello.
- El presidente o funcionario autorizado del consejo municipal extenderá el recibo, señalando la hora en que fueron entregados.
- El presidente del consejo municipal dispondrá su depósito, en el orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta la conclusión del proceso electoral o la entrega al Consejo General o a la autoridad jurisdiccional.
- Bajo su responsabilidad, el presidente los salvaguardará, para lo cual ordenará que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos y candidatos independientes que así lo deseen.

El artículo 354 prevé que -de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla- se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala el propio CEEM.

El artículo 355, determina las reglas para que los consejos municipales realicen las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales.

El artículo 372 prevé que los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente a la realización de la misma.

El artículo 373 precisa las reglas concernientes al cómputo para la elección de integrantes de ayuntamientos y, en su caso, para realizar el recuento parcial o total de votos, de la declaración de validez de la elección, de la asignación de regidurías y en su caso de sindicaturas de representación proporcional, del acta circunstanciada, del cómputo municipal y de la integración del expediente electoral y los medios de impugnación presentados.

El artículo 374 determina que no se suspenderá la sesión mientras no se concluya el cómputo de la elección.

### III. MOTIVACIÓN

Mediante sentencia del quince de julio de dos mil veintiuno, el TEEM declaró la invalidez de la elección de integrantes del ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México, celebrada el seis de junio pasado.

Razón por la cual en términos de lo establecido en el artículo 30 del CEEM, la H. "LX" Legislatura Local mediante decreto número 312 publicado el veintisiete de agosto del año en curso en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, expidió la Convocatoria a la elección extraordinaria de dicho ayuntamiento, misma que se llevará a cabo el catorce de noviembre de dos mil veintiuno.

Es preciso señalar que durante el desarrollo del proceso electoral ordinario 2021, este Consejo General aprobó con base en las facultades que le otorga la legislación electoral a través de diversos acuerdos, los ordenamientos normativos y procedimientos en materia de organización electoral que rigieron el mismo, los cuales resultaron necesarios para otorgar certeza y legalidad a los diferentes actos y hechos celebrados por los órganos del IEEM.

Tomando en consideración que en la Convocatoria se estableció como fecha para la celebración de la elección extraordinaria de Nextlalpan, el catorce de noviembre de dos mil veintiuno, conforme a lo dispuesto por el artículo 33 del CEEM deberán llevarse a cabo los distintos actos de las etapas señaladas por la legislación electoral y ajustarse los plazos en los términos establecidos en el Calendario.

Por ello es necesario planear y llevar a cabo diversas acciones que mandatan las disposiciones constitucionales y legales en la materia, a fin de establecer las disposiciones aplicables a la referida elección extraordinaria y garantizar en la medida de lo posible las mismas condiciones en las que se llevó a cabo el proceso electoral ordinario 2021.

Derivado de lo anterior, la CO realizó una revisión a los procedimientos aplicados en el proceso electoral ordinario 2021, para la planeación de la referida elección extraordinaria, mismos que fueron aprobados por la Junta General, y que son del tenor siguiente:

## 1. Procedimientos

Los procedimientos para la verificación del acondicionamiento y equipamiento, tanto de las bodegas de resguardo de documentación electoral como de las de depósitos de material electoral en el órgano desconcentrado; de integración del material electoral para su distribución al consejo municipal; para la entrega de boletas y documentación electoral al consejo municipal; y para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las boletas electorales, actas de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo, son susceptibles de aplicación en la elección extraordinaria de Nextlalpan, toda vez que cumplieron con las normas establecidas en la legislación electoral, resultaron funcionales y en virtud de lo reducido de los plazos para llevar a cabo la misma, por lo tanto, **se considera procedente la ratificación** de los acuerdos:

- **IEEM/CG/36/2021** *Por el que se aprueba el "Procedimiento para la Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento, tanto de las Bodegas de Resguardo de Documentación Electoral, en las instalaciones de las Juntas Distritales y Municipales Electorales, como de las de Depósitos de Material Electoral en las instalaciones de las Juntas Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México para el proceso electoral 2021".*
- **IEEM/CG/102/2021** *Por el que se aprueba el "Procedimiento de integración del material electoral para su distribución a los Consejos Municipales Electorales para la elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2021".*
- **IEEM/CG/103/2021** *Por el que se aprueba el "Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las Boletas Electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de la elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2021".*
- **IEEM/CG/121/2021** *Por el que se aprueba el "Procedimiento para la entrega de boletas y documentación electoral a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral 2021".*

## Criterios que servirán de guía para llevar a cabo la elección extraordinaria de Nextlalpan

Para garantizar en la elección extraordinaria de Nextlalpan 2021 los trabajos en materia de organización, se considera procedente establecer como guía:

- **IEEM/CG/55/2021** *Por el que se aprueba el Manual de supervisión y control de calidad para la impresión de la documentación y producción del material electoral del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2021 para la elección de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México.*
- **IEEM/CG/68/2021** *Por el que se aprueban los Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para el Proceso Electoral 2021 de la elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos.*
- **IEEM/CG/69/2021** *Por el que se aprueban los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021.*
- **IEEM/CG/81/2021** *Por el que se aprueba el Programa de Capacitación para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital, y de Cómputo Municipal para la elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021.*
- **IEEM/CG/83/2021** *Por el que se aprueba el “Manual de Procedimientos para la Operación de Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral. Proceso Electoral 2021”.*
- **IEEM/CG/122/2021** *Por el que se aprueban los “Criterios de ejecución para la operación de los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del proceso electoral para la elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021”.*

En el caso del Manual de supervisión y control de calidad para su impresión, dicho documento reúne los requisitos legales y formales necesarios para realizar los trabajos de supervisión, impresión y de la producción de la documentación y del material electoral, en su caso.

En el caso del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, le permitirá contar con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados, durante la sesión de cómputo municipal, buscando atender siempre a la intención de la voluntad del o la electora en el ejercicio del sufragio.

En el caso de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo, serán de utilidad para la realización de las actividades de preparación de la sesión de cómputo municipal, la determinación de los espacios para un posible recuento de votos, la previsión de simulacros, la determinación de funciones de las y los integrantes de la Junta y Consejo Municipal Electoral y del personal adscrito a la primera.

Por cuanto hace al Manual de Procedimientos para la Operación de Órganos Municipales, servirá como guía para que el órgano desconcentrado cumpla de manera puntal, eficaz y eficiente las funciones y actividades que le mandata la normativa electoral tanto federal como local; y finalmente los criterios serán de utilidad para identificar las principales actuaciones de las áreas encargadas de la ejecución de las actividades relativas al cómputo municipal tanto en órgano central como en el desconcentrado.

Con relación al programa de capacitación para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y de Cómputo Municipal, se busca desarrollar habilidades, generar el conocimiento necesario de quienes integran el consejo municipal y del personal electoral involucrado, en las actividades y procedimientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo, para su adecuada ejecución, a través de la implementación de actividades teórico-prácticas, en apego a la normativa correspondiente.

Por otra parte, es de advertirse que todo aquello que se contraponga, o limite el debido desarrollo de alguna de las etapas o actividades de la elección extraordinaria de Nextlalpan, con motivo de la aplicación de los procedimientos u ordenamientos normativos aprobados mediante el presente acuerdo serán resueltos por la CO.

Finalmente, se vincula a la DO a efecto de que realice los ajustes correspondientes en cuanto a las actividades, fechas, plazos, características, formas, número de personas encargadas de ejecutar las actividades conducentes, entre otras, que están establecidas en los procedimientos y ordenamientos normativos que se ratifican mediante el presente acuerdo para hacerlas acordes al Calendario, mismas que serán notificadas a las y los integrantes del Consejo General, de la CO y en su caso, al INE.

Por lo fundado y motivado, se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se ratifican los procedimientos y criterios que servirán de guía en materia de organización electoral utilizados en el proceso electoral ordinario 2021, para que se apliquen en la elección extraordinaria de Nextlalpan, que han sido precisados en el apartado III Motivación del presente acuerdo, previo ajuste de los mismos a los plazos establecidos en el Calendario.
- SEGUNDO.** Los aspectos que se contrapongan, limiten o modifiquen sustancialmente al procedimiento para el desarrollo de las etapas de la elección extraordinaria de Nextlalpan, con motivo de la aplicación de alguno de los procedimientos u ordenamientos normativos que han sido ratificados por el presente instrumento, serán resueltos por la CO.
- TERCERO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a la DO, para los efectos señalados en el último párrafo del apartado de Motivación, así como para que en su calidad de Secretaría Técnica de la CO lo haga del conocimiento de sus integrantes.
- De igual forma, para que por su conducto lo notifique al Consejo Municipal Electoral 59 de Nextlalpan, para los mismos efectos.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento este documento a las direcciones, unidades y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.
- QUINTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación de este instrumento para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la novena sesión ordinaria celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

---

***Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.***

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/162/2021

**Ratificación de diversas determinaciones en materia de capacitación y participación ciudadana utilizados en el Proceso Electoral Ordinario 2021, para que sean aplicados en la Elección Extraordinaria de Nextlalpan**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**Calendario:** Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CEVINE:** Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DECEyEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPC:** Dirección de Participación Ciudadana de Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SIVOPLE:** Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.

### ANTECEDENTES

#### 1. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General llevó a cabo sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos. Entre estos últimos del Ayuntamiento de Nextlalpan.

La jornada electoral del proceso electoral 2021 se llevó a cabo el pasado 6 de junio del presente año.

## 2. Resolución del TEEM

El quince de julio de dos mil veintiuno, el TEEM resolvió el Juicio de Inconformidad JI/11/2021, cuyos efectos y resolutivos son los siguientes:

### “Efectos de la sentencia

Por virtud de lo resuelto en el presente juicio, resulta procedente imponer los siguientes efectos:

1. Se declara la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México.
2. Comuníquese a la legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México.
3. Hágase del conocimiento la presente sentencia al Instituto Electoral del Estado de México para los efectos y acciones legales a que haya lugar.

Por lo expuesto y fundado, se

## RESUELVE

**Primero.** Se declara la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México.

**Segundo.** Comuníquese a la legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México.

**Tercero.** Hágase del conocimiento la presente sentencia al Instituto Electoral del Estado de México para los efectos y acciones legales a que haya lugar.”

## 3. Convocatoria a elección extraordinaria

Mediante decreto número 312 publicado el veintisiete de agosto del año en curso en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México la H. “LX” Legislatura del Estado convocó a la ciudadanía del municipio de Nextlalpan y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante el IEEM que tengan derecho a participar en la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo catorce de noviembre de dos mil veintiuno.

## 4. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/159/2021, este Consejo General aprobó el Calendario.

## 5. Propuesta de la DPC

Mediante oficio DPC/T/293/2021, de once de septiembre del presente año, la DPC remitió a la SE, para que por su conducto se sometiera a consideración de este Consejo General, la propuesta de ratificación de acuerdos en materia de capacitación y participación ciudadana para su aplicación en la elección extraordinaria del municipio de Nextlalpan, siendo los siguientes:

- *IEEM/CG/39/2020 Por el que se aprueba la “Guía temática para capacitar a las y los observadores electorales. Proceso Electoral 2020-2021*
- *IEEM/CG/77/2021 Por el que se aprueba el material didáctico “Información para la y el funcionario de casilla. Elecciones Locales. Proceso Electoral 2021*

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para ratificar diversas determinaciones en materia de capacitación y participación ciudadana utilizados en el proceso electoral ordinario 2021, para que sean aplicados en la elección extraordinaria de Nextlalpan, en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Federal; 11, párrafos primero y segundo de la Constitución Local; 33; 168, párrafo tercero, fracciones I, y VI, así como 185, fracciones I y XLIII del CEEM.

### II. FUNDAMENTO

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a), numeral 1 determina que corresponde al INE en los términos que establece la Constitución Federal y las leyes, para los procesos federales y locales, la capacitación electoral.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3,10 y 11 mencionan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos;
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) establecen que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

#### LGIFE

El artículo 1, numeral 4 refiere que la renovación de los ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 8, numeral 2 dispone que es derecho exclusivo de la ciudadanía, participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General del INE, y en los términos previstos en la LGIPE.

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción I refiere que para los procesos electorales federales y locales, el INE tiene la atribución de la capacitación electoral.

El artículo 58, numeral 1, inciso e) establece que la DECEyEC tiene la atribución de diseñar y promover estrategias para la integración de las mesas directivas de casilla y la capacitación electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiestan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) mandatan que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 215, numeral 2 dispone que el INE, y en su auxilio los OPL serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de las y los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla conforme a los programas de capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 110, numerales 2, 3 y 4 señalan:

- El INE será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla, tanto en el ámbito federal como local. En el caso de elecciones locales, los OPL podrán coadyuvar al INE con base en la estrategia de capacitación y asistencia electoral, se precisen en los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriban.
- En cada proceso electoral se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.
- La estrategia de capacitación y asistencia electoral es el conjunto de lineamientos generales y directrices; encaminados al cumplimiento de los objetivos establecidos por el INE en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación, y asistencia electoral.

El artículo 112, numerales 1 y 3, establece que la estrategia de capacitación y asistencia electoral contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de las mesas directivas de casilla, la capacitación electoral y la asistencia electoral. Asimismo, estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas y los Lineamientos a seguir.

El artículo 118, numeral 1, incisos a) y b) disponen que los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo serán elaborados por la DECEyEC. Establecerán las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación dirigidos a los diferentes sujetos que participarán en el proceso electoral; ya sea como supervisores electorales, capacitadores, asistentes electorales, observadores electorales, o funcionarios de mesas directivas de casilla. Ello, a efecto que conozcan las actividades que habrán de desempeñar considerando las particularidades de cada una de las entidades participantes. Los modelos y criterios de la estrategia contendrán, al menos, los temas siguientes:

- Materiales didácticos para la capacitación electoral.
- Materiales de apoyo para la capacitación.

El Capítulo VII, del Título III, Libro Tercero prevé las disposiciones atinentes a los cómputos de las elecciones locales.

El artículo 429, numeral 1 dispone que los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V, del Título III, del Reglamento de Elecciones, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

### **Constitución Local**

El artículo 10, párrafo primero prevé que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.

El párrafo segundo señala que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 11, párrafo primero establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM, organismo local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo décimo tercero menciona que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, entre otras, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

### **CEEM**

El artículo 14, párrafo primero señala que es derecho de la ciudadanía participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral.

El artículo 30 indica que cuando se lleve a cabo una elección extraordinaria se sujetará a las disposiciones del CEEM y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura para una nueva elección.

El artículo 32 determina que las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que el CEEM reconoce a la ciudadanía y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

El artículo 33 señala que, en el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el CEEM, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

El artículo 168, párrafo primero menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I V y VI precisan como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción IV determina que entre los fines del IEEM se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integran el Poder Legislativo, al titular del Poder Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones I, XII, XXVII, XLIII y LII señala que son atribuciones del Consejo General, entre otras:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del IEEM.
- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda.
- Efectuar supletoriamente el cómputo municipal o distrital, allegándose los medios necesarios para su realización, así como sustituir a los órganos desconcentrados en los casos de suspensión de actividades y de imposibilidad material de integración.
- Aprobar y vigilar que los materiales didácticos para la capacitación electoral se apeguen a los principios rectores del Instituto y a lo establecido por este Código, con base en los lineamientos y contenidos que dicten el Instituto Nacional Electoral.
- Atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del INE, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

El artículo 214, fracciones I y II prevén que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 determina que las juntas municipales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

El artículo 217, párrafo primero, señala que, los consejos municipales electorales funcionarán, durante el proceso para la elección de ayuntamientos.

El artículo 220, fracción II refiere que los consejos municipales electorales, tienen la atribución de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos.

En términos de lo previsto por el artículo 223, párrafo sexto, en los cursos de capacitación a integrantes de las mesas directivas de casilla, deberá incluirse la explicación relativa a las personas observadoras electorales, en particular sus derechos y obligaciones.

El artículo 234 indica que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las

ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de quienes integran el Poder Legislativo y los ayuntamientos del Estado.

### III. MOTIVACIÓN

Mediante sentencia del quince de julio de dos mil veintiuno, el TEEM declaró la invalidez de la elección de integrantes del ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México, celebrada el seis de junio pasado.

En consecuencia, en términos de lo establecido en el artículo 30 del CEEM, la H. "LX" Legislatura Local mediante decreto número 312 publicado el veintisiete de agosto del año en curso en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, expidió la Convocatoria a la elección extraordinaria de dicho ayuntamiento, misma que se llevará a cabo el catorce de noviembre de dos mil veintiuno.

Es preciso señalar que durante el desarrollo del proceso electoral ordinario 2021, este Consejo General aprobó, con base en las facultades que le otorga la legislación electoral a través de diversos acuerdos, los ordenamientos normativos y procedimientos que rigieron el mismo, que resultaron necesarios para otorgar certeza y legalidad a los actos celebrados por los órganos electorales del IEEM.

Tomando en consideración que en la Convocatoria se estableció como fecha para la celebración de la elección extraordinaria de Nextlalpan, el catorce de noviembre de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del CEEM, este Instituto deberá llevar a cabo los distintos actos de las etapas señaladas por la legislación electoral y ajustarse a los plazos en los términos establecidos en el Calendario.

Por ello es necesario planear y llevar a cabo diversas acciones que mandatan las disposiciones constitucionales y legales en la materia, a fin de establecer las directrices y disposiciones aplicables a la elección extraordinaria y garantizar las mismas condiciones de certeza y legalidad en las que se llevó a cabo el proceso electoral ordinario 2021.

Derivado de esto la CEVINE realizó una revisión a la normatividad y a los procedimientos en materia de capacitación y participación ciudadana aplicados en el proceso electoral ordinario 2021, tales como guías, materiales didácticos, determinaciones, entre otros, para la planeación de la referida elección extraordinaria y propuso su ratificación a este Consejo General, como los siguientes:

#### Observación Electoral

Para las actividades de observación electoral es necesario contar con un documento que guíe sus actividades, en el cual se contenga la información suficiente sobre la estructura de la autoridad electoral, las etapas del proceso electoral, los alcances y limitaciones de las actividades establecidas en la ley electoral, y que pueda ser utilizado para la capacitación de las personas que deseen participar como observadoras electorales; para tal efecto, se cuenta con un documento que fue aprobado en el proceso electoral ordinario 2021, el cual de acuerdo a su contenido resulta aplicable para la elección extraordinaria de Nextlalpan, en atención a que cumple con los criterios establecidos por el INE, toda vez que fue validado por dicho órgano electoral; por lo tanto, resulta procedente la ratificación del siguiente acuerdo:

- **IEEM/CG/39/2020** *Por el que se aprueba la "Guía temática para capacitar a las y los observadores electorales. Proceso Electoral 2020-2021".*

#### 1. Capacitación

Se considera que para la elección extraordinaria de Nextlalpan es procedente ratificar el material didáctico que contiene información para la y el funcionario de casilla utilizado en el proceso electoral ordinario 2021, en razón de que dicho documento fue validado por el órgano facultado del INE, y es susceptible de ser utilizado en la elección ordinaria de Nextlalpan 2021, por tanto, se ratifica el siguiente Acuerdo:

- **IEEM/CG/77/2021** *Por el que se aprueba el material didáctico "Información para la y el funcionario de casilla. Elecciones Locales. Proceso Electoral 2021".*

Todo aquello que se contraponga o limite el debido desarrollo de alguna etapa o actividad de la elección extraordinaria de Nextlalpan con motivo de la aplicación de alguno de los procedimientos u ordenamientos normativos será resuelto por la DPC previo conocimiento de la SE.

Se vincula a la DPC a efecto de que realice los ajustes correspondientes en cuanto a las actividades, fechas, plazos, características, formas, número de personas a contratar para ejecutar las actividades conducentes, entre otras, las establecidas en los documentos que se ratifican mediante el presente acuerdo para hacerlas acordes al Calendario y a las necesidades para llevar a cabo la elección extraordinaria, mismas que serán notificadas a las y los integrantes del Consejo General, de la CEVINE y en su caso, al INE.

Por lo fundado y motivado, se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se ratifican las determinaciones en materia de capacitación y participación ciudadana aprobadas en el proceso electoral ordinario 2021, para ser utilizadas en la elección extraordinaria de Nextlalpan, que han sido precisadas en el apartado III Motivación del presente acuerdo, previo ajuste de las mismas a los plazos establecidos en el Calendario.
- SEGUNDO.** Los aspectos que se contrapongan, limiten o modifiquen sustancialmente al procedimiento para el desarrollo de las etapas de la elección extraordinaria de Nextlalpan, con motivo de la aplicación de alguno de los procedimientos u ordenamientos normativos que han sido ratificados por el presente instrumento, serán resueltos por la CEVINE.
- TERCERO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a la DPC, para los efectos señalados en el último párrafo del apartado de Motivación.
- CUARTO.** Notifíquese a la DO para que en su calidad de Secretaría Técnica de la CEVINE lo haga del conocimiento de sus integrantes. Así como para que, por su conducto, lo notifique al Consejo Municipal Electoral número 59 de Nextlalpan, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a las direcciones, unidades y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.
- SEXTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación de este instrumento para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la novena sesión ordinaria celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/163/2021

**Por el que se ratifica la integración de la Junta Municipal y del Consejo Municipal de Nextlalpan del Instituto Electoral del Estado de México, para la Elección Extraordinaria**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## G L O S A R I O

**Calendario:** Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CEVOD:** Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Contraloría General:** Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento:** Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.

**UTAPE:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

## A N T E C E D E N T E S

### 1. Inicio del proceso electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno este Consejo General llevó a cabo sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos. Entre estos últimos del Ayuntamiento de Nextlalpan.

## 2. Designación de Vocalías y Consejerías

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdos IEEM/CG/05/2021 e IEEM/CG/06/2021, este Consejo General designó a las vocalías, así como a las consejerías municipales que integrarían los órganos desconcentrados del IEEM, para el proceso electoral 2021, entre ellas y ellos, a quienes integraron la Junta y el Consejo Municipal de Nextlalpan.

## 3. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria del veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, por acuerdo IEEM/CG/59/2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos.

## 4. Aprobación de las metas para la evaluación

En sesión ordinaria del quince de marzo del año en curso, mediante acuerdo IEEM/JG/24/2021, la Junta General aprobó las metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales del IEEM.

## 5. Desarrollo de la jornada electoral

La jornada electoral del proceso electoral ordinario 2021 se llevó a cabo el pasado domingo seis de junio del presente año.

## 6. Resolución del TEEM

El quince de julio de dos mil veintiuno, el TEEM resolvió el Juicio de Inconformidad JI/11/2021, cuyos efectos y resolutivos son los siguientes:

### “Efectos de la sentencia

Por virtud de lo resuelto en el presente juicio, resulta procedente imponer los siguientes efectos:

1. Se declara la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México.
2. Comuníquese a la legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México.
3. Hágase del conocimiento la presente sentencia al Instituto Electoral del Estado de México para los efectos y acciones legales a que haya lugar.

Por lo expuesto y fundado, se

### RESUELVE

**Primero.** Se declara la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México.

**Segundo.** Comuníquese a la legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México.

**Tercero.** Hágase del conocimiento la presente sentencia al Instituto Electoral del Estado de México para los efectos y acciones legales a que haya lugar.”

## 7. Evaluación del desempeño

El dos de agosto de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CEVOD/16/2021, la CEVOD aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño a los vocales de las Juntas que aún no han concluido sus actividades, hasta en tanto sea posible su aplicación; entre ellos se encuentra la Junta Municipal de Nextlalpan.

## 8. Convocatoria a elección extraordinaria

Mediante decreto número 312 publicado el veintisiete de agosto del año en curso en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México la H. "LX" Legislatura del Estado, convocó a la ciudadanía del municipio de Nextlalpan, , y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante el IEEM que tengan derecho a participar en la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo catorce de noviembre de dos mil veintiuno.

## 9. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del ocho de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/159/2021, este Consejo General aprobó el Calendario.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para ratificar la integración de la Junta Municipal y del Consejo Municipal de Nextlalpan, para la elección extraordinaria, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones VI, VII y VIII, del CEEM, así como 60, 61 y 90 del Reglamento.

#### II. FUNDAMENTO

##### Constitución Federal

El artículo 35, fracción II establece que es un derecho de la ciudadanía ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

##### LGIFE

El artículo 1, numeral 4 señala que la renovación de los ayuntamientos en los Estados de la Federación se realizará mediante elecciones libres auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiesta que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en

sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o) establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 1, numerales 1 al 3 disponen lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- Las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 25, numeral 2 ordena que las designaciones de las personas servidoras públicas que realicen los OPL en términos de lo establecido por el Capítulo IV, del Título I, del Libro Segundo, del Reglamento de Elecciones, deberán ser informadas de manera inmediata al INE a través de la UTVOP del mismo.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de **las y los integrantes de ayuntamientos**, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo segundo menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

### **CEEM**

El artículo 33 establece que, en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el CEEM conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral que se trate.

El artículo 169, párrafo primero menciona que el IEEM se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 estipula que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 178, párrafo primero señala los requisitos que deben reunir las consejerías electorales.

El artículo 185, fracciones VI, VII y VIII enuncia las atribuciones de este Consejo General relativas a:

- Designar para la elección de integrantes de los ayuntamientos a las vocalías de las juntas municipales.
- Designar, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a las consejerías electorales de los consejos municipales en el mes de enero del año de la elección de que se trate. Por cada consejería propietaria habrá un suplente.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 214, fracciones I y II determina que en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 216 establece que las juntas municipales sesionarán por lo menos una vez al mes durante el proceso electoral, y menciona las atribuciones que tendrán, en su respectivo ámbito.

El artículo 217, fracción I dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con los integrantes siguientes: Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

Como lo dispone el artículo 234 el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, de la o del titular del Poder Ejecutivo y de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de la legislatura y de los ayuntamientos de la entidad, se observará la paridad de género.

### **Reglamento de Comisiones**

El artículo 4, párrafo primero, fracción II establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del CEEM, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM, que por su especial naturaleza no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación, el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

## Reglamento

El artículo 1 señala que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales y municipales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, la evaluación y la remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por las personas que ocupen los cargos de vocalía ejecutiva y vocalía de organización electoral.

De conformidad con el artículo 11 los consejos municipales funcionarán durante el proceso para la elección de integrantes de los ayuntamientos, según corresponda, y se integrarán por:

- I. Dos consejerías que serán las personas que ocupen las vocalías, ejecutiva y de organización electoral de la junta municipal con las funciones siguientes:
  - a) La vocalía ejecutiva: fungirá como presidencia del consejo y tendrá derecho a voz y voto y, en caso de empate, voto de calidad;
  - b) La vocalía de organización electoral: fungirá como secretaria del consejo, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias. En caso de ausencias temporales, el consejo municipal podrá designar a quien suplirá a la secretaria.
- II. Seis consejerías electorales, con voz y voto.
- III. Una representación de los partidos políticos o de las candidaturas independientes, con derecho a voz.

El penúltimo párrafo del artículo 47 refiere que, una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

El artículo 60, párrafo primero establece que en caso de que se convoque a elecciones extraordinarias en alguno de los distritos o municipios del Estado de México, el Consejo General, de acuerdo con los plazos establecidos en el calendario electoral respectivo, podrá designar a las personas que se requieran para ocupar las vocalías a partir de las designaciones realizadas en el proceso electoral inmediato anterior, o bien, a partir de los resultados obtenidos por las personas aspirantes que participaron en el procedimiento de designación de vocalías recién celebrado.

El párrafo segundo señala que para la designación de vocalías, el Consejo General podrá nombrar a vocales de los distritos y municipios colindantes, así como hacer uso de las listas de reserva respectivas.

El artículo 61 dispone que la designación de vocalías que realice el Consejo General deberá contemplar que el actuar de las y los vocales en el distrito o municipio del que se trate, no haya repercutido en la declaración de nulidad de la elección y la posterior celebración de la elección extraordinaria, pudiendo considerar los resultados de la evaluación del desempeño.

El artículo 62 refiere que el Consejo General realizará las designaciones pertinentes. La Presidencia del Consejo General y la SE expedirán los nombramientos al personal designado. El Secretario Ejecutivo expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

De conformidad con el artículo 84 el Consejo General designará, para la elección de los integrantes de los ayuntamientos, a las consejerías en la primera semana del mes de enero del año de la elección de que se trate –en el caso de la elección extraordinaria de Nextlalpan el 17 de septiembre de dos mil veintiuno- de acuerdo con el Calendario-.

## Lineamientos

El artículo 2, fracción VIII define la evaluación del desempeño como el proceso sistemático que tiene como finalidad valorar y medir el desempeño del personal designado como vocales en el ámbito distrital y municipal, el cual estará asociado a las funciones, metas y programas del IEEM.

La fracción XVI precisa que el nivel de desempeño de las vocalías distritales y municipales, de acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño, puede ser: no aceptable, necesita mejorar, aceptable, satisfactorio y sobresaliente.

El artículo 3 prevé que la evaluación del desempeño tiene por objeto medir y calificar el comportamiento laboral, individual y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales, a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales; y contar con un elemento objetivo a considerar en la sustitución de vocalías y en los subsecuentes procesos de selección de vocalías.

El artículo 4, párrafo segundo determina que la UTAPE coordinará la aplicación de la evaluación, bajo la supervisión de la SE, vigilando que ésta se sustente en parámetros objetivos, medibles y verificables.

El párrafo cuarto establece que todo lo no previsto en los Lineamientos será resuelto por la Comisión.

El artículo 7, fracción II, estipula que corresponderá a la Comisión, conocer lo procedente, a propuesta de la UTAPE, cuando por caso fortuito, causa de fuerza mayor o circunstancia no prevista en los Lineamientos, se afecte el desarrollo normal del proceso de evaluación del desempeño.

El artículo 25 señala que la evaluación del desempeño se llevará a cabo durante el mes de julio, para ello la o el Titular de la SE notificará el periodo de aplicación mediante una circular, previa solicitud por oficio de la UTAPE.

El artículo 34 establece que la evaluación del desempeño se integrará además de metas individuales y colectivas, con la participación en la capacitación focalizada.

### III. MOTIVACIÓN

Mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021 del ocho de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General designó a las vocalías de las juntas municipales del IEEM, entre ellas, las de la Junta Municipal de Nextlalpan, Estado de México, designándose a Gladiola Hernández Sánchez como Vocal Ejecutiva y a Miguel Mizraim Cortina Sánchez como Vocal de Organización Electoral.

De igual forma, a través del acuerdo IEEM/CG/06/2021 de la misma fecha se designó a las Consejeras y Consejeros Electorales que integraron dicho órgano desconcentrado.

Dado que por sentencia del quince de julio de dos mil veintiuno, el TEEM declaró la invalidez de la elección de integrantes del ayuntamiento del Municipio de Nextlalpan, Estado de México celebrada el seis de junio del mismo año y una vez que la H. "LX" Legislatura Local mediante decreto 312 del trece de agosto del año en curso, expidió la Convocatoria a la elección extraordinaria de dicho ayuntamiento, la cual se llevará a cabo el catorce de noviembre de dos mil veintiuno, es necesario contar con la Junta y el Consejo Municipal de Nextlalpan integrados, para llevar a cabo la elección extraordinaria.

Al respecto, los artículos 60 y 61 del Reglamento establecen que en caso de que se convoque a elecciones extraordinarias o distritos o municipios del Estado de México, el Consejo General podrá designar a las personas que requieran para ocupar las vocalías a partir de las designaciones realizadas en el proceso electoral inmediato anterior, para lo cual deberá contemplar que el actuar de las y los vocales del distrito o municipio de que se trata no haya repercutido en la declaración de nulidad de la elección y la posterior celebración de la elección extraordinaria o pudiendo considerar los resultados de la evaluación del desempeño. Sobre este último punto, la CEVOD mediante acuerdo IEEM/CEVOD/16/2021 aprobó ampliar el plazo para aplicar la evaluación del desempeño de aquellas juntas municipales que no han concluido las actividades derivadas del proceso electoral local 2021, entre ellas la Junta Municipal de Nextlalpan.

En cuanto a las vocalías designadas en la Junta Municipal de Nextlalpan para el proceso electoral ordinario, en virtud de que aún no se cuenta con los resultados de la evaluación del desempeño, este Órgano Superior de Dirección advierte que, es de considerar que las personas designadas obtuvieron las mejores calificaciones en el proceso de selección por su municipio: han desempeñado las funciones que les fueron encomendadas para el proceso comicial para el que fueron designados: cuentan con los conocimientos y experiencia que requiere el perfil de estos puestos ya que participaron de manera satisfactoria en la capacitación focalizada: reúnen los requisitos legales aplicables a tales cargos, y no se encuentran inhabilitados para desempeñar un cargo público, este Consejo General considera oportuno nombrarlos nuevamente en las vocalías que desempeñaron.

Respecto a las consejerías electorales del Consejo Electoral en comento, considerando que las personas que fungieron en dichos cargos, pasaron por un procedimiento para su designación y que las ausencias o renunciaciones que en su caso se presentaron se cubrieron con las consejerías suplentes aprobadas en el acuerdo referido IEEM/CG/06/2021, con base en las determinaciones aprobadas por este Consejo General, dando como resultado la integración con la que actualmente cuenta el Consejo Municipal de referencia y que han mostrado buen desempeño en el ejercicio de sus actividades, es dable ratificarlos en su cargo, para la elección extraordinaria de Nextlalpan.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General determina ratificar la integración de la Junta Municipal y del Consejo Municipal de Nextlalpan, para la elección extraordinaria.

Por otro lado, en términos de lo previsto en el artículo 185 fracción VIII del CEEM, para el caso de que se presente alguna causal de sustitución de las vocalías que integrarán la Junta Municipal antes mencionada durante la elección extraordinaria de Nextlalpan, se faculta a la CEVOD a efecto de que apruebe las mismas acorde a los motivos de creación de dicha Comisión. Para lo cual, puede considerar en el uso de sus atribuciones, la lista de reserva, incluso considerar a personal del propio IEEM, previo conocimiento de la SE.

De igual forma, en el caso de requerirse la sustitución o nueva designación de consejerías a razón de renunciaciones, personas que siendo suplentes asumieron el cargo de propietarias o propietarios, bajas por inasistencia, desistimientos para ocupar el cargo, remociones, no aceptación del cargo, imposibilidad de localización, decesos, entre otras, se faculta a la DO para que analice las particularidades de la situación y pueda determinar la ocupación de vacantes, de acuerdo con la estrategia que, funcional y operativamente resulte más óptima para la debida integración del Consejo Municipal de Nextlalpan. Para lo anterior, la DO deberá contar con el visto bueno de la SE; y una vez hecho lo anterior lo informe a las y los integrantes de la CEVOD.

Para ello, se considerará a las personas que cuenten con la experiencia y los conocimientos requeridos para ejercer el cargo. Tales determinaciones deberán ser informadas a este Consejo General.

Por lo fundado y motivado, se:

### A C U E R D A

- PRIMERO.** Se ratifica la integración de la Junta Municipal de Nextlalpan del IEEM, por lo que se designa nuevamente a la ciudadana Gladiola Hernández Sánchez y al ciudadano Miguel Mizraim Cortina Sánchez, como Vocales Ejecutiva y de Organización Electoral, respectivamente, para la elección extraordinaria de Nextlalpan 2021.
- SEGUNDO.** Se ratifica a las consejeras y consejeros electorales que actualmente integran el Consejo Municipal de Nextlalpan del IEEM, para fungir como tales en la elección extraordinaria de Nextlalpan, cuyos nombres y cargos son los siguientes:

No.	Cargo	Nombre
1	Propietaria	BRENDA AÍDA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
2	Propietaria	DIANA TORRES HERNANDEZ
3	Propietaria	BRICIA SANCHEZ HERNANDEZ
4	Propietario	GERARDO GARCIA ESPEJEL
5	Propietario	RAUL RUIZ FAJARDO
6	Propietario	JAVIER HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
1	Suplente	PATRICIA SÁNCHEZ MORA
2	Suplente	MARIA ANTONIETA RODRIGUEZ VENTURA
3	Suplente	SAURI FABIOLA JUAREZ CERRITOS
4	Suplente	MIGUEL ANGEL COPCA SÁNCHEZ

No.	Cargo	Nombre
5	Suplente	MARISOL CERVANTES GARCIA
6	Suplente	ROBERTO MARTINEZ CHAVEZ

- TERCERO.** La Presidencia del Consejo General y la SE expedirán los nombramientos a las vocalías y consejerías ratificadas en este instrumento.
- CUARTO.** Las vocalías y consejerías municipales ratificadas iniciarán sus funciones bajo la figura de ratificación en su cargo, a partir del diecisiete de septiembre del año en curso, misma en que surtirá efectos su alta administrativa, quedando vinculadas al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos, y en su momento rendirán la protesta de ley.
- QUINTO.** Las vocalías y consejerías ratificadas podrán sustituirse en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.
- SEXTO.** Continúan vigentes las listas de reserva de dicho municipio, para la sustitución de alguna vocalía o consejería, según corresponda, que de acuerdo a las circunstancias y necesidades, en su caso, se presenten; así como los procedimientos aprobados para tal efecto.
- SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento, a la UTAPE a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a las vocalías ratificadas por el Punto Primero, los nombramientos realizados a su favor, así como para que les haga entrega de los mismos y para que lleve a cabo lo necesario para la publicación de las ratificaciones realizadas, en los estrados y en la página electrónica del IEEM.
- También, por conducto de la DO hágase del conocimiento de las consejeras y consejeros municipales electorales de Nextlalpan las ratificaciones realizadas a su favor, referidas en el Punto Segundo.
- OCTAVO.** Notifíquese a la DA el presente acuerdo, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.
- NOVENO.** Hágase del conocimiento este documento a las Direcciones, Unidades Administrativas y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.
- DÉCIMO.** Notifíquese a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, las ratificaciones motivo de este instrumento, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la novena sesión ordinaria celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/164/2021

**Por el que se determina el financiamiento público para la obtención del voto; los límites al financiamiento privado; los topes de precampaña y campaña; que podrán ejercer los partidos políticos y candidaturas independientes, para la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**Calendario:** Calendario Electoral para la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convocatoria de Independientes:** Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar en una candidatura independiente para la elección extraordinaria de Nextlalpan 2021.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**DOF:** Diario Oficial de la Federación.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**EMI:** Escritos de Manifestación de Intención de Candidaturas Independientes.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**Lineamientos:** Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento:** Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglas Generales:** Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecida en la ley para conservar su registro.

**TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.

**UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

**ANTECEDENTES****1. Acuerdo IEEM/CG/196/2017**

En sesión extraordinaria de nueve de noviembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo IEEM/CG/196/2017, este Consejo General aprobó los topes de gastos de precampaña y campaña para el proceso electoral 2017-2018, por el que se eligieron diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los ayuntamientos del Estado.

**2. Inicio del Proceso Electoral 2021**

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General llevó a cabo sesión solemne por la que dio inicio el proceso electoral 2021 para la elección -entre otros- del Ayuntamiento de Nextlalpan.

**3. Financiamiento público para el año 2021**

En sesión extraordinaria de veintinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/30/2021 se determinó por este Consejo General el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos para el año 2021, así como para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes para el proceso electoral 2021 en el Estado de México.

En la misma sesión, mediante el diverso IEEM/CG/31/2021, se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes para el ejercicio 2021; el límite individual anual de las aportaciones de éstos para el mismo año; y las aportaciones de las candidatas y candidatos para el Proceso Electoral 2021.

**4. Desarrollo de la jornada electoral**

La jornada electoral del proceso electoral 2021 se llevó a cabo el pasado seis de junio del presente año.

**5. Sesión de cómputos municipales**

El nueve de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal de Nextlalpan no llevó a cabo el cómputo municipal de la elección, debido a los hechos violentos que se desarrollaron el día de la jornada electoral.

**6. Juicio de Inconformidad ante el TEEM**

El doce de junio del presente año, a través del oficio IEEM/CME059/125/2021, la Presidenta y el Secretario del Consejo Municipal de Nextlalpan informaron al Magistrado Presidente del TEEM sobre la presentación del Juicio de Inconformidad promovido por la Representante Propietaria de Nueva Alianza Estado de México ante ese órgano colegiado.

**7. Resolución del TEEM**

El quince de julio de dos mil veintiuno, el TEEM resolvió el Juicio de Inconformidad JI/11/2021, cuyos efectos y resolutivos son los siguientes:

**“Efectos de la sentencia**

Por virtud de lo resuelto en el presente juicio, resulta procedente imponer los siguientes efectos:

1. Se declara la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México.
2. Comuníquese a la legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México.
3. Hágase del conocimiento la presente sentencia al Instituto Electoral del Estado de México para los efectos y acciones legales a que haya lugar.

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE**

**Primero.** Se declara la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México.

**Segundo.** Comuníquese a la legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México.

**Tercero.** Hágase del conocimiento la presente sentencia al Instituto Electoral del Estado de México para los efectos y acciones legales a que haya lugar.”

## 8. Convocatoria a Elección Extraordinaria

Mediante decreto número 312 publicado el veintisiete de agosto del año en curso en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México la H. “LX” Legislatura del Estado, convocó a la ciudadanía del municipio de Nextlalpan, y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante el IEEM que tengan derecho a participar en la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo catorce de noviembre de dos mil veintiuno.

## 9. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/159/2021, este Consejo General aprobó el Calendario en el que se establecieron las actividades que se desarrollarán en las distintas etapas del proceso electoral extraordinario.

## 10. Remisión del cálculo de financiamiento público por parte de la DA

El nueve de septiembre de dos mil veintiuno, a través del oficio IEEM/DA/2916/2021, la DA remitió a la SE el cálculo de financiamiento público para la obtención del voto de los partidos políticos y de candidaturas independientes, para la elección extraordinaria de Nextlalpan 2021.

## 11. Remisión del cálculo de topes de gastos para quienes aspiren a una candidatura independiente

Mediante tarjeta DPP/T/0660/2021, del doce de septiembre de dos mil veintiuno, la DPP remitió a la SE el cálculo de topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, para la elección extraordinaria de Nextlalpan.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente a fin de determinar y calcular para la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021:

- a) **El monto y la distribución de la asignación del financiamiento público para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes**, en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 1 y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal; 104, numeral 1, inciso c), de la LGIPE; 51, numeral 1, inciso a), fracción I y 52, segundo párrafo, de la LGPP; 11, párrafo décimo tercero, de la Constitución Local; 65, párrafo primero, fracción I; 66, párrafo primero, fracciones I, inciso a); II, inciso b); y III, inciso a); 131, párrafo primero, fracción III; 136, párrafo primero, fracción II; 145; 146, párrafo primero, fracción III y 185, fracciones XIV y XIX del CEEM.
- b) **El límite del financiamiento privado que pueden recibir los partidos políticos por concepto de aportaciones para sus candidaturas y los límites de financiamiento privado que, por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes, podrán recibir las candidaturas independientes**, en términos de lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base II, párrafo tercero; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h) de la Constitución Federal y 66, fracción V, numeral 2, incisos a) al d) del CEEM.
- c) **Los topes de gastos de precampaña y campaña**, en términos de lo previsto en los artículos 32, 33 y 185, fracciones XVIII y XIX y 247, fracción III del CEEM.

- d) **Los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención del apoyo ciudadano**, en términos de lo previsto por el artículo 107 del CEEM.

## II. FUNDAMENTO

### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero precisa que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

La Base II, párrafo primero refiere que la ley garantizará que los partidos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El párrafo segundo señala que el financiamiento público para los partidos que mantengan su registro después de cada elección se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

El párrafo tercero indica que la ley establecerá, entre otros, el monto máximo que tendrán las aportaciones de militantes y simpatizantes de los partidos políticos.

La Base III, párrafo primero prevé que las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

La Base IV, párrafo primero determina que la ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La Base V, párrafo primero establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11 enuncian que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones, entre otras, los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), g), h), j), k) y p) disponen que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes de la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

### LGIFE

El artículo 1, numeral 4 refiere que la renovación de los ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

De conformidad con el artículo 27, numeral 2 el INE y los OPL -en el ámbito de sus competencias- garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2 señalan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), c), f) y r) establecen que corresponde a los OPL garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos y candidaturas; y la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en la Entidad.

**LGPP**

El artículo 3, numeral 1 prevé que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

El artículo 9, numeral 1, inciso a) indica que corresponde a los OPL, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas.

En términos del artículo 23, numeral 1, incisos d), párrafo primero y e) es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la propia LGPP y demás leyes federales o locales aplicables; y organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de la Ley de Partidos y las leyes federales o locales aplicables.

El artículo 25, numeral 1, inciso a) describe que es obligación de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

El artículo 26, numeral 1, inciso b), precisa como prerrogativa de los partidos la de participar, en los términos de la propia LGPP, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

Como lo refiere el artículo 50 los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido por el artículo 41, Base II de la Constitución Federal y en las constituciones locales; el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

De conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I el Consejo General del INE, en el caso de los partidos nacionales, o el OPL, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la UMA.

La fracción II señala que el resultado de la operación señalada en el párrafo anterior será la forma en que se constituya el financiamiento público anual para todos los partidos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.

El artículo 52, numeral 1 dispone que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa que se trate.

El numeral 2 prevé que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el numeral anterior, se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

El artículo 53, numeral 1, incisos a) y b) disponen que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario, con las modalidades de financiamiento por la militancia y de simpatizantes.

En términos del artículo 56, numeral 1, incisos a) al c) el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las precandidaturas y candidaturas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en

especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

El numeral 2, inciso c) menciona que cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, inciso c), determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

### **Lineamientos**

El numeral 18 indica que, para efectos del otorgamiento del financiamiento público, el partido político nacional que obtenga su registro como partido político local no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

### **Constitución Local**

El artículo 5, párrafo primero norma que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en la propia Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero ordena que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 10, párrafos primero y segundo mencionan que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular y que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 11, párrafo primero señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputadas y diputados a la Legislatura del Estado, de las y los integrantes de ayuntamientos, entre otras, es una función que se realiza a través del INE y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM.

El párrafo décimo tercero dispone que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al derecho y acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos; así como las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

El párrafo décimo quinto establece que la Ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el IEEM.

En términos de lo previsto por el artículo 12, párrafo primero los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

El párrafo noveno fija que la ley garantizará que los partidos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los mismos.

El párrafo décimo tercero estipula que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para el desarrollo de las precampañas. También establecerá los plazos para el desarrollo de las campañas electorales de los partidos políticos, de las candidatas y candidatos independientes.

### **CEEM**

En términos del artículo 7, fracción II se entenderá por candidato o candidata independiente: a la ciudadana o ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el CEEM.

El artículo 33 menciona que, en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el propio CEEM, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección que se trate.

En términos del artículo 40 los partidos políticos para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGPP ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el CEEM.

El artículo 42, párrafo primero prescribe que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable; y quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 65, párrafo primero, fracción I señala que los partidos políticos tendrán entre otras prerrogativas, la de gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias. Tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos que obtengan por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección de la Gubernatura o de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

El artículo 66, fracción I, incisos a) al c) disponen que el financiamiento a los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades: financiamiento público, financiamiento por la militancia, y financiamiento de simpatizantes.

La fracción II, incisos a) y b), indican las bases para el otorgamiento del financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes y para la obtención del voto del que gozarán los partidos políticos, y se fija en la forma y términos siguientes:

*“II. ...*

*a) El financiamiento ordinario se fijará anualmente conforme a los siguientes criterios:*

*La cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte a julio del año anterior al que deba realizarse el cálculo correspondiente.*

*La forma de asignar y distribuir la cantidad resultante será la siguiente:*

- 1. El 30% de la cantidad resultante se distribuirá de forma paritaria entre los partidos políticos.*
- 2. El restante 70% se distribuirá en forma proporcional directa de la votación válida efectiva de cada partido político en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa.”*

*b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será el equivalente al 50% para el caso de la elección de Gobernador y 30% para la elección de diputados e integrantes de los ayuntamientos, del monto del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso, el cual deberá aplicarse precisamente al desarrollo de las actividades directamente relacionadas con la obtención del voto en el proceso electoral que se trate.*

*Las cantidades no ejercidas conforme a lo señalado, deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.*

*El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales será entregado en parcialidades de la siguiente manera: 40% en la fecha del otorgamiento del registro de los candidatos que correspondan y dos exhibiciones del 30%, que se entregarán un día después de transcurridos el primero y el segundo tercios de las campañas electorales, respectivamente”.*

Por su parte, la fracción III, incisos a) y b), señala que:

*“III. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:*

*a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda, con base en lo dispuesto por el inciso b) de la fracción II del presente artículo.*

*b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

*Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro”.*

La fracción V, numerales 1 y 2 decretan que los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas de acuerdo, entre otras, con las bases siguientes:

El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las precandidaturas y candidaturas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales locales estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

- a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas del año que se trate.
- b) Para el caso de las aportaciones de candidaturas, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas.
- c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de la LGPP, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
- d) Las aportaciones de simpatizantes, así como de los militantes, tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope del gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior.

En el establecimiento de límites a la suma total de las aportaciones de financiamiento no proveniente del erario público que reciban los partidos políticos, debe prevalecer el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado, de acuerdo con el criterio sustentado en la tesis de Jurisprudencia 12/2010, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es **FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL**<sup>1</sup>.

El artículo 83 señala que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero “De las Candidaturas Independientes” tienen por objeto regular, entre otras, las candidaturas independientes para integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa.

El artículo 85, párrafo primero dispone que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del IEEM. El párrafo segundo indica que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones del CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 98, así como el 14 del Reglamento indican que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la

<sup>1</sup> Localización: [J]; 9ª. Época; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, febrero de 2010; Pág. 2319. P./J. 12/2010

ciudadanía en general, que realizan las o los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer este requisito, en los términos del propio CEEM.

El artículo 106 refiere que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulada.

Con base en el artículo 107 el Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección que se trate.

En términos del artículo 108 las personas aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el artículo anterior perderán el derecho a ser registradas como candidatura independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

El artículo 110 mandata que le serán aplicables a las y los aspirantes las disposiciones relacionadas con el financiamiento de las candidaturas independientes.

El artículo 115, fracciones I a la III señala que son derechos de las personas aspirantes:

- No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.
- Respetar los topes de gastos de campaña fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece el propio CEEM.

El artículo 131, fracción III determina que es prerrogativa y derecho de las candidaturas independientes registradas, obtener financiamiento público y privado, en los términos del CEEM.

El artículo 132, fracciones I y II manifiestan que son obligaciones de las candidaturas independientes registradas, conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Federal, Constitución Local, en el CEEM y en la normativa aplicable; así como respetar y acatar los acuerdos que emitan los Consejos General, Municipales o Distritales que les resulten aplicables.

El artículo 136, fracción II prevé el régimen de financiamiento público de las candidaturas independientes.

El artículo 137 menciona que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen la candidatura independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección que se trate.

El artículo 145 establece que las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las candidaturas independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

El artículo 146, párrafo primero, fracción III ordena que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todas las candidaturas independientes.

El artículo 168, párrafos primero y segundo señalan que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, II, VI, XX y XXI enuncian como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracciones III y IV señalan que son fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones garantizar:

- El ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos, entre otros.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XIV, XVIII y XIX contienen las atribuciones del Consejo General relativas a vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al propio CEEM; calcular el tope de los gastos de precampaña y de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de ayuntamientos en términos del CEEM; y supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

El artículo 202, fracción IV enuncia la atribución de la DPP de coadyuvar con la DA para el suministro a los partidos nacionales o locales con registro, del financiamiento público al que tienen derecho.

Conforme a lo previsto en el artículo 203, fracción VII la DA tiene la atribución de suministrar a los partidos políticos nacionales o locales con registro, el financiamiento público al que tienen derecho.

El artículo 247, fracción III mandata que, tratándose de elecciones para ayuntamientos, cada partido político tendrá como tope de gastos de las precampañas para la selección de candidaturas, el porcentaje de tope de gastos de campaña para la elección inmediata anterior que se trate. En los municipios hasta de 150 mil habitantes: el 20%.

El último párrafo prevé que la violación de los tope de gastos de precampaña por los partidos políticos o sus aspirantes, podrá ser sancionada por el IEEM con la negativa de registro como candidatos.

El artículo 256 precisa que la campaña electoral, para los efectos del CEEM, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidaturas registradas, dirigencias políticas, militancia, quienes tengan afiliación o sean simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto de la ciudadanía a favor de una candidatura, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno. La duración máxima de las campañas será de treinta y cinco días cuando se trate de la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 264, párrafo primero ordena que -para elecciones de ayuntamientos- el tope de gastos de campaña que determinará el Consejo General para cada partido político o coalición será la cantidad que resulte de multiplicar el 34% del valor diario de la UMA vigente, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado, distrito o municipio que se trate, con corte al último mes previo al inicio del proceso electoral.

El párrafo segundo mandata que ningún municipio podrá tener como tope de gastos de campaña una cantidad menor al equivalente a tres mil veces el valor diario de la UMA vigente.

El párrafo tercero prevé que los gastos que realicen los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones o candidatos independientes en la actividad de campaña, no podrán rebasar ese tope en cada una de las elecciones de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, respectivamente.

En términos del artículo 265 quedan comprendidos dentro de los tope de gastos de campaña los que se realicen por los siguientes conceptos:

- Propaganda. Comprenden la celebración de eventos políticos en lugares alquilados, la producción de mantas, volantes, pancartas, propaganda utilitaria y otros similares y la promoción realizada en bardas, espectaculares, anuncios en parabuses y autobuses o mediante propaganda dirigida en forma personal a los electores bajo cualquier medio o modalidad alterna.
- Operativos de campaña. Sueldos y salarios del personal eventual, el arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, el transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

- Propaganda en prensa y de producción de mensajes para difundirse en radio y televisión, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios, tales como mensajes, anuncios publicitarios y similares, tendientes a la obtención del voto.

### Reglamento

Conforme al artículo 4, fracción III son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada y votado en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar el cargo de elección popular de integrante de ayuntamiento.

En términos del artículo 7, fracción XIV el Consejo General a propuesta de la DPP, emitirá la convocatoria y los formatos respectivos, dirigidos a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, estableciendo cuando menos, los topes de gastos que pueden erogar en los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano.

### III. MOTIVACIÓN

Mediante sentencia del quince de julio de dos mil veintiuno, el TEEM declaró la invalidez de la elección de integrantes del ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México del seis de junio pasado.

En términos de lo establecido en el artículo 30 del CEEM, la H. "LX" Legislatura Local mediante decreto de trece de agosto del año en curso, expidió la Convocatoria a la elección extraordinaria de dicho ayuntamiento, misma que se llevará a cabo el catorce de noviembre de dos mil veintiuno.

Parar tal efecto este Consejo General considera procedente aplicar las reglas y las condiciones que fueron aplicables a la elección ordinaria 2021, conforme a los siguientes apartados:

#### **Apartado 1. Financiamiento Público para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes, en la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021.**

Con base en el cálculo de financiamiento público para la obtención del voto en elección extraordinaria de Nextlalpan 2021 realizado por la DA conjuntamente con la DPP se procede a establecer dicho financiamiento.

Previo a determinar las prerrogativas que por concepto de financiamiento público deberán asignarse a los partidos políticos, es preciso señalar cuáles partidos cuentan con este derecho. En ese sentido, corresponde obtener financiamiento público a once partidos políticos que son:

Corresponde obtener financiamiento público a siete partidos políticos que son:

1. Partido Acción Nacional
2. Partido Revolucionario Institucional
3. Partido de la Revolución Democrática
4. Partido del Trabajo
5. Partido Verde Ecologista de México
6. Morena
7. Partido Nueva Alianza Estado de México
8. Movimiento Ciudadano
9. Partido Encuentro Solidario
10. Redes Sociales Progresistas
11. Fuerza por México

Para ello, esta asignación deriva de las siguientes hipótesis:

- **Partidos políticos nacionales que obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en la última elección local (Seis partidos políticos).**

De acuerdo con los resultados obtenidos en la elección local de diputaciones por el principio de mayoría relativa del proceso electoral 2017-2018, fueron Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena.

- **Partido político nacional que perdió su registro nacional, pero optó por la obtención del registro como partido político local (Un partido político).**

En este segundo supuesto, el partido político Nueva Alianza Estado de México tiene derecho a gozar de financiamiento público como partido político local, pero en observancia al artículo 18 de los Lineamientos, no debe ser considerado como un partido político nuevo, pues si bien obtuvo su registro con fecha posterior a la elección de diputaciones del proceso electoral 2017-2018, ello obedeció a la pérdida del registro nacional, por lo que para realizar el cálculo de este financiamiento, las prerrogativas deberán ser calculadas conforme a la votación que obtuvo en la elección local inmediata anterior, esto es, acorde a los resultados obtenidos en el proceso electoral 2017-2018.

Dicha determinación se ve sustentada en lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el trece de diciembre de dos mil dieciocho en el expediente SUP-JRC-210/2018, relacionado con la pérdida del registro del partido político nacional Nueva Alianza y el financiamiento que debía recibir durante el periodo de liquidación y obtención de nuevo registro como partido político local, señalando que se consideraron las Reglas Generales y los Lineamientos a los que se ha hecho referencia<sup>2</sup>.

En términos de lo previsto por el artículo 66, fracción III, inciso a) del CEEM, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, -proceso electoral 2017-2018- tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente: se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como, en el año de la elección que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda, con base en lo dispuesto por el inciso b) de la fracción II del propio artículo, de lo cual se desprenden el tipo de financiamiento a cuatro partidos políticos:

- **Partido político que obtiene financiamiento por mandato judicial (Un partido político).**

En la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave RA/1/2019 del cinco de febrero de dos mil diecinueve, el TEEM determinó que Movimiento Ciudadano debe recibir financiamiento público local, al ubicarse en la hipótesis relativa a aquellos partidos políticos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, lo cual deberá realizarse en los términos previstos en el numeral 66, fracción III del CEEM.

- **Partidos políticos que obtuvieron su registro como partido político nacional y se acreditaron ante el IEEM (Tres partidos políticos).**

Supuesto en el que se encuentran los partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, toda vez que este Consejo General otorgó a estos institutos políticos su acreditación ante el IEEM, mediante los acuerdos IEEM/CG/21/2020, IEEM/CG/28/2020 e IEEM/CG/29/2020 en cumplimiento a los puntos resolutivos décimo de la resolución INE/CG271/2020, décimo primero de la resolución INE/CG509/2020 y décimo segundo de la resolución INE/CG510/2020.

En resumen, este Consejo General hará el cálculo de la distribución de financiamiento público para la obtención del voto en elección extraordinaria de Nextlalpan, considerando **ONCE PARTIDOS POLÍTICOS**, mediante dos supuestos distintos.

**a) Artículo 66, fracción II, inciso a) del CEEM:**

1. Partido Acción Nacional
2. Partido Revolucionario Institucional
3. Partido de la Revolución Democrática
4. Partido del Trabajo
5. Partido Verde Ecologista de México
6. Morena
7. Nueva Alianza Estado de México

<sup>2</sup> Nota al pie identificada con el número 30, visible a foja 17 de la sentencia.

**b) Artículo 66, fracción III, inciso a) del CEEM:**

8. Movimiento Ciudadano
9. Partido Encuentro Solidario
10. Redes Sociales Progresistas
11. Fuerza por México

**1.1. Cálculo del financiamiento público para la obtención del voto en la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021****1.1.1. Determinación del financiamiento público para actividades ordinarias.**

Este cálculo de financiamiento público por actividades ordinarias circunscritas a dicho municipio sólo es para efectos de determinar las cantidades que servirán de base para derivar los montos correspondientes para la obtención del voto, conforme a lo dispuesto por el artículo 66, fracción II, inciso b) del CEEM, pero no implica que se les deba otorgar cantidad adicional alguna por concepto de actividades ordinarias a las establecidas en el acuerdo IEEM/CG/30/2021.

Conforme al artículo 66, fracción II, inciso a), párrafo primero del CEEM, la cantidad base para determinar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la UMA vigente en el año 2021<sup>3</sup>, lo que equivale a \$58.253 por el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del municipio de Nextlalpan, Estado de México, con corte a julio del año anterior, que es de 30,002 (treinta mil dos) ciudadanos<sup>4</sup>; por lo tanto, la cantidad base para establecer el financiamiento para actividades ordinarias en el municipio es de \$ 1,747,706.51 (UN MILLÓN, SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS SEIS PESOS 51/100 M.N.).

El cálculo que se realiza se lleva a cabo conforme al gasto anual para actividades ordinarias correspondiente a Nextlalpan, y así determinar el financiamiento para la obtención del voto en la elección extraordinaria.

La base para realizar el cálculo del monto para el financiamiento público para la obtención del voto, corresponde al porcentaje de la votación válida efectiva de la elección de diputaciones 2017-2018; lo anterior es así, pues de tomarse en consideración la última elección de diputaciones correspondiente al proceso electoral ordinario 2021, se estaría en el supuesto de privar de financiamiento público a los partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, toda vez que en esa elección no obtuvieron el 3% de votación válida efectiva.

**1.1.2. Determinación de acuerdo a lo resuelto por el TEEM, así como a partidos que obtuvieron su registro en fecha posterior a la elección del proceso electoral 2017-2018**

Conforme al criterio establecido en el párrafo segundo del considerando SEXTO, relativo a los efectos de la sentencia emitida por el TEEM en el recurso de apelación identificado con la clave RA/1/2019, así como a lo dispuesto por el artículo 66, fracción III, del CEEM, se establece a los Partidos Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, el 2% del financiamiento total para actividades ordinarias, conforme a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO		FÓRMULA PARA LA OBTENCIÓN DEL 2% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ORDINARIAS
Movimiento Ciudadano		\$1 747 706.51 x 2/100	\$ 34 954.1301

<sup>3</sup> Con base en el cálculo y determinación del valor actualizado realizado por el INEGI, publicado en el DOF el ocho de enero del dos mil veintiuno, el cual se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, que dio a conocer que el valor diario de la UMA es de \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.), mismo que se encuentra vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 5 de la referida Ley, y con relación a la reforma efectuada al CEEM el veinte de diciembre de dos mil dieciséis en materia de desindexación del salario mínimo

<sup>4</sup> De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, remitido al IEEM mediante oficio número INE-JLE- MEX/RFE/25082020-20/2020.

PARTIDO POLÍTICO		FÓRMULA PARA LA OBTENCIÓN DEL 2% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ORDINARIAS
Partido Encuentro Solidario		$\$1\ 747\ 706.51 \times 2/100$	\$ 34 954.1301
Redes Sociales Progresistas		$\$1\ 747\ 706.51 \times 2/100$	\$ 34 954.1301
Fuerza por México		$\$1\ 747\ 706.51 \times 2/100$	\$ 34 954.1301
<b>TOTAL</b>			<b>\$139 816.52</b>

\*Únicamente como referencia para calcular el monto de financiamiento para la obtención del voto.

Esta cantidad deberá ser descontada del monto total calculado de \$1 747 706.51 (UN MILLÓN, SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS SEIS PESOS 51/100 M.N.).

Derivado de los montos que se les ha fijado a los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, para sus actividades ordinarias, la cantidad que resta por distribuir entre los demás partidos políticos para ese concepto es de \$1,607,889.99 (UN MILLÓN, SEISCIENTOS SIETE MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.).

### 1.1.3. Determinación a partidos que obtuvieron el tres por ciento o más de la votación válida emitida en la elección local del proceso electoral 2017-2018

Los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA, así como Nueva Alianza Estado de México, obtendrán financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias de acuerdo con los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y II de la LGPP y 66, fracción II, inciso a), numerales 1 y 2 del CEEM.

Con base en las citadas disposiciones, la cantidad que por concepto de financiamiento público corresponde a dichos partidos políticos por sus actividades ordinarias será de \$1,607,889.99 (UN MILLÓN, SEISCIENTOS SIETE MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.). La cantidad referida deberá ser distribuida en un 30% en forma paritaria a favor de los partidos políticos enunciados, resultando por este concepto un monto total de \$482,366.99 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 99/100 M.N.).

El 70% restante se distribuirá en forma proporcional directa a la votación válida efectiva de cada partido obtenida en la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral 2017-2018, resultando en este rubro la cantidad de \$1,125,522.99 (UN MILLÓN, CIENTO VEINTICINCO MIL, QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS 99/100 M.N.).

La votación válida efectiva se obtiene de restar a la votación válida emitida, los votos de quienes no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por el CEEM para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones, regidurías o, en su caso, sindicatura de representación proporcional y de las candidaturas independientes, como lo dispone la fracción III, del artículo 24, del CEEM (que no obtengan, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida).

En la elección ordinaria en la que se eligieron diputaciones locales, celebrada el uno de julio del dos mil dieciocho en el Estado de México, la votación válida emitida quedó en definitiva en 7,726,163 (siete millones, setecientos veintiséis mil, ciento sesenta y tres) votos. Votación a la cual se le restan los votos obtenidos por Movimiento Ciudadano y los otrora partido Encuentro Social y partido político local Vía Radical, que no lograron el porcentaje mínimo para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional (no alcanzaron al menos el tres por ciento de la votación válida emitida); se restarán los votos de las candidaturas independientes, obteniéndose como votación válida efectiva la cantidad de 7,203,319 (siete millones, doscientos tres mil, trescientos diecinueve) votos, la cual servirá de base para distribuir de manera proporcional a la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos con derecho a ello.

Por lo expuesto, la distribución del financiamiento público queda en los términos siguientes:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS					
PARTIDO POLÍTICO	A DISTRIBUCIÓN PARITARIA 30%	a VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2018)	b PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2018)	B DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL 70%	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES (A+B)
Acción Nacional 	\$ 68 909.571	1,105,654	15.349230%	\$172,759.112	\$241,668.683
Revolucionario Institucional 	\$ 68 909.571	1,665,758	23.124868%	\$260, 275.706	\$329,185.277
de la Revolución Democrática 	\$ 68 909.571	495,671	6.881147%	\$77, 448.8915	\$146,358.462
del Trabajo 	\$ 68 909.571	234,668	3.257776%	\$36,667.0178	\$105,576.589
Verde Ecologista de México 	\$ 68 909.571	318,360	4.419629%	\$49,743.9405	\$118,653.512
MORENA 	\$ 68 909.571	3,172,716	44.045196%	\$495,738.807	\$564,648.378
Nueva Alianza Estado de México 	\$ 68 909.571	210,492	2.922153%	\$32,889.5038	\$101,799.075
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 482 366.997</b>	<b>7,203,319</b>	<b>100 %</b>	<b>\$ 1 125 522.99</b>	<b>1 607 889.99</b>

\*Únicamente como referencia para calcular el monto de financiamiento para la obtención del voto.

## 1.2. Financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales

### 1.2.1. Partidos Políticos

En términos del artículo 66, fracción II, inciso b) del CEEM, este financiamiento será el equivalente al 30% para la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, del monto del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso; el cual deberá aplicarse al desarrollo de las actividades directamente relacionadas con la obtención del voto en el proceso electoral que se trate.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN CAMPAÑAS ELECTORALES, DURANTE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE NEXTLAPAN 2021		
PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES ORDINARIAS*	TOTAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO 30% DEL ORDINARIO
Acción Nacional 	\$241,668.683	\$72,500.6049
Revolucionario Institucional 	\$329,185.277	\$98 755.5831
De la Revolución Democrática 	\$146,358.462	\$43,907.5386
Del Trabajo 	\$105,576.589	\$31,672.9767
Verde Ecologista de México 	\$118,653.512	\$35,596.0536

<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN CAMPAÑAS ELECTORALES, DURANTE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE NEXTLAPAN 2021</b>		
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>ACTIVIDADES ORDINARIAS*</b>	<b>TOTAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO 30% DEL ORDINARIO</b>
Movimiento Ciudadano 	\$ 34 954.1301	\$10,486.239
MORENA 	\$564,648.378	\$169,394.513
Nueva Alianza Estado de México 	\$101,799.075	\$30,539.7225
Partido Encuentro Solidario 	\$ 34 954.1301	\$10,486.239
Redes Sociales Progresistas 	\$ 34 954.1301	\$10,486.239
Fuerza por México 	\$ 34 954.1301	\$10,486.239
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,825,707.26</b>	<b>\$524,311.95</b>

\*Únicamente como referencia para calcular el monto de financiamiento para la obtención del voto.

### 1.2.2. Candidaturas Independientes

De conformidad a lo establecido en el artículo 145 del CEEM, las candidaturas independientes tienen derecho a recibir financiamiento público para gastos de campaña, y para efectos de su distribución, serán considerados en su conjunto como un partido de nuevo registro.

Por su parte, el artículo 146, fracción III, señala que el monto referido, será distribuido entre todas las candidaturas independientes que en su caso se registren, equivalente a un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre las planillas a integrar los ayuntamientos, -en su caso, las que obtengan su registro para la elección extraordinaria de Nextlapan 2021-; porcentaje que el legislador tasó de manera precisa en la disposición legal en cita; por lo que si el monto que corresponde al partido de nuevo registro para actividades ordinarias en el municipio de Nextlapan, Estado de México, es de \$ 34,954.1301 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 13/100 M.N.) y para la obtención del voto es el 30% del mismo, es decir, \$10,486.239 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 23/100 M.N.) la fórmula para establecer el 33.3% es conforme a lo siguiente:

<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN CAMPAÑAS ELECTORALES DURANTE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA NEXTLAPAN 2021</b>		
<b>CARGO</b>	<b>FÓRMULA 33.3 % DEL FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA UN NUEVO PARTIDO</b>	<b>TOTAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO</b>
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS	\$10,486.239 X(33.3/100)	\$3,491.917

En ese sentido, el financiamiento público para la obtención del voto que corresponde otorgar en su conjunto a las candidaturas independientes a integrantes del ayuntamiento para la elección extraordinaria de Nextlapan 2021, asciende a la cantidad de \$3,491.917 (TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 91/100 M.N.).

### 1.3. Resumen financiamiento público para la elección extraordinaria de Nextlapan 2021

El financiamiento público para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes, correspondiente a la elección extraordinaria de Nextlapan 2021, queda en los términos siguientes:

RESUMEN FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA DE NEXTLALPAN 2021			
PARTIDO POLÍTICO		ACTIVIDADES ORDINARIAS*	PARA LA OBTENCION DEL VOTO
Acción Nacional		\$241,668.683	\$72,500.6049
Revolucionario Institucional		\$329,185.277	\$98 755.5831
De la Revolución Democrática		\$146,358.462	\$43,907.5386
Del Trabajo		\$105,576.589	\$31,672.9767
Verde Ecologista de México		\$118,653.512	\$35,596.0536
Movimiento Ciudadano		\$ 34 954.1301	\$10,486.239
MORENA		\$564,648.378	\$169,394.513
Nueva Alianza Estado de México		\$101,799.075	\$30,539.7225
Partido Encuentro Solidario		\$ 34 954.1301	\$10,486.239
Redes Sociales Progresistas		\$ 34 954.1301	\$10,486.239
Fuerza por México		\$ 34 954.1301	\$10,486.239
Candidaturas Independientes a integrantes de Ayuntamiento		N/A	\$3,491.917
<b>TOTAL</b>		*	

\*Únicamente como referencia para calcular el monto de financiamiento para la obtención del voto.

**Apartado 2. Límite del Financiamiento Privado por concepto de aportaciones que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes, simpatizantes y candidaturas, así como los límites de financiamiento privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes que podrán recibir las candidaturas independientes.**

Una vez determinado el monto que por la modalidad de financiamiento público les corresponde a los partidos políticos, es conducente precisar el límite del financiamiento privado que podrán recibir por sus militantes, simpatizantes y sus candidaturas; así como los límites de financiamiento privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes podrán recibir las candidaturas independientes para la elección extraordinaria para elegir a los integrantes del ayuntamiento de Nextlalpan debido a la declaración de nulidad de dicha elección.

Para brindar certeza respecto de las aportaciones que se realicen por dicho concepto, el referido límite se fija conforme a lo siguiente:

**2.1 Financiamiento privado que podrán obtener los partidos políticos para el caso de las aportaciones de candidaturas y de simpatizantes durante el proceso electoral extraordinario 2021**

El artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso b) del CEEM, establece que durante los procesos electorales los partidos políticos podrán obtener financiamiento privado mediante las aportaciones realizadas por sus candidaturas, así como de sus simpatizantes; dicho financiamiento tendrá como límite el 10% del tope de gastos para la elección de la Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas.

El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la jurisprudencia 6/2017<sup>5</sup> de rubro: **“APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES”**,

<sup>5</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 11 y 12

mediante la cual declaró inconstitucional la limitación de los partidos políticos para recibir aportaciones de simpatizantes únicamente durante los Procesos Electorales Federales y Locales.

Es necesario tomar en cuenta lo establecido en el punto Primero del acuerdo IEEM/CG/50/2017, que determinó como tope de gastos de campaña en el proceso electoral 2016-2017 para la elección de la Gobernatura, la cantidad de **\$285,566,771.27 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES, QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 27/100 M.N.)**; cuyo 10% corresponde a la cantidad de:

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA 2017	PORCENTAJE	CANTIDAD LÍQUIDA
\$285,566,771.27	10%	\$28,556,677.12

Este Consejo General advierte que la cantidad obtenida es mayor a las cantidades que por financiamiento público fueron aprobadas para la obtención del voto para la elección extraordinaria de Nextlalpan, en el apartado anterior.

En virtud del cálculo anterior para cumplir el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado, que se deriva de lo establecido por el párrafo primero, de la Base II del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, aplicable en la especie, en términos de la Jurisprudencia de rubro *"FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL."* emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la autoridad administrativa realizará las adecuaciones pertinentes.

Por lo anterior, a fin de tutelar la aplicación de dicho principio y para que los partidos políticos contendientes en la elección extraordinaria en curso, no obtengan un mayor financiamiento privado en relación con el financiamiento público, este Consejo General considera que deben tomarse en cuenta las cantidades determinadas en el apartado anterior, en los siguientes términos:

PARTIDO POLÍTICO	PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO
Acción Nacional 	\$72,500.6049
Revolucionario Institucional 	\$98 755.5831
de la Revolución Democrática 	\$43,907.5386
del Trabajo 	\$31,672.9767
Verde Ecologista de México 	\$35,596.0536
Movimiento Ciudadano 	\$10,486.239
MORENA 	\$169,394.513
Nueva Alianza Estado de México 	\$30,539.7225
Partido Encuentro Solidario 	\$10,486.239
Redes Sociales Progresistas 	\$10,486.239
Fuerza por México 	\$10,486.239

\*Únicamente como referencia para calcular el monto de financiamiento para la obtención del voto.

La cantidad que cada partido político puede recibir por financiamiento privado para la elección extraordinaria de Nextlalpan, por aportaciones de sus candidaturas y simpatizantes, tendrá como límite una cantidad menor a la que les fue otorgada como financiamiento público en el cuadro que antecede para la obtención del voto. De este modo se cumple con el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado.

No pasa desapercibido que el límite de las aportaciones de simpatizantes para el año 2021 es el determinado en el acuerdo IEEM/CG/31/2021.

## 2.2. Financiamiento privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes podrán recibir las candidatas y los candidatos independientes

Para calcular los límites de financiamiento privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes podrán recibir las candidaturas independientes para la campaña electoral en la elección extraordinaria de Nextlalpan, este Consejo General se orientará en los criterios contenidos en el acuerdo IEEM/CG/66/2021.<sup>6</sup>

Una vez que se otorguen los registros a las candidaturas independientes, la DPP realizará los cálculos del límite del financiamiento privado aplicable a la elección extraordinaria, respecto de cada candidatura en particular, para lo cual deberá tomar en cuenta el monto de financiamiento público al que tengan derecho las mismas, así como el tope de gastos fijado respecto de la elección. De tal suerte que, al considerar ambas cantidades se respete el monto total del tope de gastos de campaña fijado por este Consejo General en este acuerdo.

Para determinar los límites de aportaciones individuales de quienes simpaticen y de las candidaturas independientes, la DPP deberá realizar el cálculo en los mismos términos que la ley señala para los partidos políticos, es decir, que el límite individual de aportaciones para el primer caso será el equivalente al 0.5% del actual tope de gastos de campaña que se trate, mientras que el límite de las aportaciones propias será el equivalente al 10% del actual tope de gastos de su campaña, al ser éste un parámetro racional y objetivo que garantiza la equidad entre todas las candidaturas conforme al Punto Segundo del acuerdo INE/CG563/2020.

## Apartado 3. Topes de Gastos de Precampaña y campaña para la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021.

### 3.1 Tope de gastos de precampañas

El artículo 247, fracción III del CEEM, determina que cada partido político tendrá como tope de gastos de las precampañas para la selección de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, el porcentaje de tope de gastos de campaña para la elección inmediata anterior que se trate; en el caso, al tratarse de un municipio de hasta 150 mil habitantes, el 20%.

Al encontrarse en este supuesto el ayuntamiento de Nextlalpan, mediante acuerdo IEEM/CG/196/2017, este Consejo General determinó dicho tope; por tanto, el tope de precampañas para la selección de candidaturas a integrantes de dicho ayuntamiento en la elección extraordinaria en curso, queda en los siguientes términos:

CLAVE	MUNICIPIO	HABITANTES (AÑO 2020)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2017-2018	20 % APLICABLE ART. 247 FRACC III, INCISO A CÓDIGO	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA (PESOS)
<b>TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA (MUNICIPIO DE HASTA 150 MIL HABITANTES)</b>					
059	NEXTLALPAN	57,082	647,401.80	20%	129,480.36

### 3.2 Tope de gastos de campaña

Al haberse señalado que prevalecerán y se aplicarán las mismas reglas y condiciones que rigieron el proceso electoral ordinario 2021 se considera que, conforme al artículo 264, párrafo primero del CEEM, el tope de

<sup>6</sup> Por el que se determinan los límites de financiamiento privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes podrán recibir las candidaturas independientes para las campañas electorales de la elección de diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el proceso electoral 2021.

gastos de campaña que determinará este Consejo General para cada partido político o coalición será la cantidad que resulte de multiplicar el 34% del valor diario de la UMA vigente, por el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado, distrito o municipio que se trate, con corte al último mes previo al inicio del proceso electoral.

En virtud que las campañas electorales iniciarán el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno resulta indispensable calcular y determinar el tope de gastos que podrán erogar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en ese periodo.

Conforme al cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA realizado por el INEGI y, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, realizado conforme al método previsto en el artículo 4, fracción I de la Ley para Determinar el Valor de la UMA, los valores de la UMA son el diario de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) mismo que se encuentra vigente a partir del primero de febrero del presente año, cuyo 34% (treinta y cuatro por ciento) equivale a la cantidad de \$30.47 (treinta pesos 47/100 M.N.) que debe ser multiplicada por el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de México, distrito o municipio que se trate, con corte al último mes previo al del inicio del proceso electoral 2021, es decir a diciembre de 2020.

El párrafo tercero del artículo 264 del CEEM prevé que los gastos que realicen los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones o candidaturas independientes en la actividad de campaña, no podrán rebasar ese tope en la elección de integrantes de los ayuntamientos.

El cuarto párrafo del artículo citado, determina que para el caso de financiamiento y topes de gasto de campaña en candidaturas comunes se seguirán las reglas aplicables para las coaliciones. El último párrafo mandata que los gastos que realicen los partidos para el sostenimiento de sus órganos directivos y organizaciones, no serán contabilizados para efectos de la determinación de los topes de campaña.

Al tomar en cuenta los factores mencionados en los párrafos previos y una vez realizados los cálculos, las cantidades resultantes son las que deberán observar y acatar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes que, en su caso, participen en la elección extraordinaria, a saber:

#### Topes de gastos de campaña

MUNICIPIO	FÓRMULA Art. 264, párrafo 1° CEEM	UMA	34% UMA	Padrón electoral corte al 31 de diciembre 2020	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (PESOS)
059 NEXTLALPAN	34% UMA X Padrón electoral	\$89.62	\$30.47	30,889	<b>941,187.83</b>

#### Apartado 4. Topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención de apoyo ciudadano, para la elección extraordinaria.

En cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de candidaturas independientes y a fin de tutelar el ejercicio del derecho de las ciudadanas y ciudadanos a participar mediante esa modalidad, este Consejo General debe determinar los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una Candidatura Independiente en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para la elección extraordinaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 107 del CEEM, se debe determinar el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección que se trate.

Este Consejo General considera que para la elección extraordinaria de Nextlalpan deben prevalecer y aplicarse las mismas reglas y condiciones que rigieron la elección ordinaria 2021. Por ello, el tope de gastos de campaña que se debe tomar como base para calcular el diez por ciento, es el que fue establecido para el proceso electoral 2017- 2018, por el que se eligieron los mismos cargos de representación popular, que fueron calculados en el acuerdo IEEM/CG/196/2017, que sirvió de base para calcular los topes de gastos de campaña de la elección ordinaria 2021.

Por cuanto hace al municipio de Nextlalpan, es en los siguientes términos:

MUNICIPIO	Topo de gastos de campaña 2017-2018 calculados en el acuerdo IEEM/CG/196/2017	TOPE DE GASTOS APOYO CIUDADANO 2021 (10% Topo de gastos de campaña 2017-2018)
059 NEXTLALPAN	647,401.80	64,740.18

La cantidad resultante del equivalente al diez por ciento del topo señalado, que constituirá el topo de gastos para la etapa de obtención del apoyo ciudadano en el municipio de Nextlalpan, Estado de México, es el de: \$64,740.18 (sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta pesos 18/100 M. N.).

Por lo fundado y motivado, se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el financiamiento público de los partidos acreditados y con registro ante el IEEM, para la obtención del voto en la elección extraordinaria de Nextlalpan 2021, por la cantidad total de \$ **524,311.95 (QUINIENTOS VEITICUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 95/100 M.N.)**, que será distribuida en los términos señalados en el apartado 1, numeral 1.2.1 de la motivación de este acuerdo.
- SEGUNDO.** Se aprueba el financiamiento público para candidaturas independientes que, en su caso, obtengan su registro con ese carácter, para la obtención del voto en la elección extraordinaria de Nextlalpan 2021, por la cantidad de \$ **3,491.92 (TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 92/100 M.N.)** distribuida en los términos descritos en el apartado 1 numeral 1.2.2 de la motivación del presente documento.
- TERCERO.** La entrega de las ministraciones del financiamiento público que corresponden a los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para la elección extraordinaria de Nextlalpan 2021, así como a las candidaturas independientes que, en su caso obtengan registro, se realizarán en las fechas establecidas en el Calendario.
- CUARTO.** El límite de las aportaciones (en dinero o en especie) que cada partido político podrá recibir durante la elección extraordinaria de Nextlalpan, por concepto de sus candidaturas para ser utilizadas en sus campañas, no podrá ser mayor a la cantidad que recibirán por concepto de financiamiento público para la obtención del voto durante tal elección. Esto, en términos de lo expuesto en el apartado 2, numeral 2.1 de la motivación del presente acuerdo.
- QUINTO.** El límite de las aportaciones de simpatizantes para el año 2021, queda en términos del acuerdo IEEM/CG/31/2021.
- SEXTO.** La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y actividades específicas, determinado mediante acuerdo IEEM/CG/30/2021.
- SÉPTIMO.** Se determina el límite de financiamiento privado que por concepto de aportaciones propias y de simpatizantes podrán recibir las candidaturas independientes, en términos de lo expuesto en el apartado 2, numeral 2.2 de la motivación del presente instrumento.
- OCTAVO.** La DPP realizará el cálculo de los límites del financiamiento de cada candidatura independiente e informará el monto específico a cada una de las candidaturas, una vez estas sean registradas.
- NOVENO.** Se aprueba como monto de topo de gastos de precampaña para la selección de candidaturas a la elección extraordinaria de Nextlalpan 2021, la cantidad de \$ **129,480.36 (CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 36/100 M.N.)** que se indica en el apartado 3, numeral 3.1 de motivación de este acuerdo.

**DÉCIMO.** Se aprueba como monto de tope de gastos de campaña de la elección extraordinaria de Nextlalpan 2021, la cantidad de **\$941,187.83 (NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 83/100 M.N.)** que se precisa en el apartado 3, numeral 3.2 de motivación de este instrumento.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se determina como monto de tope de gasto que las y los aspirantes a candidaturas independientes pueden erogar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para la elección extraordinaria de Nextlalpan 2021, la cantidad de **\$64,740.18 (SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 18/100 M.N.)** referida en el apartado 4 del presente acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El tope determinado en el punto anterior deberá ser incluido en la convocatoria dirigida a la ciudadanía de Nextlalpan, Estado de México, interesada en obtener su registro para postularse a una candidatura independiente en la elección extraordinaria a integrantes de ese ayuntamiento, que en su momento expida este Consejo General.

**DÉCIMO TERCERO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para los efectos conducentes.

Así como a las candidaturas independientes que, en su caso, obtengan su registro con tal carácter, por conducto del Consejo Municipal 59 con sede en Nextlalpan, Estado de México, para los mismos efectos.

**DÉCIMO CUARTO.** Hágase del conocimiento de la DA a efecto que provea lo necesario para la entrega de las ministraciones del financiamiento público a los partidos políticos y candidaturas independientes que, en su caso, obtengan su registro.

De igual forma, a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos conducentes.

**DÉCIMO QUINTO.** Comuníquese a la DPP para que haga del conocimiento a las y los aspirantes a candidaturas independientes, su aprobación y una vez realizado lo anterior, informe lo conducente a la SE.

**DÉCIMO SEXTO.** Notifíquese el presente instrumento a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El monto total del financiamiento público para los partidos políticos precisado en este instrumento no puede incrementarse, es fijo y está sujeto a límites presupuestales, por lo tanto, sólo podrá ser redistribuido por determinación judicial.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la novena sesión ordinaria celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/165/2021

**Por el que se publica la Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para la Elección Extraordinaria de Nextlalpan**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

## G L O S A R I O

**Calendario:** Calendario para la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CEVINE:** Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convocatoria:** Convocatoria a la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPC:** Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JLE:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

### 1. Acuerdo INE/CG255/2020

En sesión extraordinaria de cuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante acuerdo INE/CG255/2020, el Consejo General del INE emitió la convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el proceso electoral 2020-2021, y se aprobó el modelo que deberán atender los OPL para emitir la convocatoria respectiva; así como las modificaciones a los anexos 6.1, 6.2, 6.5 y 6.6 del Reglamento de Elecciones.

El punto Octavo precisa lo siguiente:

*“Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a solicitar a las presidencias de los órganos superiores de dirección de los OPL, publiquen y difundan en los medios de comunicación de la entidad, así como en las páginas electrónicas y redes sociales en el ámbito de su competencia, la convocatoria. Lo anterior aplicará también, en caso de celebrarse elecciones extraordinarias.”*

(El subrayado es propio)

## 2. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General llevó a cabo sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral 2021, para la elección –entre otros- del Ayuntamiento de Nextlalpan.

La jornada electoral del proceso electoral 2021 se llevó a cabo el pasado seis de junio del presente año.

## 3. Resolución del TEEM

El quince de julio de dos mil veintiuno, el TEEM resolvió el Juicio de Inconformidad JI/11/2021, cuyos efectos y resolutivos son los siguientes:

“Efectos de la sentencia

Por virtud de lo resuelto en el presente juicio, resulta procedente imponer los siguientes efectos:

1. Se declara la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México.
2. Comuníquese a la legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México.
3. Hágase del conocimiento la presente sentencia al Instituto Electoral del Estado de México para los efectos y acciones legales a que haya lugar.

Por lo expuesto y fundado, se

### RESUELVE

**Primero.** Se declara la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México.

**Segundo.** Comuníquese a la legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México.

**Tercero.** Hágase del conocimiento la presente sentencia al Instituto Electoral del Estado de México para los efectos y acciones legales a que haya lugar.”

## 4. Convocatoria a elección extraordinaria

Mediante decreto número 312 publicado el veintisiete de agosto del año en curso en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México la H. “LX” Legislatura del Estado, convocó a la ciudadanía del municipio de Nextlalpan, y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante el IEEM, que tengan derecho a participar, a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo catorce de noviembre de dos mil veintiuno.

## 5. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/159/2021, este Consejo General aprobó el Calendario.

## 6. Sesión Extraordinaria de la CEVINE

El diez de septiembre de dos mil veintiuno, la CEVINE presentó a sus integrantes el proyecto de Convocatoria.

## 7. Remisión de la Convocatoria al Consejo General

El diez de septiembre de este año, mediante oficio IEEM/CEVINE/ST/40/2021, la CEVINE remitió a la SE la Convocatoria que incluye el formato de solicitud de acreditación para participar como observadora u observador electoral, para su aprobación por este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para ordenar la publicación de la Convocatoria, en términos de lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la Constitución Federal; 104, inciso m) de la LGIPE; 186, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; y 185, fracción XXXIX del CEEM.

#### II. FUNDAMENTO

##### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El numeral 5, del inciso a), del Apartado B prevé que corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

El numeral 8 del Apartado C determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal que ejercerán funciones en materia de observación electoral.

##### LGIPE

El artículo 8, numeral 2 dispone que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadora de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General del INE y en los términos previstos en la LGIPE.

Conforme a lo señalado por el artículo 68, numeral 1, inciso e) los consejos locales del INE dentro del ámbito de su competencia, tienen la atribución de acreditar a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante la presidencia del consejo local para participar como observadoras u observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c), del párrafo 1 del artículo 217 de la LGIPE.

Atento a lo previsto por el artículo 70, numeral 1, inciso c) las presidencias de los consejos locales del INE tienen la atribución de recibir las solicitudes de acreditación que presenten las ciudadanas y ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadoras u observadores durante el proceso electoral.

El artículo 79, numeral 1, inciso g) señala que en los consejos distritales del INE tienen, en el ámbito de su competencia, la atribución de acreditar a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante la presidencia del consejo distrital para participar como observadoras u observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c), del párrafo 1, del artículo 217 de la LGIPE.

El artículo 80, numeral 1, inciso k) establece que corresponde a las presidencias de los consejos distritales del INE, recibir las solicitudes de acreditación que presenten las ciudadanas y ciudadanos mexicanos, o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadoras u observadores durante el proceso electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiesta que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y m) mandata que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.

El artículo 217, numeral 1 menciona que las ciudadanas y ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadoras u observadores electorales deberán cumplir con los requisitos respectivos.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 186, numerales 1, 3, 5 y 6 establece que:

- El INE y los OPL emitirán al inicio del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte del Reglamento de Elecciones.
- Quienes se encuentren acreditadas o acreditados como observadoras u observadores electorales tendrán derecho a realizar actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la jornada electoral y sesiones de los órganos electorales del INE y de los OPL, en términos de lo establecido en la LGIPE y el Reglamento de Elecciones.
- La ciudadanía mexicana podrá participar en la observación electoral en términos de lo previsto por la LGIPE y el Reglamento de Elecciones, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el INE; la cual surtirá efectos para el proceso federal y los concurrentes.
- En las elecciones locales, la ciudadana o el ciudadano deberá tomar el curso referente a esa entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.

El artículo 187, numeral 3 establece que en elecciones extraordinarias, el plazo para presentar la solicitud de acreditación o ratificación de la expedida, será a partir del inicio del proceso electoral extraordinario correspondiente y hasta quince días previos a aquel en que se celebre la jornada electoral.

El artículo 188, numeral 1, incisos a) al e) refiere que la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observadora u observador electoral, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 217 de la LGIPE y presentar los documentos que se citan a continuación:

- a) Solicitud de acreditación en el formato correspondiente (Anexo 6.1);
- b) En su caso, solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias (Anexo 6.2);
- c) Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE;
- d) Dos fotografías recientes tamaño infantil del solicitante, y

- e) Copia de la credencial para votar vigente.

El numeral 2, del artículo invocado, prevé que la solicitud podrá ser presentada individualmente o a través de la organización de observadoras y observadores electorales a la que pertenezcan.

El numeral 3 dispone que en caso que la solicitud sea presentada por una organización de observadores electorales, la dirigencia o representantes de la organización, incluirán una relación de la ciudadanía interesada pertenecientes a ella, así como las solicitudes individuales debidamente requisitadas.

El artículo 189, párrafo 1 estipula que la solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas o tecnológicas que el INE implemente, o en su defecto ante la presidencia del consejo local o distrital del INE o ante el órgano correspondiente del OPL.

El párrafo 2 ordena que, en elección federal o concurrente, los consejos locales y distritales deberán recibir las solicitudes de acreditación de la ciudadanía interesada en actuar como observadora electoral, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio del solicitante o el de la organización a la que pertenezca; y deberán darle cauce, en lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.

El párrafo 3 determina que, en elecciones locales, las Juntas Locales y Distritales ejecutivas sin Proceso Electoral deberán recibir solicitudes de acreditación de la ciudadanía que desee participar en la observación electoral en entidades con Proceso Electoral, y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c), y d) de la LGIPE; a fin de que el Consejo Local o Distrital correspondiente someta a consideración la aprobación de las solicitudes.

El párrafo 4 dispone que, para el caso de las elecciones extraordinarias, la participación de las juntas ejecutivas o consejos, se llevará a cabo de conformidad con los párrafos 2 y 3 del presente artículo, según corresponda.

El párrafo 7 determina que las juntas ejecutivas y los consejos del INE, así como los OPL deberán garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciba para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.

El artículo 192, numeral 4 establece que, en elecciones extraordinarias, la revisión del cumplimiento de los requisitos legales y de la documentación que se debe presentar, deberá efectuarse en un plazo no mayor de tres días contados a partir de la recepción de la solicitud, mientras que el plazo para que la persona solicitante subsane alguna omisión, será de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación hecha por la autoridad.

El artículo 193, numeral 1, mandata que, una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará dentro de los siguientes tres días a la persona solicitante la obligación de tomar, en alguna de las modalidades aprobadas, el curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE apercibida que, de no tomar el curso de capacitación, la solicitud será improcedente.

El artículo 194, numerales 1 y 4 señala que:

- Los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto, de los OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE, y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente.
- En elecciones extraordinarias, la remisión de los expedientes de cada una de las solicitudes a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda, se hará dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de la impartición del curso de capacitación, para que el consejo local resuelva lo conducente.

El artículo 201, numerales 1 y 5, disponen que:

- La autoridad competente para expedir la acreditación de los observadores electorales para los procesos electorales federales y locales, sean éstos ordinarios o extraordinarios, serán los consejos locales y distritales del INE.

- En el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo Local o distrital aprobará la ratificación y expedirá la acreditación respectiva, así como el gafete de observador electoral, sin que sea necesaria la asistencia a un nuevo curso de capacitación, salvo en aquellos casos en que se presenten modificaciones sustantivas respecto a la elección ordinaria. En este último supuesto, el Consejo Local podrá auxiliarse de la junta distrital ejecutiva en la que se presentó la solicitud, proporcionando los materiales didácticos necesarios para el nuevo curso de capacitación que deba impartirse.

El artículo 202, numerales 1 y 2 establece lo siguiente:

- Las acreditaciones que hayan sido aprobadas por los consejos locales y distritales del INE, serán entregadas a las observadoras y observadores dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del consejo que corresponda, con el gafete correspondiente. Dichas acreditaciones y gafetes se expedirán conforme a los formatos que se contienen en los Anexos 6.3, 6.4 y 6.5 del Reglamento de Elecciones.
- Los encargados de entregar las acreditaciones y gafetes serán las presidencias de los consejos locales y distritales, las personas funcionarias que se designen para tal fin o por los medios que determine el Instituto.

El artículo 203, numeral 1 prevé que una vez realizada la acreditación y el registro de las y los observadores electorales, la presidencia de los consejos locales y distritales del INE, así como las autoridades competentes de los OPL, dispondrán las medidas necesarias para que cuenten con las facilidades para desarrollar sus actividades en los términos establecidos por la LGIPE y las legislaciones locales.

El artículo 204, numeral 1 mandata que además de lo establecido en el artículo 217, numeral 1, inciso e) de la LGIPE, las observadoras y observadores electorales se abstendrán de:

- a) Declarar tendencias sobre la votación; y
- b) Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidaturas, posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal o local.

El numeral 2 refiere que el incumplimiento de las anteriores disposiciones dará lugar al inicio de los procedimientos correspondientes, con base en lo dispuesto en el Libro Octavo de la LGIPE.

El artículo 205, numeral 1 estipula que quienes sean designadas o designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral correspondiente, en ningún caso podrán ser acreditados como observadoras u observadores electorales con posterioridad a la referida designación.

El numeral 2 indica que los consejos locales o distritales del INE cancelarán la acreditación como observadora u observador electoral, a quienes hayan sido designadas o designados para integrar las mesas directivas de casilla, sin que esto vaya en detrimento de las labores que éstos hubieran realizado mientras fueron observadoras u observadores electorales, incluyendo sus informes de actividades.

El numeral 3 manifiesta que los consejos locales o distritales que nieguen o cancelen la acreditación como observador electoral de quien haya sido designado como funcionario de casilla, lo harán del conocimiento de la presidencia de los consejos de los OPL de aquellas entidades federativas con elecciones locales, concurrentes o no con una federal.

El Anexo 6.1, contiene el modelo de solicitud de acreditación para participar como observadora u observador electoral.

El Anexo 6.2, contiene el modelo de solicitud de ratificación para participar como observadora u observador electoral.

### **Constitución Local**

De conformidad con el artículo 5, párrafo tercero en el Estado de México todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 11, párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de **las y los integrantes de ayuntamientos** son funciones que se realizan a través del INE y el IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

## **CEEM**

El artículo 6 refiere que las ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

El artículo 14 contiene el derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar, individualmente o a través de la organización a la que pertenezcan, como observadoras u observadores electorales de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral.

El artículo 32 determina que las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que el CEEM reconoce a las y los ciudadanos, y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

El artículo 33 señala que en el caso de las extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el CEEM, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección que se trate.

El artículo 168, párrafos primero y segundo menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XIII, del artículo en cita, precisa como funciones del IEEM, entre otras:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a realizar labores de observación electoral, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.

El artículo 169, párrafo primero establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción IV enuncia entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integran el Poder Legislativo, al titular del Poder Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracción XXXIX contiene la atribución del Consejo General relativa a coordinarse con el INE en materia de observadoras y observadores electorales.

El artículo 213, fracción XIII señala que corresponde a las presidencias de los consejos distritales, recibir las solicitudes de acreditación que presenten las ciudadanas y ciudadanos mexicanos, o las agrupaciones a las que

pertenezcan, en los términos que establezca el INE, para participar como observadoras u observadores durante el proceso electoral.

El artículo 234 indica que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo y de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado.

El artículo 236 enuncia las etapas que comprende el proceso electoral, a saber:

- I. Preparación de la elección.
- II. Jornada electoral.
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.
- IV. Resultados y declaraciones de validez de la elección de Gobernador electo o Gobernadora electa.

El artículo 319, fracción V prevé que tendrán derecho de acceso a las casillas, las observadoras y observadores electorales debidamente acreditados, previa identificación.

### III. MOTIVACIÓN

Mediante sentencia de quince de julio de dos mil veintiuno, el TEEM declaró la invalidez de la elección de integrantes del ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México, celebrada el seis de junio pasado.

Razón por la cual en términos de lo establecido en el artículo 30 del CEEM, la H. "LX" Legislatura Local mediante decreto de fecha trece de agosto del año en curso, expidió la Convocatoria a la elección extraordinaria de dicho ayuntamiento, misma que se llevará a cabo el catorce de noviembre de dos mil veintiuno.

Por ello, resulta indispensable que la ciudadanía se encuentre informada sobre las normas, requisitos, procedimientos y actividades que deberán realizar quienes se interesen en participar como observadoras u observadores electorales en los actos de preparación y desarrollo de la elección extraordinaria referida, dado que la Constitución Federal, la LGIPE, el Reglamento de Elecciones y el CEEM establecen una distribución de competencias entre el INE y el IEEM, respecto de las funciones que deben ejercerse en materia de observación electoral.

Ahora bien, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG255/2020, en cuyo Punto de Acuerdo Octavo vincula al IEEM a publicar y difundir en los medios de comunicación de esta entidad, así como en su página electrónica y redes sociales, en el ámbito de su competencia, la Convocatoria, lo cual aplica para el proceso extraordinario en curso.

Por tratarse de una actividad que vincula al INE y al IEEM, a través de la CEVINE se presentó el proyecto de Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral, atendiendo al modelo establecido por el INE.

En tal virtud, la secretaría técnica suplente de la CEVINE remitió a la SE la Convocatoria, a efecto que este Consejo General apruebe y ordene su publicación en los términos mandatados por el acuerdo referido en el párrafo anterior.

De la Convocatoria se advierte el siguiente contenido:

- Bases.
- Requisitos.
- Documentos.

- Plazos.
- Informes.

Con la aprobación y publicación de la Convocatoria, el IEEM coadyuvará a garantizar el ejercicio del derecho de la ciudadanía que pretenda participar en la observación electoral de la elección extraordinaria en curso, solicitando su acreditación o ratificación, por lo que en cumplimiento al Punto de Acuerdo Octavo INE/CG255/2020 y al Calendario se ordena su publicación y difusión en los medios de comunicación de esta entidad, en la página electrónica y redes sociales institucionales.

En consecuencia, se instruye a la UCS y a la UIE, a efecto que se coordinen para que se publique y difunda la Convocatoria de mérito.

Por lo expuesto y fundado se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la Convocatoria anexa al presente Acuerdo, para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para la elección extraordinaria de Nextlalpan 2021, y se ordena su publicación.
- SEGUNDO.** Se instruye a la UCS y a la UIE a efecto que se coordinen para la publicación y difusión de la Convocatoria, en medios de comunicación de la Entidad, en la página electrónica y redes sociales institucionales.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento de la DO, la aprobación de este acuerdo a fin que remita la Convocatoria a la junta municipal con sede en Nextlalpan, una vez que se haya instalado, para que proceda a su publicación en el inmueble que ocupa, así como para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.
- Y para que, en su carácter de secretaria técnica de la CEVINE, informe lo conducente a quienes la integran.
- CUARTO.** Notifíquese a la UTVOPL, así como a la JLE la emisión de este instrumento, para los efectos conducentes.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la novena sesión ordinaria celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL RÚBRICAS.**

- La totalidad de los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica: [https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2021/AC\\_21/a165\\_21.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a165_21.pdf)



Elección Extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México

El Instituto Electoral del Estado de México

Te invita a participar como:

### **OBSERVADOR/A ELECTORAL**

Con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 41 párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numeral 2; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numerales 1 y 4; 33, numeral 1; 35; 68, numeral 1, inciso e); 70, numeral 1, inciso c); 79, numeral 1, inciso g); 80, numeral 1, inciso k); 217, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 186 al 213 del Reglamento de Elecciones del INE (RE); y de conformidad con lo establecido por el Acuerdo INE/CG255/2020 y los artículos 11, 61 fracción XII, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 14, párrafo primero; 30; 32; 33; 185, fracción XXXIX; 221, fracción XI; 459, fracción IV; 464, 471, fracción V del Código Electoral del Estado de México (CEEM) y en atención al Calendario para la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/159/2021.

### **CONVOCA:**

A la ciudadanía mexicana que cumpla los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1 de la LGIPE y 188, numeral 1 del RE y que deseen participar como Observadoras y Observadores Electorales en la Elección Extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, a solicitar su registro o ratificación y presentar su documentación conforme a las siguientes:

### **BASES:**

Las personas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadoras u Observadores Electorales deben sujetarse a lo siguiente:

- Obtener su acreditación o ratificación ante la autoridad electoral.
- Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j) de la LGIPE y 204 del RE.
- Presentar su solicitud de acreditación o ratificación de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las Presidencias de los Consejos Locales o Distritales correspondientes del Instituto Nacional Electoral (INE), o en su caso, ante la Presidencia del Consejo Municipal Electoral de Nextlalpan del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM).
- Sólo se otorgará acreditación a quien cumpla con los siguientes:

**REQUISITOS:**

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- III. No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
- IV. Realizar los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE, y en su caso, el IEEM o las propias organizaciones a las que pertenezcan.
- V. No encontrarse en los supuestos de los artículos 205 y 206 del RE.

**DOCUMENTOS:**

La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación o ratificación como Observadoras u Observadores Electorales deberá presentar los documentos que se citan a continuación:

- Solicitud de acreditación o ratificación en el formato correspondiente ([descarga aquí](#)).
- Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE y 188 del RE.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil del o de la solicitante.
- Copia de la credencial para votar vigente.

**PLAZOS:**

De conformidad con el Plan y Calendario para la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021, se estará a lo siguiente:

- Las solicitudes de acreditación o ratificación como Observadoras y Observadores Electorales se recibirán en las Juntas Local y Distritales del Instituto Nacional Electoral (INE), o en su caso, en la Junta Municipal de Nextlalpan del IEEM, a partir de su instalación y hasta el **30 de octubre de 2021**.
- Concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que realice el curso de capacitación respectivo.
- Una vez que se acredita el curso de capacitación, y que cumplen con los requisitos, los consejos locales y distritales del INE, aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.
- Las solicitudes de ratificación podrán aprobarse sin que sea necesaria la asistencia a un nuevo curso de capacitación.

**INFORMES:**

Consulta la página [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx) o acude a la Junta Municipal de Nextlalpan del IEEM.

**Centro de Orientación Electoral**

722 275 73 00 y 800 712 43 36, extensiones: 2200 y 2217; vía telefónica o whatsapp al 722 784 99 78.

**Dirección de Organización**

722 275 73 00 y 800 712 43 36, extensiones: 3000, 3092, 3011 y 7018

**Instituto Electoral del Estado de México.**

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.



▶ IEEM Oficial IEEM\_MX  
▶ [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

**iParticipa!**  
**Ya sabes qué hacer**

---

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/166/2021

**Por el que se aprueban diversas disposiciones relativas a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**Calendario:** Calendario para la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021.

**CATD:** Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

**CCV:** Centro de Captura y Verificación.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Comisión:** Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**COTAPREP:** Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

**Lineamientos Operativos:** Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares que contienen las determinaciones del Proceso Técnico Operativo de la Elección Extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**PTO:** Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Elección Extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SIVOPLE:** Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

**UNICOM:** Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

## ANTECEDENTES

### 1. Designación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP

En sesión extraordinaria de cuatro de septiembre de dos mil veinte, a través del acuerdo IEEM/CG/20/2020, este Consejo General designó a la UIE como instancia interna, responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación, en el proceso electoral 2021.

### 2. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General llevó a cabo sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos. Entre estos últimos del Ayuntamiento de Nextlalpan.

La jornada electoral del proceso electoral 2021 tuvo verificativo el domingo seis de junio del presente año.

### 3. Modificación a los Lineamientos

En sesión extraordinaria de once de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo INE/CCOE004/2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE aprobó modificaciones a los anexos del Reglamento de Elecciones, entre ellas a los Lineamientos. En el Punto Tercero del citado acuerdo se estableció:

*“Tercero. - El presente Acuerdo y las modificaciones al Anexo 13 relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Anexo 18.5 correspondiente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al Programa de Resultados Electorales Preliminares que forman parte integral del Reglamento de Elecciones, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Comisión.”*

### 4. Resolución del TEEM

El quince de julio de dos mil veintiuno, el TEEM resolvió el Juicio de Inconformidad JI/11/2021, cuyos efectos y resolutivos son los siguientes:

#### “Efectos de la sentencia

Por virtud de lo resuelto en el presente juicio, resulta procedente imponer los siguientes efectos:

1. Se declara la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México.
2. Comuníquese a la legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México.
3. Hágase del conocimiento la presente sentencia al Instituto Electoral del Estado de México para los efectos y acciones legales a que haya lugar.

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE**

**Primero.** Se declara la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México.

**Segundo.** Comuníquese a la legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México.

**Tercero.** Hágase del conocimiento la presente sentencia al Instituto Electoral del Estado de México para los efectos y acciones legales a que haya lugar.”

**5. Solicitud de análisis a la UIE**

La SE remitió a la UIE mediante tarjeta SE/T/3619/2021 el oficio INE/UNICOM/41902021 recibido vía SIVOPL, relativo a las determinaciones que en materia del PREP se adoptarían respecto a la integración del COTAPREP y a la auditoría del sistema informático para el proceso electoral extraordinario de Nextlalpan, para su análisis correspondiente.

El veinticuatro de agosto de la presente anualidad, mediante oficio IEEM/UIE/733/2021 la UIE remitió a la SE el análisis correspondiente.

**6. Convocatoria a elección extraordinaria**

Mediante decreto número 312 publicado el veintisiete de agosto del año en curso en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México la H. “LX” Legislatura del Estado convocó a la ciudadanía del municipio de Nextlalpan y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante el IEEM que tengan derecho a participar en la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo catorce de noviembre de dos mil veintiuno.

**7. Aprobación del Calendario**

En sesión extraordinaria del ocho de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/159/2021, este Consejo General aprobó el Calendario.

**8. Propuesta de la Comisión**

En sesión extraordinaria de diez de septiembre del mismo año, la Comisión determinó proponer a este Consejo General la aprobación de diversas disposiciones relativas a la implementación del PREP en la elección extraordinaria de Nextlalpan.

El catorce de septiembre siguiente, mediante el oficio IEEM/CEPAPREP/ST/113/2021, la Secretaría Técnica de la Comisión remitió a la SE la propuesta referida en el párrafo previo, a efecto de que por su conducto se sometiera a consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

**CONSIDERACIONES****I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar diversas disposiciones relativas a la implementación del PREP en la elección extraordinaria de Nextlalpan 2021, en términos de lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Federal; 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE; 338, numerales 1, 2 inciso b), fracción III y 3, 348, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; así como 33; 168, párrafo tercero, fracción XI y 185, fracciones LII y LX del CEEM.

**II. FUNDAMENTO****Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El apartado B, inciso a), numeral 5 prevé que para los procesos electorales federales y locales corresponde al INE en los términos que establecen la propia Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El Apartado C, párrafo primero, numeral 8 determina que las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Base.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) establecen que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

## **LGIFE**

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V dispone como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El artículo 98, numerales 1 y 2 señalan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso k) precisa que corresponde a los OPL implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 219 señala lo siguiente:

- El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE o por los OPL.
- El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.
- Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 305, numeral 4 prevé que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

## **Reglamento de Elecciones**

El artículo 1, numerales 1 al 3 indican:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- Las consejerías de los OPL -dentro del ámbito de su competencia- serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 336, numeral 2 señala que tratándose de elecciones extraordinarias, el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, podrán realizar ajustes en procedimientos y plazos para, en su caso, llevar a cabo el PREP. El OPL deberá informar cualquier determinación al INE.

El numeral 3 establece que el Consejo General del INE o el Órgano Superior de Dirección del OPL según corresponda, en el caso de elecciones extraordinarias, determinará la integración o no del COTAPREP y, la realización o no de auditorías, para lo cual se habrá de tomar en consideración el número de actas a procesar, la complejidad de las condiciones en las que se desarrollará la elección, la suficiencia presupuestaria, entre otras. Cualquier determinación al respecto, estará debidamente justificada y tratándose de elecciones locales, deberá someterse a consideración de la Comisión competente del INE para que determine la procedencia de la decisión.

El artículo 338, numeral 1 refiere que el INE y los OPL son responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.

El numeral 2, inciso b), fracción III prevé que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los OPL cuando se trate de elección de integrantes de los ayuntamientos.

El numeral 3 precisa que el INE y los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la jornada electoral.

El artículo 339, numeral 1, inciso c) señala que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar el PTO, al menos cinco meses antes del día de la Jornada Electoral, que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, así como determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos.

El artículo 348, numeral 1 contempla que el INE y los OPL deberán implementar las medidas de seguridad necesarias para la protección, procesamiento y publicación de datos, imágenes y bases de datos y deberán desarrollar en sus respectivos ámbitos de competencia, un análisis de riesgos en materia de seguridad de la información, que permita identificarlos y priorizarlos, así como implementar los controles de seguridad aplicables en los distintos procedimientos del PREP, conforme a las consideraciones mínimas descritas en los Lineamientos.

El artículo 354, numeral 3, inciso a) dispone que el INE podrá proporcionar a los OPL, asesoría técnica relativa a la implementación y operación del PREP, la cual versará sobre los temas relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del Capítulo II, Título III, Libro Tercero del Reglamento de Elecciones, entre los cuales se encuentran los acuerdos que deban emitirse.

## Lineamientos

Los numerales 2 y 3, indican que:

- La instancia interna responsable de coordinar el PREP, conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, representados ante el Consejo General o ante el Órgano Superior de Dirección que corresponda, en relación con la implementación y operación del PREP.
- La instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, el Anexo 13, así como el Anexo 18.5, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP.

El numeral 4, establece que el INE y los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar y operar el sistema informático del PREP.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el IEEM, organismo local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo décimo tercero menciona que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, entre otras, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral y a los resultados preliminares.

### **CEEM**

El artículo 30 indica que cuando se lleve a cabo una extraordinaria se sujetará a las disposiciones del CEEM y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura para una nueva elección.

El artículo 32 determina que las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que el CEEM reconoce a las y los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

El artículo 33 señala que, en el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el CEEM conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

El artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción XI dispone que el IEEM es el organismo público responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; y tiene entre otras, la función de implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones LII y LX enuncia las atribuciones de este Consejo General de atender los lineamientos, acuerdos, y criterios que emita el Consejo General del INE contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

### **Reglamento Interno**

El artículo 46, párrafo primero dispone que la UIE es la encargada de coordinar la operación del PREP, conforme lo determine el órgano superior de dirección, durante los procesos electorales correspondientes, en concordancia con las disposiciones que emita el INE, entre otras actividades.

## Manual de Organización

El Apartado VII, numeral 10 “Funciones”, párrafo tercero señala como una de las funciones de la UIE, coordinar las acciones necesarias para implementar la operación del PREP de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitan el IEEM y el INE.

### III. MOTIVACIÓN

Mediante sentencia del quince de julio de dos mil veintiuno, el TEEM declaró la invalidez de la elección de integrantes del ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México celebrada el seis de junio pasado.

En términos de lo establecido en el artículo 30 del CEEM, la H. “LX” Legislatura Local mediante decreto 312 del trece de agosto del año en curso, expidió la convocatoria a la elección extraordinaria del ayuntamiento antes referido, misma que se llevará a cabo el catorce de noviembre de dos mil veintiuno.

De acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable a la que se ha hecho referencia en el apartado de fundamentación, es responsabilidad del IEEM, en el ámbito de su competencia, implementar y operar el PREP para la elección extraordinaria del ayuntamiento de Nextlalpan, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

Para la elección extraordinaria de Nextlalpan este Consejo General considera que a fin de optimizar los recursos, así como procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos, sea únicamente el IEEM quien se encargue de la implementación y operación del PREP.

Tomando como antecedente que en el proceso electoral ordinario 2021, el IEEM fue quien se encargó de la implementación y operación del PREP, realizando un trabajo que permitió informar de manera oportuna acerca de los resultados preliminares y garantizó la seguridad, transparencia y confiabilidad de los mismos.

Es importante señalar que en términos de lo previsto por el artículo 338, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, es facultad de este Órgano Superior de Dirección acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

Como se ha precisado en los antecedentes, a través del acuerdo IEEM/CG/20/2020, este Consejo General designó a la UIE como instancia interna, responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación en el proceso electoral ordinario 2021, periodo durante el cual la UIE realizó las actividades inherentes a su designación, así como las encomendadas por la Comisión y por este Consejo General.

Por lo anterior, y considerando que la normativa interna del IEEM establece que la UIE es el área encargada de coordinar la operación del PREP, este Consejo General determina que la UIE sea la instancia interna responsable de coordinar precisamente el desarrollo de las actividades del PREP, de conocer y analizar las opiniones y los requerimientos de los partidos políticos o, en su caso, candidaturas independientes que se encuentren representados ante este Órgano Superior de Dirección, en relación con su implementación y operación durante la elección extraordinaria de Nextlalpan.

En este sentido, este Consejo General designa a la UIE como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación, para la elección extraordinaria de Nextlalpan 2021.

Consecuentemente la UIE deberá llevar a cabo el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos y demás normatividad aplicable al caso.

Por otro lado, conforme al análisis realizado por la UIE, área especializada en la operación e implementación del PREP, es preciso señalar que para la elección extraordinaria de Nextlalpan se considera innecesaria la integración del COTAPREP y la realización de auditorías al sistema informático por las razones y motivos siguientes:

- 1) El PREP que operó en la elección del proceso electoral 2021, donde se eligieron 45 diputaciones locales y 124 integrantes de ayuntamientos, la cantidad de casillas aprobadas y actas esperadas fueron 20,034 en cada una de las elecciones.

Conforme a lo anterior, debe destacarse que en el proceso ordinario para la elección del municipio de Nextlalpan solamente se aprobó la instalación de 47 casillas, lo que representa el 0.23% del total instalado en la elección de ayuntamientos. Cifra que se repetiría en este proceso extraordinario del municipio en comento.

Como puede observarse, el proceso electoral extraordinario del municipio de Nextlalpan reviste poca complejidad operativamente y tendrá una duración de dos meses, periodo durante el cual operará el PREP y se ejecutarán en tiempo y forma.

- 2) El PREP tuvo un desempeño adecuado durante la jornada electoral, lo que se refleja en las siguientes cifras: se procesaron 19,789 actas de diputaciones, 98.77% de las esperadas; y 19,577 actas de ayuntamientos, 97.72% del total de 20,034 actas.

En promedio, en ambas elecciones se alcanzó el 98.25% de las actas esperadas, lo que deja de manifiesto que el conjunto de las herramientas de software y hardware implementadas para el PREP del proceso electoral ordinario 2021 cumplió con lo establecido en los Lineamientos, así como con los Lineamientos Operativos.

- 3) Con relación al procesamiento de los resultados electorales: captura, verificación y publicación, se desarrollaron convenientemente, de tal forma que a las 04:00 horas del siete de junio del presente año se habían registrado 86% de resultados de ambas elecciones y posteriormente -a las 05:00 horas de la misma fecha el 90%- el avance de cada corte de información (periodos de 20 minutos) fue eficiente, ya que en ningún momento se detuvo o retrocedió la publicación de los resultados.
- 4) La presentación o interfaz de los resultados atendió el estándar que estableció el INE, quien revisó meticulosamente cada característica de la presentación, verificando que la presentación coincidiera con las bases de datos descargables que se generaron en cada corte de información.
- 5) Por otro lado, el sistema informático y la infraestructura de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) del mismo, entendiéndose equipos, servidores, telecomunicaciones y dispositivos móviles, consideran las observaciones que presentó el ente auditor del PREP 2021, sin olvidar que éste no registró observaciones a las versiones finales de los componentes de software.

De lo expuesto por la UIE, este Consejo General concluye que es viable que el PREP ejecutado en el pasado proceso electoral ordinario sea utilizado en la elección extraordinaria de Nextlalpan.

Igualmente, se determina que no es necesario integrar nuevamente el COTAPREP, ni contratar una auditoría externa; además, se toma en consideración que únicamente se procesarían 47 actas.

En el caso de la versión del prototipo navegable que se puede consultar en los dispositivos móviles se considera viable utilizarla siempre y cuando no requiera erogar presupuesto ordinario, pues el PREP cuenta con una versión de escritorio y cualquier erogación adicional deberá ser aprobada por el Comité Interno de Gobierno Digital del IEEM, previo visto bueno de la SE y deberá hacerse del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión.

Ahora bien, la Comisión ha determinado que dada la naturaleza de la elección extraordinaria de Nextlalpan, así como lo acotado de los plazos para llevar a cabo la misma, es necesario establecer **nuevas disposiciones** basadas en la normatividad aprobada en el Proceso Electoral Ordinario 2021 para la elección que nos ocupa, consistentes en:

- Lineamientos Operativos (ubicación, instalación y supervisión del CAD, y del CCV; y Consideraciones Generales para la operación del PREP).
- Proceso Técnico Operativo (Pasos de la implementación del PREP).

Una vez que estas propuestas fueron aprobadas por la Comisión y remitidas a este Consejo General, de las mismas se advierte que establecen las actividades y procedimientos secuenciados a desarrollarse en cada una de las fases que regirán su operación, desde el acopio de las actas PREP, hasta la publicación de los datos, imágenes y bases de datos.

Igualmente precisa la estructura de los recursos humanos, sus funciones y responsabilidades, así como la de los recursos técnicos que se utilizarán para llevar a buen término el PTO y los Lineamientos Operativos.

Su implementación permitirá revisar permanentemente el cumplimiento normativo, las fases y los procedimientos del PREP, por parte de los integrantes de este Consejo General y de la Comisión; así como del consejo municipal de Nextlalpan; además brindarán seguridad a los resultados preliminares, incluyendo confidencialidad, integridad y disponibilidad, todo ello, en las fases de digitalización de las actas de escrutinio y cómputo, el registro de los datos y la transmisión de la información mediante los esquemas que se aprueben por este Consejo General.

En cuanto a la propuesta que presenta la Comisión sobre el CATD y CCV, este Consejo General estima conveniente que la ubicación, instalación y habilitación de un CATD sea en la sede de la Junta Municipal de Nextlalpan, así como la instalación de un CCV en las instalaciones centrales del IEEM, esta última determinación atendiendo las condiciones sociales presentadas el día de la jornada electoral en dicho municipio, en el proceso electoral ordinario 2021.

Del mismo modo, se advierte que la propuesta de consideraciones generales para la operación del PREP en la elección extraordinaria de Nextlalpan precisa lo siguiente:

- Que previo al registro de resultados, se certificará por parte del Consejo General, así como del Consejo Municipales de Nextlalpan que las bases de datos centrales se encuentran en ceros.
- Se establece como fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, el catorce de noviembre a las 19:00 horas<sup>1</sup>.
- Que el número de actualizaciones de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, sean cada 20 minutos por hora (3 por hora).
- Que la fecha y hora de publicación de la última actualización de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, ocurra el quince de noviembre a las 19:00 horas o antes, si se tiene el 100 por ciento de la información del registro de las actas PREP esperadas, y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas; en términos de lo establecido por el artículo 353 del Reglamento de Elecciones.

En cuanto al cumplimiento de las actividades relacionadas con el PREP; este Consejo General considera que se seguirán aplicando los Lineamientos y Criterios aprobados para el proceso electoral ordinario, así como todos aquellos criterios o directrices que continúan vigentes, por lo que resulta innecesario su ratificación.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General considera que las diversas disposiciones relativas a la implementación del PREP en la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021, propuestas por la Comisión se ajusta a la normativa aplicable y son adecuadas a las necesidades operativas y funcionales del PREP; en consecuencia, resulta procedente su aprobación definitiva para su aplicación correspondiente en la elección extraordinaria de Nextlalpan.

Lo anterior deberá hacerse del conocimiento de la Comisión de Vinculación con OPL del INE por conducto de la UTVOPL, conforme a lo previsto por el artículo 336, numeral 3 del Reglamento de Elecciones.

Por lo expuesto y fundado se:

<sup>1</sup> El Calendario aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/159/2021 señala como inicio las 20:00 horas; sin embargo, la Comisión determinó que iniciara a las 19:00 horas conforme al artículo 109 de los Lineamientos y en observancia al diverso 353, numeral 4, inciso b) del Reglamento de Elecciones.

**ACUERDA**

- PRIMERO.** Se determina que para la elección extraordinaria de Nextlalpan, sea el IEEM únicamente quien se encargue de la implementación y operación del PREP y que la Comisión dé seguimiento a los trabajos.
- SEGUNDO.** Se designa a la UIE como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación en la elección extraordinaria de Nextlalpan 2021.
- TERCERO.** Se determina la no integración del COTAPREP, así como la no realización de auditorías al sistema informático PREP de la elección extraordinaria de Nextlalpan, conforme a las consideraciones vertidas en la "Motivación" del presente acuerdo.
- CUARTO.** Se aprueban los Lineamientos Operativos que contienen las determinaciones del PTO, en los términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- QUINTO.** Se aprueba que la ubicación, instalación y habilitación del CATD municipal y el CCV, sea en la sede que ocupa la Junta Municipal Electoral 59 de Nextlalpan y adicionalmente se ubique un CCV en el edificio central del IEEM, conforme a lo establecido en los Lineamientos Operativos.
- De igual forma, se instruye al Consejo Municipal de Nextlalpan del IEEM lleven a cabo las actividades conducentes para supervisar la implementación y operación del PREP en el CATD, habilitado para tal efecto en las instalaciones de la propia Junta Municipal.
- De igual forma, se designa a la Comisión, como instancia encargada de supervisar las actividades del CCV, durante la elección extraordinaria de Nextlalpan.
- SEXTO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a la UIE, en su carácter de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación en la elección extraordinaria del ayuntamiento de Nextlalpan, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones, así como para que en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión lo haga del conocimiento de sus integrantes.
- SÉPTIMO.** Remítase el presente acuerdo a la DO, a fin de que por su conducto notifique al Consejo Municipal 59 de Nextlalpan, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- OCTAVO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a las direcciones, unidades y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.
- NOVENO.** Notifíquese la aprobación del presente instrumento a la Comisión de Vinculación con OPL, a la UTVOPL, a la UNICOM, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

**TRANSITORIOS**

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la vigésima novena sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: [https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2021/AC\\_21/a166\\_21.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a166_21.pdf)

***Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.***

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/167/2021

**Ratificación de diversos instrumentos en materia de acceso a medios, debates públicos y modelo de pautas, para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, así como, para las candidaturas independientes, utilizadas en el Proceso Electoral Ordinario 2021, para que sean aplicadas en la Elección Extraordinaria de Nextlalpan**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## G L O S A R I O

**Calendario:** Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021.

**CAMPyD:** Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos de debates:** Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos, entre las Candidaturas a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales durante el periodo de campañas en el Proceso Electoral 2021.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SIVOPLE:** Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.

## A N T E C E D E N T E S

- 1. Aprobación del Modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como para las candidaturas independientes en este último periodo, durante el proceso electoral 2021**

El veintiséis de noviembre del dos mil veinte, en la tercera sesión extraordinaria la CAMPyD, aprobó las propuestas del Modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos

políticos durante los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como para las candidaturas independientes en este último periodo, durante el proceso electoral 2021; misma que fue aprobada en la misma fecha en la novena sesión extraordinaria del Consejo General mediante el Acuerdo **IEEM/CG/49/2020**.

## 2. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General llevó a cabo sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral 2021, para la elección –entre otros- del Ayuntamiento de Nextlalpan.

La jornada electoral del proceso electoral 2021 se llevó a cabo el pasado 6 de junio del presente año.

## 3. Remisión y aprobación de la propuesta de Lineamientos de Debates 2021 por Consejo General

El veintitrés de abril de dos mil veintiuno, la DPP en su calidad de Secretaría Técnica de la CAMPyD, envió a la SE, mediante oficio IEEM/CAMPYD/0409/2021 los Lineamientos de Debates 2021, a efecto de que por su conducto se sometieran a consideración del Consejo General.

Mismos que fueran aprobados por el Consejo General a través del acuerdo **IEEM/CG/106/2021**, en fecha veintiséis de abril de 2021.

## 4. Resolución del TEEM

El quince de julio de dos mil veintiuno, el TEEM resolvió el Juicio de Inconformidad JI/11/2021, cuyos efectos y resolutivos son los siguientes:

### “Efectos de la sentencia

Por virtud de lo resuelto en el presente juicio, resulta procedente imponer los siguientes efectos:

1. Se declara la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México.
2. Comuníquese a la legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México.
3. Hágase del conocimiento la presente sentencia al Instituto Electoral del Estado de México para los efectos y acciones legales a que haya lugar.

Por lo expuesto y fundado, se

### RESUELVE

**Primero.** Se declara la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México.

**Segundo.** Comuníquese a la legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México.

**Tercero.** Hágase del conocimiento la presente sentencia al Instituto Electoral del Estado de México para los efectos y acciones legales a que haya lugar.”

## 5. Convocatoria a elección extraordinaria

Mediante decreto número 312 publicado el veintisiete de agosto del año en curso en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México la H. “LX” Legislatura del Estado convocó a la ciudadanía del municipio de

Nextlalpan y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante el IEEM que tengan derecho a participar en la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo catorce de noviembre de dos mil veintiuno.

## 6. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/159/2021, este Consejo General aprobó el Calendario.

## 7. Propuesta de la CAMPyD

En sesión extraordinaria del diez de septiembre de dos mil veintiuno, la CAMPyD determinó proponer a este Consejo General la ratificación de diversos instrumentos en materia de acceso a medios, debates públicos y modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como para las candidaturas independientes utilizados en el proceso electoral ordinario 2021, para que sean utilizados en la elección extraordinaria de Nextlalpan.

Mediante el oficio IEEM/CAMPYD/0724/2021 de misma fecha, la Secretaría Técnica de la CAMPyD remitió a la SE la propuesta referida a efecto que por su conducto se sometiera a consideración de este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para ratificar diversos instrumentos en materia de acceso a medios, debates públicos y modelo de pautas, para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como, para las candidaturas independientes en el último periodo, utilizados en el proceso electoral ordinario 2021, para que sean aplicados en la elección extraordinaria de Nextlalpan, en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Federal; 11, párrafos primero y segundo de la Constitución Local; 33, 168, párrafo tercero, fracciones I, y VI, así como 185, fracción I del CEEM.

#### II. FUNDAMENTO

##### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11 mencionan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán, entre otras, funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos;
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p) establecen que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la Constitución Federal.

## **LGIPE**

El artículo 1, numeral 4 refiere que la renovación de los ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 30, numeral 1, inciso i) señala que el INE tiene entre sus fines, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del INE, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución Federal otorga a los partidos políticos en la materia.

El artículo 44, numeral 1, inciso n) señala que el Consejo General del INE tiene la atribución de vigilar de manera permanente que el INE ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, agrupaciones políticas y candidaturas de conformidad con lo establecido en la propia LGIPE y demás leyes aplicables.

El artículo 98, numerales 1 y 2 establecen que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), b), f), y r) mandatan que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 159, numerales 1 al 3 dispone lo siguiente:

- Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.
- Los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas a cargos de elección popular accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución Federal otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por la LGIPE. Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso

de las prerrogativas señaladas en el capítulo I, del Título Segundo de la LGIPE, el Consejo General del INE procederá de manera inmediata en términos de lo dispuesto en el artículo 163 de la LGIPE.

- Las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establece la LGIPE.

El artículo 218, numeral 4 refiere que en los términos que dispongan las leyes de las Entidades Federativas, los Consejos Generales de los OPL promoverán la celebración de debates entre candidaturas a diputaciones locales y presidencias municipales.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 311, numeral 1 indica que en términos de la legislación electoral local respectiva, los OPL promoverán la celebración de debates entre las candidaturas a diputaciones locales y presidentes municipales.

### **Constitución Local**

El artículo 10, párrafo primero prevé que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.

El párrafo segundo señala que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 11, párrafo primero establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM, organismo local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo décimo tercero menciona que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, entre otras, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

El artículo 12, párrafo décimo primero determina que los partidos políticos, las candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en el apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal, los cuales en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

### **CEEM**

El artículo 30 indica que cuando se lleve a cabo una elección extraordinaria se sujetará a las disposiciones del CEEM y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura para una nueva elección.

El artículo 32 determina que las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que el CEEM reconoce a la ciudadanía y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

El artículo 33 señala que, en el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el CEEM conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

El artículo 42, párrafo primero establece que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

Conforme a lo previsto por el artículo 65, párrafo primero, fracción II, los partidos políticos tienen la prerrogativa de tener acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos por la Constitución Federal, la LGIPE y el CEEM.

En términos de lo señalado por el artículo 70, párrafo primero el IEEM y los partidos políticos legalmente acreditados ante este, tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, conforme a las normas establecidas en el apartado B base III del artículo 41 de la Constitución Federal y el artículo 12 de la Constitución Local. El INE será autoridad única para la administración de los tiempos que les correspondan en radio y televisión.

Los párrafos segundo y tercero prevén que el IEEM deberá solicitar al INE, que resuelva lo conducente sobre el tiempo de radio y televisión que requiera para el cumplimiento de sus fines.

Asimismo, el IEEM propondrá al INE las pautas que correspondan a los tiempos que este le asigne y entregará los materiales con los mensajes para su difusión en radio y televisión.

El artículo 72, párrafos primero y segundo establece que conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y en la LGIPE, el INE asignará, a través del IEEM, el tiempo que corresponda, en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa, como prerrogativa a los partidos políticos durante los procesos electorales locales. Ese tiempo será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo con la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local, el Comité de Radio y Televisión del INE.

En las precampañas y campañas electorales, para la distribución del tiempo antes señalado, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales aplicarán como base para la distribución de mensajes de los partidos políticos, el siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento del tiempo restante será asignado a los partidos conforme al porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputaciones locales inmediata anterior.

Los partidos políticos, al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción, plataformas electorales, actividades permanentes y candidaturas a puestos de elección popular.

Los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas independientes y candidaturas a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

El artículo 73, párrafo primero dispone que el Consejo General procurará la realización de debates entre las candidaturas a diputaciones y presidencias municipales.

El artículo 131, fracciones I y II establecen que son prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes las de participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registradas y tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.

El artículo 149 mandata que el IEEM, en coordinación con el INE, garantizará a las candidaturas independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión, así como la asignación de pautas para los mensajes y programas a que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales, atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

El artículo 168, párrafo primero menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, II, VI y XXI precisan como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 171, fracción IV determina que entre los fines del IEEM se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integran el Poder Legislativo, al titular del Poder Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

### III. MOTIVACIÓN

Mediante sentencia del quince de julio de dos mil veintiuno, el TEEM declaró la invalidez de la elección de integrantes del ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México celebrada el seis de junio pasado.

Razón por la cual en términos de lo establecido en el artículo 30 del CEEM, la H. "LX" Legislatura Local mediante decreto número 312 publicado el veintisiete de agosto del año en curso en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, expidió la Convocatoria a la elección extraordinaria de dicho ayuntamiento, misma que se llevará a cabo el catorce de noviembre de dos mil veintiuno.

Tomando en consideración que en la Convocatoria se estableció como fecha para la celebración de la elección extraordinaria de Nextlalpan, el catorce de noviembre de dos mil veintiuno, conforme a lo dispuesto por el artículo 33 del CEEM deberán llevarse a cabo los distintos actos de las etapas señaladas por la legislación electoral y ajustarse los plazos en los términos establecidos en el Calendario.

En tan sentido, la CAMPyD advirtió la necesidad de contar para la elección extraordinaria de referencia, con los instrumentos necesarios para poder llevar a cabo las actividades relativas a acceso a medios, debates públicos y el modelo de pautas, por lo que puso a consideración de este Consejo General la ratificación de los siguientes acuerdos:

#### 1. Prerrogativas de acceso a la Radio y Televisión

Para garantizar a los partidos políticos y candidaturas independientes las prerrogativas de acceso a la radio y televisión que se contemplan en la Constitución Federal, la LGIPE y en el CEEM, para el periodo de precampañas, intercampañas y campañas de la elección extraordinaria de Nextlalpan, se considera procedente se ratifique el siguiente acuerdo:

- **IEEM/CG/49/2020** *Por el que se aprueba el Modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como para las candidaturas independientes en este último periodo, durante el proceso electoral 2021, en el Estado de México.*

Una vez realizadas las adecuaciones respectivas, remítase al Comité de Radio y Televisión del INE.

#### 2. Debates públicos

Durante el proceso electoral ordinario 2021 se aprobó la normativa en materia de debates públicos, por lo que se considera procedente ratificar el ordenamiento normativo que regula la organización y celebración de debates públicos:

- **IEEM/CG/106/2021** *Por el que se aprueba los Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos, entre las Candidaturas a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales durante el periodo de campañas en el Proceso Electoral 2021.*

Cabe precisar que tanto el Consejo General y la CAMPyD aprobaron diversos acuerdos y actualización de normatividad que regulan el funcionamiento de actividades relacionadas con las aquí descritas; sin que pase desapercibido que algunas corresponden a directrices que rigen el actuar de cualquier proceso electoral, por lo que resulta innecesario su ratificación.

Todo aquello que se contraponga, o limite el debido desarrollo de alguna etapa o actividades de la elección extraordinaria de Nextlalpan con motivo de la aplicación de alguno de los procedimientos u ordenamientos normativos serán resueltos por la CAMPyD.

Se vincula a la DPP para realizar los ajustes correspondientes en cuanto a las actividades, fechas, plazos, entre otras, referidas en el presente acuerdo para hacerlas acordes al Calendario, a fin de llevar a cabo dicha elección extraordinaria; mismas que serán notificadas a las y los integrantes del Consejo General, de la CAMPyD y en su caso, al INE.

Por lo fundado y motivado, se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se ratifican los instrumentos en materia de acceso a medios, debates públicos y modelo de pautas, para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, así como, para las candidaturas independientes, utilizados en el proceso electoral ordinario 2021, que han sido precisados en el apartado de Motivación del presente acuerdo, para que sean aplicados en la elección extraordinaria.
- SEGUNDO.** Los aspectos que se contrapongan, limiten o modifiquen sustancialmente el procedimiento para el desarrollo de las etapas de la elección extraordinaria de Nextlalpan con motivo de la aplicación de alguno de los instrumentos que han sido ratificados por el presente instrumento, serán resueltos por la CAMPyD.
- TERCERO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a la DPP para los efectos señalados en el último párrafo del apartado de Motivación, así como para que en su calidad de Secretaría Técnica de la CAMPyD lo haga del conocimiento de sus integrantes. De igual forma, para que por su conducto lo notifique al Consejo Municipal Electoral 59 de Nextlalpan, para los mismos efectos.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento este documento a las direcciones, unidades y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.
- QUINTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación de este instrumento para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la vigésima novena sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/168/2021

**Por el que se expide la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar en una candidatura independiente para la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**APP:** Aplicación móvil.

**Calendario:** Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convocatoria:** Publicación dirigida a la ciudadanía del municipio de Nextlalpan, Estado de México que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de integrantes del Ayuntamiento, por el principio de mayoría relativa del municipio de referencia; para el periodo comprendido del 1º de enero del año 2022 al 31 de diciembre del año 2024, en la elección extraordinaria que se llevará a cabo el 14 de noviembre de 2021.

**DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**EMI:** Escrito(s) de manifestación de intención de candidatura(s) independiente(s).

**FURA:** Formato Único de Registro de Auxiliares.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento:** Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.

**UCS:** Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

### 1. Acuerdo INE/CG552/2020

En sesión ordinaria del veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG552/2020 por el que se aprobaron los Lineamientos.

### 2. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General llevó a cabo sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos. Entre estos últimos del Ayuntamiento de Nextlalpan.

La jornada electoral del citado proceso, se llevó a cabo el pasado seis de junio del presente año.

### 3. Resolución del TEEM

El quince de julio de dos mil veintiuno, el TEEM resolvió el Juicio de Inconformidad JI/11/2021, cuyos efectos y resolutivos son los siguientes:

#### “Efectos de la sentencia

Por virtud de lo resuelto en el presente juicio, resulta procedente imponer los siguientes efectos:

1. Se declara la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México.
2. Comuníquese a la legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México.
3. Hágase del conocimiento la presente sentencia al Instituto Electoral del Estado de México para los efectos y acciones legales a que haya lugar.

Por lo expuesto y fundado, se

## RESUELVE

**Primero.** Se declara la invalidez de la elección de Nextlalpan, Estado de México.

**Segundo.** Comuníquese a la legislatura para que, con apoyo en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emita la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México.

**Tercero.** Hágase del conocimiento la presente sentencia al Instituto Electoral del Estado de México para los efectos y acciones legales a que haya lugar.”

### 4. Convocatoria a Elección Extraordinaria

Mediante decreto número 312 publicado el veintisiete de agosto del año en curso en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México la H. “LX” Legislatura del Estado convocó a la ciudadanía del municipio de Nextlalpan y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante el IEEM que tengan derecho a participar en la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo catorce de noviembre de dos mil veintiuno.

## 5. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del ocho de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/159/2021, este Consejo General aprobó el Calendario, en cuya actividad 2 se establece que la publicación de la Convocatoria será el diecisiete del mismo mes y año.

## 6. Remisión de la Convocatoria

El trece de septiembre del presente año, mediante el oficio IEEM/DPP/3157/2021, la DPP remitió a la SE el proyecto de Convocatoria y sus anexos para someterlos a la consideración de este Consejo General.

## 7. Acuerdo IEEM/CG/164/2021

En sesión ordinaria del diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/164/2021, por el que determinó, los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, para la elección extraordinaria de Nextlalpan.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para aprobar y expedir la Convocatoria, en términos de lo previsto en el artículo 94, párrafo primero del CEEM.

#### II. FUNDAMENTO:

##### Constitución Federal

De conformidad con el artículo 1 las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución federal establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 35, fracción II precisa que es un derecho de la ciudadanía ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11 prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p) mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la Constitución Federal.

## **LGIPE**

El artículo 1, numeral 4 refiere que la renovación de los ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 7, numeral 3 estipula que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIPE.

El artículo 98, numerales 1 y 2 señala que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r) prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

## **Lineamientos**

El Capítulo Segundo, numeral 8, establece las obligaciones que tienen los OPL, para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil, siendo las siguientes:

- a) Hacer uso de la información captada a través de la APP exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confiere la Constitución, sus Leyes aplicables y la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como los propios Lineamientos.
- b) Llevar a cabo las actividades inherentes a la regulación de los propios Lineamientos.

- c) Proporcionar la capacitación necesaria para el uso de la APP a las y los aspirantes a candidaturas independientes y auxiliares en su respectivo ámbito de competencia.
- d) Dar de alta en el portal web a las y los aspirantes a candidaturas independientes.
- e) Dar de baja en el portal web a las y los aspirantes a candidaturas independientes que manifiesten su desistimiento para continuar con el procedimiento de registro de su candidatura e informar a la DERFE respecto a estos.
- f) Operar la mesa de control conforme a los criterios de revisión y clarificación establecidos por la propia autoridad.
- g) Operar las garantías de audiencia que las y los aspirantes a candidaturas independientes requieran.
- h) Revisar, en conjunto con las y los aspirantes a candidaturas independientes, los apoyos ciudadanos en los que se advierta alguna inconsistencia.
- i) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen, en todo momento, la protección de los datos personales de los registros de apoyo ciudadano consultados a través del portal web, así como en mesa de control.
- j) Publicar en la página de internet del Instituto Electoral Local, el aviso de privacidad para la protección de datos personales por el uso del sistema informático al registrar a las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como receptor de los resultados que le emita la DERFE.
- k) Informar a las y los aspirantes el número de registros de apoyo alcanzado, así como la situación registral de cada registro y las inconsistencias identificadas.
- l) Recibir y analizar los FURA, en su caso formular los requerimientos necesarios o informar a la o el aspirante que se encuentra en aptitud de realizar el registro de sus auxiliares en el portal web.
- m) Verificar que no existan duplicidades entre las personas auxiliares acreditadas por las y los aspirantes y, en su caso, formular el requerimiento respectivo.
- n) Realizar los cruces finales de información necesarios y conforme a la normatividad electoral aplicable, así como realizar la detección de registros de apoyo ciudadano duplicados entre aspirantes con base en la información proporcionada por la DERFE como parte de los resultados preliminares y finales.
- o) Realizar lo conducente conforme a su Ley, normatividad y criterios en su ámbito Local y de esta forma sea el OPL quien determine si los aspirantes cumplieron o no, con el porcentaje requerido de apoyo ciudadano.
- p) Hacer uso del protocolo para la captación y verificación de apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, respeto a las actividades y plazos para el uso adecuado del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.
- q) Las demás que considere necesarias para brindar certeza respecto del apoyo ciudadano.

### **Constitución Local**

El artículo 5, párrafo primero dispone que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en la propia Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 10, párrafo primero prevé que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.

El párrafo segundo señala que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 11, párrafo primero dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM, organismo local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo décimo tercero determina que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

El párrafo décimo quinto estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III mandata que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votadas y votados, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúne los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

## **CEEM**

En términos del artículo 7, fracción II se entenderá por candidato o candidata independiente: a la ciudadana o ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el CEEM.

El artículo 13 prevé que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine el CEEM.

El artículo 30 ordena que cuando se lleve a cabo una extraordinaria se sujetará a las disposiciones del CEEM y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura para una nueva elección.

El artículo 33 establece que, en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el propio CEEM conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

El artículo 83 señala que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero “De las Candidaturas Independientes” tienen por objeto regular, entre otras, las candidaturas independientes para integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal; 12 y 29, fracciones II y III, de la Constitución Local.

El artículo 84 estipula que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero, del CEEM.

El artículo 85, párrafo primero dispone que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del IEEM.

El párrafo segundo del artículo refiere que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones del CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 86 determina que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el CEEM.

El artículo 87, fracción III establece que las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas y candidatos independientes para ocupar, entre otros, el cargo de elección popular de integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 89 precisa que para los ayuntamientos las candidaturas independientes se registrarán por planillas integradas por propietarias y suplencias, de conformidad con el número de integrantes que respectivamente les determina el CEEM.

El artículo 92 señala que las planillas para la elección de integrantes de los ayuntamientos deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

El artículo 93 -así como el 6, párrafo primero, del Reglamento- establece que, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- I. La convocatoria.
- II. Los actos previos al registro de candidaturas independientes.
- III. La obtención del apoyo de la ciudadanía.
- IV. El registro de candidaturas independientes.

El artículo 94, párrafo primero refiere que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que se puede aspirar, los requisitos que se deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que se pueden erogar y los formatos para ello.

El párrafo segundo estipula que el IEEM dará amplia difusión a la convocatoria.

El artículo 115, fracción I señala que entre los derechos de las personas aspirantes, se encuentra el de solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.

El artículo 168, párrafo primero menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

El párrafo tercero, fracciones II, VI, XX y XXI prevé como funciones del IEEM:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracciones III y IV señala que son fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracción XXV precisa que entre las atribuciones de este Consejo General, se encuentra la de registrar supletoriamente a las candidaturas independientes.

### **Reglamento**

Conforme al artículo 4, fracción III son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada y votado en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar el cargo de elección popular de integrante de ayuntamiento.

En términos del artículo 7 el Consejo General, a propuesta de la DPP, emitirá la convocatoria y los formatos respectivos, dirigidos a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, estableciendo cuando menos los siguientes puntos:

- I. Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar.
- II. Los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 40, 68 y 119 de la Constitución Local, entre los que se encuentran:
  - a) No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
  - b) No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
  - c) No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.
- III. La documentación probatoria requerida.
- IV. Los requisitos y plazos que se deberán cubrir en la presentación del EMI para postularse a la candidatura independiente; así como los órganos electorales competentes para recibirlo.
- V. Los formatos respectivos para cada una de las etapas o, en su caso, la página electrónica donde estarán a su disposición; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el artículo 95 del CEEM.
- VI. La obligación de la ciudadanía que participe en el proceso de selección a una candidatura independiente de observar las reglas para garantizar la paridad en la postulación de la fórmula o planilla.

- VII. Fecha o plazo en que el órgano competente correspondiente resolverá sobre la procedencia de los EMI.
- VIII. Los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.
- IX. Los procedimientos y requisitos a observarse para la obtención del apoyo ciudadano que deberán recabar los aspirantes.
- X. El porcentaje de firmas de la ciudadanía requerido por el CEEM, que apoyen a quien aspire a una candidatura independiente para obtener el registro correspondiente; el número de apoyos ciudadanos mínimo requerido por cada distrito o municipio, será notificado en el acuerdo respectivo, en caso de que la o el ciudadano obtenga la calidad de aspirante.
- XI. Plazos para el registro de candidaturas independientes.
- XII. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento.
- XIII. Fecha en que la autoridad competente deberá resolver sobre el registro de candidaturas.
- XIV. Los topes de gastos que pueden erogar en los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.
- XV. La observancia de la obligación señalada en el artículo 116, fracción IX del CEEM, respecto de quienes aspiren a una candidatura independiente, así como de las candidatas o candidatos independientes registrados de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas, de cualquier acto previsto en los artículos 470 Bis, 482, fracción IV del CEEM o que se tipifique en el numeral 27 Quinquies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- XVI. La prohibición consistente en que ninguna persona podrá ser registrada en una candidatura independiente, cuando haya participado en algún proceso interno de algún partido político durante el mismo proceso electoral.

El artículo 8 menciona que el IEEM publicará la convocatoria en la Gaceta del Gobierno, en la página electrónica y en sus estrados, así como en el momento procesal oportuno, en los órganos desconcentrados y realizará su difusión a través de la UCS, considerando al menos un medio impreso de cobertura estatal; a través de redes sociales y por medio de universidades, colegios y organizaciones profesionales y de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y a través de líderes de opinión de la entidad, entre otros, así como en las demás que determine el Consejo General. La UCS será la responsable de elaborar el plan de difusión.

### III. MOTIVACIÓN

Mediante sentencia del quince de julio de dos mil veintiuno, el TEEM declaró la invalidez de la elección de integrantes del ayuntamiento del municipio de Nextlalpan, Estado de México, celebrada el seis de junio pasado.

Razón por la cual en términos de lo establecido en el artículo 30 del CEEM, la H. "LX" Legislatura Local mediante decreto número 312 publicado el veintisiete de agosto del año en curso en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, expidió la Convocatoria a la elección extraordinaria de dicho ayuntamiento, misma que se llevará a cabo el catorce de noviembre de dos mil veintiuno.

Para dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de candidaturas independientes, así como a fin de tutelar el ejercicio del derecho de las ciudadanas y ciudadanos a participar mediante esa modalidad, este Consejo General debe aprobar y expedir la Convocatoria y sus respectivos anexos.

La DPP elaboró el proyecto de Convocatoria, misma que remitió a la SE a fin de que se someta a consideración de este Consejo General.

Una vez que este Consejo General conoció el proyecto, advierte que se encuentra conformada de las siguientes bases y anexos:

- **PRIMERA.** Del marco jurídico.
- **SEGUNDA.** De las personas participantes y requisitos.
- **TERCERA.** Del Escrito de Manifestación de Intención (EMI).
- **CUARTA.** Sobre el trámite de los EMI.
- **QUINTA.** Del plazo para la obtención del apoyo ciudadano.
- **SEXTA.** Del procedimiento de recepción del apoyo ciudadano.
- **SÉPTIMA.** De los topes de gastos en la etapa de obtención del apoyo ciudadano.
- **OCTAVA.** Del registro de las candidaturas independientes.
- **NOVENA.** De la sesión para resolver el registro de candidaturas independientes.
- **DÉCIMA.** De las disposiciones generales.
  - ANEXO 1. Escrito de manifestación de intención ayuntamientos.
  - ANEXO 2. Modelo único de estatutos.
  - ANEXO 3. Aceptación de notificaciones vía correo electrónico.
  - ANEXO 4. Aceptación del uso de la aplicación móvil.
  - ANEXO 5. Manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria.
  - ANEXO 6. Manifestación bajo protesta de decir verdad.
  - ANEXO 7. Aviso de privacidad aspirante a una candidatura independiente.
  - ANEXO 8. Cédula de respaldo de apoyo ciudadano aspirante a candidatura independiente (cuyo uso será de manera excepcional a los aspirantes a quienes se les haya autorizado en los términos precisados en la base sexta).
  - ANEXO 9. Solicitud de registro candidatura independiente ayuntamiento.
  - ANEXO 10. Declaratoria de aceptación de la candidatura.
  - ANEXO 11. Declaratoria bajo protesta de decir verdad.
  - ANEXO 12. Formato para verificar la paridad del registro de planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamiento.

Del análisis a la Convocatoria se observa que se apega al marco constitucional y legal aplicable, además, contiene los requisitos exigidos por los artículos 94 del CEEM y 7 del Reglamento, por lo tanto, se considera procedente su aprobación definitiva.

En cuanto a la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo Ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente, así como en todas las actividades relacionadas; este Consejo General considera que se seguirán aplicando los Lineamientos aprobados para el proceso electoral ordinario, así como todos aquellos criterios o directrices que continúan vigentes, por lo que resulta innecesario su ratificación.

Todo aquello que se contraponga, o limite el debido desarrollo de alguna etapa o actividades de la elección extraordinaria de Nextlalpan con motivo de la aplicación de alguno de los procedimientos u ordenamientos normativos serán resueltos por la DPP, previa autorización de la SE.

En consecuencia, se **expide** la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar en una candidatura independiente para la elección extraordinaria de Nextlalpan 2021. Para ello deberá **publicarse** en los estrados y en la página electrónica del IEEM; así como **difundirse** en redes sociales, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y líderes de opinión, en periódicos de circulación local, y otros medios masivos de comunicación que permitan su conocimiento a la ciudadanía interesada, con base en la capacidad técnica y disponibilidad presupuestal de este Instituto.

Para ello, la UCS en coordinación con la UIE deberán proveer lo necesario, para su publicación y amplia campaña de difusión en los términos señalados en el artículo 8 del Reglamento, y en este acuerdo; para lo cual deberá informar de manera periódica a la SE de su cumplimiento.

Por lo fundado y motivado, se:

#### ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba y expide la Convocatoria, así como sus anexos, en términos de los documentos adjuntos al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se instruye a las UCS y UIE, a efecto de que de manera coordinada prevean todo lo necesario para que se lleven a cabo las actividades referidas en este instrumento.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento a la DO, a efecto de que remita la Convocatoria y sus anexos a la junta municipal 59 con sede en Nextlalpan, Estado de México, para que realice su publicación en el inmueble que ocupa el órgano municipal, así como para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- CUARTO.** Comuníquese este acuerdo y anexos a la DPP, para los efectos conducentes.
- QUINTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación de este instrumento para los efectos a que haya lugar.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la vigésima novena sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.-.- **"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

- La totalidad de los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica: [https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2021/AC\\_21/a168\\_21.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a168_21.pdf)



El Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos c) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 y 29, fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracciones I y III, 7, fracción II, 9 párrafo tercero, 13, 30, 33, del 83 al 168, 175, 185, fracciones I, XXV y XXXVIII, 190, fracción VI, y 193, fracción V, del Código Electoral del Estado de México; 267, 270, numerales 1, 2 y 3, 272, 273, numerales 2 y 3, y 284, del Reglamento de Elecciones; en términos del Reglamento para el Proceso de Selección de Quienes Aspiren a una Candidatura Independiente; el Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular, ambos del Instituto Electoral del Estado de México; así como de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021 y los instrumentos de coordinación y colaboración celebrados entre el Instituto Nacional Electoral y este Instituto; el decreto número 312 de la "LX" Legislatura del Estado de México, en atención al Acuerdo número IEEM/CG/168/2021, aprobado por el Consejo General en sesión celebrada el diecisiete de septiembre de 2021; se expide la siguiente:

### CONVOCATORIA

A la ciudadanía del municipio de Nextlalpan, Estado de México que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de integrantes del Ayuntamiento, por el principio de mayoría relativa del municipio de referencia; para el periodo comprendido del 1º de enero del año 2022 al 31 de diciembre del año 2024, en la elección extraordinaria que se llevará a cabo el 14 de noviembre de 2021, y que cumplan con lo dispuesto en los artículos 28, 118, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 16, párrafo tercero, 17, 117 y 118 del Código Electoral del Estado de México, bajo lo siguiente:

### GLOSARIO DE TÉRMINOS

SIGLAS o TÉRMINO	DEFINICIÓN
Aplicación Móvil o APP	Herramienta informática implementada por el INE para recabar el apoyo ciudadano por quienes aspiren a una candidatura independiente, así como llevar un registro de sus auxiliares y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalde a dichas y dichos aspirantes.
Auxiliares	Personas que se encargan de captar el apoyo ciudadano a nombre de la persona aspirante a una candidatura independiente, se considera sinónimo de gestor o gestora.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
DPP	Dirección de Partidos Políticos.
EMI	Escrito de Manifestación de Intención.
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Órgano Desconcentrado	Junta y Consejo Municipal de Nextlalpan del Instituto Electoral del Estado de México.
Reglamento	Reglamento para el Proceso de Selección de Quienes Aspiren a una Candidatura Independiente.
Reglamento de Candidaturas	Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular.
Smartphone	Teléfono celular (móvil) que ofrece prestaciones similares a las que brinda una computadora (ordenador) y que se destaca por su conectividad.

SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.
Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Sistema o Portal <i>Web</i> )	Sistema de cómputo en el que se reflejan los datos de los registros de apoyo ciudadano recabados a través de la Aplicación Móvil, mismos que se considerarán preliminares, al estar sujetos a un proceso de revisión y garantía de audiencia.
UIE	Unidad de Informática y Estadística.

## BASES

### PRIMERA. Del marco jurídico.

El procedimiento para el registro de candidaturas independientes en el Estado de México, en la elección extraordinaria de Nextlalpan, se rige bajo la siguiente normatividad:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal.
- b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante LGIPE.
- c) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en adelante Constitución Local.
- d) Código Electoral del Estado de México, en adelante Código.
- e) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en adelante Ley de Acceso.
- f) Reglamento de Elecciones del INE (Acuerdo INE/CG661/2016), así como las modificaciones aprobadas, en adelante Reglamento de Elecciones.
- g) Reglamento de Fiscalización del INE (Acuerdo INE/CG263/2014), así como las modificaciones aprobadas, en adelante Reglamento de Fiscalización.
- h) Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el IEEM (Acuerdo IEEM/CG/41/2020), en adelante Reglamento.
- i) Reglamento para el Registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el IEEM (Acuerdo IEEM/CG/27/2021), en adelante Reglamento de Candidaturas.
- j) Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021 y su anexo denominado "Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes", en adelante Lineamientos y Protocolo (Acuerdo INE/CG552/2020).
- k) Acuerdos y Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral, en la materia.
- l) Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la realización de la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021, que en su caso se apruebe.
- m) Calendario para la Elección Extraordinaria de Nextlalpan 2021 (Acuerdo IEEM/CG/159/2021), en adelante Calendario.

### SEGUNDA. De las personas participantes y requisitos.

La ciudadanía del municipio de Nextlalpan, Estado de México, interesada en postularse a una candidatura independiente para integrar el Ayuntamiento de dicho municipio, por el principio de mayoría relativa, conforme al artículo 119 de la Constitución Local, deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicana o mexicano, ciudadana o ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

No podrán registrarse a una candidatura independiente para integrar el Ayuntamiento de Nextlalpan, quienes se encuentren en los supuestos señalados en el artículo 120 de la Constitución Local:

- I. Las diputadas o diputados y senadoras o senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- II. Las diputadas o diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- III. Las juezas o jueces, magistradas o magistrados o consejeras o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
- IV. Las y los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
- V. Las y los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
- VI. Las y los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Las y los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de la campaña, conforme al calendario electoral aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/159/2021 por el Consejo General para el proceso electoral extraordinario.

Además de los requisitos señalados por la Constitución Local, quienes aspiren a una candidatura independiente a integrantes del Ayuntamiento de mérito, deberán satisfacer de conformidad con el artículo 17 del Código, lo siguiente:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.
- II. No ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser consejera o consejero electoral en el Consejo General, del IEEM ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- V. No ser consejera o consejero electoral en los consejos distritales o municipales del IEEM ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- VII. No ser secretaria, secretario o subsecretaria o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

Conforme a lo establecido en el artículo 118 del Código, las personas dirigentes, militantes, afiliadas o sus equivalentes de los partidos políticos no podrán solicitar su registro a una candidatura independiente, a menos que se hayan separado de su cargo partidista con tres años de anticipación al momento de solicitar su registro, ni haber sido postuladas como candidatas a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior.

La integración de las planillas a postularse mediante candidatura independiente por el Ayuntamiento de Nextlalpan, conforme al artículo 28 del Código y el Acuerdo IEEM/CG/33/2021 deberá ser de una presidencia municipal, una sindicatura y cuatro regidurías por el principio de mayoría relativa.

### **TERCERA. Del Escrito de Manifestación de Intención (EMI).**

De conformidad con los artículos 95, párrafo primero del Código, 9 y 10 del Reglamento, quienes pretendan postular una candidatura independiente al cargo de integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan, conforme al Acuerdo IEEM/CG/159/2021 deberán hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito del 18 al 22 de septiembre de 2021.

La ciudadanía que manifieste su intención de tener la aspiración a una candidatura independiente, deberá hacerlo en el formato del EMI respectivo **(Anexo 1)**.

El EMI, deberá contener los datos que se enlistan a continuación:

- Nombre completo de quien aspire a una candidatura independiente (nombre o nombres, primer apellido, segundo apellido).
- Tipo de cargo (propietaria, propietario o suplente).
- Clave de elector (compuesta de 18 dígitos divididos en 3 secciones de 6 dígitos cada una).
- Sexo (hombre o mujer).
- Fecha de nacimiento (DD/MM/AAAA).
- Lugar de nacimiento (Municipio y Estado).
- RFC con homoclave de la o el aspirante (13 caracteres).
- Ocupación.
- Domicilio particular de la ciudadana o ciudadano (calle, número exterior e interior, colonia o localidad, código postal, entidad federativa y municipio).
- Tiempo de residencia en el domicilio.
- En su caso, sobrenombre.
- Teléfono del domicilio a diez dígitos.
- Teléfono celular a diez dígitos.
- Número telefónico adicional para contactar a la o el aspirante (a diez dígitos).
- Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto se deberá anotar adicionalmente el domicilio señalado para dicho fin.
- Correo electrónico para recibir notificaciones, avisos y comunicados relativos al proceso de selección a una candidatura independiente, emitidos por el INE o el IEEM.
- Señalar el nombre del representante legal de la asociación civil, que no podrá ser la misma persona que encabeza la planilla.
- Señalar el nombre de la persona encargada de los recursos financieros de la asociación civil.
- Firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante.

Asimismo, en términos de los artículos 267 y 270, numerales 1 y 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones, relativos a los datos de captura de precandidatos y aspirantes a candidaturas independientes y de su anexo 10.1, denominado "Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos", sección II, consecutivo 1; es responsabilidad de quien aspire a una candidatura independiente capturar la información requerida en el SNR.

Los datos capturados en el SNR deberán coincidir con los proporcionados en el EMI.

Para los efectos anteriores, una vez que el INE habilite el SNR, la Unidad Técnica de Fiscalización lo hará público en la página *Web* del IEEM; asimismo, brindará la asesoría que corresponda directamente, así como a través de la Junta Municipal de Nextlalpan, una vez instalada.

Con el EMI se deberá adjuntar lo siguiente:

- I. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quienes integren una fórmula o planilla y aspiren a una candidatura independiente, del representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos.

Asimismo, copia del acta de nacimiento de cada uno de las o los integrantes de la fórmula o planilla.

- II. Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil; conforme al modelo único de estatutos de la asociación civil (**Anexo 2**).

La persona jurídica colectiva referida deberá estar constituida, por lo menos, por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

El nombre de la asociación civil no podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente; asimismo, no deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

El documento deberá ser protocolizado ante Notaría Pública del Estado de México.

- III. Copia simple de documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el régimen fiscal de la asociación civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.
- IV. Anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos de dicha cuenta (número de cuenta e institución financiera).
- V. Aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico **(Anexo 3)**.

En los casos en que se realicen notificaciones a través de correo electrónico, el Instituto podrá hacer uso de los medios que estén a su alcance para confirmar con el destinatario la recepción del mismo, pudiendo llevar a cabo, preferentemente, comunicación vía telefónica con la persona aspirante a través de los números proporcionados por ésta. En su caso, se llevarán a cabo las acciones necesarias tendientes a informar a la o el ciudadano, del acto procesal respectivo.

- VI. Original de la constancia de residencia expedida por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento de Nextlalpan.
- VII. Escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano en el que deberá proporcionar un correo electrónico activo y vinculado a Google o Facebook; dicho correo será autenticado, en los términos de la base sexta de la presente Convocatoria **(Anexo 4)**.
- VIII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE **(Anexo 5)**.
- IX. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente **(Anexo 6)**.
- X. Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo ciudadano, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante **(Anexo 7)**.
- XI. Opcionalmente emblema impreso y en medio digital, para ser visible en la aplicación móvil, lo deberá proporcionar en archivo digital sin que exceda el tamaño de 512 KB en formato JPG, PNG o TIFF.

El emblema no podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras Candidaturas Independientes; asimismo, no deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

En caso de que el emblema incumpla con lo indicado en el párrafo que antecede, se hará del conocimiento de la persona que aspira a una candidatura independiente para que, en su caso, sea sustituido.

Además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos establecidos en la legislación local, la persona interesada deberá dar de alta la información correspondiente en el SNR y presentar el formato respectivo con firma autógrafa junto con el EMI.

#### **CUARTA. Sobre el trámite de los EMI.**

La presentación de los EMI por la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente para el cargo de integrante del Ayuntamiento, se realizará en forma presencial ante la Junta Municipal de Nextlalpan.

El órgano desconcentrado al recibir un EMI, de manera inmediata informará sobre la recepción a la Secretaría Ejecutiva a través de la DPP, vía telefónica, acto seguido, verificará que contenga todos los requisitos que al efecto establece el Código, el Reglamento y la presente Convocatoria.

De advertir la omisión de alguno de los requisitos mencionados en las Bases Segunda y Tercera, o de los artículos 9 y 11 del Reglamento, se le otorgará a la persona interesada un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos, atendiendo al contenido del artículo 413 del Código y privilegiando que la persona aspirante tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales, como lo indica el artículo 122 del Código.

Los EMI presentados fuera de los plazos mencionados en la Convocatoria; así como los que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido subsanados en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentados.

#### **De la resolución del EMI.**

El Consejo Municipal de Nextlalpan sesionará entre el 23 y el 27 de septiembre del año 2021, para resolver sobre la procedencia o improcedencia de los EMI para los cargos de integrantes del Ayuntamiento de dicho municipio, en la modalidad independiente.

El acuerdo que recaiga a la presentación del EMI, será notificado a la persona representante legal de la o el aspirante, en el correo electrónico proporcionado para tal efecto.

De ser procedente el EMI, el Consejo Municipal otorgará constancia que acredite a la ciudadana o el ciudadano como aspirante a una candidatura independiente.

Los acuerdos y las constancias que al efecto sean aprobados se publicarán en los estrados del órgano desconcentrado y del IEEM.

#### **QUINTA. Del plazo para la obtención del apoyo ciudadano.**

Una vez que se otorgue la calidad de aspirante a una candidatura independiente, acorde con los artículos 97, fracción III del Código, 14 y 15 del Reglamento, así como del Acuerdo IEEM/CG/159/2021, se podrá realizar la captación de apoyo ciudadano, en el plazo siguiente:

Cargo de elección popular	Plazo	Período
Integrantes de Ayuntamiento (Nextlalpan)	8 días	Del 01 al 08 de octubre de 2021

Con base en los artículos 96 y 103 del Código y 16 del Reglamento, no podrán realizarse actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, a través de la radio ni televisión, además de que los mismos no deberán constituir actos anticipados de campaña.

#### **SEXTA. Del procedimiento de recepción del apoyo ciudadano.**

De conformidad con los artículos 16 al 21 del Reglamento, las personas aspirantes a una candidatura independiente recabarán el apoyo ciudadano a través de una Aplicación Móvil, sujetándose a lo previsto en los Lineamientos.

La utilización de la APP sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar que se cuenta con el apoyo ciudadano de quienes aspiran a una candidatura independiente, salvo en los casos de excepción, cuando se acredite la existencia de un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano<sup>1</sup>.

La aplicación móvil que se utilizará para recabar los datos de la ciudadanía que pretenda apoyar la candidatura independiente, es compatible con Smartphone de gama media y alta, así como con tabletas que funcionen con los sistemas operativos *iOS 8.0* y *Android 5.0* en adelante.

<sup>1</sup> El régimen de excepción se deberá solicitar de forma conjunta con el Escrito de Manifestación de Intención. El órgano competente se pronunciará sobre la petición. Sólo hasta que se autorice el régimen de excepción, la captación de apoyo ciudadano se podrá llevar a cabo por el aspirante mediante cédula física (Anexo 8).

Se requerirá que la persona aspirante a una candidatura Independiente cuente con un correo electrónico activo y vinculado a Google o Facebook, dicho correo será autenticado y proporcionado a través del **Anexo 4** de la presente Convocatoria.

Una vez que se le otorgue la calidad de aspirante a la persona que haya cumplido con los requisitos, se realizará su registro en el Sistema, el cual emitirá un formulario de confirmación de datos que deberá firmar autógrafamente y entregarlo a la DPP o, en su caso, al órgano desconcentrado.

Realizado lo anterior, el Sistema enviará a la cuenta de correo electrónico que proporcionó, la confirmación de su registro de alta en el Portal *Web*, la cual contendrá el folio único asignado por el Sistema a la persona aspirante a una candidatura independiente.

Es responsabilidad total del aspirante el resguardo y custodia de la cuenta de correo electrónico, así como de la contraseña.

Las personas aspirantes a una candidatura independiente podrán realizar el registro de las y los Auxiliares en el Portal *Web*, previa validación de la DPP, mismos que deberán ser mayores de 18 años, contar con su Credencial para Votar con Fotografía y estar inscritos en el Padrón Electoral, de forma individual o a través de una lista (de forma masiva a través de un archivo Excel).

En términos del punto 16 de los Lineamientos, para que la persona aspirante esté en posibilidad de dar de alta a sus auxiliares, deberá remitir un escrito dirigido al IEEM incluyendo los FURA (Formato Único de Registro de Auxiliares), conforme al Anexo 2 del Acuerdo INE/CG552/2020<sup>2</sup>, el que deberá contener los datos siguientes:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido paterno;
- c) Apellido materno;
- d) Fecha de nacimiento;
- e) Número telefónico;
- f) Clave de elector; y
- g) Correo electrónico asociado a Google o Facebook, especificando a cuál de ellos se encuentra vinculado.

Asimismo, se deberá adjuntar copia de la Credencial para Votar con Fotografía de cada auxiliar y la responsiva firmada de manera autógrafa por dichas personas, donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados, así como la aceptación de notificaciones por correo electrónico.

Dentro de los 2 días hábiles siguientes, personal de la DPP constatará que haya sido remitida la información completa descrita en los párrafos que anteceden. De ser así, mediante oficio dirigido a la persona aspirante, se le indicará que ya se encuentra en aptitud de capturar en el módulo correspondiente del Portal *Web*, los datos referidos.

Cada vez que la persona aspirante pretenda dar de alta a una persona como auxiliar, deberá hacerlo del conocimiento del órgano desconcentrado, el que informará a la DPP, en los términos precisados.

Es responsabilidad total del auxiliar el resguardo y custodia de la cuenta de correo electrónico, así como de la contraseña.

En caso de que el IEEM no reciba los datos requeridos de las personas auxiliares, procederá a darlas de baja en el Portal *Web*, en términos del último párrafo del numeral 17 de los Lineamientos.

La persona aspirante sólo debe registrar en el Portal *Web* a las personas auxiliares que ya fueron validadas por el IEEM, a través de la DPP.

<sup>2</sup> Visible en: <https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-28-de-octubre-de-2020/>

Una vez que se realice el registro de las personas Auxiliares en el Portal *Web*, el Sistema enviará a la cuenta de correo electrónico que proporcionaron los mismos; la confirmación del registro de alta y la información correspondiente para que las y los Auxiliares puedan registrarse en la Aplicación Móvil.

El acceso a la Aplicación Móvil, se obtendrá al descargar la aplicación de las tiendas Play Store (Android) y Apple Store (iOS), según el tipo de dispositivo móvil que sea utilizado; las características mínimas de los dispositivos a utilizar son las siguientes: procesador de 4 núcleos, 2 GB en memoria RAM, 2 GB de almacenamiento libres, cámara frontal y trasera, sistemas operativos en dichos dispositivos.

La persona aspirante deberá informar a las y los Auxiliares de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados a través de la Aplicación Móvil.

Es responsabilidad de las y los Auxiliares al momento de realizar la captación del apoyo ciudadano, validar que la Credencial para Votar que ingresan al sistema se presentó en original, asumiendo las consecuencias legales por incurrir en una omisión en este sentido.

Las y los Auxiliares podrán hacer uso de la Aplicación Móvil únicamente dentro del periodo aprobado para tal efecto.

La DPP brindará la capacitación necesaria a las personas aspirantes y sus auxiliares en su respectivo ámbito de competencia.

Además, la o el aspirante podrá consultar los Manuales sobre la Aplicación Móvil que se publiquen en la página institucional del INE: [www.ine.mx](http://www.ine.mx)

### **Garantía de Audiencia**

Durante todo el proceso de captación las y los aspirantes a una candidatura independiente contarán con derechos de garantía de audiencia con el fin de que puedan verificar los apoyos ciudadanos enviados al INE que presenten alguna inconsistencia y el estatus registral de cada uno de ellos, la cual deberá ser solicitada en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

### **Protección de datos personales en la captación del apoyo ciudadano**

Los datos personales incluidos en los registros de la Aplicación Móvil o en las cédulas físicas, una vez en posesión del IEEM, serán protegidos en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Las personas aspirantes, son las responsables del tratamiento de los datos personales que captan sus Auxiliares a través de la Aplicación Móvil hasta su envío al INE, y deberán protegerlos en términos de la normatividad aplicable, por lo que cada aspirante deberá presentar el Aviso de Privacidad Integral (**Anexo 7**).

Las y los Auxiliares deben conocer las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados a través de la Aplicación Móvil.

Las bases de datos conformadas con los datos personales que se ingresen al Portal *Web* de la aplicación móvil, serán total responsabilidad del INE.

### **Porcentaje del apoyo ciudadano requerido**

Conforme a lo previsto en el artículo 101 del Código, quienes aspiren a una candidatura independiente para integrantes de los Ayuntamientos, deberán acreditar la obtención del apoyo ciudadano del 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, y estará integrada por la ciudadanía de por lo menos la mitad de las secciones electorales, que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

El número de apoyos mínimo requerido para el municipio de Nextlalpan es de **914**.

**SÉPTIMA. De los topes de gastos en la etapa de obtención del apoyo ciudadano.**

Con fundamento en el artículo 107 del Código y el Acuerdo número IEEM/CG/42/2020, "Por el que se determinan los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el proceso electoral 2021", aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2020; el tope de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano en el municipio de Nextlalpan, debe ser el equivalente al 10% del tope de la elección de integrantes de los Ayuntamientos en el proceso electoral **2017-2018** respectivamente, siendo el siguiente:

MUNICIPIO		TOPE GASTOS 2017-2018	10% Art 107 CEEM
059	NEXTLALPAN	647,401.80	64,740.18

\* Aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/42/2020

De conformidad con lo establecido por el artículo 108 del Código, las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos para la elección respectiva, perderán el derecho de ser registrados como candidatura independiente, o en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

Además, de acuerdo con lo establecido por el artículo 112 del Código, el Consejo General del INE determinará los requisitos que las o los aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano.

Las personas aspirantes tienen la obligación de nombrar a una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos relacionados con el apoyo ciudadano, así como de la presentación de los respectivos informes, lo anterior, con fundamento en el artículo 111 del Código.

Con sustento en el artículo 114 del Código, las y los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en términos del propio Código.

Finalmente, la revisión de los informes que las y los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de los actos para recabar el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, estará a cargo de la Unidad de Fiscalización del INE, en los términos de los Reglamentos de Fiscalización y de Elecciones, ambos del INE.

En ese sentido, la Unidad Técnica de Fiscalización del IEEM, pondrá a disposición de las y los aspirantes interesados un curso de capacitación sobre esos temas.

Las personas aspirantes deberán observar, para efectos de lo establecido en la presente base, las determinaciones que emita la autoridad electoral nacional.

**OCTAVA. Del registro de las candidaturas independientes.**

De conformidad con los artículos 119, 185, fracción XXV y 251, fracción I del Código, quienes hayan adquirido previamente la calidad de aspirante a una candidatura independiente podrán solicitar al Consejo Municipal de Nextlalpan, su registro para el cargo de integrante del Ayuntamiento de mérito, por el principio de mayoría relativa, conforme al plazo siguiente:

Cargo de elección popular	Plazo
Integrante de Ayuntamiento (Nextlalpan)	17 al 21 de octubre de 2021

**De los términos en que debe presentarse la solicitud de registro.**

La solicitud (**Anexo 9**) deberá presentarse ante el Consejo Municipal de Nextlalpan, en el plazo señalado, suscrita por cada una de las personas a postular y con la documentación a que hace referencia el artículo 37 del Reglamento de Candidaturas.

La solicitud, deberá contener:

- a) Nombre completo.
- b) Edad.
- c) Género.
- d) Lugar y fecha de nacimiento.
- e) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- f) Teléfono.
- g) Correo electrónico.
- h) Ocupación.
- i) Clave de la credencial para votar.
- j) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- k) Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- l) Cargo para el que se postula.
- m) En su caso, sobrenombre.
- n) Señalamiento del domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá encontrarse en la capital del Estado o en la cabecera del municipio de Nextlalpan. De tratarse del mismo de residencia, así se deberá manifestar. En caso de no señalar domicilio, las notificaciones se realizarán por estrados.

Además, deberá contener:

1. Nombre completo de su representante legal y
2. Nombre completo de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes correspondientes.

Los nombres asentados en el formato habrán de corresponder con los establecidos en el acta constitutiva de la asociación civil. En concordancia con el Reglamento de Candidaturas Independientes y la Convocatoria correspondiente, en ningún caso podrán recaer en una misma persona las funciones de representación legal y de administración de los recursos.

De cada una de las personas a postular como integrante del Ayuntamiento, se requisitará la solicitud formal de registro, que deberá acompañarse de la documentación que se señala, en el orden siguiente:

- I. Declaratoria de aceptación de la candidatura, que podrá hacerse utilizando el **Anexo 10** de la presente Convocatoria. En caso de no presentarse, se entenderá por otorgado el consentimiento con la presentación de la solicitud y la documentación que debe acompañarse.
- II. Copia simple y legible del acta de nacimiento.
- III. El original de la documentación que acredite la residencia efectiva de la candidata o el candidato en el municipio de Nextlalpan, Estado de México, pudiendo ser cualquiera de las siguientes:
  - a. Constancia expedida por la autoridad municipal que corresponda, en la cual se debe advertir el periodo de residencia o vecindad, según sea el caso.
  - b. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que se cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia (**Anexo 3 del Reglamento de Candidaturas**), fecha y lugar de elaboración, acompañada del acuse de recibo del inicio del trámite de la constancia a la que se refiere el inciso anterior, así como, de manera enunciativa más no limitativa, de uno de los siguientes documentos, que se encuentren expedidos a su nombre, con domicilio en el municipio de Nextlalpan, Estado de México, según sea el caso:
    - Recibo de pago del impuesto predial.
    - Recibo de pago de luz.
    - Recibo de pago de agua.
    - Recibo de teléfono.
    - Recibo de servicios de casa habitación (gas, televisión por cable).
    - Constancias expedidas por autoridades auxiliares municipales, ejidales o comunales.

Sólo será necesario presentar uno de los documentos señalados. El domicilio asentado en el documento que se adjunte deberá coincidir con el indicado en la solicitud de registro, con una fecha de expedición que acredite la residencia efectiva no menor a un año o vecindad no menor a tres años.

- IV. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, expedida por el INE.
- V. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable (**Anexo 11**), entre ellos:
  - a) No encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
  - b) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
  - c) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado;
  - d) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales;
  - e) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
  - f) No tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.

En el caso de las servidoras y servidores públicos que se encuentren en ejercicio de un cargo público en concordancia con el artículo 120, último párrafo de la Constitución Local, deben separarse del cargo cuando menos con veinticuatro horas antes del inicio de la campaña, conforme al calendario electoral vigente, y deberán anexar acuse de la renuncia o aprobación de la licencia para separarse del cargo debidamente expedida por la autoridad correspondiente, en la que se advierta el plazo de los días de separación del cargo.

Además, se deberá anexar la documentación siguiente:

- I. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral.
- II. Los datos de identificación de la cuenta bancaria que se haya abierto para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del Código, del Reglamento y, en su caso, de la Convocatoria respectiva (**Anexo 5**).
- III. Comprobante de haber cumplido las obligaciones de fiscalización ante el INE; en su caso, se observará lo previsto en el artículo 40, fracción III del Reglamento de candidaturas.
- IV. El porcentaje de apoyo requerido en términos del Código, del Reglamento y, en su caso, de la Convocatoria respectiva.
- V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
  - a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
  - b) No ser ni haber sido presidente de comité ejecutivo nacional, estatal, municipal; ni ser dirigente, militante, afiliada o afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber tenido una postulación, a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en el Código.
  - c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender en candidatura independiente.
- VI. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto sean fiscalizados en cualquier momento por el INE (**Anexo 5**).
- VII. El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, en términos de lo ordenado por los artículos 243, párrafo tercero; y 262 fracción VII del Código.
- VIII. Formato para verificar la paridad del registro de planilla de candidaturas a integrantes del ayuntamiento de Nextlalpan (**Anexo 12**).
- IX. El emblema o el elemento que pretenda utilizar en la campaña de forma impresa y en medio óptico o digital, con el color o colores que lo diferencien de los partidos políticos y, en su caso, de otras candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Código.

**NOVENA. De la sesión para resolver el registro de candidaturas independientes.**

De conformidad con los artículos 119, 126, 127 y 253 del Código y el Calendario, el Consejo Municipal de Nextlalpan celebrará sesión el 26 de octubre de 2021 para resolver las solicitudes de registro de las candidaturas que se hubieran presentado. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro, dando a conocer los nombres de las planillas registradas, así como de aquellas que no cumplieron con los requisitos.

**DÉCIMA. De las disposiciones generales.**

1. Con el propósito de facilitar el procedimiento descrito en la presente Convocatoria, los formatos previamente aprobados por el Consejo General, podrán ser descargados e impresos desde la página electrónica del IEEM en [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx) a partir de la publicación de la presente y hasta el vencimiento de los plazos citados.
2. La Convocatoria será difundida en los estrados, en la página electrónica del IEEM ([www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)); considerando al menos un medio impreso; a través de redes sociales y por medio de universidades, colegios y organizaciones profesionales y de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y a través de líderes de opinión del municipio de Nextlalpan, entre otros. La Unidad de Comunicación Social (UCS) será la responsable de elaborar el plan de difusión.
3. Una vez concluido el proceso electoral extraordinario, con plena observancia a la normatividad en materia de fiscalización y demás aplicable, una vez agotadas las obligaciones de fiscalización en materia electoral, las asociaciones civiles podrán iniciar su procedimiento de disolución o liquidación, según corresponda, conforme al acuerdo que se apruebe para tal fin.

**ANEXO 1. ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN AYUNTAMIENTOS****ANEXO 2. MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS****ANEXO 3. ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO****ANEXO 4. ACEPTACIÓN DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL****ANEXO 5. MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD PARA QUE EL INE FISCALICE EN CUALQUIER MOMENTO LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA CUENTA BANCARIA****ANEXO 6. MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD****ANEXO 7. AVISO DE PRIVACIDAD ASPIRANTE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE.****ANEXO 8. CÉDULA DE RESPALDO DE APOYO CIUDADANO ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE (CUYO USO SERÁ DE MANERA EXCEPCIONAL A LOS ASPIRANTES A QUIENES SE LES HAYA AUTORIZADO EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA BASE SEXTA).****ANEXO 9. SOLICITUD DE REGISTRO CANDIDATURA INDEPENDIENTE AYUNTAMIENTO.****ANEXO 10. DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA.****ANEXO 11. DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.****ANEXO 12. FORMATO PARA VERIFICAR LA PARIDAD DEL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO.**

Todo lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto de conformidad con lo establecido en el Código y el Reglamento por el órgano competente.

Toluca de Lerdo, México, 17 de septiembre de 2021.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL.- LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- EL SECRETARIO EJECUTIVO.- FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

El Instituto atenderá las solicitudes de información y brindará la asesoría correspondiente sobre esta Convocatoria, a través del Centro de Orientación Electoral (COE) en el número telefónico 01800 7124336; en el correo electrónico [candidaturasindependientes@ieem.org.mx](mailto:candidaturasindependientes@ieem.org.mx); y por redes sociales a través del WhatsApp: 722 784 9978.

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
EDICTO**

EN EL EXPEDIENTE 22/2020, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR DIEGO AGUILAR MERCADO EN CONTRA DE ALICIA CARMEN CARRILLO BLANCAS Y JUAN BASTIDA ESTRADA, por auto de catorce de julio de dos mil veintiuno el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos al demandado JUAN BASTIDA ESTRADA, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: a).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL mediante sentencia ejecutoriada, en el sentido de que se ha consumado en mi favor la USUCAPIÓN debido a que la posesión que detento respecto del inmueble ubicado en la calle GUERRERO SIN NÚMERO, BARRIO DE COAXUSTENCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ha cumplido con los términos y condiciones que señala la ley para tal efecto. El inmueble cuya usucapación se demanda, se localiza dentro del inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial a nombre de la señora ALICIA CARMEN CARRILLO BLANCAS, bajo los siguientes antecedentes registrales: LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, PARTIDA NÚMERO 115, DEL VOLUMEN 262, DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, FOLIO REAL ELECTRONICO 283015; situación que acredito con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN que como anexo (1) agrego a este escrito. b).- Como consecuencia de lo anterior la CANCELACIÓN y TILDACIÓN PARCIAL de los antecedentes registrales del inmueble que se demanda, así como la inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial. Fundándose para ello en los preceptos legales que en su apartado respectivo invocare, y en la siguiente relación de hechos: 1.- En fecha *veintiséis de marzo del año mil novecientos noventa y ocho*, el señor JUAN BASTIDA ESTRADA en su calidad de VENDEDOR, celebró contrato de compraventa con el suscrito en su calidad de COMPRADOR, respecto del inmueble ubicado en la calle GUERRERO SIN NÚMERO, BARRIO DE COAXUSTENCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 15.00 METROS, colinda con OMOBONO CARRASCO. AL SUR: 15.00 METROS, colinda con ALICIA CARMEN CARRILLO BLANCAS. AL ORIENTE: 7.25 METROS, colinda con JUAN BASTIDA ESTRADA. AL PONIENTE: 7.25 METROS, colinda ALICIA CARMEN CARRILLO BLANCAS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 108.75 METROS CUADRADOS. Tal y como se acredita con el contrato de compraventa que en original acompaño a este escrito como anexo (2). 2.- Por virtud del contrato de compraventa que se refiere en líneas que anteceden, desde la fecha en que este se llevo a cabo, es decir *veintiséis de marzo del año mil novecientos noventa y ocho*, el vendedor JUAN BASTIDA ESTRADA, hizo entrega física, material y jurídica del inmueble antes mencionado, por lo que el suscrito tengo en posesión el inmueble objeto de este juicio, el cual a la fecha detento en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, hecho que es por todos conocido. Cabe referir que el inmueble descrito con prelación forma parte de uno de mayor superficie que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, a nombre de la Señora ALICIA CARMEN CARRILLO BLANCAS, tal y como se acredita con el certificado de inscripción que agrego a esta demanda. 3.- Menester es resaltar que si bien es cierto el inmueble referido se encuentra inscrito a favor de persona distinta de la cual adquirí en compraventa el mencionado inmueble, señor JUAN BASTIDA ESTRADA, esto lo fue en razón de que éste último adquirió en Compraventa de la señora ALICIA CARMEN CARRILLO BLANCAS, celebrado en fecha *ocho de febrero del año de mil novecientos noventa y seis*, tal y como lo acredito con el original del referido contrato que se acompaña a este escrito como anexo (3). Acuerdo de voluntades con el cual mi vendedor el señor JUAN BASTIDA ESTRADA afirmó al suscrito estar facultado para vender el referido inmueble, por lo cual el suscrito adquirí el mismo mediante contrato de compraventa, de buena fe, tan es así que la posesión que detento sobre el mismo por más de CINCO AÑOS es con las características de pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario. Ante tal circunstancia, y conforme a lo dispuesto por los artículos 781, 801, 910, 911, 923, 927, 932 y 933 y demás relativos y aplicables del Código Sustantivo Civil abrogado en la entidad, pero de aplicación a este procedimiento, me permito expresar las siguientes cuestiones jurídicas: a).- El origen de la tenencia del inmueble objeto de este juicio fue como consecuencia de la celebración de un contrato privado de compraventa de fecha *veintiséis de marzo del año mil novecientos noventa y ocho*, entre el señor JUAN BASTIDA ESTRADA en su calidad de VENDEDOR, y el suscrito en su calidad de COMPRADOR, de lo que se desprende que la calidad de mi posesión o tenencia es con el carácter de PROPIETARIO y DUEÑO en dominio pleno, concluyéndose entonces que la POSESIÓN es ORIGINARIA. b).- Queda claro, que solo la posesión que se disfruta en carácter de propietario, es la que puede generar dominio mediante la figura de la prescripción adquisitiva, como expresamente lo señala el artículo 801 del ordenamiento Civil aludido. El numeral 781 del Código Civil, señala con toda claridad que para los efectos de este precepto se entiende por título la causa generadora de la posesión, para poder determinar si es de buena fe o de mala fe, lo cual es trascendente para él computo del término necesario para la consumación de la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, si es de buena fe, basta el transcurso de CINCO AÑOS, pero si es de mala fe, es menester como mínimo que transcurran DIEZ AÑOS de tenencia. Sin embargo siempre debe tratarse de posesión en concepto de dueño, porque la posesión derivada jamás producirá la prescripción. El párrafo segundo de este precepto señala con toda precisión, como ya se dijo, que es poseedor de mala fe el que entra a la posesión sin título alguno para poseer; lo mismo que el que conoce los vicios de su título que le impide poseer con derecho. En la inteligencia de que se entiende por título la causa generadora de la posesión. c).- Partiendo de lo anterior, queda demostrado que la posesión originaria que detento por más de cinco años ha sido pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario desde el año mil novecientos noventa y ocho. 4.- Tomando en consideración lo vertido y existiendo el temor fundado de verme molestado en la propiedad y posesión que detento respecto del inmueble descrito con antelación y ya que sólo cuento con contrato privado de compraventa y no así con escritura pública, es por lo que vengo a demandar de la señora ALICIA CARMEN CARRILLO BLANCAS la *Prescripción Adquisitiva*, toda vez que como lo acredito con el Certificado de Inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad, el inmueble en el que se localiza el predio de mi propiedad y que por este se reclama, se encuentra inscrito a favor de ésta último; habiendo el ocurso ejercido la posesión del mismo desde hace más de CINCO AÑOS anteriores a la fecha, en la forma y términos que señala la ley, esto es, de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario.

Haciendo saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día de la última publicación del edicto, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o persona que éste pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, fijando al Secretaría una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento en la puerta de este Tribunal.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Dado en la Ciudad de Metepec, México, a los trece días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de julio de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

5390.-6, 15 y 27 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 759/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ÁLVARO BARREIRO PÉREZ, en contra de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A., se dictó auto de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de habernos convertido en propietario del predio registralmente denominado, FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, CONOCIDO COMO VILLA DE LAS FLORES UBICADO EN LA CALLE DE LAS ROSAS NUMERO 573, LOTE 7, MANZANA 123, COLONIA FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN BOULEVARD DE LAS ROSAS NUMERO 573, LOTE 7, MANZANA 123, FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, mismo que cuenta con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 18.00 metros colinda con lote 18, AL SUR: 18.00 metros colinda con lote 6, AL ORIENTE: 7.00 metros colinda con lote 58; AL PONIENTE: 7.00 metros colinda con lote 21 Boulevard de las Rosas; con una superficie de 126.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la pretensión A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A. con fecha 24 de julio de 1974, la codemandada MA. DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ REYES, adquirió mediante contrato de COMPRA VENTA de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A., la codemandada SARA ELENA PÉREZ RAMÍREZ adquirió el inmueble de la C. MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ REYES, mediante contrato de compraventa verbal del día 8 de agosto de 1990. El suscrito adquirió el inmueble de la codemandada SARA ELENA PÉREZ RAMÍREZ mediante contrato de compraventa en fecha 5 de septiembre de 2014. Desde esta fecha mencionada he poseído el predio de referencia de forma, pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario (A). Circunstancias que les constan a SARA VILLALOBOS LARA y PATRICIA BADILLO BARRON; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo la sentencia se le notificara por lista y boletín judicial; corréndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los catorce días de mayo de dos veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis de abril de dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

5393.-6, 15 y 27 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MIGUEL VÁZQUEZ CARRETO: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 324/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por SANTIAGO ALONSO FLORES, en contra de ISMAEL CALZADA GARCÍA y MIGUEL VÁZQUEZ CARRETO, se dictó auto de fecha dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve, se admitió la demanda y por auto de fecha once de marzo del año dos mil veintiuno, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de la fracción del terreno registralmente denominado TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO ubicado en la Calle, Colonia Pueblo de San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México; fracción que se refiere en el documento del Lote 2-A, Manzana 1, Calle Insurgentes, Colonia Ampliación San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México; el cual cuenta con una superficie de 120.00 metros cuadrados; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.00 metros colinda con Lote 1; AL SUR: 13.00 metros colinda con Lote 2; AL ORIENTE: 09.50 metros colinda con Calle Insurgentes; AL PONIENTE: 09.50 metros colinda con Predio de Juan Aguilar. B).- Como consecuencia, la

inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: 1.- El inmueble descrito en la prestación A), se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de ISMAEL CALZADA GARCÍA, lo que acredito con el certificado de inscripción COPIA SIMPLE porque el original se encuentra en el expediente 1739/2018, a nombre de JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ BENITO. 2.- Con fecha 2 de mayo del 2013, adquirí el inmueble del demandado ISMAEL CALZADA GARCÍA, mediante contrato de donación, sin embargo hago de conocimiento que la persona que me entregó la posesión fue el señor MIGUEL VÁZQUEZ CARRETO, desde el día 07 de febrero de 1993, tal como se declara en el contrato. 3.- Asimismo, bajo propuesta de decir verdad exhibo constancia expedida por el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS) con número 073/RLG, documento en el que consta que la fracción actualmente está ubicada en Lote 2-A, Manzana 1, Calle Insurgentes, Colonia Ampliación San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México; 4.- Desde el día 07 de febrero de 1993 he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe, en forma ininterrumpida y a título de propietario, circunstancias que les consta a JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ BENITO y SANTIAGO ALONSO FLORES, asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, MIGUEL VÁZQUEZ CARRETO, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá al juicio en rebeldía; se informa, a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los treinta días de abril del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de marzo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

5393.-6, 15 y 27 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

EUCARIO RIVERA MENDEZ.

Se le hace saber que REYNA RIVERA LOREDO promueve ante este Juzgado JUICIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, en su contra, bajo el expediente número 117/2021, respecto del inmueble identificado en Calle Tordos sin número, Primera Sección, Colonia Granjas Guadalupe, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México y/o Calle Tordos sin número, Colonia Granjas Guadalupe, Primera sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 167.16 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: DIECISÉIS METROS SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON LOTE DIEZ.

AL SUR: EN DOCE METROS CON TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS CON CALLE TORDOS.

AL ORIENTE: EN ONCE METROS TREINTA CENTÍMETROS CON LOTE OCHO.

AL PONIENTE: EN TRECE METROS VEINTICUATRO CENTÍMETROS CON CERRADA DE TORDOS.

-Reclamando la declaración judicial como legal poseedora y propietaria por usucapión del inmueble en mención.

-Se ordene procedente la acción del juicio sumario de usucapión intentada, ordenando la protocolización ante notario público y su debida inscripción.

-El pago de gastos y costas que genere el presente juicio.

HECHOS.- 1. Con fecha veinte de mayo del dos mil, el señor EUCARIO RIVERA MENDEZ, celebro contrato de COMPRA VENTA con la suscrita, respecto del inmueble en mención, comenzando a poseerlo desde ese momento en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua y pública, Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico número 00271914; 2.- A partir del día veinte de mayo del dos mil, eh mantenido la posesión material del inmueble referido y desde entonces y hasta la presente fecha me encuentro en posesión ininterrumpida, pública, pacífica, continua y de buena fe, realizando actos de dominio sobre el inmueble siempre comprometiéndome con el animo de dueña; 3.- A efecto de identificar plenamente el inmueble materia del presente juicio, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE DIECISÉIS METROS SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON LOTE DIEZ; AL SUR: EN DOCE METROS CON TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS CON CALLE TORDOS; AL ORIENTE: EN ONCE METROS TREINTA CENTÍMETROS CON LOTE OCHO; AL PONIENTE: EN TRECE METROS VEINTICUATRO CENTÍMETROS CON CERRADA DE TORDOS; 4.- Al haber tenido en posesión material el inmueble ubicado en Calle Tordos sin número, Primera Sección, Colonia Granjas

Guadalupe, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, y/o Calle Tordos sin número, Colonia Granjas Guadalupe, Primera sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, desde el pasado veinte de mayo de dos mil, es decir por más de diez años, tiempo y condiciones por la ley, ha operado en favor de la suscrita REYNA RIVERA LOREDO, el juicio sumario de usucapión.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA LOCALIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE PROVEÍDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. Y SI PASADO ESTE TÉRMINO NO COMPARECE POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021); AUTORIZADO POR: EL LICENCIADO EDGAR GUTIÉRREZ ANAYA.-SECRETARIO.-RÚBRICA.

5397.-6, 15 y 27 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

HORACIO GARDUÑO MENDOZA promueve por su propio derecho, en el expediente 700/2019 relativo a la VIA ORDINARIA CIVIL, a CRISOFORO CRUZ ZEFERINO, MARIA PETRA ZEFERINO BELTRAN, ESPERANZA CRUZ ZEFERINO Y RICARDO HERNANDEZ GONZALEZ, reclamando las siguientes PRESTACIONES: A).- Que por sentencia definitiva que se dicte, se declare que el suscrito he poseído una fracción del terreno con construcción, ubicado en calle cerrada Cuauhtémoc esquina con carretera a Nicolás Romero sin número de la colonia Francisco Sarabia, actualmente segunda sección del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual tiene una superficie de 427.80 M.2. (CUATROCIENTOS VEINTISIETE METROS OCHENTA CENTIMETROS CUADRADOS) durante el tiempo y con las condiciones establecidas por la ley para usucapir B).- Que en la sentencia definitiva que se dicte, se ordene girar oficio al Instituto Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, para que proceda a la cancelación parcial de la inscripción respecto del inmueble descrito en el folio real electrónico número 00331851, Partida 210, Volumen 178, Libro Primero Sección I, colonia Francisco Sarabia del poblado de la Colmena, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, que se encuentra inscrito a favor de los codemandados CRISOFORO CRUZ ZEFERINO, MARIA PETRA ZEFERINO BELTRAN Y ESPERANZA CRUZ ZEFERINO y ante Notario Público, realice la inscripción a mi nombre, para que me sirva de título de propiedad.. HECHOS: 1.- En fecha 30 treinta de enero del año 2012 dos doce, celebre un contrato privado de compraventa con el carácter de comprador con el C. RICARDO HERNANDEZ GONZALEZ, con el carácter de vendedor, donde el manifiesta ser el legítimo propietario del inmueble y que no está sujeto a régimen de copropiedad, acreditándose que lo adquirí de su legítimo propietario, el inmueble objeto del contrato con superficie de 427.80 M.2. (CUATROCIENTOS VEINTISIETE METROS OCHENTA CENTIMETROS CUADRADOS), dentro del cual se encuentra una construcción, con ubicación en cerrada CUAUHTÉMOC ESQUINA CON CARRETERA A NICOLÁS ROMERO SIN NÚMERO DE LA COLONIA FRANCISCO SARABIA, ACTUALMENTE SEGUNDA SECCIÓN, NICOLAS ROMERO, registrado con el número de Cuenta Predial 53162 y Clave Catastral 0990248714, la fracción materia del contrato de compraventa tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE.- 16.20 Mts. colinda con propiedad privada; SUR.- 10.65 Mts. colinda con cerrada Cuauhtémoc; ORIENTE.- 19.80 Mts. colinda con Carretera Nicolás Romero-Atizapán; PONIENTE.- 20.35 Mts. colinda con propiedad particular. 2.- En el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, se encuentra inscrito el inmueble de mayor superficie, del cual el terreno materia de este asunto es una fracción, a favor de los codemandados CRISOFORO CRUZ ZEFERINO, MARÍA PETRA ZEFERINO BELTRÁN Y ESPERANZA CRUZ ZEFERINO, bajo el número de partida 210 del volumen 178 libro primero sección primera, con ubicación en la Colonia Francisco Sarabia, del poblado de la Colmena, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con superficie de 7,760.00 M2. (SIETE MIL, SETECIENTOS METROS CUADRADOS), con rumbos, medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: linda en 92.00 Mts., con predio del señor JOSÉ RODRÍGUEZ. AL SUR: considerada la medida de PONIENTE a ORIENTE con predio de los señores JESÚS RIVERA y SANTIAGO AGUILAR en un tramo de 40.00 Mts. y con predio del Señor ANTONIO GARDUÑO, en otro de 30.00 Mts. estando unido al extremo ORIENTE del tramo primero, con el extremo PONIENTE del tramo segundo, con recta que corre de SUR a NORTE, en 32.00 Mts., lindando también con el predio del señor ANTONIO GARDUÑO. AL ORIENTE: con carretera en 62.00 Mts. AL PONIENTE: con el camino viejo a Progreso, en 130.00 Mts. 3.- Desde el día 30 treinta de Enero del año 2012 dos mil doce, en que adquirí el inmueble descrito en el numeral uno del presente escrito, entré en posesión del inmueble y la he tenido hasta la fecha actual, en concepto de propietario, de manera pública, continua, pacífica y de buena fe, he realizado actos de posesión, como lo son, vivir con mi familia en dicho inmueble, y realizar todos los trabajos necesarios para su conservación y uso. Por auto de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), se acordó lo siguiente: "en el presente juicio se han generado diversos oficios con la finalidad de investigar algún posible domicilio de los codemandados CRISOFORO CRUZ ZEFERINO, MARIA PETRA ZEFERINO BELTRAN Y ESPERANZA CRUZ ZEFERINO, así como de RICARDO HERNANDEZ GONZALEZ, sin que se haya localizado su paradero, como se solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a dichos codemandados por medio de edictos" los que se mandan a publicar tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Periódico de Mayor Circulación y Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Nicolás Romero, Estado de México, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizaran conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL, debiendo el Secretario fijar en la puerta del Tribunal una copia integral de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente edicto el día veinticinco (25) de agosto del dos mil veintiuno.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: doce de agosto del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZALEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

5399.-6, 15 y 27 septiembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

VERÓNKA MIHAL, se le hace saber que:

En el expediente CM 237/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por PEDRO FLORES NUÑEZ en contra de VERÓNKA MIHALY y GIOVANNA ALEXANDRA PASTOR PUENTE, reclamando las siguientes prestaciones: De Verónka Mihal, 1ª.- La rescisión del contrato de arrendamiento base de la acción, respecto del inmueble ubicado en Paseo de la Fe número 30 (TREINTA), fraccionamiento Paseos de Izcalli, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Código Postal 54715, por el impago de las rentas correspondientes a los meses de julio y agosto de la anualidad en curso, respecto del inmueble antes indicado. 2ª.- Como consecuencia de la prestación anterior, la desocupación y entrega del inmueble arrendado. 3ª.- El pago de las rentas insolutas correspondientes a los meses de julio y agosto de la anualidad en curso, cada una de ellas por la cantidad de \$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100). 4ª.- El pago de la pena convencional pactada en la cláusula 2 (DOS) del contrato base para casos de pago extemporáneo de la renta, equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) mensual de cada una de las rentas mencionadas en la prestación anterior, calculándose en la forma que al efecto se establece en dicha cláusula, lo cual se hará en su caso, en el incidente de liquidación de sentencia. 5ª.- El pago de las rentas que se sigan venciendo a partir del mes de septiembre de la anualidad en curso, de acuerdo con lo pactado en la cláusula 1 (UNO) del contrato base, hasta que el inmueble objeto del arrendamiento me sea entregado a mi entera satisfacción. 6ª.- El pago de la pena convencional por mora respecto de las pensiones rentísticas que se sigan venciendo en caso de pago extemporáneo de las mismas, de acuerdo con lo pactado en la cláusula 2 (DOS) del contrato de basal, equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) mensual de cada renta no pagada puntualmente. 7ª.- La presentación y entrega de los comprobantes de pagos de los consumos de agua y energía eléctrica que se hayan generado durante el arrendamiento y hasta que el inmueble arrendado me sea devuelto, toda vez que dichos pagos son a cargo del hoy demandado, de acuerdo de lo pactado en la cláusula 30 (TREINTA) del contrato base de la acción. 8ª.- El pago de la cantidad de \$27,000.00 (VEINTISIETE MIL PESOS 00/100) como pena convencional pactada en la cláusula 42 (CUARENTA Y DOS) del contrato para el caso de su rescisión judicial, la cual es independiente al pago de los gastos y costas que este procedimiento jurisdiccional causen, atento con lo señalado en dicha cláusula. 9ª.- El pago de los gastos y costas del presente juicio. Por otra parte, de GIOVANNA ALEXANDRA PASTOR PUENTE, en su calidad de fiadora y obligada solidaria de la codemandada, toda vez que dicha fiadora y obligada solidaria hizo suyas todas y cada una de las obligaciones contraídas por su fiada Verónka Mihal, habiéndose convertido por ello en la principal pagadora de ellas, de acuerdo con lo que narraré en el capítulo de hechos, demando las siguientes Prestaciones: 1ª.- El pago de las rentas insolutas correspondientes a los meses de julio y agosto de la anualidad en curso, cada una de ellas por la cantidad de \$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100). 2ª.- El pago de la pena convencional pactada en la cláusula 2 (DOS) del contrato base para casos de pago extemporáneo de la renta, equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) mensual de cada una de las rentas mencionadas en la prestación anterior, calculándose en la forma que al efecto se establece en dicha cláusula, lo cual se hará en su caso, en el incidente de liquidación de sentencia. 3ª.- El pago de las rentas que se sigan venciendo a partir del mes de septiembre de la anualidad en curso, de acuerdo con lo pactado en la cláusula 1 (UNO) del contrato base, hasta que el inmueble objeto del arrendamiento me sea entregado a mi entera satisfacción. 4ª.- El pago de la pena convencional por mora respecto de las pensiones rentísticas que se sigan venciendo en caso de pago extemporáneo de las mismas, de acuerdo con lo pactado en la cláusula 2 (DOS) del contrato basal, equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) mensual de cada renta no pagada puntualmente. 5ª.- La presentación y entrega de los comprobantes de pagos de los consumos de agua y energía eléctrica que se hayan generado durante el arrendamiento y hasta que el inmueble arrendado me sea devuelto, toda vez que dichos pagos son a cargo del hoy demandado, de acuerdo de lo pactado en la cláusula 30 (TREINTA) del contrato base de la acción. 6ª.- El pago de la cantidad de \$27,000.00 (VEINTISIETE MIL PESOS 00/100), como pena convencional pactada en la cláusula 42 (CUARENTA Y DOS) del contrato para el caso de su rescisión judicial, la cual es independiente al pago de los gastos y costas que este procedimiento jurisdiccional causen atento con lo señalado en dicha cláusula. 7ª.- La entrega del inmueble arrendado sito en Paseo de la Fe número 30 (TREINTA), fraccionamiento Paseos de Izcalli, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Código Postal 54715, en uso de las facultades que su fiada Verónka Mihal le confirió en la cláusula 39 (TREINTA Y NUEVE) del contrato básico. 8ª.- El pago de los gastos y costas del presente juicio. Fundamento mi demanda en las siguientes consideraciones de hecho y preceptos legales. HECHOS. I.- El día primero de marzo del presente año, el suscrito como "LA PARTE ARRENDADORA" y la hoy demandada VERÓNKA MIHALY denominada en el transcurso del contrato basal "LA PARTE ARRENDATARIA" celebramos un contrato de arrendamiento con una vigencia forzosa de un año únicamente, respecto del inmueble ubicado en Paseo de la Fe número 30 (TREINTA), fraccionamiento Paseos de Izcalli, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Código Postal 54715, como lo compruebo con el documento en el que hicimos constar tal acuerdo de voluntades mismo que exhibo. II. En ese mismo acto, GIOVANNA ALEXANDRA PASTOR PUENTE, suscribió el instrumento basal antes mencionado en su calidad de fiadora y obligada solidaria de la codemandada VERÓNKA MIHALY en los términos que más adelante preciso, a dicha fiadora y obligada solidaria en el transcurso del contrato de arrendamiento antes mencionado, se le denominó como "EL FIADOR Y OBLIGADO SOLIDARIO". III.- La renta que se pactó en la cláusula 1 (UNO) del contrato basal fue de \$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100) mensuales, durante el plazo forzoso contratado. IV.- En la misma cláusula 1 (UNO) del citado contrato de arrendamiento, pactamos que la parte arrendataria (VERÓNKA MIHALY), pagaría las rentas correspondientes en la forma adelantada, durante los primeros 5 (CINCO) días de cada mes en el domicilio del suscrito. V.- En relación a lo narrado en el punto inmediato anterior señalo que en la cláusula 6 (SEIS) del contrato al que me vengo refiriendo se pactó que el pago de las rentas y de sus accesorios se pagarían en el domicilio ubicado en: Convento de Tepetzotlán número 13 (TRECE), fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Tlalhepantla, Estado de México, código postal 54040 en días y horas hábiles. Asimismo, se pactó que opcionalmente que para su comodidad y sin que existiera contradicción en los antes pactado, "LA PARTE ARRENDATARIA" podría efectuar el pago de las rentas, depositando durante el plazo acordado en la cláusula 1 (UNO) de este instrumento, la cantidad correspondiente en cualquier sucursal del Banco INBURSA, S.A. DE C.V. en la cuenta 5001857606, a nombre de la Sra. ARACELI RAMÍREZ MARTINEZ, quien es la administradora de la finca. También se pactó que se podría hacer el pago

mediante transferencia electrónica de fondos a la misma institución y a nombre de la misma persona, con la "CLABE INTERBANCARIA" número 036180500181576067, comprometiéndose a enviar el comprobante respectivo al correo electrónico [cobranza@pingelbienessrises.com](mailto:cobranza@pingelbienessrises.com), comprometiéndose también, a canjear el original de dicho comprobante, por el recibo de arrendamiento de que se tratara. VI.- En la cláusula 2 (DOS) del contrato de arrendamiento al que me vengo refiriendo se pactó lo siguiente: "En todos los casos de falta de pago oportuno de la renta en el plazo señalado, "LA PARTE ARRENDATARIA" pagará por el simple retardo en el cumplimiento de dicha obligación, el 10% (DIEZ POR CIENTO) mensual de su importe, cada vez que se produzca tal efecto, como pena convencional por mora. Esta pena convencional por mora será calculada por meses completos, durante todo el tiempo que exista el adeudo, hasta que éste sea totalmente cubierto. En su caso los accesorios que se mencionan en esta cláusula, formarán parte integrante de la renta para todos los efectos legales a que haya lugar". VII.- En la cláusula 10 (DIEZ) del contrato de arrendamiento al que me vengo refiriendo se pactó lo siguiente: "Se pacta expresamente que la falta de pago puntual de dos o más de las pensiones rentísticas, dará derecho a "LA PARTE ARRENDADORA", a demandar la rescisión de pleno derecho el presente contrato, en términos del artículo 7.718 del Código Civil en concordancia con el artículo 7.688 fracción primera del citado ordenamiento, aplicándose la pena convencional señalada en la cláusula 42 (CUARENTA Y DOS) de este instrumento". VIII.- En la cláusula 10 fracción I (DIEZ FRACCION PRIMERA) del contrato de arrendamiento al que me vengo refiriendo se pactó lo siguiente: "Son causales de rescisión de pleno derecho de este contrato en términos del artículo 7.718 del Código Civil las siguientes. I.- La falta de pago puntual de 2 (DOS) o más rentas, de acuerdo con lo pactado en la cláusula 10 (DIEZ) de este instrumento". IX.- En la cláusula 42 (CUARENTA Y DOS) del contrato al que me vengo refiriendo se pactó lo siguiente: "Para todo caso de rescisión judicial de este contrato por causas imputables a "LA PARTE ARRENDATARIA", ésta y/o su "FIADOR Y OBLIGADO SOLIDARIO" con el equivalente a 6 (SEIS) meses de la renta pactada, independientemente de pagar los gastos y costas que genere el procedimiento judicial respectivo y en su caso los gastos de ejecución." X.- La hoy demandada VERÓNICA MIHALY en su calidad de "LA PARTE ARRENDATARIA", se ha abstenido de hacerme el pago de las rentas correspondientes a los meses de julio y agosto del presente año, respecto del inmueble objeto del arrendamiento que he mencionado previamente. XI.- La arrendataria Verónica Mihaly, aparentemente abandonó el inmueble arrendado al cual me vengo refiriendo, de lo anterior me percaté cuando acudí a preguntarle por qué no había pagado las rentas que le estoy reclamando y nadie me abrió y note al mirar por la ventana que no había muebles. XII.- GIOVANNA ALEXANDRA PASTOR PUENTE en su calidad de fiadora y obligada solidaria del codemandado VERÓNICA MIHALY también se ha abstenido de hacerme el pago de las rentas correspondientes a los meses de julio y agosto del presente año, respecto del inmueble objeto del arrendamiento que he mencionado previamente. XIII.- La codemandada GIOVANNA ALEXANDRA PASTOR PUENTE firmó el contrato de arrendamiento que hoy es base de la acción, haciendo suyas todas y cada una de las obligaciones contraídas por su fiada VERÓNICA MIHALY, constituyéndose como la principal pagadora de ellas, de acuerdo con lo pactado en la cláusula 31 (TREINTA Y UNO) del contrato arrendaticio base de la acción, asimismo en dicha cláusula señaló como base de la garantía del cumplimiento del instrumento antes mencionado, el inmueble ubicado en: CALLE DE LOS CAPORALES NÚMERO 63 (SESENTA Y TRES), fraccionamiento Villas de la Hacienda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52929. XIV.- En la cláusula 32 (TREINTA Y DOS) del contrato base GIOVANNA ALEXANDRA PASTOR PUENTE en su calidad de fiadora, renunció a los beneficios de orden y de excusión contenidos en los artículos 7.1020 y 7.1021 del Código Civil Sustantivo vigente en el Estado de México, para los efectos legales conducentes. XV.- En la cláusula 33 (TREINTA Y TRES) del citado pacto, arrendaticio, GIOVANNA ALEXANDRA PASTOR PUENTE renunció a los beneficios contenidos en el artículo 7.1056 del Código Civil precitado, de tal manera que la fianza subsistente, a pesar de que la suscrita no requirió judicialmente el cumplimiento de las obligaciones que hoy demando al día siguiente al que se volvieron exigibles. XVI.- En la cláusula 35 (TREINTA Y CINCO) del contrato base, la codemandada GIOVANNA ALEXANDRA PASTOR PUENTE aceptó que su garantía continuaría viva en el caso de que hubiera espera o prórroga en relación con el pago de las pensiones rentísticas, no obstante que tal situación no le fuera notificada, renunciando al beneficio otorgado por el artículo 7.1054 del referido código, por lo cual, la fianza subsiste a pesar que hasta esta fecha presento la demanda que nos ocupa. XVII.- En la cláusula 36 (TREINTA Y SEIS) del contrato base, la fiadora GIOVANNA ALEXANDRA PASTOR PUENTE aceptó que su garantía continua viva hasta que el inmueble objeto del arrendamiento me sea devuelto, previo pago de todos y cada uno de los adeudos que existan derivados del contrato de arrendamiento. XVIII.- En las cláusulas (CUARENTA Y UNO) fracción I (UNO ROMANO) en relación con la cláusula (DIEZ) del contrato básico, se convino expresamente que sería causal de su rescisión de pleno derecho la falta de pago puntual de dos o más de las pensiones rentísticas pactadas. XIX.- En la cláusula 42 (CUARENTA Y DOS) del contrato de arrendamiento al que he hecho referencia, se convino que para todo caso de rescisión judicial de dicho contrato por causas imputables a la parte arrendataria, ésta o su fiadora y obligada solidaria indemnizarían a la suscrita con el equivalente a seis meses de la renta pactada, lo que en la especie representa la cantidad de \$27,000.00 (VEINTISIETE MIL PESOS 00/100). XX.- En la cláusula 45 (CUARENTA Y CINCO) del contrato al que me he venido refiriendo, se pactó que el hoy demandado depositaba en mi poder una cantidad equivalente al importe de un mes de renta, la cual está destinada al pago de servicios referidos en la cláusula 29 (VEINTINUEVE) de dicho instrumento, o bien a las reparaciones de deterioros que sufra el inmueble arrendado referentes a su uso normal. XXI.- En la cláusula 46 (CUARENTA Y SEIS) del contrato de arrendamiento, se pactó que la cantidad correspondiente al depósito aludido en el apartado anterior, en ningún caso se destinaría al pago de rentas y que tampoco devengaría intereses a favor de "LA PARTE ARRENDATARIA" y que la misma sería devuelta 60 (SESENTA) días naturales después de finiquitar las relaciones surgidas con motivo del arrendamiento. XXII.- Las demandadas han incumplido las obligaciones que a su cargo se pactaron en el basal en los términos narrados en este capítulo y siendo de estudiado derecho que el cumplimiento de ellas no se puede dejar al arbitrio de uno de los contratantes es menester acudir a este Órgano jurisdiccional. XXIII.- Su señoría es competente para conocer del presente asunto en virtud de la ubicación del inmueble arrendado, asimismo, a que en la cláusula 48 (CUARENTA Y OCHO) del pacto arrendaticio basal, los contratantes nos sometimos expresamente para la interpretación y cumplimiento del mismo a la jurisdicción de los Tribunales de Tlalnepantla, Estado de México, renunciando clara y terminantemente a la de cualesquier otros presentes o futuros.

Asimismo el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno y nueve de noviembre de dos mil veinte, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento a la codemandada VERÓNICA MIHALY, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las posteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide el día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de agosto de dos mil veintiuno y nueve de noviembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

5400.-6, 15 y 27 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.- Se hace de su conocimiento que WILLIAM ARTURO y JOSÉ MANUEL de apellidos SOSA MÉNDEZ, denunciaron ante éste Juzgado bajo el número de expediente 59/2020, el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN reclamando de usted, de WILFRIDO MANUEL SOSA CAMPOSECO y de ELOY MENDEZ CORDOBA, las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha operado en favor de los actores la usucapión del LOTE 32 DE LA MANZANA 616 DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 140 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 17.50 metros colinda con lote 31, AL SUR 17.50 metros colinda con lote 33, AL ORIENTE 08.00 metros colinda con calle de los Dioses, AL PONIENTE 08.00 metros colinda con lote 11; B).- La cancelación de la inscripción con que cuenta actualmente dicho inmueble y en su lugar la inscripción de la sentencia ejecutoriada en que se declare procedente la acción de Usucapión ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 25 de abril de 1977, FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. celebró contrato de promesa de compraventa con MIGUEL ANGEL GARCIA OSORNIO, respecto del inmueble antes señalado; 2.- En la fecha antes señalada se le entregó la posesión del bien al comprador; 3.- Posteriormente el 22 de octubre de 1987, el último de los mencionados celebró contrato privado de cesión con WILFRIDO MANUEL SOSA CAMPOSECO; 4.- En dicha fecha le entregó la posesión del referido bien; 5.- Los señores WILFRIDO MANUEL SOSA CAMPOSECO y ELOY MENDEZ CORDOBA, en su carácter de donantes, en fecha 15 de enero de 2012, celebraron contrato de donación con los actores respecto del bien en comento; 6.- En la fecha antes señalada se les hizo entrega física, material y jurídica del inmueble a los actores; 7.- Del certificado de inscripción exhibido se advierte que el inmueble se encuentra inscrito a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.; 8.- El predio en comento los actores refieren haberlo poseído públicamente desde la fecha de la donación; 9.- Así mismo con la donación realizada se advierte que lo adquirieron en forma pacífica; 10.- Señalan también que son adquirentes de buena fe en razón de la causa generadora de su posesión; 11.- Su ocupación ha sido continua desde que les donaron el inmueble y no se ha interrumpido su continuidad ni posesión del predio aludido; 12.- Refieren que el predio en comento lo poseen a título de propietarios en virtud de la causa generadora de su posesión; 13.- En esas condiciones han cumplido con los requisitos de la prescripción positiva solicitando se les declare propietarios por usucapión del inmueble de referencia; 14.- Señalan además que se han hecho cargo de los pagos de impuesto de predio y derechos de consumo; 15.- Para corroborar lo anterior ofrecen la testimonial de personas a las que les constan tales hechos; 16.- De igual forma ofrecen las confesionales de referencia; 17.- Por lo anterior es que presenta su demanda contra el titular registral y contra las personas que le transmitieron el inmueble; 18.- Señalando además que es procedente demandar el juicio sumario de usucapión en virtud de la superficie del inmueble a usucapir.

Emplácese a FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.-, por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO (ECATEPEC DE MORELOS) Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber a FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.-, que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se les apercibe para que, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del dieciséis de julio de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

5403.-6, 15 y 27 septiembre.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En el expediente número 342/2019, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL sobre DIVORCIO INCAUSADO, presenta a ISABEL DORA RAMOS HERNANDEZ, se hace saber que por auto de fecha trece de Julio de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de edictos por las siguientes prestaciones: 1) La liquidación de la sociedad conyugal, con fundamento en el artículo 4.98 del Código Civil vigente en el Estado de México, en términos que fue planteado en la propuesta de convenio que formule al solicitar el divorcio incausado. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.-) Mediante Sentencia de fecha 12 de noviembre de 2020, su señoría decreto disuelto el vínculo matrimonial que existía entre José Quiroz Hernández y la suscrita. 2.-) La sentencia antes citada causo ejecutoria en la segunda junta de avenencia de fecha 12 de noviembre de 2020. 3.-) Se señaló que la liquidación se haría en la fase de ejecución de sentencia. Por lo tanto, haga la publicación por medio de edictos, para que las persona que se sienta afectada con la diligencia solicitada, lo alegue por escrito, debiéndose publicar por tres veces con intervalos de siete en siete días hábiles, en Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación diaria. Se expide el presente el día dieciséis del mes de agosto de dos mil veintiuno.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación, Trece de Julio de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIELA ISABEL PIÑA GONZALEZ.-RÚBRICA.

282-A1.- 6, 15 y 27 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES  
C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO.

SE CONVOCAN POSTORES.

SRIA. "A".

EXP. NUM.: 1289/2008.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ROBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ Y YOLANDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, expediente 1289/2008, la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, dictó los siguientes autos que en su parte conducente dicen:

Ciudad de México a veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

Con el oficio de cuenta que remite la C. Directora del Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se tienen por recibidos los autos principales con fundamento en el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México... como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio identificado registralmente como CONJUNTO URBANO DENOMINADO LOMAS DE COACALCO CALLE: VÍA PÚBLICA, NÚMERO EXTERIOR 4, NÚMERO INTERIOR: NO CONSTA, SECCIÓN: NO CONSTA, SECTOR: NO CONSTA, ETAPA: NO CONSTA SUPER MANZANA: NO CONSTA, MANZANA: I, LOTE 65, VIVIENDA: B, COLONIA: LOMAS DE COACALCO, CÓDIGO POSTAL: NO CONSTA, MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO; debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico Diario Imagen, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL... NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Susana Sánchez Hernández, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 28 de junio de 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5623.-14 y 27 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO PARA CONVOCAR POSTORES**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE ALEJANDRO SALAZAR Y MARÍA DEL ROSARIO LÓPEZ REYES, EXPEDIENTE NUMERO 1673/2010, EL C. JUEZ TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JOSE GUADALUPE MEJÍA GALÁN, DICTÓ DOS PROVEÍDOS, DE LOS QUE SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

Ciudad de México, a cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

Téngase por efectuada la certificación que antecede realizada por el Secretario de Acuerdos, para los efectos a que haya lugar. A sus autos el escrito de cuenta que suscribe CARLOS OLAYA AGUILAR, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, como lo solicita, tomando en consideración que el día y hora señalados en el diverso auto de fecha veinticinco de mayo último para la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda, resulta ser inhábil de conformidad con el acuerdo volante V-31/2020, del pleno del CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MEXICO, de fecha cinco de agosto de dos mil veinte, por el que se determina que los términos procesales correrán en forma normal únicamente los días, en que este Juzgado labore a puerta abierta; por consiguiente, se reagenda dicha audiencia y al efecto, para que tenga lugar la misma se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, no antes por no permitirlo las labores de este Juzgado; debiendo prepararse dicha almoneda en términos de lo ordenado en proveído de fecha diez de mayo del año en curso, por lo que elabórese el exhorto que ahí se indica, y póngase a disposición de la parte actora para su diligenciación. Ténganse por autorizadas para los efectos citados a las personas mencionadas. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil Licenciado JOSE GUADALUPE MEJÍA GALÁN, quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciado ANGEL MORENO CONTRERAS, que autoriza y da fe. Doy fe.

“... Ciudad de México, a diez de mayo del año dos mil veintiuno.

Téngase por efectuada la certificación que antecede realizada por el Secretario de Acuerdos, para los efectos a que haya lugar. A sus autos el escrito de cuenta que suscribe CARLOS OLAYA AGUILAR, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, como lo solicita se deja sin efectos la fecha señalada en autos para la celebración de la audiencia de remate por las razones que precisa, y para que tenga verificativo ésta, se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiendo prepararse en términos de lo ordenado en proveído de catorce de enero de dos mil veinte; con apoyo en los artículos 105 y 109 de Código de Procedimientos Civiles, gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de edictos en la forma y términos en el proveído antes referido- ...”... NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil Licenciado JOSE GUADALUPE MEJÍA GALÁN, quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos “B”, Licenciado ANGEL MORENO CONTRERAS, que autoriza y da fe. Doy fe.-”.

“...Ciudad de México a catorce de enero de dos mil veinte. A sus autos el escrito de cuenta que suscribe CARLOS OLAYA AGUILAR, en su carácter de apoderado de la parte actora, como lo solicita de acuerdo a las constancias de autos procédase al REMATE en PRIMERA ALMONEDA del inmueble objeto de la hipoteca materia del presente juicio, consistente en LA VIVIENDA NUMERO 126, DEL LOTE NUMERO 11, DE LA MANZANA XI, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO “HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y PROGRESIVO” DENOMINADO “HACIENDA PIEDRAS NEGRAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y colindancias que obran en autos, anúnciese su venta convocando postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días, en el periódico “LA CRÓNICA DE HOY”, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL (SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO), debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual termino, entre la fecha de la última publicación y la del remate; para que tenga lugar la diligencia de remate se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$459,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los postores interesados exhibir mediante billete de depósito el importe equivalente al diez por ciento del precio de avalúo, para tener derecho a intervenir a la subasta, toda vez que el inmueble materia de la almoneda se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción territorial de este juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores del juzgado se sirva publicar los edictos en la forma y términos indicados, en las puertas del juzgado y en los sitios públicos de costumbre en la localidad, facultando a la autoridad exhortada para que con plenitud de jurisdicción acuerde promociones del aparte actora y ordene la práctica de cuanta diligencia resulte necesaria para tal fin, concediéndose a la autoridad exhortada un término de TREINTA DÍAS para que se sirva diligenciar el presente exhorto y hecho que sea, ordene su devolución a este juzgado.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil, Licenciada MARTHA ROSELIA GARIBAY PÉREZ, que actúa con el C. Secretario de Acuerdos Licenciado ÁNGEL MORENO CONTRERAS, que autoriza y da fe. Doy fe. ----- “..

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGEL MORENO CONTRERAS.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO “LA CRÓNICA DE HOY”, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HÁBILES E IGUAL TERMINO, ENTRE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA DEL REMATE.

5625.-14 y 27 septiembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/262757 en contra de SERGIO AYALA ORTEGA y ROSA DEL CARMEN LEON GOMEZ. Expediente 772/2013; EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

“...Ciudad de México, a veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

- - - toda vez que en el proveído dictado en audiencia de fecha ocho de junio del año en curso dice: “...siendo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, debiéndose preparar la misma en la forma y términos ordenados en auto de fecha veinticuatro de febrero del año en curso...” se aclara el mismo, debiendo decir: “...siendo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, debiéndose preparar la misma en la forma y términos ordenados en auto de fecha veinticuatro de febrero del año en curso...” Aclaración que se hace para los efectos a que haya lugar y con fundamento en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo ser este auto parte integrante del que se aclara. Elabórese los edictos correspondientes y oficios respectivos...”

“...En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO día y hora señalada para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA...” A continuación se hace constar que con fundamento en el artículo 570 del Código Procesal Civil, la presente audiencia no se encuentra debidamente

preparada dado que se encuentra transcurriendo la vista concedida a la demandada con el certificado de libertad de gravámenes que se exhibió en esta audiencia...” “...Atento a lo anterior se señala nueva fecha para la celebración de la audiencia de ley siendo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO...”

“...CIUDAD DE MÉXICO, A CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO...”

“...para que tenga lugar la Audiencia de REMATE en primera almoneda se señalan DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. Se deja sin efectos la audiencia señalada en el proveído de fecha primero de octubre del año en curso, debiéndose preparar la misma bajo los lineamientos ordenados en autos. Ordenándose que la publicación de los edictos se realicen en forma normal y continua como lo prevee la ley, es decir que los días para la publicación se realizarán contando los días naturaleza de lunes a viernes...”

“...CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.

“...Respecto del inmueble ubicado en: VIVIENDA UNO, DEL LOTE TREINTA Y SIETE, DE LA MANZANA CIENTO TRES, DE LA CALLE BOSQUES DE BOLIVIA, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO “LOS HEROES TECAMAC II”, SECCIÓN BOSQUES, UBICADO EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO con las medidas y colindancias que obran en el documento base de la acción. Sirve de base para el remate del inmueble la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) que arrojó el avalúo rendido en autos, siendo postura legal la que cubra las dos TERCERAS PARTES de dicha cantidad, debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad señalada como base para dicho remate, cantidad que deberá de depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, sin cuyo requisito no podrán fungir como postores, debiéndose de realizar las publicaciones de los edictos en LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, EL PERIÓDICO “EL DIARIO IMAGEN” Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO; Toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado se proceda a publicar los edictos en LOS ESTRADOS DE DICHO JUZGADO; EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHA ENTIDAD; EN LA RECEPTORIA DE RENTAS Y EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE DICHO ESTADO; Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL...”

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B”, LIC. GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA.-RÚBRICA.

5650.-14 y 27 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A MARIO PERALTA FAGOAGA Y RAFAEL CASTILLO SAUCEDO, Se le hace saber que en el expediente 754/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA DEL PILAR RAMOS GODINEZ en contra de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A. y VICTOR FRANCISCO ORTIZ ALVARADO, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la demanda; asimismo el codemandado CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A. al dar contestación a la instada en su contra demando a MARIA DEL PILAR RAMOS GODINEZ, VICTOR FRANCISCO ORTIZ ALVARADO, MARIO PERALTA FAGOAGA, RAFAEL CASTILLO SAUCEDO Y GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por auto de fecha dos de agosto del dos mil veintiuno, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARIO PERALTA FAGOAGA Y RAFAEL CASTILLO SAUCEDO, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Relación sucinta de las PRESTACIONES: A) La declaración judicial de inexistencia del supuesto contrato de promesa de venta de fecha 25 de febrero de 1986, celebrado supuestamente como parte vendedora el C. GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, a través de su interventor y como parte compradora el C. MARIO PERALTA FAGOAGA, respecto del inmueble materia del presente juicio. B) Como consecuencia, la declaración de nulidad absoluta de los efectos que se derivan del contrato privado de cesión de derechos posesorios de fecha 30 de noviembre de 1995, celebrado supuestamente entre VICTOR FRANCISCO ORTIZ ALVARADO Y MARIA DEL PILAR RAMOS GODINEZ, C) Como consecuencia de la inexistencia la devolución y restitución con todos sus frutos y accesiones del bien inmueble. D) De VICTOR FRANCISCO ORTIZ ALVARADO y MARIA DEL PILAR RAMOS GODINEZ el pago de rentas por todo el tiempo en que han estado en posesión del inmueble. E) De MARIO PERALTA FAGOAGA el pago de frutos y accesiones correspondientes a la cesión de derechos de posesión. F) Del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, el pago de frutos y accesiones correspondientes a la venta que ilegalmente realizo respecto del bien inmueble motivo del presente. G) El pago de una indemnización por concepto de reparación de los daños ocasionados por la afectación y detrimento a su patrimonio. H) El pago de una indemnización por concepto de los perjuicios ocasionados. I) El pago de gastos y costas.- Relación sucinta de los HECHOS: Que en fecha veintitrés de Marzo de mil novecientos setenta y seis celebro contrato de compraventa con FRANCISCO JAVIER GAXIOLA ZENEGAS con el consentimiento de su esposa CLEOTILDE OCHOA CHAVEZ DE GAXIOLA, en su carácter de vendedor, respecto de los lotes de terreno número 11 y 13 de la Manzana 23 de la zona 5ª y proveniente de la desecación del Lago de Texcoco en el Municipio de Ecatepec, con una superficie de veinte hectáreas, tal y como lo acredita con la escritura pública número 9272 otorgada ante la fe del Licenciado Luis Ibarrola Cervantes, Notario Público número doce del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Que en fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta y seis fue publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado, la autorización para llevar a cabo un fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado “Jardines de Aragón”, sin embargo, el veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve y ante la imposibilidad de seguir cumpliendo con las obligaciones pactadas frente el fraccionamiento, en virtud de haberse excedido los pasivos de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S. A., se solicitó ante la

autoridad competente se le declarara la SUSPENSIÓN la SUSPENSIÓN DE PAGOS misma que se decretó a través de resolución de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve, dictada en el número de expediente 4200/1979 y radicada en el Juzgado Décimo Quinto Civil de Primera Instancia en el Distrito Federal. Posteriormente se decreto la quiebra de la empresa a solicitud de COMPAÑÍA ORGANIZADORA DE EMPRESAS, S.A. El catorce de agosto de dos mil tres solicito al declaración de extinción de quiebra, mima que se dejó insubsistente por lo que nuevamente se le entrega la administración de la empresa, siendo el motivo por el cual desconocer cualquier contrato que se hubiera celebrado entre los ahora demandados anterior a la última fecha indicada. Y toda vez que la promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio actual de los demandados MARIO PERALTA FAGOAGA Y RAFAEL CASTILLO SAUCEDO se emplaza a estos por medio de edictos.-

Se expiden edictos para su publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico de mayor circulación en la población en que se actúa, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse a contesta a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda.

Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dos de agosto del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MA. DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

5678.-15, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, dictado en el expediente 477/2020, que se tramita en este juzgado, relativo en la vía de CONTROVERSIA DE DERECHO FAMILIAR, promovido por MARÍA GABRIELA VALENZUELA TERÁN en contra de YOUSSEF NIDAME EDDINE, quien solicita las siguientes prestaciones;

a) La SEPARACIÓN DEL CARGO DE TUTOR que el demandado YOUSSEF NIDAME EDDINE ejerce respecto de IRMA ARACELI VALENZUELA TERAN.

b) Derivado de la prestación que antecede que se declare como tutora especial y en su momento definitiva a MARTHA GLORIA VALENZUELA TERÁN, respecto de mi hermana IRMA ARACELI VALENZUELA TERAN.

c) La rendición de cuenta detallada de su administración de bienes por parte del demandado YOUSSEF NIDAME EDDINE.

d) La entrega de los bienes y cuentas, que le correspondan a la incapaz IRMA ARACELI VALENZUELA TERÁN y que tenga en su poder el demandado para su entrega al tutor especial que sea nombrado para su administración.

e) El pago de una pensión alimenticia provisional en su momento definitiva por parte del demandado YOUSSEF NIDAME EDDINE a favor de mi hermana IRMA ARACELI VALENZUELA TERÁN, en razón de la cantidad que resulte de tres unidades de medida y actualización diaria.

f) El aseguramiento de la pensión alimenticia en temimos de los artículos 4.141. fracción IV, 4.142, y además de los relativos aplicables del Código Civil Vigente en la Entidad.

Motivo por el cual se reclama su localización. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la solicitud instaurada en su contra, apercibido que, si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

VALIDACION: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LUCIO LOPEZ GARCIA.-RÚBRICA.

5699.-15, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: LETICIA CARDENAS GONZÁLEZ: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 620/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por GRACIELA BECERRIL SILVA, en contra de ALTAGRACIA SANCHEZ SILVA y el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., se dictó auto de fecha seis de marzo del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha veintisiete de abril del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial mediante sentencia definitiva, de que se ha consumado la Usucapión y que por ende he adquirido la propiedad del inmueble actualmente identificado como, Playa Copacabana, Manzana 657, Lote 13, Colonia Jardines de Morelos, Sección Playas, Municipio de

Ecatepec de Morelos, Estado de México, en virtud de haberlo poseído en los términos y condiciones exigidos por la Ley. B).- La declaración Judicial mediante sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada en la que mencione que de poseedor me he convertido en propietario del inmueble citado. C).- Se ordene la Inscripción a mi favor como titular del inmueble ante el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial D).- El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente Juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Bajo Protesta de decir verdad me encuentro en posesión pública, pacífica, continua y a título de propietario desde el 12 de diciembre de 2012 del inmueble inscrito originalmente en el Registro Público como Fraccionamiento Jardines de Morelos, Sección Playas, ubicado en Calle \*, Manzana 657, Lote 13, Colonia Fraccionamiento Jardines de Morelos, Municipio Ecatepec de Morelos Estado de México, y que actualmente es identificado como; Playa Copacabana, Manzana 657, Lote 13, Colonia Jardines de Morelos, Sección Playas, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una Superficie Total de 180.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros colinda con Lote 12; AL SUR 20.00 metros colinda con Lote 14; AL ESTE: 9.00 metros colinda con Calle Playa Copacabana; AL OESTE: 9.00 metros colinda con Lotes 18 y 19. 2.- Las manifestaciones anteriores se acreditan con el Contrato Privado de Compra Venta de fecha 12 de diciembre de 2012, que la suscrita realizo con ALTAGRACIA SÁNCHEZ SILVA 3.- El inmueble objeto de este Juicio se encuentra inscrito a favor de la demandada INCOBUSA S.A. DE C.V. bajo la partida 6435, Volumen 337, Libro Primero, Sección Primera y con Folio Real Electrónico 00283009. 4.- Desde 12 de diciembre de 2012, que adquirí dicho inmueble he poseído en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria. Circunstancias que les consta a JORGE ALEJANDRO RENTERIA MARTÍNEZ, MARÍA EUGENIA GUERRA y JOSÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, LETICIA CÁRDENAS GONZÁLEZ, deberá dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los tres días de mayo del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

5703.-15, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CONSTRUCTORA CARPANTIER S.A. y CONSTRUCTORA TORNER S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2679/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION promovido por MIGUEL HERNANDEZ VILLANUEVA, en contra de CONSTRUCTORA CARPANTIER S.A. Y CONSTRUCTORA TORNER S.A., se dictó auto de fecha doce de noviembre del año dos mil diecinueve, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinte de agosto del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial por Sentencia debidamente ejecutoriada de que me he convertido en propietario del terreno ubicado en: Calle Fuente de Venus, Número 16, Interior A, Manzana 23, lote 43, Fraccionamiento Fuentes del Valle Segunda Sección, Municipio de Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54910, inmueble que poseo desde hace 25 años, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.90 metros colinda con Lote 44, AL SUR: 8.45 metros colinda con Lote 42; AL ORIENTE: 5.10 metros colinda con Vació de Área Común abierta; y; AL PONIENTE: 4.30 metros colinda con Vació Jardín Posterior. Con una Superficie de 67.85 M<sup>2</sup> B).- La orden de cancelación del terreno ante Oficina Registral del Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México C).- El pago de gastos y costas que genere el presente procedimiento. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble que pretendo usucapir se encuentra inscrito ante la oficina descrita en el inciso B), bajo la partida número 668, Libro Primero, Volumen 146, Sección Primera de fecha 13 diciembre 1984, a nombre de Constructora Carpantier, S.A., asimismo se demanda a la Constructora Torner S.A. En fecha 28 de febrero de 1993, firme contrato de compraventa con el C. JOSÉ ERNESTO VALENCIA RAYA, respecto del inmueble descrito en el inciso A), inmueble que he poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario tal y como se desprende del contrato privado de compra-venta celebrado con la C. JOSÉ ERNESTO VALENCIA RAYA. Circunstancias que les consta a FELIPE CARRASCO ALCANTARA, MARIA DOLORES ALCANTARA DE JESUS y JACINTA BORJA MENESES; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, CONSTRUCTORA CARPANTIER S.A. Y CONSTRUCTORA TORNER S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dos días de septiembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de agosto del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LOPEZ.-RÚBRICA.

5710.-15, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A: JOEL ALDAMA MIRELES:**

Se le hace saber que en el expediente 466/2020, radicado en este Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por OLGA E. ARELLANO MEJÍA por su propio derecho en contra del H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, MARÍA GUADALUPE MORALES ALARCON, JOSÉ MARTÍNEZ GARCÍA, JOEL ALDAMA Y SERGIO BALMACEDA LÓPEZ, demandando las siguientes prestaciones: I.- Del Ayuntamiento de Toluca, demando la rectificación de medidas, colindancias y superficie del bien inmueble de mi propiedad, POR LOS LADOS NORTE Y ORIENTE, POR EL NORTE EN: 27.00 METROS CON CALLE FRANCISCO VILLA Y POR EL ORIENTE EN: 15.00 METROS CON CALLE PIEDRA BLANCA, ambas de la Delegación de San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México y que dicha rectificación que se solicita, se da con motivo de que en la inmatriculación administrativa de fecha once de diciembre de dos mil trece, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, bajo el asiento 17-10222, a fojas 5, volumen 472, del libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de diciembre de 2003, se estableció una superficie de 405.00 metros cuadrados y en la superficie que aparece en el pago predial del Ayuntamiento de Toluca es de 355.72 metros cuadrados, por lo que existe una diferencia de 49.28 metros cuadrados, aunado a que la superficie física es de 420 metros cuadrados, existe una diferencia con la medida del predial de 64.28 metros cuadrados y 15 metros cuadrados con la de la inmatriculación, es por ello que se le emplaza para el caso de que se le afecte en cuanto a las medidas de sus calles, por la presente rectificación. II.- De los señores MARÍA GUADALUPE MORALES ALARCON Y JOSÉ MARTINEZ GARCIA, demando la rectificación de medidas, colindancias y superficie del bien inmueble de mi propiedad, por el lado SUR, por en 28 metros ya que dicha rectificación que se solicita, se dio con motivo de que en la inmatriculación administrativa se estableció una superficie de 405.00 metros cuadrados y en la superficie que aparece en el pago predial del Ayuntamiento de Toluca es de 355.72 metros cuadrados, por lo que existe una diferencia de 49.28 metros cuadrados, aunado a que la superficie física es de 420 metros cuadrados, existe una diferencia con la medida del predial de 64.28 metros cuadrados y 15 metros cuadrados con la de la inmatriculación, es por ello que se le emplaza para el caso de que se le afecte en su predio por la presente rectificación. III.- Del señor JOEL ALDAMA MIRELES, demando la rectificación de medidas, colindancias y superficie del bien inmueble de mi propiedad, por el lado SUR, por en 28 metros ya que dicha rectificación que se solicita, se dio con motivo de que la inmatriculación administrativa se estableció una superficie de 405.00 metros cuadrados y en la superficie que aparece en el pago predial del Ayuntamiento de Toluca es de 355.72 metros cuadrados, por lo que existe una diferencia de 49.28 metros cuadrados, aunado a que la superficie física es de 420 metros cuadrados, existe una diferencia con la medida del predial de 64.28 metros cuadrados y 15 metros cuadrados con la de la inmatriculación, es por ello que se le emplaza para el caso de que se le afecte en su predio por la presente rectificación. IV.- Del señor SERGIO BALMACEDA LÓPEZ, demando la rectificación de medidas, colindancias y superficie del bien inmueble de mi propiedad, por el lado PONIENTE en: 15 metros ya que dicha rectificación que se solicita, se dio con motivo de que la inmatriculación administrativa se estableció una superficie de 405.00 metros cuadrados y en la superficie que aparece en el pago predial del Ayuntamiento de Toluca es de 355.72 metros cuadrados, por lo que existe una diferencia de 49.28 metros cuadrados, aunado a que la superficie física es de 420 metros cuadrados, existe una diferencia con la medida del predial de 64.28 metros cuadrados y 15 metros cuadrados con la de la inmatriculación, es por ello que se le emplaza para el caso de que se le afecte en su predio por la presente rectificación. V.- El pago de gastos y costas que origina la presente. La presente tiene sustento basado en las siguientes consideraciones de hecho y derecho que continuación me permito detallar: HECHOS. 1.- El 6 de mayo de 2000, la suscrita OLGA E. ARELLANO MEJÍA celebré contrato de compraventa con JOSÉ JAIME SOTELO ALDANA de un terreno que se encuentra ubicado en la jurisdicción de San Felipe Tlalmimilolpan, el Municipio de Toluca, México; actualmente colindando con las calles Francisco Villa y Piedra Blanca de la delegación y municipio antes señalado, como se acredita con el contrato de compraventa que se anexa a la presente, así como la inmatriculación correspondiente, con los números 1 y 2. 2.- Que el inmueble a que se ha hecho referencia en el hecho anterior tenía una superficie inicialmente de 405.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 27.00 METROS COLINDA CON CALLE FRANCISCO VILLA, AL SUR EN 27.00 METROS COLINDA CON TRES FRACCIONES: PRIMERA FRACCIÓN CON MARÍA GUADALUPE MORALES ALARCON Y JOSÉ MARTINEZ GARCIA; SEGUNDA FRACCIÓN CON JOEL ALDAMA, AL ORIENTE EN 15.00 METROS COLINDA ACTUALMENTE CON CALLE PIEDRA BLANCA, AL PONIENTE EN 15.00 METROS COLINDA CON SERGIO BALMACEDA LÓPEZ. 3.- El 11 de diciembre de 2003, se llevó a cabo la inmatriculación administrativa del bien inmueble señalado con antelación en los hechos 1 y 2 de la presente a nombre de OLGA E. ARELLANO MEJÍA, inscrito bajo el asiento número 17-10222, a fojas 5, volumen 472, del libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de diciembre de 2003, se estableció una superficie de 405.00 metros cuadrado, como se acredita con la inmatriculación administrativa anexada a la presente con el número 2. 4.- En el recibo predial con clave catastral 1010920814000000, que pertenece a mi inmueble mencionado en los hechos 1 y 2, en el rubro de superficie de terreno aparece con 355.72 metros cuadrados, lo anterior se acredita con el recibo predial del año en curso, mismo que se anexa con el número 3. 5.- Actualmente el inmueble a que se ha hecho referencia, tiene las siguientes medidas físicas, siguientes: AL NORTE EN 28.00 METROS COLINDA CON CALLE FRANCISCO VILLA, AL SUR EN 28.00 METROS COLINDA CON TRES FRACCIONES: PRIMERA FRACCIÓN CON MARÍA GUADALUPE MORALES ALARCON Y JOSÉ MARTINEZ GARCIA; SEGUNDA FRACCIÓN CON JOEL ALDAMA, AL ORIENTE EN 15.00 METROS COLINDA ACTUALMENTE CON CALLE PIEDRA BLANCA, AL PONIENTE EN 15.00 METROS

COLINDA CON SERGIO BALMACEDA LÓPEZ. Con una superficie de 420.00 metros cuadrados, 6.- Que dicha rectificación que se solicita, se da con motivo de que en la inmatriculación administrativa de fecha once de diciembre de dos mil tres, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, bajo el asiento 17-10222, a fojas 5, volumen 472, del libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de diciembre de 2003, se estableció una superficie de 405.00 metros cuadrados y en la superficie que aparece en el pago predial del Ayuntamiento de Toluca es de 355.72 metros cuadrados, por lo que existe una diferencia de 49.28 metros cuadrados, aunado a que la superficie física es de 420.00 metros cuadrados, existe una diferencia con la medida del predial de 64.28 metros cuadrados y 15 metros cuadrados con la de la inmatriculación. 7.- En base a lo anterior, me veo en la necesidad de solicitar a este juzgado, la rectificación de medidas, colindancias y superficie, a efecto de que se tenga como documento de propiedad, lo que físicamente tengo en el inmueble de mi propiedad ya señalados inscriba en los hechos anteriores y se inscriba al Registro Público de la Propiedad de Toluca, México del Instituto de la Función Registral de Toluca.

Ordenándose por auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en el Periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial haciéndole saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad con el apercibimiento que para el caso de no ser así como las posibles notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial quedan los autos a la vista de la secretario de la sección para que proceda a fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide para su publicación el día doce de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: AUTO DEL VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- TOLUCA, MÉXICO A DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, LA MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL SARAI MUÑOZ SALGADO, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE POR AUTO DE FECHA VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENO LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

5713.-15, 27 septiembre y 6 octubre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

C. RAFAEL RAMOS RAMÍREZ  
DOMICILIO SE IGNORA  
CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS  
JURÍDICO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

En auto de fecha diez de septiembre del año dos mil veintiuno, ante la imposibilidad de poderse llevar a cabo la audiencia señalada para el día diez de septiembre del año en curso, acorde a Ley para la declaración especial de ausencia por desaparición de personas del Estado de México, 145 y 146 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de persona, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y toda vez que únicamente compareció la Apoderada legal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, en el expediente marcado con el número 174/2021, relativo al juicio ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA, promovido por la C. ANA LUISA OLIVA AGUIRRE, en su carácter de esposa respecto de RAFAEL RAMOS RAMÍREZ, se dio cuenta a la LICENCIADA KARINA LETICIA HERNÁNDEZ CORTES, Juez del JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, con el estado procesal, por lo que se emitió auto en fecha diez de septiembre de esta anualidad, que a la letra dice:

AUTO.- Teotihuacán, Estado de México, diez (10) de septiembre el año dos mil veintiuno, (2021).

Vista la razón de cuenta, atento al estado procesal que guarda el presente Sumario, advirtiéndose del contenido de la certificación que se encuentra glosada al expediente, en el sentido de que no se pudo llevar a cabo la diligencia señalada para el día de la fecha, toda vez que, únicamente compareció la LICENCIADA SONIA VILCHIS GARCÍA, en su carácter de Apoderado legal de la Comisión ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, perteneciente a la Secretaría de Justicia de Derechos Humanos, no habiendo comparecido las demás autoridades que fueron citadas por los conductos legales y que en detalle se encuentran mencionadas en el proveído de fecha treinta de agosto de esta anualidad. Por tanto, deberá continuarse con el trámite correspondiente, por lo que con fundamento en el artículo 18 de la Ley para la declaración especial de ausencia por desaparición de personas del Estado de México, 145 y 146 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de persona, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Bajo ese orden de ideas, procédase a la publicación de EDICTOS, POR TRES VECES DE CINCO EN CINCO DÍAS NATURALES, en el BOLETÍN JUDICIAL, en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, y EDICTOS ELECTRÓNICOS en las PAGINAS OFICIALES DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, y AYUNTAMIENTOS SIN COSTO ALGUNO PARA QUIEN EJERCE LA ACCIÓN. Haciéndole saber a cualquier persona con interés jurídico en el presente procedimiento, que debe presentarse dentro del plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, a deducir sus derechos si a su interés conviene en este juicio, contados a partir del día siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el procedimiento especial en rebeldía haciéndole las

ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial. Asimismo se ordena a la Secretaría fijar en la Puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la citación.

Por tanto, hágase la publicación de los edictos con los insertos necesarios, mismos que quedan a disposición de la interesada para que, los haga llegar a su destino.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, que actúa en forma legal con Secretario Judicial LICENCIADO GERARDO SANDOVAL SALAS, QUIEN AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOS RÚBRICAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN ESTADO DE MÉXICO, LIC. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

5746.-17, 22 y 27 septiembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 590/2021, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SONIA PALACIOS PÉREZ, respecto del bien denominado "ATLACHICAXTLA" ubicado en Calle Insurgentes sin número, en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie total de 462.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 11.00 metros con Miguel Ramos, al Sur: 11.00 metros con Calle Insurgentes, al Oriente 42.00 metros con Antonio Rojas, al Poniente 42.00 metros con Edgar Palacios Pérez.

Dicho ocurrente manifiesta que desde EL DÍA DIECISIETE 17 DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE 2007, posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL ONCE 11 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO 2021. DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha cinco 05 de agosto del año dos mil veintiuno 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

5833.-22 y 27 septiembre.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 592/2021, EDGAR PALACIOS PÉREZ promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "ATLACHICAXTLA", ubicado en Calle Insurgentes sin número en el Municipio de Amecameca, con una superficie aproximada de 462.00 cuatrocientos sesenta y dos punto cero metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.00 metros linda con Miguel Ramos; AL SUR: 11.00 metros linda con Calle Insurgentes; AL PONIENTE: 42.00 metros linda con parte vendedora, AL ORIENTE: 42.00 metros linda con Sonia Palacios.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación diaria en esta Ciudad para que las Personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los once (11) días de agosto de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

5834.-22 y 27 septiembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 3306/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por VICTOR MANUEL JIMENEZ ARELLANO promoviendo en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de IRAÍS SANCHEZ PÉREZ, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de

México, por auto veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la solicitud en la vía y forma propuesta, con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

VICTOR MANUEL JIMENEZ ARELLANO en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de IRAIS SÁNCHEZ PÉREZ promueve la declaración judicial para que mediante sentencia se le declare propietaria del bien inmueble que se encuentra ubicado en la calle de privada Frida Kahlo sin número, en el poblado de San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Oriente: 16.00 metros con OFELIA TORRES ROMERO hoy IRMA JAIMEZ MORALES.

Al Poniente: 16.00 metros con DANIEL ROJAS NAVARRETE.

Al Norte: 13.00 metros con MARGARITO NAVA ZENÓN hoy TERESA MEJIA MONTES.

Al Sur: Con la calle de proyecto (FRIDA KAHLO).

Con una superficie aproximada de 208.00 (doscientos ocho) metros cuadrados.

El cual en fecha veinticuatro de enero de dos mil dos, lo adquirió por contrato privado de compraventa que celebró con LEON BENITO RIVAS MULHIA mismo que a solicitud de la autora de la sucesión fue protocolizado mediante instrumento público número 57,450 pasada ante la fe del notario público número 15 del Estado de México, licenciada Evelyn del Rocío Lechuga Gómez y que se le ha reconocido como propietario en diversos momentos del pasado y ante diversas autoridades con motivo del tal acto lícito y en atención a la obligación que como propietario o poseedor de dicho inmueble es que sea permitido mantener al corriente del pago del impuesto predial.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

5837.-22 y 27 septiembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

KARINA OLMOS SÁNCHEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 827/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de una fracción del predio denominado "LA PALMITA", ubicado en la Calle Girasoles, sin número, Localidad de Belem, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha cinco 05 de enero del año dos mil catorce 2014, celebró contrato de donación con Alejandra García Montiel, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 24.47 metros, colinda con KAREN ALEJANDRA OLMOS SANCHEZ; AL SUR 24.64 metros, colinda con ERNESTINA GARCÍA MONTIEL; AL ORIENTE 17.58 metros, colinda con GERARDO BERNABE GARCÍA GÓMEZ, y; AL PONIENTE 17.48 metros, colinda con CALLE PRIVADA; con una superficie aproximada de 430.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, NUEVE 09 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

5840.-22 y 27 septiembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

MARIA ROSINA VILLARREAL MARTINEZ por su propio derecho, promueve en el expediente número 1154/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del PREDIO "EL SERRANO", UBICADO EN CALLE EMILIANO ZAPATA, SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha TRECE (13) de MARZO del año DOS MIL CATORCE (2014), lo adquirió de DEMETRIO VILLARREAL OLVERA, mediante contrato privado de compra-venta, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LADOS, EL PRIMERO DE 01.25 MTS. Y EL SEGUNDO DE 19.30 MTS. AMBOS COLINDAN CON CALLE EMILIANO ZAPATA; AL SUR: EN 20.35 MTS. COLINDA CON MA. CONCEPCIÓN VILLAREAL MARTÍNEZ; AL ORIENTE: EN 13.45 MTS. CON CRESCENCIO HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: EN 16.41 MTS. CON PRIVADA SIN NOMBRE, con una superficie aproximada de 307.25 (trescientos siete metros veinticinco centímetros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, DIEZ (10) DIAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

5841.-22 y 27 septiembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

MA. JUANA VILLARREAL MARTÍNEZ por su propio derecho, promueve en el expediente número 1111/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del PREDIO "EL SERRANO", UBICADO EN CALLE EMILIANO ZAPATA, SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha TRECE (13) de MARZO del año DOS MIL CATORCE (2014), lo adquirió de DEMETRIO VILLARREAL OLVERA, mediante contrato privado de compra-venta, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 (veinte) metros, colinda con CALLE EMILIANO ZAPATA; AL SUR: 20.05 (veinte punto cero cinco) metros, colinda con LEOPOLDO VILLARREAL MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 16.80 (dieciséis punto ochenta) metros, colinda con PRIVADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 18.86 (dieciocho punto ochenta y seis) metros colinda con LORENZO VILLARREAL; con una superficie aproximada de 355.19 (trescientos cincuenta y cinco metros diecinueve centímetros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, DIEZ (10) DIAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

5842.-22 y 27 septiembre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1656/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho RAFAEL NOVIA GONZÁLEZ, en términos del auto de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en Calle Cedros número 41, Barrio de Pueblo Nuevo II, San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- 11.20 metros con Calle Cedros; AL SUR.- 9.84 metros con dos líneas, primera línea 1.00 metros con Guadalupe Romero y en segunda línea 8.84 metros con privada González; AL ORIENTE.- 24.85 metros con María Eugenia González Martínez; AL PONIENTE.- 24.90 metros con dos líneas primera línea 14.82 metros, segunda línea 10.08 metros, con Guadalupe Romero; con una superficie de aproximada de 264.33 metros cuadrados.

Que en fecha veintinueve de mayo del año dos mil quince, adquirí la propiedad y posesión mediante contrato privado de compraventa de la señora María de los Angeles Ramírez Chávez; con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los nueve días de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

5848.-22 y 27 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 689/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GRACIELA FLORES QUIROZ y JOSÉ MORENO OCHOA, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en CALLE ERNESTO MEDRANO S/N, SANTA CRUZ BOMBATEVI, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 371.00 metros cuadrados (Trescientos setenta y un metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.90 metros, colinda con CALLE ERNESTO MEDRANO; AL SUR: 13.80 metros, colinda con JAVIER FLORES QUIROZ; AL ORIENTE: 25.00 metros, colinda con JAVIER FLORES QUIROZ; AL PONIENTE: 25.00 metros, colinda con TOMÁS ERASMO HERNÁNDEZ, Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación amplia, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en la Ciudad de Atlacomulco, México, el dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

5849.-22 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 643/2021 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ LUIS FARFÁN CASTAÑEDA, mediante auto de fecha diecinueve de agosto dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACION SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha veinte de enero del año dos mil quince (2015), JOSÉ LUIS FARFAN CASTAÑEDA, adquirió de FRANCISCO JURADO REYES, el predio que se encuentra bien ubicado en CALLE GUSTAVO BAZ PRADA S/N, BARRIO DE PURUAHUA, MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.00 METROS, COLINDA CALLE IGNACIO ZARAGOZA, AL SUR: 21.00 METROS CON JOSÉ LUIS FARFAN CASTAÑEDA; AL ORIENTE: 8.87 METROS, COLINDA CON JOSÉ LUIS FARFAN CASTAÑEDA; Y AL PONIENTE: 8.87 METROS, COLINDA CON CALLE GUSTAVO BAZ PRADA; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE CIENTO OCHENTA Y SEIS PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS 186.27 M2.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil veintiuno 2021.- DOY FE.- Atentamente.- Secretaria de Acuerdos, Erika Yadira Flores Uribe.- Rúbrica.

5850.-22 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

Hago saber a quien pudiera tener mejor derecho:

Que en el expediente el número 802/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de información de dominio promovido por ÁNGEL COLÍN ARIAS; respecto del bien inmueble ubicado en calle Niños Héroes, número 10 en la Delegación de Zaragoza de Guadalupe, Municipio de Calimaya de Díaz González, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 con Jesús Enríquez Valdez; al sur: 17.00 metros con Ángel Colín Arias; al oriente: 12.70 metros con Vicente Velázquez Valdez; al poniente: 11.30 metros con Javier Enríquez Escobar, con una superficie aproximada de 204.00 metros cuadrados. El Maestro en Derecho Francisco Javier Barrera Sánchez Juez titular del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta entidad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir sus derechos en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los (10) diez días de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto que lo ordena de fecha: (25) veinticinco de agosto de dos mil veintiuno (2021).- Secretaria Judicial de Acuerdos, Lic. En D. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica.

5851.-22 y 27 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente 815/2021, radicado ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Amecameca, Estado de México, la C. ERIKA MARGARITA CENTENO QUINTERO, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "PELAXTITLA", ubicado en la Población de Atlautla, Estado de México, con una superficie aproximada de 747.00 m2. (setecientos cuarenta y siete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 19.60 metros y colinda con Calle; al Sur: 19.60 metros y colinda con Petra Madariaga; al Oriente: 45.00 metros y colinda con Porfirio Páez; y al Poniente: 45.00 metros y colinda con Ramona viuda de Madariaga.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE LO POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

5852.-22 y 27 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 2503/2021.

PRIMERA SECRETARIA.

JAIR JIMENEZ DÍAZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble denominado "Xoconochtitlan" ubicado en Calle Nezahualcóyotl, Barrio de Santiago, Municipio de Tezoyuca, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.05 metros y linda actualmente con María Leticia Pérez López; AL SUR: 8.59 metros y linda con Calle Nezahualcóyotl; AL ORIENTE: 54.60 metros y linda actualmente con Hilario González González; AL PONIENTE: 48.77 metros y linda actualmente con José Contla Jiménez. Con una superficie total aproximada de 516.27 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha seis de mayo de dos mil doce, el señor Alberto Díaz Sierra en su carácter de vendedor celebró contrato privado de compraventa con Jair Jiménez Díaz, respecto del inmueble descrito, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

Fecha del acuerdo que ordena su publicación siete de septiembre de dos mil veintiuno.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DESIGNÁNDOSE "EL RAPSODA" QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

5853.-22 y 27 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

MARISOL PARRASALES BRAVO, promueve ante este juzgado por su propio derecho en el expediente número 3107/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE PROFESOR RUBÉN SALAS ESTRADA BO. SANTIAGO, COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 54660, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.27 METROS Y COLINDA CON CALLE RUBÉN SALAS;

AL SUR: 8.60 METROS Y COLINDA CON FELIPE PINEDA ALCÁNTARA;

AL ORIENTE: 6.80 METROS Y COLINDA CON GERVASIO MANUEL BAUTISTA;

AL PONIENTE: 6.15 METROS Y COLINDA CON CARMELO FLORES TORIBIO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 56.12 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el quince (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5854.-22 y 27 septiembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

JORGE HERNANDEZ CORONEL, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 747/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "PROGRESO", ubicado en la comunidad de Jaltepec Municipio de Axapusco Estado de México, actualmente calle Independencia sin número, comunidad de Jaltepec, Municipio de Axapusco, Estado de México, que con fecha cuatro 04 de diciembre del año 2016 celebó contrato de compraventa con Herminio Hernández Chávez respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 21.38 metros, colinda con ROSENDO CHAVEZ CORTES; AL SUR en dos líneas 16.00 metros y 3.40 metros colindan con HERMINIO HERNANDEZ CHAVEZ; AL ORIENTE 8.20 metros COLINDA CON CALLE INDEPENDENCIA, y; AL PONIENTE en dos líneas, 6.5 metros colinda con ALEJANDRO HERNANDEZ CORONEL y 1.12 metros colinda con HERMINIO HERNANDEZ CHAVEZ; con una superficie aproximada de 150.00 metros cuadrados, AL NORTE 21.52 metros, colinda con ROSENDO CHAVEZ CORTES; AL SUR en dos medidas la primera de 15.65 metros y la segunda de 3.30 metros, ambas medidas colindan con HERMINIO HERNANDEZ CHAVEZ, actualmente RITA HERNANDEZ CORONEL; AL ORIENTE en dos medidas, la primera de 4.20 metros y la segunda de 3.92 metros, ambas colindan con CALLE INDEPENDENCIA, y; AL PONIENTE en dos medidas, la primera de 6.48 metros y la segunda de 1.15 metros, colindan con ALEJANDRO HERNANDEZ CORONEL; con una superficie aproximada de 137.87 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA ESTADO DE MEXICO SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

5860.-22 y 27 septiembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

AGUSTINA BLANCAS NAVA, promueve por su propio derecho, en el expediente número 807/2021, juicio procedimiento judicial no contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TEPALCANTITLA", ubicado en Calle Cerrada Sin Nombre, Sin Número, San Francisco Tlatica, Municipio De Otumba, Estado De México, que desde el día 30 de noviembre del año dos mil uno, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con MARGARITO BLANCAS OLVERA, con el consentimiento de su esposa del vendedor SARA NAVA FLORES, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 24.70 METROS Y COLINDA CON GUADALUPE BLANCAS OLVERA.

AL SUR: 18.20 METROS Y COLINDA CON CALLE CERRADA SIN NOMBRE.

AL ORIENTE: 26.00 METROS Y COLINDA CON FERNANDO BLANCAS JIMENEZ.

AL PONIENTE: 22.65 METROS Y COLINDA CON MARGARITO BLANCAS OLVERA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 490.64 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

5861.-22 y 27 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. ANA LILIA HONORATO FUERTE, promueve ante el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Ecatepec con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 713/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble UBICADO EN CALLE QUINTA CERRADA DE AVENIDA DEL PANTEÓN, SIN NÚMERO, COLONIA TECÁMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; actualmente CALLE CUARTA CERRADA DE AVENIDA DEL PANTEÓN, SIN NÚMERO, COLONIA TECÁMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 23.45 metros y colinda con María Isabel Rendón Rojas, AL SUR 23.45 metros y colinda con Lucrecia Renata Velázquez Hernández, AL ORIENTE. 10.00 metros y colinda con Quinta Cerrada de Avenida del Panteón, actualmente Cuarta Cerrada de Avenida del Panteón, AL PONIENTE. 10.00 metros y colinda con Sixta Severina Velázquez Hernández; con una superficie aproximada de 234.50 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS). Indicando el promovente en su solicitud: que el día VEINTINUEVE (29) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), celebro contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con JOEL HERNÁNDEZ LEDESMA, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señalo que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus COLINDANTES MARÍA ISABEL RENDÓN ROJAS, LUCRECIA RENATA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, QUINTA CERRADA DE AVENIDA DEL PANTEÓN, ACTUALMENTE CUARTA CERRADA DE AVENIDA DEL PANTEÓN Y SIXTA SEVERINA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TREINTA (30) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

DADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, A SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRÚTERO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

5862.-22 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. JUAN CARLOS VERA CUEVAS promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 796/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "TLANEPANTLA", ubicado EN LA CALLE JUÁREZ, NÚMERO 9 BARRIO DE SAN FRANCISCO COMUNIDAD DE JOLALPAN, TEPETLAXOCTOC, MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- 40.00 metros y colinda con FRANCIA NELLY ANGARITA MONTOYA, AL SUR.- 40.00 metros y colinda con CALLEJON DEL BESO, AL ORIENTE.- 50.00 metros y colinda con CALLE JUÁREZ y AL PONIENTE.- 50.00 metros y colinda con FRANCIA NELLY ANGARITA MONTOYA, con una superficie aproximada de 2000 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE celebro un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con FRANCIA NELLY ANGARITA MONTOYA y desde que lo adquirió ha estado en posesión del inmueble, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, AL NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

359-A1.- 22 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. AMADO VAZQUEZ LABASTIDA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1567/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "SAN VICENTE" UBICADO EN CAMINO SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO EXTERIOR, DEL BARRIO SAN VICENTE, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 145.00 metros y linda con CAMINO, AL SUR. 140.00 metros y linda con ARTURO VAZQUEZ LABASTIDA, AL ORIENTE. 62.00 metros y linda con BARRANQUILLA y AL PONIENTE. 62.00 metros y linda con CARRIL Y FELIZ ALVAREZ ACTUALMENTE REYNALDO LOPEZ DE LA ROSA, con una superficie total aproximada de 8437.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CERO) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día once (11) de febrero del año mil novecientos noventa y nueve (1999), celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con la señora MAGDALENA LABASTIDA GARCIA, asimismo indica el promovente que desde esa fecha lo ha venido poseyendo e incluso ha realizado pago sobre traslación de dominio y pago de impuesto predial, exhibiendo documentos para acreditar su dicho; puesto que el predio de referencia no se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO acreditándolo con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, exhibe CONSTANCIA EJIDAL expedida por el COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO la cual acredita que el inmueble en comento no pertenece al régimen comunal o ejidal, exhibe un CERTIFICADO DE NO ADEUDO FISCAL expedido por el DIRECTOR DEL AREA DE PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO, exhibe una FACTURA CON FOLIO 82641 expedida por la TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

360-A1.- 22 y 27 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

ESTHER FLORES RUIZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, en el expediente 2488/2021, del inmueble ubicado en CALLE ZARAGOZA SIN NÚMERO, PENTECOSTÉS, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el que adquirió ESTHER FLORES RUIZ el veinte de mayo de mil novecientos noventa, mediante contrato de compraventa, con Miriam Adriana Caballero Flores, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.17 metros con Calle Zaragoza; AL SUR: 9.73 metros con Álvaro Díaz Quintero; AL ORIENTE: 31.07 metros con José Luis Barrera Alfaro; AL PONIENTE: 32.00 metros con José Juan Caballero Flores, con una superficie total de 279.00 metros cuadrados.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Validación. Atento a lo ordenado por auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA GUADALUPE MÉNEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

361-A1.- 22 y 27 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLÁN  
E D I C T O**

YURIRIA MARTINEZ ORDAZ y MARCO RICARDO INFANTE VELASCO por propio derecho, promovieron bajo el número de expediente 3076/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE JOSE MARIA IGLESIAS NÚMERO 30 A, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO que tiene una superficie total aproximada de 147.82 METROS CUADRADOS, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.65 metros colindando con CALLE JOSÉ MARIA IGLESIAS, AL SUR: en 2.35 y 6.15 metros colindando con BARBARA ELISA SISNIEGA BECERRA, AL ORIENTE: en 18.10 metros colindando con MARCO RICARDO INFANTE VELASCO, AL PONIENTE: en 13.65 y 5.20 metros colindando con CERRADA MANUEL GONZÁLEZ.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley.

CUAUTITLAN, MEXICO, DADO AL DIA TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS, SECRETARIO DE ACUERDOS. EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEIDO DE FECHA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

368-A1.- 22 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

A quien corresponda:

MARCO RICARDO INFANTE VELASCO, por su propio derecho, bajo el número de expediente 1153/2021 promovió en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el inmueble ubicado en: CALLE JOSÉ MARIA IGLESIAS SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 4.40 metros antes con JOSÉ GUADALUPE MARTINEZ GRANADOS ahora ARTURO MARTINEZ GRANADOS y en 8.65 metros con la CALLE JOSÉ MARIA IGLESIAS; AL SUR.- En 13.15 metros con JESÚS MARTINEZ TEJEDA; AL ORIENTE.- En 24.15 metros con YURIRIA MARTINEZ ORDAZ y el suscrito MARCO RICARDO INFANTE VELASCO; AL PONIENTE.- En 8.50 metros antes con VASELISA MARTINEZ RAMIREZ ahora con JOSÉ ROBERTO MENDOZA MONTOYA y En 14.85 metros antes con JOSÉ GUADALUPE MARTINEZ GRANADOS ahora con ARTURO MARTINEZ GRANADOS, con una SUPERFICIE TOTAL DE.- 244.44 METROS CUADRADOS).

Para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días, cada uno de ellos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. En cumplimiento al auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.- Cuautitlán, México, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno, Maestra en Derecho Leticia Rodríguez Vázquez.- Secretario Judicial.-Rúbrica.

369-A1.- 22 y 27 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

FRANCISCO JAVIER CASTILLO PEÑA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), dictado en el expediente número 1683/2021, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del terreno, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el terreno denominado "ATLAXELIGIA", ubicado en la calle Francisco I Madero, Número 35, Municipio de Tepetlixpa, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias y superficie: Norte: 37.55 metros con ANTONIA AVILA FLORES Y BERNARDO CASTILLO TABLEROS, Sur: 37.55 metros con VERONICA CASTILLO PEREZ Y CON ERIKA CASTILLO PEREZ, Oriente: 9.80 metros con GUILLERMO COLIN RUBI, Poniente: 10.17 metros con CALLE FRANCISCO I MADERO. Con una superficie de 379.00 metros cuadrados, de este Distrito Judicial de Chalco, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la Entidad y en el Boletín Judicial, además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los catorce días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno 2021. DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 07 de septiembre de 2021.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5917.-27 y 30 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

BLANCA ESTELA PALMA REYES. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), dictado en el expediente número 1453/2021 demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, solicitando se le declare propietario del terreno denominado "TLALMIMILULPA", se expide el presente

edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el terreno denominado "TLALMIMILULPA", ubicado en la calle Emiliano Zapata, Sin Número, Municipio de Ozumba, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias y superficie: Norte: 8.00 metros con CORSINO PÉREZ, otro Norte: 9.40 metros con J. FRANCISCO REYES ADAYA, Sur: 17.20 metros con J. FRANCISCO REYES ADAYA, Oriente: 1.46 metros con MANUEL MARTÍNEZ ÁVILA, otro Oriente: 22.10 metros con J. FRANCISCO REYES ADAYA, Poniente: 2.07 metros con PASO DE SERVIDUMBRE, otro Poniente: 21.93 metros con J. FRANCISCO REYES ADAYA. Con una superficie de 202.73 metros cuadrados, de este Distrito Judicial de Chalco, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la Entidad y en el Boletín Judicial, además deberá fijarse una copia integra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los once días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno 2021. DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 11 de Agosto de 2021.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5918.-27 y 30 septiembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1012/2021, LAURA LORENZO PONCE, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en: Calle Las Pilas S/N, Cabecera Municipal, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 82.43 metros, linda con Barranca; al sur: 61.87 metros, linda con camino; al oriente: En dos líneas de 11.04 metros y 32.00 metros, linda con Ofelia Reyes Barrera; al poniente: En tres líneas de 36.00 metros, 22.00 metros y 18.48 metros, linda con Calle Las Pilas. Con una superficie de 4,043.00 metros cuadrados.

El Secretario en funciones de Juez, dictó auto en fecha dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México el trece (13) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUCAS RUBÉN SÁNCHEZ SOLÍS.-RÚBRICA.

5919.-27 y 30 septiembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 816/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN FIDENCIO SANTOS JIMENEZ, sobre un bien inmueble ubicado EN CALLE OYAMEL S/N, LOMA ALTA, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 30.24 metros y colinda con PRIVADA; Al Sur: 23.54 metros y colinda con SUCESIÓN DE CARLOS JIMENEZ CRUZ; Al Oriente: 8.46, 8.12 y 4.06 metros colinda con ANA MARIA CRUZ CRUZ Y CALLE OYAMEL y Al Poniente: 12.72 metros colinda con BENJAMIN SANTOS JIMENEZ, con una superficie de 333.39 metros cuadrados (trescientos treinta y tres metros con treinta y nueve centímetros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Auto: tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

5920.-27 y 30 septiembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 814/2021, el señor BENJAMÍN SANTOS JIMÉNEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en Calle Oyamel s/n, Loma Alta, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 20.47 METROS Y LINDA CON RAYMUNDO JIMÉNEZ CRUZ; al SUR: 22.49 METROS Y LINDA CON SUCESIÓN DE CARLOS JIMÉNEZ CRUZ; al ORIENTE: 12.71 METROS Y 3.51 METROS Y LINDA CON JUAN FIDENCIO SANTOS JIMÉNEZ Y ENTRADA; al PONIENTE: 3.03, 1.76 Y 12.88 METROS Y LINDA CON RAYMUNDO JIMÉNEZ CRUZ . Con una superficie de 333.19 M2.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, trece de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- LIC. LUIS ALBERTO JIMÉNEZ DE LA LUZ.- RÚBRICA.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

5921.-27 y 30 septiembre.

---

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA, BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MARIO MANUEL SAN JUAN, expediente 490/2018. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto:

“Se convocan postores a la subasta en primera almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo civil de la Ciudad de México, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de octubre del año en curso, siendo objeto de remate la casa ubicada en avenida de las Partidas número 125, manzana 43, lote 11, casa B, Hacienda del Valle II, Municipio de Toluca, Estado de México, actualmente identificada como calle Hacienda la Noria, manzana 43, lote 11, casa B, del conjunto urbano denominado Hacienda del Valle II, Municipio de Toluca Estado de México, se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$1,100,000.00 (un millón cien mil pesos 00/100 moneda nacional), valor determinado por perito, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Banco del Bienestar S.N.C., en la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por una sola ocasión en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico “Diario Imagen”, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

Ciudad de México, a 06 de septiembre 2021.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS MENDOZA MARTINEZ.- RÚBRICA.

Publíquese en los tableros de avisos del juzgado así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico Diario Imagen, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días.

5924.-27 septiembre.

---

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO VIA DE APREMIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES., EN CONTRA DE QUINTANA SEVERINO ERICK., EXPEDIENTE 980/2016, LA C. JUEZ INTERINA TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO MAESTRA ANALLELY GUERRERO LOPEZ, DICTO UN AUTO DE VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

“Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

. . . Como lo solicita, en términos de lo ordenado por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, sáquese a remate en pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, ubicado en: VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA “A”, DEL LOTE NUMERO NUEVE, DE LA MANZANA NUMERO ONCE, DEL CONJUNTO URBANO TIPO DÚPLEX HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “REAL DE SAN PABLO”, UBICADO EN SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, señalándose para que tenga verificativo el remate las ONCE HORAS DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE del dos mil veintiuno, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precio contenido en el último avalúo emitido por el perito designado por la parte actora, de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, visible de fojas 324 a 328, fundado en los artículos 486 fracción I y 569 del Código en cita, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio señalado en términos de lo que establece el artículo 473 del mismo ordenamiento legal invocado. .

.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, la C. Juez por Ministerio de Ley Trigésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México MAESTRA REMEDIOS MANÍ MARTÍNEZ, quien actúa con la C. Secretaria de Acuerdos MAESTRA ANALLELY GUERRERO LÓPEZ, quien autoriza y da fe.- DOY FE".-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A".- MAESTRA ANALLELY GUERRERO LÓPEZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico "DIARIO IMAGEN", en la SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO y en los lugares de costumbre y en un periódico de mayor circulación de aquel lugar.

5925.-27 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

En el expediente número 1038/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; RAFAEL HUERTA CANO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL ORDANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en Carretera Ixtapan-Tonatico, Sin número, Barrio de San Pedro, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: En dos líneas rectas, la primera en 57.89.00 metros con el Municipio de Ixtapan de la Sal y la segunda en 35.46.00 metros con el Municipio de Ixtapan de la Sal; AL NORORIENTE: en 14.25.00 metros con el Municipio de Ixtapan de la Sal; AL SUR: En 104.70.00 metros con el Municipio de Ixtapan de la Sal; AL ORIENTE: En dos líneas rectas, la primera en 54.00 metros con el Municipio de Ixtapan de la Sal y la segunda en 35.32.00 metros con el Municipio de Ixtapan de la Sal; y AL PONIENTE: En 101.35.00 metros con el señor Víctor Cornelio García Sotelo; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 10,236.42 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, Lic. Claudia Ibeth Rosas Díaz.-Rúbrica.

5926.-27 y 30 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: SALVADOR HERNÁNDEZ CÁRDENAS Y CARMEN HERNÁNDEZ CÁRDENAS.

Se le hace saber que en el expediente número 1017/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por EMILIO VELEZ VELAZQUEZ, en contra de SALVADOR HERNÁNDEZ CÁRDENAS Y CARMEN HERNÁNDEZ CÁRDENAS en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de fecha tres de septiembre del año dos mil veintiuno, se ordeno emplazar por medio de edictos a SALVADOR HERNÁNDEZ CÁRDENAS Y CARMEN HERNÁNDEZ CÁRDENAS, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndoseles para que señalen domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsiguientes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación Sucinta de la demanda "...HECHOS: 1.- El día veinte de octubre del mil novecientos noventa y tres, el suscrito celebro contrato de promesa de compraventa con el señor Salvador Hernández Orozco, este en representación de los demandados SALVADOR HERNÁNDEZ CÁRDENAS Y CARMEN HERNÁNDEZ CÁRDENAS, respecto del inmueble rústico denominado "AGUA LIMPIA" con una superficie de 28 HECTAREAS (280,000 metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 853.00 METROS CON RESTO DEL LOTE NUMERO 2; AL SUR: EN TRES LINEAS DE 380.00, 456.00 Y 225.00 METROS CON RESTO DEL MISMO LOTE NUMERO 2; AL ORIENTE: 465.00 METROS CON EL RESTO DEL LOTE NUMERO 2; AL PONIENTE: 324.00 METROS, CON RANCHO DEL DAPO, inscrito en el ahora Instituto de la Función Registral bajo la partida número 341, foja 72, Volumen 20, Libro Primero, sección primera, de fecha 7 de agosto de 1989, como se acredita con el original del contrato celebrado, el cual se agrega a la presente con el número I. 2.- Como se acredita con el certificado de inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral, el inmueble denominado "AGUA LIMPIA" con una superficie de 28 HECTAREAS 280,000 metros cuadrados, se encuentra a nombre de SALVADOR HERNÁNDEZ CÁRDENAS Y CARMEN HERNÁNDEZ CÁRDENAS, documental que se agrega a la presente con el número II. 3.- El promovente se encuentra en posesión de inmueble rústico denominado "AGUA LIMPIA" con una superficie de 28 HECTAREAS 280,000 metros cuadrados, desde el día veinte de octubre del mil novecientos noventa y tres, el promovente celebro un acto traslativo de dominio, no obstante de que se denominó el contrato como promesa de compraventa, pues en el mismo se señaló precio y objeto convirtiéndose en verdadera compraventa y desde la fecha de celebración, el suscrito se encuentra en posesión originaria, quieta pacífica y continua, 4.- Ante ello, debe decirse que si en el contrato de promesa de compraventa exhibido en este juicio una de las partes

transfiere a otra sus derechos, ello implica que la propiedad de la cosa u objeto que eran del promitente vendedor pasan a formar parte del patrimonio del promitente comprador, quien la recibe y la incorpora a su esfera de dominio.. 5.- Al demostrar el origen de mi posesión en concepto de propietario, debo de decir que la misma la tengo en forma pública, pacífica y continua desde el día veinte de octubre de mil novecientos noventa y tres, en virtud de habérmela otorgado el propietario de la cosa a través del contrato celebrado, es poseedor de buena fe quien entra en posesión de un bien en virtud de un título suficiente para poseer, debiéndose entender por éste la causa generadora de la posesión, posesión que ejerzo en concepto de propietario, pública, continua y pacífica, ello incluso cuando existe ausencia de formalidad en el acto, ya que no impide la prescripción adquisitiva, porque el haber adquirido y disfrutar la posesión en concepto de dueño, implica contar con un justo título que legitime la detentación que tiene del inmueble, y que para los efectos de la prescripción, es el hecho que sirve de causa a la posesión. 6.- Es de verse que se ejercita la acción prescriptiva para declarar que en función de que tengo la posesión en forma quieta, pacífica, pública y continua por más de diez años, ha operado en mi favor el derecho de usucapir y por ende me convertí en propietario del inmueble identificado en el presente juicio.....

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha tres de septiembre del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Auto de fecha: tres de septiembre de dos mil veintiuno.- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos: Lic. Lucas Rubén Sánchez Solís.-Rúbrica.

5927.-27 septiembre, 6 y 15 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

El Ciudadano Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO NÚMERO F/232017 en contra de PRESCILIANO ALCÁNTARA ZAMORA, número de expediente 959/2017, señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE DE PRIMERA ALMONEDA sobre el bien inmueble hipotecado ubicado en CASA HABITACIÓN INTERÉS SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA D, LOTE TREINTA Y NUEVE, DE LA MANZANA VEINTIOCHO, UBICADA EN CALLE CIRCUITO REAL DE JALISCO, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COMERCIALMNETE COMO "REAL DE COSTITLAN II", EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL precio obtenido del único avalúo actualizado en términos del artículo 486 del código de mencionado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, siempre y cuando que la parte de contado sea suficiente para pagar el crédito o los créditos que han sido objeto del juicio y de las costas en términos del artículo 573 del Código Procesal Civil; debiéndose convocar postores mediante publicación de edicto, el cual deberá ser publicado en el periódico "la Jornada" en los tableros de avisos de este juzgado y en los de la SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, debiendo mediar entre la fecha de audiencia y la publicación del edicto, cuando menos cinco días hábiles de conformidad con el artículo 570 del Código Procedimientos Civiles.- CONSTE.

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE AGOSTO DE 2021.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ROGELIO SAMPERIO ZAVALA.-RÚBRICA.

5928.-27 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de mayo del dos mil veintiuno dictado dentro del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por THE BANK OF NEW YORK, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, AHORA CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/0057 en contra de MARIA DEL PILAR ORTEGA TRUJILLO, EXPEDIENTE: 688/2013, se dictó un auto que a la letra dice: "...Ciudad de México a siete de junio de dos mil veintiuno. A sus autos el escrito del apoderado de la parte actora a quien se le tiene por hechas sus manifestaciones y exhibiendo actualización de certificado de gravámenes expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO el cual se manda agregar a los autos para que obre como corresponda, así como avalúo inmobiliario practicado por el perito en valuación Arq. VICENTE ANTONIO NEGRETE PARRA, y toda vez que no fue preparada la audiencia señalada en auto de fecha dieciocho de marzo del año en curso, por los motivos que expone, se señala como nueve fecha las DOCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda, debiendo prepararse la misma en los términos ordenados en auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, se previene al encargado de turno para que realice en el término de TRES DIAS con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del término señalado se levantara un acta administrativa, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 354 fracción V de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFIQUESE...." auto de fecha "...CIUDAD DE MÉXICO A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE. Agréguese a sus autos el escrito del apoderado

de la parte actora en el presente juicio, se le tiene por hechas sus manifestaciones y tomando en consideración que ya se encuentra agregado a autos el certificado de libertad de gravamen y el avalúo ordeno en autos, por lo anterior como lo solicita el promovente en este acto se señala nueva fecha de audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA para las DOCE HORAS DEL DIA SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, dicha audiencia deberá ser preparada en términos del proveído de fecha siete de agosto del dos mil diecinueve, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$990,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) valor fijado por el perito de la parte actora en el presente juicio, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que los posibles postores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la ley procesal civil. Ahora bien atendiendo a que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado gírese atente exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, debiendo dar debido cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete de agosto del dos mil diecinueve, por autorizadas a las personas que indica para los términos que precisa, sin perjuicio de las autorizaciones hechas con antelación..." y auto "...CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por hechas las manifestaciones que se contienen en el mismo, y tomando en consideración que la parte demandada no realice manifestación alguna en relación al avalúo exhibido por la parte actora en su escrito folio noventa y nueve que obra a fojas ciento cuarenta y siete de las presentes actuaciones, por perdido su derecho que tuvo para hacerlo en consecuencia se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de siete de mayo pasado y se tiene por conforme a la parte demandada con el mismo, en tal virtud ya que obran en autos avalúo y certificado de libertad de gravámenes, respecto del bien inmueble materia del presente juicio, por tal motivo y como lo solicita con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble materia de la garantía hipotecaria consistente en: VIVIENDA "D" MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL CINCO "D" UBICADA EN LA CALLE DE BOSQUES DE CAFETOS, CONSTRUIDA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE SESENTA Y OCHO, DE LA MANZANA NUEVE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO "REAL DEL BOSQUE", UBICADO EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, y para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las: DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, en consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que se publicaran por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABILES y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en los Tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial y en el periódico "DIARIO DE IMAGEN", sirviendo de base para el remate la cantidad de \$980,000.00 (NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que el precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que los posibles postores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la ley procesal civil. Ahora bien atendiendo a que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado gírese atente exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar a quien corresponda la publicación de los edictos en el Periódico Oficial la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial del Estado de México, en la Tabla de Avisos del Juzgado Exhortado, así como en el periódico de la localidad que señale la autoridad exhortada..."

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 28 DE JUNIO DE 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. JULIA NOLASCO OCHOA.-RÚBRICA.

5929.-27 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR HSBC, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/234036, EN CONTRA DE GONZÁLEZ ROBLEDO ROCÍO ISABEL expediente número 472/2018, la C. JUEZ CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señaló: las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, consistente en la CASA "B" DE LA CALLE REAL DE SAN CARLOS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE UNO DE LA MANZANA SIETE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "REAL DE SAN MARTIN", UBICADO EN LOS TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO; y que en el certificado de libertad de gravámenes aparece descrito en el folio real electrónico número 00129477 denominado CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL PROGRESIVO DENOMINADO "REAL DE SAN MARTIN" UBICADO EN LA CALLE CIRCUITO REAL DE SAN CARLOS MANZANA 7 LOTE 1 VIVIENDA TIPO POPULAR CASA B COLONIA REAL DE SAN MARTIN MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$311,000.00 (TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido en autos y el cual se tomó como base del remate en términos de lo establecido en la fracción III, del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal, el valor del inmueble en términos del artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que se deberá convocar postores mediante edictos, quienes para comparecer deberán exhibir billete de depósito del diez por ciento del valor fijado al inmueble sin cuyo requerimiento no se les permitirá comparecer; edictos que deberán ser publicados, por UNA SOLA OCASIÓN, tableros de avisos de este Juzgado, así como en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando MENOS CINCO DÍAS HÁBILES; quedando a disposición de los posibles postores los autos en la SECRETARIA "B" DEL JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para efectos de su consulta. -----

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MANUEL PÉREZ LEÓN.-RÚBRICA.

5930.-27 septiembre.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Que en los autos relativos al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA OTORGADA MEDIANTE FIDEICOMISO DE GARANTÍA promovido por ADMINISTRADORA DE INMUEBLES SAMIR S.A. DE C.V. SOFOM E.NR. Y PRESTAMOS EXPEDITOS S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. EN CONTRA DE FLORES GUTIÉRREZ VANESSA IVONNE, ENRÍQUEZ GONZÁLEZ RAÚL Y BARAJAS BEJAR LOURDES ALEJANDRA; número de Expediente 465/18- - El C. Juez Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, orden Sacar a REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA y se dictó autos que en lo conducente a su letra dice: - - - - - En la Ciudad de México, a dos de Septiembre del dos mil veintiuno. A sus autos el escrito de cuenta del Apoderado Legal de la parte actora, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar; se tienen por hechas las manifestaciones que vierte y por devuelto el Oficio y Edictos que se ordenaron en autos sin presentar y como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1055 del Código de Comercio, se aclara el proveído dictado en audiencia del cinco de Agosto del dos mil veintiuno que obra a fojas 417 renglones décimo quinto al décimo octavo en la parte que dice: ". . . HORAS DEL DIA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO; debiéndose preparar la misma tal como esta ordenado en autos; debiendo mediar entre las publicaciones correspondientes y la fecha de audiencia cuando menos cinco días hábiles...", por ser incorrecto, en su lugar debe decir: ". . . HORAS DEL DIA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO; debiéndose publicar el Edicto correspondiente por UNA SOLA OCASIÓN debiendo mediar entre la misma y la fecha de audiencia un plazo no menor de CINCO DIAS . . .", por ser lo correcto; aclaración que se hace para no dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes...- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ que provee y acuerda y el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fe.- Doy Fé.- -En la Ciudad de México, a catorce de Abril del dos mil veintiuno. - - - - - A sus autos el escrito del Apoderado Legal de la parte actora, ... la bien inmueble materia de Litis ubicado en: Calle de los Cedros, Poniente número 61, Fraccionamiento del Alba, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Código Postal 54750, en la Boleta Predial aparece como Manzana 34, Lote 9, Cedros Poniente, Número 61, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, debiéndose convocar postores por medio de Edictos; en el periódico ECONOMISTA, en los ESTRADOS DE AVISOS DE LA TESORERÍA, en los ESTRADOS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO; y gírese atento EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda se sirva publicar los Edictos en los lugares de costumbre de ese Juzgado y un periódico de mayor circulación en esa Ciudad...- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZÁLEZ que provee y acuerda y el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fe.- Doy Fé. - - - - - En la Ciudad de México, a seis de Mayo del dos mil veintiuno. A sus autos el escrito de cuenta del Apoderado Legal de la parte actora, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar; . . .", por lo que no ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado por la ocurrente, debiendo estarse la misma a lo ordenado en auto de fecha catorce de Abril del año en curso; anéxese el Certificado de Libertad de Gravámenes y Actualización de Avalúo rendido en autos; y con el mismo dese vista a las partes por TRES DIAS, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda. . . sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 2'946,610.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada; debiéndose preparar la audiencia como se encuentra ordenado en autos.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ que provee y acuerda y el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fe.- Doy Fé. - - - - - En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día cinco de Agosto del dos mil veintiuno, día y hora señalados para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA. . . para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA CON REBAJA DEL DIEZ POR CIENTO DE LA TASACIÓN, en base a lo dispuesto por el numeral 1411 y 1412 del Código de Comercio, y para que tenga verificativo la misma se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO;.- Con lo que terminó la presente audiencia, siendo las once horas con treinta minutos del día en que se actúa, firmando quienes en ella intervinieron ante el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ que provee y acuerda y el C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fe.- Doy Fé.- - - - -

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE AUDIENCIA, CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES; EN EL PERIÓDICO ECONOMISTA, EN LOS ESTRADOS DE AVISOS DE LA TESORERÍA, EN LOS ESTRADOS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 de septiembre de 2021.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS EMILIO CARMONA.-  
RÚBRICA.

5931.-27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 738/2021 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por IRAM ROMERO FIGUEROA, mediante auto de fecha siete de septiembre dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- Por medio del escrito de contrato de compraventa de fecha veintidós de noviembre del año dos mil trece (2013), IRAM ROMERO FIGUEROA, adquirió de JOSE RAÚL ROMERO MIRANDA, el predio que se encuentra bien ubicado actualmente en SAN JOSÉ DEL RINCÓN, CENTRO, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 METROS CON CALLE PRIVADA; AL SUR: 20.00 METROS CON JOSÉ RAÚL ROMERO MIRANDA; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON ADOLFO ROMERO MIRANDA; Y AL PONIENTE: 20.00 METROS CON ADOLFO ROMERO MIRANDA; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS 400.00 M2.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil veintiuno 2021.- DOY FE.- Atentamente.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, Estado de México, Licenciada Erika Yadira Flores Uribe.-Rúbrica.

5932.-27 y 30 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 981/2021, relativo al procedimiento judicial no contencioso de Información de Dominio promovido por ERASTO SERRANO ARZATE, se admite la presente solicitud en la vía de procedimientos judiciales no contencioso y en la forma propuesta. Es menester señalar que el inmueble objeto de este procedimiento es el ubicado en Ignacio Allende, sin número, Barrio de la Magdalena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 21.702 metros y colinda con Erasto Serrano Arzate. Al Sur: 21.702 metros y colinda con Calle Ignacio Allende, Al Oriente: 60.00 metros y colinda con herederos de Francisco López, Al Poniente: 60.00 metros y colinda con Martín Rolando Serrano Arzate. Dicho inmueble cuenta con una superficie total de 1,302.12 metros cuadrados.

Con apoyo en el artículo 3.23 del Código Adjetivo Civil, publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de ley.

DADO EN LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

5933.-27 y 30 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 295/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (TERMINACIÓN DE COPROPIEDAD) promovido por FRANGIE REYES FRANCISCO en contra de LIBIEN GARRIDO MARÍA ISABEL DE LAS MERCEDES Y SUCESIÓN A BIENES DE ENRIQUE VICTOR MANUEL GARRIDO BARRERA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.229 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien CALLE VICENTE VILLADA NÚMERO CINCO (5), ACTUALMENTE CIENTO CUATRO (104), COLONIA FRANCISCO MURGUIA, CODIGO POSTAL 50130, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: EN UNA LINEA DE PONIENTE A ORIENTE DE 9.80 MTS Y VUELVE HACIA EL SUR EN UNA LINEA DE 0.83 MTS DE VUELTA HACIA EL ORIENTE EN UNA LINEA DE 15.43 MTS, VUELVE HACIA EL NORTE EN UNA LINEA DE 0.30 MTS Y TERMINA EN OTRA HACIA EL ORIENTE DE 27.50 MTS, EN LA PRIMERA DE ESTAS DOS LINEAS LINDA CON LA CASA NÚMERO 53 DE LA AVENIDA JESUS CARRANZA, HOY AVENIDA HIDALGO PONIENTE, PROPIEDAD DE MARIA DE JESUS MADRID VIUDA DE PLIEGO Y EN LAS RESTANTES CON CASA NÚMERO 3 HOY CIENTO DOS DE LA AVENIDA VILLADA PROPIEDAD DEL DOCTOR ESTEBAN URIBE, AL SUR: EN UNA LINEA DE 52.52 MTS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR DOCTOR ESTEBAN URIBE, AL ORIENTE: EN 17 MTS CON CALLE DE SU UBICACIÓN Y AL PONIENTE CON 13.90 MTS CON CORRAL DE LA CITADA CASA DE LA SEÑORA MARIA DE JESUS MADRID VIUDA DE PLIEGO; se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para su celebración; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$23,913,239.98 (VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 98/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate, tal y como lo establece el artículo 2.239 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y para el caso de no presentarse postor a los bienes que se sacan a remate, el ejecutante tiene derecho de pedir la adjudicación de los mismos por el precio fijado por el remate, tal y como lo dispone el artículo 2.237 del ordenamiento en cita, convóquense postores y anúnciese su venta a través de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, POR UNA SOLA VEZ, pero en ningún caso mediaran menos de siete días entre la publicación del edicto y la almoneda, como lo establece el artículo 2.234 del Código de la materia.

Dado en la Ciudad de Toluca México a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

5934.-27 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 503/2021, EPIFANÍA MARTÍNEZ SANSORES, promueve, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto de un inmueble, ubicado en LA CALLE HOMBRES ILUSTRES SIN NÚMERO, COLONIA TLALZOMPA, LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde el SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con la señora MARTHA GALINDO ENCISO, a la fecha he poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicha fracción carece de antecedentes registrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de la persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 47.00 METROS Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DE MARTHA GALINDO ENCISO;

AL SUR: 47.00 METROS Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DE FRANCISCO QUEZADA HERNÁNDEZ;

AL ORIENTE: 11.50 METROS Y COLINDA CON LA CALLE HOMBRES ILUSTRES;

AL PONIENTE: 11.50 METROS Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DE JAIME TORRES GALINDO.

Teniendo una superficie total de 540.50 metros cuadrados (QUINIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALO DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

5935.-27 y 30 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 1013/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre (INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por JUAN DE DIOS CALZADA ARELLANO, respecto del inmueble "NANI" UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN LUIS AYUCAN, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta actualmente con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: Mide y linda 59.00 metros con FABIAN ORTIZ MARTINEZ.

AL SUR: Mide y linda 52.00 metros, con AUDOMARO TORRES.

AL ORIENTE: Mide y linda 24.80 metros con camino público y

AL PONIENTE: Mide y linda 29.30 metros con canal de agua rodada.

SUPERFICIE TOTAL: 1,347.45 M2.

En consecuencia se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por los menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que quien se sienta afectado con esta o se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo en términos de ley y hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes.

Lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha trece (13) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Dado en Nicolás Romero, México, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

VALIDACION. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- AUTORIZADOS POR: LIC. EDGAR GUTIERREZ ANAYA.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

390-A1.- 27 y 30 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), dictado en el expediente 954/2021 P.I., relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por JUAN DE DIOS CALZADA ARELLANO se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de circulación diaria en esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley ante este Tribunal.

JUAN DE DIOS CALZADA ARELLANO, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del bien inmueble denominado "NANI" ubicado en la COMUNIDAD DE SAN LUIS AYUCAN, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, CÓDIGO POSTAL 54570, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de: 806.23 M2 (OCHOCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS PUNTO VENTITRÉS CENTIMETROS), con las siguientes medidas y colindancias: AL

NORTE MIDE Y LINDA: 21.00 metros con FABIAN ORTIZ MARTINEZ; AL SUR MIDE Y LINDA: 30.00 metros con AUDOMARO TORRES; AL ORIENTE MIDE Y LINDA: 29.30 metros con CANAL DE AGUA RODADA; AL PONIENTE MIDE Y LINDA: 18.00 y 17.00 metros con CARRETERA NAUCALPAN-IXTLAHUACA y ACCESO VECINAL.

Inmueble que fue adquirido por Contrato Privado de Compraventa de fecha DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), celebrado con el señor ARMANDO NIETO HERNÁNDEZ. Teniendo desde esa fecha la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continua de buena fe y a título de dueño.

Validación: El presente Edicto se elaboró el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil Veinte (2020), en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZALEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

391-A1.- 27 y 30 septiembre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido JOSE LUIS MARTINEZ MARTINEZ. En contra de EUGENIO MELCHOR LOBO RODRIGUEZ Y SILVIA GABRIELA MENDEZ GOMEZ expediente número 543/2013, LA C. JUEZ SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dicto un auto que a la letra dice: -----

Ciudad de México, a ocho de julio del año dos mil veintiuno.-----

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, por conducto de su apoderado, visto su contenido, como lo solicita se señala las NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, y se deja sin efecto la fecha señalada cuatro de mayo del año en curso y auto que la precisa de fecha diecisiete de junio del actual, debiéndose preparar la misma como se encuentra en el auto de fecha cuatro de mayo de esta anualidad y en este proveído; en consecuencia, elabórese los edictos y el exhorto ordenados en los autos de referencia y en este proveído y póngase a disposición de la parte actora, previa razón que por su recibo deje en autos persona autorizada para tal efecto. Notifíquese lo proveído y firma la C. Juez Licenciada Lidia Barrera Santiago, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Dolores Rodríguez Torres, que autoriza y da fe. DOY FE. -----

Ciudad de México, a cuatro de mayo del año dos mil veintiuno. -----

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, por conducto de su apoderado, por hechas las manifestaciones que produce, vistas las constancias de autos, por economía procesal y toda vez que de los dictámenes de valuación exhibidos en autos por el perito de la parte actora y el perito designado en rebeldía por la parte demandada, aparece que existe una diferencia en los montos que arrojan los avalúos no mayor al treinta por ciento (30%) en relación con el monto mayor, atenta a lo dispuesto por los artículos 353 párrafo tercero, y el artículo 486 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, efectuada la mediación que refiere el último precepto citado, queda la cantidad de \$6'787,500.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS 00/100 M.N.), como valor del bien inmueble dado en garantía motivo del presente juicio; vistas las constancias de autos, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 571, 573, 574 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 486, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se procede a hacer trance y remate respecto del inmueble ubicado en la calle de Bosques de Fontainebleau, marcado con el número oficial cuarenta y ocho, del lote de terreno número seis, de la manzana treinta y uno, resultante de la relotificación subsecuente del Fraccionamiento "Paseos del Bosque", en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalneptla, Estado de México; y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose anunciar la venta en los términos que ordena la legislación aplicable en el lugar de actuación para convocar postores y por medio de EDICTOS que se fijaran por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, así como en los tableros de Aviso de la Tesorería del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en el periódico "EL EXCELSIOR", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, de la cantidad de \$6'787,500.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS 00/100 M.N.) esto es \$4'525,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios y por los conductos legales respectivos al C. JUEZ COMPETENTE DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que por su conducto se ordene la publicación de edictos en los sitios de costumbre y en el periódico de mayor circulación de esa entidad y que designe el juez exhortado, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes al cumplimiento de este proveído, practique las diligencias necesarias, habilitar días y horas inhábiles y aplique las medidas de apremio permitidas por su ley local para el cumplimiento del mismo; en consecuencia, elabórese el exhorto y póngase a disposición de la parte actora para su diligenciación, previa razón que por su recibo deje en autos persona autorizada para tal efecto; otorgándole un plazo para su diligenciación de treinta días hábiles en que se ponga a su disposición de la parte actora el exhorto de referencia. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA DEMANDADA. Lo proveído y firma la C. Juez ante la C. Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. DOY FE.

Ciudad de México, a 13 de julio de 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. DOLORES RODRIGUEZ TORRES.- RÚBRICA.

EDICTOS que se fijaran por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, así como en los tableros de Aviso de la Tesorería del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en el periódico "EL EXCELSIOR", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo.

5921-BIS.-27 septiembre.

---

**A V I S O S   A D M I N I S T R A T I V O S   Y   G E N E R A L E S**


---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 657763/15/2021, El o la (los) C. OSCAR HERNANDEZ MENDOZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Avenida del Caballero, Sin número, Colonia Morelos, Municipio de Zinacantepec, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 234.32 metros, colindando con Avenida del Caballero, Al Sur: 234.75 metros, colindando con Carlos Hernández Vargas, Al Oriente: 51.00 metros, colindando con calle sin nombre, Al Poniente: 59.67 metros, colindando con calle sin nombre. Con una superficie de: 13,027.25 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 08 de Septiembre del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, M. EN A. P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

5739.-17, 22 y 27 septiembre.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 654923/11/2021, El o la (los) C. MARGARITO ALBARRAN OLIVARES, promovió inmatriculación administrativa, sobre una fracción de terreno ubicado actualmente en calle 5 de Mayo número 106 en San Buenaventura, Municipio de Toluca, Estado México, el cual mide y linda: NORTE: 18.15 Metros colinda con Juan Carlos Albarrán Olivares. SUR: 18.15 Metros colinda con Pastor Vargas. ORIENTE: 7.50 Metros colinda con Manuela Albarrán Espinosa. Poniente: 7.50 Metros colinda con calle 5 de Mayo. Con una superficie aproximada de: 136.00 Metros Cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 17 de Septiembre del 2021.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

5923.-27, 30 septiembre y 5 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado del México".

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la ley del Notariado vigente en la Entidad, hago saber:

Mediante **Instrumento número 23,036 volumen 540, de fecha tres de agosto del año dos mil veintiuno**, pasado ante la fe de la **Maestra en Derecho JULIETA SANDOVAL ALMAZÁN, Notaria Pública Número Cuarenta y Seis del Estado de México**, en funciones, en suplencia del **Licenciado ROBERTO SÁNCHEZ LIRA, Notario Público Número Sesenta y Uno del Estado de México**, con residencia en Toluca y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, a solicitud de los Señores **JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, LUCILA HERNÁNDEZ ALANÍS, LUIS MANUEL HERNÁNDEZ ALANÍS y VERÓNICA HERNÁNDEZ ALANÍS**. Que en esta Notaría Pública a mi cargo se radicó la **SUCESIÓN INTESAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA EMMA ALANÍS CARRASCO, quien también fue conocida con lo nombres de EMMA ALANÍS CARRAZCO, EMMA ALANÍS DE HDEZ Y EMMA ALANÍS DE H.**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley del Notariado para el Estado de México y los artículos 68 y 70 de su Reglamento y toda vez que los presuntos herederos son mayores de edad, con capacidad de ejercicio y no existe controversia alguna, se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario por Tramitación Notarial.

A T E N T A M E N T E

Toluca, Estado de México, a los 08 días del mes de septiembre del año 2021.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

5632.-14 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 29,325 de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes del señor ALFONSO DEL RÍO PRIANI, en la cual el señor ALFONSO DEL RÍO CAÑEDO, quien en su vida social y jurídica también se ostenta como ALFONSO DEL RÍO Y CAÑEDO, ALFONSO ALEJANDRO DEL RÍO Y CAÑEDO y ALFONSO ALEJANDRO DEL RÍO CAÑEDO, manifestó su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presunto heredero.

LIC. ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA 95  
DEL ESTADO DE MEXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES CADA UNA.

326-A1.- 14 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX.".

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **57,980** firmada con fecha 11 de agosto del año 2021, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **GONZALO GARCIA CORTEZ**, que denunciaron los señores **MARLEN CASTILLO DURAN**, **DANIEL GARCIA CASTILLO** y **GONZALO GARCIA CASTILLO**, la primera en su carácter de cónyuge supérstite, los segundos en su carácter de descendientes, como presuntos herederos.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 11 de agosto del 2021.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 74  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

**NOTA:** Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.  
Para: Gaceta.

327-A1.-14 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX.".

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **58,146** firmada con fecha 7 de septiembre del año 2021, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señorita **KARLA ANGELICA TELLO BALDERAS**, que otorgaron, los señores **CARLOS TELLO CHAVEZ** y **MARIA DE LOS**

**ANGELES BALDERAS GARCIA** (quien también acostumbra usar el nombre de **MARIA DE LOS ANGELES VALDERAS GARCIA**), como presuntos herederos de la mencionada sucesión, en la que se solicitó al suscrito notario, la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la citada de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 7 de septiembre del 2021.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 74  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

**NOTA:** Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.  
Para: Gaceta.

328-A1.- 14 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**AGOSTO 9' 2021**

Que por escritura número **TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO**, volumen número **NOVECIENTOS CINCO**, de fecha **VEINTIDÓS** de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTIUNO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se **RADICÓ** la **Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **EMIGDIO GRANADOS VERA**, que otorgaron las señoras **FRANCISCA GARCÍA MOLINA, MARÍA ISABEL GRANADOS GARCÍA, EMMA GRANADOS GARCÍA, RAFAELA GRANADOS GARCÍA, DIANA GRANADOS GARCÍA, SANTA ANGELA GRANADOS GARCÍA**, en su carácter de presuntas herederas; manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellas, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES  
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

**NOTA:** ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

5675.-15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**AGOSTO 9' 2021**

Que por escritura número **TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS**, volumen número **NOVECIENTOS SEIS**, de fecha **VEINTIDÓS** de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTIUNO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se **RADICÓ** la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA y LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA y DEL CARGO DE ALBACEA** a bienes del señor **JOSÉ CLEMENTE ALCANTARA SALDIVAR**, que otorgaron los señores **JOSE ANTONIO ALCANTARA ALCANTARA, JESÚS EDUARDO ALCANTARA ALCANTARA, MARÍA DE LOURDES ALCANTARA ALCANTARA** quien también utiliza el nombre de **LOURDES ALCANTARA ALCANTARA, MARÍA DEL CARMEN ALCANTARA ALCANTARA, REFUGIO MIGUEL ALCANTARA ALCANTARA y MARGARITA ALCANTARA ALCANTARA**, todos en su carácter de Legatarios y el primero en su carácter de Albacea; manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES  
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

**NOTA:** ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

5677.-15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 90,797 de fecha 24 de mayo del año dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUAN CRUZ MUNGUÍA FLORES, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES GLORIA SOLIS, EN SU CARACTER DE CONYUGE SUPERSTITE Y LOS SEÑORES JUAN CARLOS, PATRICA, ALEJANDRO Y JEANNETTE, TODOS DE APELLIDOS MUNGUÍA SOLIS, EN SU CARACTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS EN PRIMER GRADO EN LINEA RECTA**, aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión, actas de nacimiento y de matrimonio, con las que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento de los solicitantes con el señor **JUAN CRUZ MUNGUÍA FLORES**, asimismo, se solicitaron del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, así como del Archivo General de Notarías y del Archivo Judicial de la Ciudad de México, los informes sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el autor de la sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ.

5687.-15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **32,690** del volumen **800**, de fecha **27 de julio de 2021**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **VICTORINA RODRIGUEZ IBARRA**, que otorgaron los señores **AMADO MAURILIO ZUÑIGA GARCIA, ALFREDO ZUÑIGA RODRIGUEZ, LILIA ZUÑIGA RODRIGUEZ Y OSCAR ZUÑIGA RODRIGUEZ**, en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION**, a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 30 de julio de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 110  
DEL ESTADO DE MEXICO.

5695.-15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **32,814** del volumen **794**, de fecha **26 de agosto de 2021**, otorgada ante la fe el suscrito Notario, se llevó a cabo **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **HILARIA ADELA BLANQUET TORRES**, que otorgan los señores **ERNESTO VILLEGAS HERNANDEZ, JONATHAN SAUL VILLEGAS BLANQUET Y ERNESTO VILLEGAS BLANQUET POR SU PROPIO DERECHO** y en representación del señor **DANIEL VILLEGAS BLANQUET**, en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION**, a través de la Tramitación Notarial de Procedimientos no Contenciosos.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 31 de agosto de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

5696.-15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **32,624** del volumen **794**, de fecha **09 de julio de 2021**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MA. CARMEN LOPEZ VELAZQUEZ**, que otorgan los señores **ADRIANA EUGENIA MORENO LOPEZ, RAFAEL MORENO LOPEZ, GUSTAVO ADOLFO MORENO LOPEZ, EDGAR RUBEN MORENO LOPEZ y DALIA MORENO LOPEZ**, en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION**, a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 15 de julio de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 110  
DEL ESTADO DE MEXICO.

5697.-15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEXCOCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

TEXCOCO, MEXICO, A 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

--- Por escritura número **25770** del volumen **433**, de fecha **27 DE AGOSTO DEL 2021**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el Inicio del Procedimiento Sucesorio Testamentario a Bienes de la señora **JUVENTINA ESPINDOLA GOMEZ**, quien también utilizaba indistintamente el nombre de **JUVENTINA ESPINDOLA G.**, realizada a solicitud del señor **ALFREDO MOLINA ESPINDOLA**, *en su calidad de albacea e hijo, y como único y universal heredero, de la de cujus*, quien la radico en esta notaria a mi cargo, aceptando el cargo conferido, protestando su fiel y legal desempeño manifestando que procederán a la formación de inventarios y avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.-----

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO R. MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.

5700.-15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 4 de agosto de 2021.

**EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES**, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "119,918", ante mí, el cuatro de agosto del dos mil veintiuno, se radicó la sucesión intestamentaria de **BALTAZAR CAMPOS SOLÍS**, que otorgan los señores Baltazar Antonio, Claudia Guadalupe, Gloria, Juana Celsa y Jesús Eduardo, todos de apellidos Campos Varela, en su carácter de descendientes directos y presuntos herederos de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

5707.-15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 12 de julio de 2021.

**EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES**, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "119,590", ante mí, el doce de julio del dos mil veintiuno, se radicó la sucesión intestamentaria de ERNESTO MORÓN ORTIZ, que otorga la señorita Atenea Coatlícue Morón Guarneros, en su carácter de descendiente directa del de cujus y presunta heredera de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

5708.-15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con Residencia en el Municipio de Toluca, México, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 68,388 (sesenta y ocho mil trescientos ochenta y ocho), del Volumen 1168 (mil ciento sesenta y ocho), de fecha 10 de agosto de 2021, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **CARMEN ACOSTA DÁVILA**, que otorgaron el señor **JUSTINO MONDRAGÓN RAMÍREZ**, en su carácter de cónyuge supérstite, y los señores **JOSÉ ALFREDO MONDRAGÓN ACOSTA** y **JAVIER MODRAGÓN ACOSTA**, en su carácter de descendientes consanguíneos en línea recta en primer grado de la autora de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de la acta de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 11 de agosto del año 2021.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO  
15 (QUINCE) DEL ESTADO DE MÉXICO.

**(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de circulación Nacional y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).**

5714.-15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**PUBLICACION GACETA.**

**POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 81,141 DE FECHA 09 DE JULIO DEL AÑO 2021, SE RADICO ANTE MI LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MANUEL JIMENEZ JIMENEZ, QUE OTORGARON LOS SEÑORES CONSUELO EFIGENIA**

**ALCANTARA JARQUIN y LUIS ALBERTO JIMENEZ ALCANTARA, LA PRIMERA EN SU CARÁCTER DE CONYUGE SUPERSTITE, Y EL SEGUNDO EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTE DIRECTO DEL DE CUJUS; Y ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.**

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A 30 DE AGOSTO DEL 2021.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

331-A1.- 15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**PUBLICACION GACETA.**

**POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 81,188 DE FECHA 19 DE JULIO DEL AÑO 2021, SE RADICO ANTE MI LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MANUEL VALDEZ GUTIERREZ, QUE OTORGARON LOS SEÑORES ENRIQUE VALDEZ GUTIERREZ, JERONIMO ABEL VALDEZ GUTIERREZ y BENITO VALDEZ GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE HERMANOS DEL DE CUJUS; Y ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.**

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A 30 DE AGOSTO DEL 2021.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

331-A1.- 15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**PUBLICACION GACETA.**

**POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 80,902 DE FECHA 21 DE MAYO DEL AÑO 2021, SE RADICO ANTE MI LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ANTONIO JESUS DEL ROSARIO AMADOR SOTO, QUE OTORGARON LOS SEÑORES NOEMI GONZALEZ VARGAS, ANTONIO AMADOR GONZALEZ, SANDRA NOHEMI AMADOR GONZALEZ y DANIEL IVAN AMADOR GONZALEZ, LA PRIMERA EN SU CARÁCTER DE CONYUGE SUPERSTITE; Y LOS ULTIMOS EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS DEL DE CUJUS; Y ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.**

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A 30 DE AGOSTO DEL 2021.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

331-A1.- 15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**PUBLICACION GACETA.**

**POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 80,775 DE FECHA 23 DE ABRIL DEL AÑO 2021, SE RADICO ANTE MI LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FULGENCIO CALDERON LOPEZ, QUE OTORGÓ LA SEÑORA MARIA SANTOS UTRERA VERDE, EN SU CARÁCTER DE CONYUGE SUPERSTITE; Y ASIMISMO MANIFIESTA QUE FORMULARA EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.**

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A 30 DE AGOSTO DEL 2021.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

331-A1.- 15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 81,065 DE FECHA 22 DE JUNIO DEL AÑO 2021, SE RADICO ANTE MI LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA OLIVA GONZALEZ VILLANUEVA, quien en vida respondía y utilizaba invariable y constantemente los nombres de OLIVA GONZALEZ y OLIVA GONZALEZ VILLANUEVA DE DUMAS, QUE OTORGARON EL SEÑOR TOMAS HILARIO DUMAS GORDILLO, quien también responde a los nombres de TOMAS DUMAS GORDILLO Y TOMAS DUMAS, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE; Y LOS SEÑORES GABRIEL CESAR DUMAS GONZALEZ Y VICTOR HUGO DUMAS GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS DE LA DE CUJUS; Y ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A 28 DE JUNIO DEL 2021.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

331-A1.- 15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 81,015 DE FECHA 14 DE JUNIO DEL AÑO 2021, SE RADICO ANTE MI LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PAULINO JUAREZ ROJAS, QUE OTORGARON LOS SEÑORES AGUSTINA JUAREZ LOPEZ, VICTOR HUGO JUAREZ JUAREZ, PATRICIA JUAREZ JUAREZ, OLGA INES JUAREZ JUAREZ, FELICITAS JUAREZ JUAREZ JULIA JUAREZ JUAREZ y MARTHA JUAREZ JUAREZ, LA PRIMERA EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y LOS DEMÁS EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS DEL DE CUJUS; Y ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A 28 DE JUNIO DEL 2021.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

331-A1.- 15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 81,000 DE FECHA 10 DE JUNIO DEL AÑO 2021, SE RADICO ANTE MI LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ROGELIO CASTILLO RIOS, QUE OTORGARON LAS SEÑORAS MARIA LILIA VAZQUEZ SANCHEZ, LIZBET ALEJANDRA CASTILLO VAZQUEZ y JOCELIN IRAIS NALLELY CASTILLO VAZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE; Y LAS DOS ULTIMAS EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS DEL DE CUJUS; Y ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A 28 DE JUNIO DEL 2021.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

331-A1.- 15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 168 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento 14,769, volumen 569, de fecha 17 de septiembre de 2021, otorgado ante mi fe, consta la RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA a bienes de la señorita **ERIKA PAOLA ALBURQUERQUE AGUILAR**, QUE OTORGARON LOS SEÑORES **RICARDO ALBURQUERQUE FERRER Y DELIA MARTHA AGUILAR GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE ASCENDIENTES Y AMBOS COMO PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN; quienes manifestaron su consentimiento para tramitar dicha sucesión ante el suscrito Notario y que no conocen de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar que el suyo.

Lo anterior para que se publique dos veces con un intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN CARLOS ORTEGA REYES.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 168 DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

5922.-27 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número "**117,794**", del Volumen 2114, de fecha veintiocho de Enero del año 2021, se dio fe de: **LA RADICACION DE LA SUCESION INTESAMENTARIA, A BIENES DEL SEÑOR ALEJANDRINO DORANTES REYES, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ LA SEÑORA FLORENTINA PEREZ VALERIO COMO CÓNUGE SUPÉRSTITE, Y LA SEÑORA IRMA DORANTES HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTAS HEREDERAS.** En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción, acta de matrimonio y acta de nacimiento, documentos con los que las comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 96  
del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO, DOS VECES CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

83-B1.-27 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTAPALUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Ixtapaluca, Estado de México a 21 de septiembre de 2021.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **DIEZ MIL CIENTO VEINTICUATRO**, otorgada ante mí el día **dieciséis** de **agosto** de **dos mil veintiuno** y a solicitud de los señores **JOAQUIN, HUGO y SANDRA** de apellidos **GONZÁLEZ GALICIA**, en su carácter de descendientes en línea recta, en primer grado (hijos) del autor de la presente sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA** a bienes del señor **TOMAS GONZALEZ SOFANES** quien también acostumbró utilizar el nombre de **TOMAS LUIS GONZALEZ SOFANES**, declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL  
ESTADO DE MEXICO.

84-B1.-27 septiembre y 6 octubre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. J. JESUS PEÑA FAJARDO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 18816 Volumen 337, Libro 1, Sección I, fecha de inscripción 08 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 1182/2021.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1168 VOLUMEN XXIV DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES, DEL DISTRITO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS SECCIÓN CERROS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S. A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS”, SECCION CERROS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO DEL LOTE 23 MANZANA 739, SECCION CERROS. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:  
AL NO: EN 8.00 METROS CON CALLE CERRO BOLUDO.  
AL SE: EN 8.00 METROS CON LOTE 1.  
AL NE: EN 17.50 METROS CON CALLE CERRO DE LA VENTA.  
AL SO: EN 17.50 METROS CON LOTE 22.  
SUPERFICIE DE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 9 de agosto de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

5729.-17, 22 y 27 septiembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. MARIA TERESA GUERRERO REYES, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 841/2021.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 46, MANZANA 211, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON EL LOTE 45.

AL SUR: 15.00 M CON EL LOTE 47.

AL ORIENTE: 8.00 M CON CALLE TLATELOLCO.

AL PONIENTE: 8.00 M CON EL LOTE 16.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 3 de septiembre de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

82-B1.-27, 30 septiembre y 5 octubre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. MARIA MERCEDES VEGA TERRAZAS, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2590 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 724/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 12, MANZANA 66, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 13.

AL SURESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 11.

AL NORESTE: 6.00 MTS. CON LOTE 34.

AL SUROESTE: 6.00 MTS. CON CALLE 57.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

**ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 2590 Y EN EL LEGAJO LA 2589.**

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 23 de julio de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

85-B1.-27, 30 septiembre y 5 octubre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 30 de julio de 2021.

Que en fecha 29 de julio de 2021, el señor Orencio Hernández Aldaco, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 256, volumen 103, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como TERRENO SIN NOMBRE, UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTIAGO OCCIPACO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, - - - - CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS: AL NORTE EN 41.16 M CON PROPIEDAD DEL SEÑOR MANUEL TOVAR, - - - -AL SUR EN 42.42 METROS CON EL RIO, - - - -AL ORIENTE EN 80.64 METROS CON SALOME FUENTES, - - - - Y AL PONIENTE EN 82.32 M CON MANUEL TOVAR, - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida que nos ocupa, ordenando la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y Periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

392-A1.- 27, 30 septiembre y 5 octubre.

**ENSEÑANZA TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C.****ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO****CONVOCATORIA****Circular**

SE CONVOCA A LOS ASOCIADOS DE **ENSEÑANZA TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C.** (LA "ASOCIACIÓN"), EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 30° DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN, A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS QUE TENDRÁ LUGAR EN CARRETERA AL LAGO DE GUADALUPE KM 3.5, COLONIA MARGARITA MAZA DE JUÁREZ, EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52926, EL PRÓXIMO DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:00 HORAS, LA CUAL ESTARÁ SUJETA AL SIGUIENTE:

**ORDEN DEL DÍA:**

- I. Presentación, discusión y en su caso, aprobación para la ratificación de todos los actos y/o resoluciones anteriores a la presente Asamblea, incluyendo la separación, exclusión y admisión de asociados, así como la ratificación de los integrantes de los Consejos Directivo y de Vigilancia de la Asociación y todos los actos y/o resoluciones acordados por los mismos.
- II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la donación del inmueble propiedad de la Asociación que se encuentra dedicado al servicio educativo de enseñanza media superior y superior en el Campus Estado de México del ITESM a favor de ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN SUPERIOR, A.C.
- III. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación de otorgamiento de poderes.
- IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de un proyecto para modificar el artículo 30° de los Estatutos Sociales de la Asociación.
- V. Designación de Delegados Especiales.

SE RECUERDA A LOS ASOCIADOS QUE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA ASAMBLEA DE REFERENCIA SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN EN LAS OFICINAS DE LA ASOCIACIÓN.

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-  
RAFAEL RANGEL SOSTMANN.- MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- RÚBRICA.

5935-BIS.-27 septiembre, 4 y 11 octubre.

**Al margen un logotipo, del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, y una leyenda que dice: Huixquilucan 2019-2021, Sigamos Creciendo.**

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

**HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO A 28 DE FEBRERO DEL 2020  
CAMBIO DE DENSIDAD, INTENSIDAD Y ALTURA  
ACUERDO 0023/01/20**

**MARIO VÁZQUEZ RAMOS**, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, NOMBRADO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 01 DE ENERO DE 2019; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1.2, 1.4, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 5.1, 5.7, 5.10 FRACCIÓN VII, VIII Y XV, 5.57 DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 8 FRACCIÓN VI, 9, 140, 141 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5 FRACCIÓN 111, 38, 137 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE HUIXQUILUCAN; 1, 2, 4, 6, 132 FRACCIÓN IX, 82 APARTADO B FRACCIÓN V DEL BANDO MUNICIPAL 2020.

### ANTECEDENTES

Mediante solicitud con número de expediente TURNO/0529/20, los C. Oscar Secin Said y Copropietarios, requirieron a la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, la autorización para: el Cambio de Densidad; Intensidad y Altura establecido en el predio ubicado en calle Fuente de Prometeo N° 34, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, publicado en la gaceta del gobierno de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, clasifica al referido predio.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El C. **MARIO VÁZQUEZ RAMOS** es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.2, 1.4 del Código Administrativo del Estado de México, 5.1, 5.7, 5.10 fracción VII, VIII y XV, 5.57 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 8 fracción VI, 9, 140 y 141 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 5 fracción 111, 38, 137, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Huixquilucan, 1, 2, 4, 6, 132 fracción IX, 82 apartado B fracción V del Bando Municipal 2020.

**SEGUNDO:** El Artículo 5.10 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, expresa las atribuciones de los Municipios y en su fracción VII expresa:

(. . .) Se transcribe

"Artículo 5.10.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

VII.- Autorizar cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones."

(. . .)

Aunado a lo anterior, en la Sección Tercera, de los Cambios de uso y aprovechamiento del suelo en su Artículo 5.57 el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México manifiesta que el cambio de uso del suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones de un lote o predio, no constituirá modificación al respectivo plan municipal de desarrollo urbano.

El Artículo antes mencionado, continúa manifestando que se autorizara el cambio pretendido cuando concurren los supuestos siguientes:

- I. El predio o lote se ubique en un área urbana o urbanizable;
- II. El uso o aprovechamiento solicitado sea compatible con los usos o aprovechamientos previstos en la zona y no altere las características de la estructura urbana y de su imagen;
- III. Se recabe previamente la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Para finalizar, el artículo 140 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo, manifiesta que el interesado en obtener la autorización, para el cambio de uso de suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento o el cambio de altura permitida de un predio o inmueble deberá presentar solicitud al municipio; a través de la dependencia encargada del Desarrollo Urbano, en la que precise el tipo de cambio que pretende acompañado de los requisitos de ley.

**TERCERO:** El 10 de febrero de 2005, se publica en la Gaceta del Gobierno, el acta de transferencia de funciones y servicios en materia de autorizaciones del uso que suscriben por una parte, el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y por la otra, el Municipio de Huixquilucan, a través del Presidente Municipal, facultando a "El Municipio" la emisión de cambios de usos de suelo, de densidad y de altura de edificaciones.

**CUARTO:** Que en la Primera Sesión 2020 de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, celebrada el 28 de febrero del 2020 y una vez revisado el anteproyecto y su memoria descriptiva, se emitió opinión favorable al proyecto para el Cambio de Densidad, Intensidad y Altura establecido en el predio ubicado en calle Fuente de Prometeo N° 34, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México a un predio con una superficie de 967.328 m<sup>2</sup>.

Que el solicitante acredita la propiedad mediante escritura pública y acredita su personalidad con credencial de elector con fotografía.

Que el presente acuerdo constituye un acto de autoridad motivado y fundado, acorde a las practicas municipales, contando con la "Opinión Favorable" de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, en atención y cumplimiento a la normatividad establecida en el Libro Quinto del Código Administrativo y su reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

- I.- Se autoriza Cambio de Densidad, Intensidad y Altura para desarrollar un proyecto para 16 viviendas, en 4 niveles o 14 metros a partir del nivel de banquetta y 10 % de área libre y una superficie total de construcción de 4,150.0 m<sup>2</sup>.
- II.- Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la primera sesión 2020 de la COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, celebrada el 28 de febrero del 2020, mediante la cual se emitió la opinión favorable para el Cambio de Densidad, Intensidad y Altura, condicionándolo a dar cumplimiento a los requerimientos jurídicos para obtenerlas autorizaciones correspondientes en materia de construcción, de lo contrario el presente acuerdo quedará sin efectos jurídicos y los usos y destinos del suelo, serán los que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan.
- III.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.57 del Código Administrativo del Estado de México, este acuerdo no constituye modificación alguna al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan.
- IV.- En términos del artículo 141 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, no será necesario obtener la Licencia de uso de suelo, por lo que el cambio autorizado deberá sujetarse a las siguientes normas de aprovechamiento.
- V.- En vista de que se han pagado los derechos correspondientes, la vigencia del presente será de un año a partir de la fecha de expedición.

<b>NORMAS DE APROVECHAMIENTO</b>	
Clave: <b>HP</b>	
Uso de suelo que se autoriza: <b>HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>	
DENSIDAD. Número máximo de viviendas que se permiten construir. <b>16 VIVIENDAS</b>	
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO. Superficie total construida en el desplante máximo: <b>90 %</b>	
ÁREA LIBRE. Superficie donde no se permite ningún tipo de construcción en el desplante mínimo: <b>10 %</b>	
COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO. Intensidad de construcción. Número total de metros cuadrados que se pueden construir en el predio. <b>4,150.0 m<sup>2</sup></b> . Altura máxima: <b>04 NIVELES A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA Y 32 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO.</b>	

#### CONDICIONANTES

El presente acuerdo no producirá efecto legal alguno si se emplea en usos distintos a los expresamente autorizados y si contraviene o altera su contenido o se aprovecha indebidamente, quedando en su caso sujeto su titular a las responsabilidades legales que procedan.

#### RESTRICCIONES

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que se consignan en este acuerdo traerá como consecuencia la imposición de medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

La presente autorización deja a salvo los derechos de terceros.

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su autorización.

**MARIO VAZQUEZ RAMOS.- DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE.- RÚBRICA.**

5927-BIS.-27 septiembre.

**Al margen un logotipo, del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, y una leyenda que dice: Huixquilucan 2019-2021, Sigamos Creciendo.**

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

**HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO A 28 DE FEBRERO DEL 2020  
CAMBIO DE DENSIDAD, INTENSIDAD Y ALTURA  
ACUERDO 0024/01/20**

**MARIO VÁZQUEZ RAMOS**, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, NOMBRADO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 01 DE ENERO DE 2019; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1.2, 1.4, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 5.1, 5.7, 5.10 FRACCIÓN VII, VIII Y XV, 5.57 DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 8 FRACCIÓN VI, 9, 140, 141 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5 FRACCIÓN 111, 38, 137 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE HUIXQUILUCAN; 1, 2, 4, 6, 132 FRACCIÓN IX, 82 APARTADO B FRACCIÓN V DEL BANDO MUNICIPAL 2020.

### ANTECEDENTES

Mediante solicitud con número de expediente TURNO/0531/20, los C. Abraham Credi Chayo, requirieron a la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, la autorización para: el Cambio de Densidad; Intensidad y Altura establecido en el predio ubicado en calle Fuente del Pescador N° 95, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, publicado en la gaceta del gobierno de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, clasifica al referido predio.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El C. MARIO VÁZQUEZ RAMOS es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.2, 1.4 del Código Administrativo del Estado de México, 5.1, 5.7, 5.10 fracción VII, VIII y XV, 5.57 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 8 fracción VI, 9, 140 y 141 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 5 fracción 111, 38, 137, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Huixquilucan, 1, 2, 4, 6, 132 fracción IX, 82 apartado B fracción V del Bando Municipal 2020.

**SEGUNDO:** El Artículo 5.10 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, expresa las atribuciones de los Municipios y en su fracción VII expresa:

(. . .) Se transcribe

"Artículo 5.10.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

VII.- Autorizar cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones."

(. . .)

Aunado a lo anterior, en la Sección Tercera, de los Cambios de uso y aprovechamiento del suelo en su Artículo 5.57 el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México manifiesta que el cambio de uso del suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones de un lote o predio, no constituirá modificación al respectivo plan municipal de desarrollo urbano.

El Artículo antes mencionado, continúa manifestando que se autorizara el cambio pretendido cuando concurren los supuestos siguientes:

- I. El predio o lote se ubique en un área urbana o urbanizable;
- II. El uso o aprovechamiento solicitado sea compatible con los usos o aprovechamientos previstos en la zona y no altere las características de la estructura urbana y de su imagen;
- III. Se recabe previamente la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Para finalizar, el artículo 140 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo, manifiesta que el interesado en obtener la autorización, para el cambio de uso de suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento o el cambio de altura permitida de un predio o inmueble deberá presentar solicitud al municipio; a través de la dependencia encargada del Desarrollo Urbano, en la que precise el tipo de cambio que pretende acompañado de los requisitos de ley.

**TERCERO:** El 10 de febrero de 2005, se publica en la Gaceta del Gobierno, el acta de transferencia de funciones y servicios en materia de autorizaciones del uso que suscriben por una parte, el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y por la otra, el Municipio de Huixquilucan, a través del Presidente Municipal, facultando a "El Municipio" la emisión de cambios de usos de suelo, de densidad y de altura de edificaciones.

**CUARTO:** Que en la Primera Sesión 2020 de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, celebrada el 28 de febrero del 2020 y una vez revisado el anteproyecto y su memoria descriptiva, se emitió opinión favorable al proyecto para el Cambio de Densidad, Intensidad y Atura establecido en el predio ubicado en calle Fuente de Pescador N° 95, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México a un predio con una superficie de 557.51 m<sup>2</sup>.

Que el solicitante acredita la propiedad mediante escritura pública y acredita su personalidad con credencial de elector con fotografía.

Que el presente acuerdo constituye un acto de autoridad motivado y fundado, acorde a las practicas municipales, contando con la "Opinión Favorable" de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, en atención y cumplimiento a la normatividad establecida en el Libro Quinto del Código Administrativo y su reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

- I.- Se autoriza Cambio Densidad, Intensidad y Altura para desarrolla un proyecto para 5 viviendas, en 4 niveles o 12 metros a partir del nivel de banqueta y 10 % de área libre y una superficie total de construcción de 2,900.0 m<sup>2</sup>.
- II.- Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la primera sesión 2020 de la COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, celebrada el 28 de febrero del 2020, mediante la cual se emitió la opinión favorable para el Cambio de Densidad, Intensidad y Atura, condicionándolo a dar cumplimiento a los requerimientos jurídicos para obtenerlas autorizaciones correspondientes en materia de construcción, de lo contrario el presente acuerdo quedará sin efectos jurídicos y los usos y destinos del suelo, serán los que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan
- III.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.57 del Código Administrativo del Estado de México, este acuerdo no constituye modificación alguna al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan.
- IV.- En términos del artículo 141 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. no será necesario obtener la Licencia de uso de suelo, por lo que el cambio autorizado deberá sujetarse a las siguientes normas de aprovechamiento.
- V.- En vista de que se han pagado los derechos correspondientes, la vigencia del presente será de un año a partir de la fecha de expedición.

<b>NORMAS DE APROVECHAMIENTO</b>	
Clave:	<b>HP</b>
Uso de suelo que se autoriza:	<b>HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>
DENSIDAD. Número máximo de viviendas que se permiten construir.	<b>5 VIVIENDAS</b>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO. Superficie total construida en el desplante máximo:	<b>90 %</b>
ÁREA LIBRE. Superficie donde no se permite ningún tipo de construcción en el desplante mínimo:	<b>10 %</b>
COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO. Intensidad de construcción. Número total de metros cuadrados que se pueden construir en el predio.	<b>2,900.0 m<sup>2</sup>. Altura máxima: 04 NIVELES A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA</b>

#### CONDICIONANTES

El presente acuerdo no producirá efecto legal alguno si se emplea en usos distintos a los expresamente autorizados y si contraviene o altera su contenido o se aprovecha indebidamente, quedando en su caso sujeto su titular a las responsabilidades legales que procedan.

#### RESTRICCIONES

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que se consignan en este acuerdo traerá como consecuencia la imposición de medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

La presente autorización deja a salvo los derechos de terceros.

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su autorización.

**MARIO VAZQUEZ RAMOS.- DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE.- RÚBRICA.**

5928-BIS.-27 septiembre.

**Al margen un logotipo, del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, y una leyenda que dice: Huixquilucan 2019-2021, Sigamos Creciendo.**

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

### HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO A 28 DE FEBRERO DEL 2020 CAMBIO DE DENSIDAD, INTENSIDAD Y ALTURA ACUERDO 0025/01/20

**MARIO VÁZQUEZ RAMOS**, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, NOMBRADO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 01 DE ENERO DE 2019; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1.2, 1.4, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, 5.1, 5.7, 5.10 FRACCIÓN VII, VIII Y XV, 5.57 DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 8 FRACCIÓN VI, 9, 140, 141 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5 FRACCIÓN 111, 38, 137 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE HUIXQUILUCAN; 1, 2, 4, 6, 132 FRACCIÓN IX, 82 APARTADO B FRACCIÓN V DEL BANDO MUNICIPAL 2020.

#### ANTECEDENTES

Mediante solicitud con número de expediente TURNO/0533/20, los C. German Chafik Secin Sa y Raquel Metta Romano, requirieron a la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, la autorización para: el Cambio de Densidad, Intensidad y Altura establecido en el predio ubicado en calle Fuente de la Cascada N° 6, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, publicado en la gaceta del gobierno de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, clasifica al referido predio.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El C. **MARIO VÁZQUEZ RAMOS** es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.2, 1.4 del Código Administrativo del Estado de México, 5.1, 5.7, 5.10 fracción VII, VIII y XV, 5.57 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 8 fracción VI, 9, 140 y 141 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 5 fracción 111, 38, 137, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Huixquilucan, 1, 2, 4, 6, 132 fracción IX, 82 apartado B fracción V del Bando Municipal 2020.

**SEGUNDO:** El Artículo 5.10 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, expresa las atribuciones de los Municipios y en su fracción VII expresa:

(...) Se transcribe

"Artículo 5.10.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

VII.- Autorizar cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones."

(...)

Aunado a lo anterior, en la Sección Tercera, de los Cambios de uso y aprovechamiento del suelo en su Artículo 5.57 el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México manifiesta que el cambio de uso del suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones de un lote o predio, no constituirá modificación al respectivo plan municipal de desarrollo urbano.

El Artículo antes mencionado, continúa manifestando que se autorizara el cambio pretendido cuando concurren los supuestos siguientes:

- I. El predio o lote se ubique en un área urbana o urbanizable;
- II. El uso o aprovechamiento solicitado sea compatible con los usos o aprovechamientos previstos en la zona y no altere las características de la estructura urbana y de su imagen;
- III. Se recabe previamente la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Para finalizar, el artículo 140 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo, manifiesta que el interesado en obtener la autorización, para el cambio de uso de suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento o el cambio de altura permitida de un predio o inmueble deberá presentar solicitud al municipio; a través de la dependencia encargada del Desarrollo Urbano, en la que precise el tipo de cambio que pretende acompañado de los requisitos de ley.

**TERCERO:** El 10 de febrero de 2005, se publica en la Gaceta del Gobierno, el acta de transferencia de funciones y servicios en materia de autorizaciones del uso que suscriben por una parte, el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y por la otra, el Municipio de Huixquilucan, a través del Presidente Municipal, facultando a "El Municipio" la emisión de cambios de usos de suelo, de densidad y de altura de edificaciones.

**CUARTO:** Que en la Primera Sesión 2020 de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, celebrada el 28 de febrero del 2020 y una vez revisado el anteproyecto y su memoria descriptiva, se emitió opinión favorable al proyecto para el Cambio de Densidad, Intensidad y Altura establecido en el predio ubicado en calle Fuente de la Cascada N° 6, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México a un predio con una superficie de 350.00 m<sup>2</sup>.

Que el solicitante acredita la propiedad mediante escritura pública y acredita su personalidad con credencial de elector con fotografía.

Que el presente acuerdo constituye un acto de autoridad motivado y fundado, acorde a las practicas municipales, contando con la "Opinión Favorable" de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, en atención y cumplimiento a la normatividad establecida en el Libro Quinto del Código Administrativo y su reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

- I.- Se autoriza Cambio Densidad, Intensidad y Altura para desarrollar un proyecto para 6 viviendas, en 4 niveles o 12 metros a partir del nivel de banquetta y 10 % de área libre y una superficie total de construcción de 1,250.00 m<sup>2</sup>.
- II.- Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la primera sesión 2020 de la COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, celebrada el 28 de febrero del 2020, mediante la cual se emitió la opinión favorable para el Cambio de Densidad, Intensidad y Altura, condicionándolo a dar cumplimiento a los requerimientos jurídicos para obtenerlas autorizaciones correspondientes en materia de construcción, de lo contrario el presente acuerdo quedará sin efectos jurídicos y los usos y destinos del suelo, serán los que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan
- III.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.57 del Código Administrativo del Estado de México, este acuerdo no constituye modificación alguna al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan.
- IV.- En términos del artículo 141 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. no será necesario obtener la Licencia de uso de suelo, por lo que el cambio autorizado deberá sujetarse a las siguientes normas de aprovechamiento.
- V.- En vista de que se han pagado los derechos correspondientes, la vigencia del presente será de un año a partir de la fecha de expedición.

<b>NORMAS DE APROVECHAMIENTO</b>	
Clave:	<b>HP</b>
Uso de suelo que se autoriza:	<b>HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>
DENSIDAD. Número máximo de viviendas que se permiten construir.	<b>6 VIVIENDAS</b>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO. Superficie total construida en el desplante máximo:	<b>90 %</b>
ÁREA LIBRE. Superficie donde no se permite ningún tipo de construcción en el desplante mínimo:	<b>10 %</b>
COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO. Intensidad de construcción. Número total de metros cuadrados que se pueden construir en el predio.	<b>1,250.0 m<sup>2</sup>. Altura máxima: 04 NIVELES A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA Y 12 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO</b>

#### CONDICIONANTES

El presente acuerdo no producirá efecto legal alguno si se emplea en usos distintos a los expresamente autorizados y si contraviene o altera su contenido o se aprovecha indebidamente, quedando en su caso sujeto su titular a las responsabilidades legales que procedan.

#### RESTRICCIONES

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que se consignan en este acuerdo traerá como consecuencia la imposición de medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

La presente autorización deja a salvo los derechos de terceros.

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su autorización.

**MARIO VAZQUEZ RAMOS.- DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE.- RÚBRICA.**

5929-BIS.-27 septiembre.

**Al margen un logotipo, del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, y una leyenda que dice: Huixquilucan 2019-2021, Sigamos Creciendo.**

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

**HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO A 28 DE FEBRERO DEL 2020  
CAMBIO DE DENSIDAD, INTENSIDAD Y ALTURA  
ACUERDO 0035/01/20**

**MARIO VÁZQUEZ RAMOS**, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, NOMBRADO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 01 DE ENERO DE 2019; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1.2, 1.4, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 5.1, 5.7, 5.10 FRACCIÓN VII, VIII Y XV, 5.57 DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 8 FRACCIÓN VI, 9, 140, 141 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5 FRACCIÓN 111, 38, 137 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE HUIXQUILUCAN; 1, 2, 4, 6, 132 FRACCIÓN IX, 82 APARTADO B FRACCIÓN V DEL BANDO MUNICIPAL 2020.

### ANTECEDENTES

Mediante solicitud con número de expediente TURNO/0550/20, el C. Mauricio Roberto Sesin Said, requirió a la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, la autorización para: el Cambio de Densidad; Intensidad y Altura en el predio ubicado en calle Fuente de Tirol Lote 2, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, publicado en la gaceta del gobierno de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, clasifica al referido predio.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El C. MARIO VÁZQUEZ RAMOS es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.2, 1.4 del Código Administrativo del Estado de México, 5.1, 5.7, 5.10 fracción VII, VIII y XV, 5.57 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 8 fracción VI, 9, 140 y 141 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 5 fracción 111, 38, 137, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Huixquilucan, 1, 2, 4, 6, 132 fracción IX, 82 apartado B fracción V del Bando Municipal 2020.

**SEGUNDO:** El Artículo 5.10 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, expresa las atribuciones de los Municipios y en su fracción VII expresa:

(. . .) Se transcribe

"Artículo 5.10.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

VII.- Autorizar cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones."

(. . .)

Aunado a lo anterior, en la Sección Tercera, de los Cambios de uso y aprovechamiento del suelo en su Artículo 5.57 el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México manifiesta que el cambio de uso del suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones de un lote o predio, no constituirá modificación al respectivo plan municipal de desarrollo urbano.

El Artículo antes mencionado, continúa manifestando que se autorizara el cambio pretendido cuando concurren los supuestos siguientes:

- I. El predio o lote se ubique en un área urbana o urbanizable;
- II. El uso o aprovechamiento solicitado sea compatible con los usos o aprovechamientos previstos en la zona y no altere las características de la estructura urbana y de su imagen;
- III. Se recabe previamente la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Para finalizar, el artículo 140 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo, manifiesta que el interesado en obtener la autorización, para el cambio de uso de suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento o el cambio de altura permitida de un predio o inmueble deberá presentar solicitud al municipio; a través de la dependencia encargada del Desarrollo Urbano, en la que precise el tipo de cambio que pretende acompañado de los requisitos de ley.

**TERCERO:** El 10 de febrero de 2005, se publica en la Gaceta del Gobierno, el acta de transferencia de funciones y servicios en materia de autorizaciones del uso que suscriben por una parte, el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y por la otra, el Municipio de Huixquilucan, a través del Presidente Municipal, facultando a "El Municipio" la emisión de cambios de usos de suelo, de densidad y de altura de edificaciones.

**CUARTO:** Que en la Primera Sesión 2020 de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, celebrada el 28 de febrero del 2020 y una vez revisado el anteproyecto y su memoria descriptiva, se emitió opinión favorable al proyecto para el Cambio de Densidad, Intensidad y Altura establecido en el predio ubicado en calle Fuente de Tirol Lote 2, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México a un predio con una superficie de 759.72 m<sup>2</sup>.

Que el solicitante acredita la propiedad mediante escritura pública y acredita su personalidad con credencial de elector con fotografía.

Que el presente acuerdo constituye un acto de autoridad motivado y fundado, acorde a las practicas municipales, contando con la "Opinión Favorable" de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, en atención y cumplimiento a la normatividad establecida en el Libro Quinto del Código Administrativo y su reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

- I.- Se autoriza Cambio Densidad, Intensidad y Altura para desarrollar 12 viviendas, en 4 niveles y un sótano y 15 % de área libre y una superficie total de construcción de 2,800.00 m<sup>2</sup>.
- II.- Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la primera sesión 2020 de la COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, celebrada el 28 de febrero del 2020, mediante la cual se emitió la opinión favorable para el Cambio de Densidad, Intensidad y Atura, condicionándolo a dar cumplimiento a los requerimientos jurídicos para obtenerlas autorizaciones correspondientes en materia de construcción, de lo contrario el presente acuerdo quedará sin efectos jurídicos y los usos y destinos del suelo, serán los que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan
- III.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.57 del Código Administrativo del Estado de México, este acuerdo no constituye modificación alguna al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan.
- IV.- En términos del artículo 141 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. no será necesario obtener la Licencia de uso de suelo, por lo que el cambio autorizado deberá sujetarse a las siguientes normas de aprovechamiento.
- V.- En vista de que se han pagado los derechos correspondientes, la vigencia del presente será de un año a partir de la fecha de expedición.

<b>NORMAS DE APROVECHAMIENTO</b>	
Clave:	<b>HP</b>
Uso de suelo que se autoriza:	<b>HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>
DENSIDAD. Número máximo de viviendas que se permiten construir.	<b>12 VIVIENDAS</b>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO. Superficie total construida en el desplante máximo:	<b>85 %</b>
ÁREA LIBRE. Superficie donde no se permite ningún tipo de construcción en el desplante mínimo:	<b>15 %</b>
COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO. Intensidad de construcción. Número total de metros cuadrados que se pueden construir en el predio.	<b>2,800.0 m<sup>2</sup>. Altura máxima: 4 NIVELES Y UN SÓTANO</b>

#### CONDICIONANTES

El presente acuerdo no producirá efecto legal alguno si se emplea en usos distintos a los expresamente autorizados y si contraviene o altera su contenido o se aprovecha indebidamente, quedando en su caso sujeto su titular a las responsabilidades legales que procedan.

#### RESTRICCIONES

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que se consignan en este acuerdo traerá como consecuencia la imposición de medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

La presente autorización deja a salvo los derechos de terceros.

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su autorización.

**MARIO VAZQUEZ RAMOS.- DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE.- RÚBRICA.**

5930-BIS.-27 septiembre.

**Al margen un logotipo, del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, y una leyenda que dice: Huixquilucan 2019-2021, Sigamos Creciendo.**

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

### HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO A 28 DE FEBRERO DEL 2020 CAMBIO DE DENSIDAD, INTENSIDAD Y ALTURA ACUERDO 0031/01/20

**MARIO VÁZQUEZ RAMOS**, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, NOMBRADO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 01 DE ENERO DE 2019; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1.2, 1.4, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 5.1, 5.7, 5.10 FRACCIÓN VII, VIII Y XV, 5.57 DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 8 FRACCIÓN VI, 9, 140, 141 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5 FRACCIÓN 111, 38, 137 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE HUIXQUILUCAN; 1, 2, 4, 6, 132 FRACCIÓN IX, 82 APARTADO B FRACCIÓN V DEL BANDO MUNICIPAL 2020.

#### ANTECEDENTES

Mediante solicitud con número de expediente TURNO/0543/20, el C. Sergio Cecin Said, requirió a la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, la autorización para: el Cambio de Densidad; Intensidad y Altura establecido en el predio ubicado Av. Club de Golf Mz. XIV lote 9, Lomas Country Club, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, publicado en la gaceta del gobierno de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, clasifica al referido predio.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El C. **MARIO VÁZQUEZ RAMOS** es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.2, 1.4 del Código Administrativo del Estado de México, 5.1, 5.7, 5.10 fracción VII, VIII y XV, 5.57 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 8 fracción VI, 9, 140 y 141 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 5 fracción 111, 38, 137, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Huixquilucan, 1, 2, 4, 6, 132 fracción IX, 82 apartado B fracción V del Bando Municipal 2020.

**SEGUNDO:** El Artículo 5.10 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, expresa las atribuciones de los Municipios y en su fracción VII expresa:

(. . .) Se transcribe

"Artículo 5.10.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

VII.- Autorizar cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones."

(. . .)

Aunado a lo anterior, en la Sección Tercera, de los Cambios de uso y aprovechamiento del suelo en su Artículo 5.57 el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México manifiesta que el cambio de uso del suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones de un lote o predio, no constituirá modificación al respectivo plan municipal de desarrollo urbano.

El Artículo antes mencionado, continúa manifestando que se autorizara el cambio pretendido cuando concurren los supuestos siguientes:

- I. El predio o lote se ubique en un área urbana o urbanizable;
- II. El uso o aprovechamiento solicitado sea compatible con los usos o aprovechamientos previstos en la zona y no altere las características de la estructura urbana y de su imagen;
- III. Se recabe previamente la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Para finalizar, el artículo 140 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo, manifiesta que el interesado en obtener la autorización, para el cambio de uso de suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento o el cambio de altura permitida de un predio o inmueble deberá presentar solicitud al municipio; a través de la dependencia encargada del Desarrollo Urbano, en la que precise el tipo de cambio que pretende acompañado de los requisitos de ley.

**TERCERO:** El 10 de febrero de 2005, se publica en la Gaceta del Gobierno, el acta de transferencia de funciones y servicios en materia de autorizaciones del uso que suscriben por una parte, el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y por la otra, el Municipio de Huixquilucan, a través del Presidente Municipal, facultando a "El Municipio" la emisión de cambios de usos de suelo, de densidad y de altura de edificaciones.

**CUARTO:** Que en la Primera Sesión 2020 de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, celebrada el 28 de febrero del 2020 y una vez revisado el anteproyecto y su memoria descriptiva, se emitió opinión favorable al proyecto para el Cambio de Densidad, Intensidad y Altura establecido en el predio ubicado Av. Club de Golf Mz. XIV lote 9, Lomas Country Club, Municipio de Huixquilucan, Estado de México a un predio con una superficie de 1,033.6 m<sup>2</sup>.

Que el solicitante acredita la propiedad mediante escritura pública y acredita su personalidad can credencial de elector con fotografía.

Que el presente acuerdo constituye un acto de autoridad motivado y fundado, acorde a las practicas municipales, contando con la "Opinión Favorable" de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, en atención y cumplimiento a la normatividad establecida en el Libro Quinto del Código Administrativo y su reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

- I.- Se autoriza Cambio de Densidad, Intensidad y Altura para desarrollar un proyecto para 8 viviendas, en 7 niveles y 15 % de área libre y una superficie total de construcción de 4,500.00 m<sup>2</sup>.
- II.- Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la primera sesión 2020 de la COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, celebrada el 28 de febrero del 2020, mediante la cual se emitió la opinión favorable para el Cambio de Densidad, Intensidad y Atura, condicionándolo a dar cumplimiento a los requerimientos jurídicos para obtenerlas autorizaciones correspondientes en materia de construcción, de lo contrario el presente acuerdo quedará sin efectos jurídicos y los usos y destinos del suelo, serán los que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan
- III.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.57 del Código Administrativo del Estado de México, este acuerdo no constituye modificación alguna al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan.
- IV.- En términos del artículo 141 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. no será necesario obtener la Licencia de uso de suelo, por lo que el cambio autorizado deberá sujetarse a las siguientes normas de aprovechamiento.
- V.- En vista de que se han pagado los derechos correspondientes, la vigencia del presente será de un año a partir de la fecha de expedición.

NORMAS DE APROVECHAMIENTO	
Clave:	<b>HP</b>
Uso de suelo que se autoriza:	<b>HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>
DENSIDAD. Número máximo de viviendas que se permiten construir.	<b>8 VIVIENDAS</b>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO. Superficie total construida en el desplante máximo:	<b>85 %</b>
ÁREA LIBRE. Superficie donde no se permite ningún tipo de construcción en el desplante mínimo:	<b>15 %</b>
COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO. Intensidad de construcción. Número total de metros cuadrados que se pueden construir en el predio.	<b>4,500.0 m<sup>2</sup>. Altura máxima: 7 NIVELES Y 25 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO.</b>

**CONDICIONANTES**

El presente acuerdo no producirá efecto legal alguno si se emplea en usos distintos a los expresamente autorizados y si contraviene o altera su contenido o se aprovecha indebidamente, quedando en su caso sujeto su titular a las responsabilidades legales que procedan.

**RESTRICCIONES**

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que se consignan en este acuerdo traerá como consecuencia la imposición de medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

La presente autorización deja a salvo los derechos de terceros.

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su autorización.

**MARIO VAZQUEZ RAMOS.- DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE.- RÚBRICA.**

5931-BIS.-27 septiembre.

**Al margen un logotipo, del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, y una leyenda que dice: Huixquilucan 2019-2021, Sigamos Creciendo.**

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

**HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO A 28 DE FEBRERO DEL 2020  
CAMBIO DE DENSIDAD, INTENSIDAD Y ALTURA  
ACUERDO 0033/01/20**

**MARIO VÁZQUEZ RAMOS**, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, NOMBRADO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 01 DE ENERO DE 2019; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1.2, 1.4, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 5.1, 5.7, 5.10 FRACCIÓN VII, VIII Y XV, 5.57 DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 8 FRACCIÓN VI, 9, 140, 141 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5 FRACCIÓN 111, 38, 137 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE HUIXQUILUCAN; 1, 2, 4, 6, 132 FRACCIÓN IX, 82 APARTADO B FRACCIÓN V DEL BANDO MUNICIPAL 2020.

### ANTECEDENTES

Mediante solicitud con número de expediente TURNO/0545/20, el C. Anuar Octavio Sesin Said requirió a la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, la autorización para: el Cambio de Uso de Suelo establecido en el predio ubicado en Av. Jesús del Monte N° 21-A, Manzana XXVII Lote 2, Hacienda de las Palmas, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, publicado en la gaceta del gobierno de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, clasifica al referido predio.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El C. MARIO VÁZQUEZ RAMOS es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.2, 1.4 del Código Administrativo del Estado de México, 5.1, 5.7, 5.10 fracción VII, VIII y XV, 5.57 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 8 fracción VI, 9, 140 y 141 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 5 fracción 111, 38, 137, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Huixquilucan, 1, 2, 4, 6, 132 fracción IX, 82 apartado B fracción V del Bando Municipal 2020.

**SEGUNDO:** El Artículo 5.10 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, expresa las atribuciones de los Municipios y en su fracción VII expresa:

(. . .) Se transcribe

"Artículo 5.10.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

VII.- Autorizar cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones."

(. . .)

Aunado a lo anterior, en la Sección Tercera, de los Cambios de uso y aprovechamiento del suelo en su Artículo 5.57 el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México manifiesta que el cambio de uso del suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones de un lote o predio, no constituirá modificación al respectivo plan municipal de desarrollo urbano.

El Artículo antes mencionado, continúa manifestando que se autorizara el cambio pretendido cuando concurren los supuestos siguientes:

- I. El predio o lote se ubique en un área urbana o urbanizable;
- II. El uso o aprovechamiento solicitado sea compatible con los usos o aprovechamientos previstos en la zona y no altere las características de la estructura urbana y de su imagen;
- III. Se recabe previamente la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Para finalizar, el artículo 140 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo, manifiesta que el interesado en obtener la autorización, para el cambio de uso de suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento o el cambio de altura permitida de un predio o inmueble deberá presentar solicitud al municipio; a través de la dependencia encargada del Desarrollo Urbano, en la que precise el tipo de cambio que pretende acompañado de los requisitos de ley.

**TERCERO:** El 10 de febrero de 2005, se publica en la Gaceta del Gobierno, el acta de transferencia de funciones y servicios en materia de autorizaciones del uso que suscriben por una parte, el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y por la otra, el Municipio de Huixquilucan, a través del Presidente Municipal, facultando a "El Municipio" la emisión de cambios de usos de suelo, de densidad y de altura de edificaciones.

**CUARTO:** Que en la Primera Sesión 2020 de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, celebrada el 28 de febrero del 2020 y una vez revisado el anteproyecto y su memoria descriptiva, se emitió opinión favorable al proyecto para el Cambio de Densidad, Intensidad y Atura establecido en el predio ubicado en Av. Jesús Del Monte N° 21-A, Manzana XXVII Lote 2, Hacienda de las Palmas, Municipio de Huixquilucan, Estado de México a un predio con una superficie de 320.00 m².

Que el solicitante acredita la propiedad mediante escritura pública y acredita su personalidad con credencial de elector con fotografía.

Que el presente acuerdo constituye un acto de autoridad motivado y fundado, acorde a las practicas municipales, contando con la "Opinión Favorable" de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, en atención y cumplimiento a la normatividad establecida en el Libro Quinto del Código Administrativo y su reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

- I.- Se autoriza Cambio Uso de suelo para desarrollar un proyecto de Comercio y Oficinas viviendas, en 7 niveles y 5 % de área libre y una superficie total de construcción de 3,000.00 m².
- II.- Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la primera sesión 2020 de la COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, celebrada el 28 de febrero del 2020, mediante la cual se emitió la opinión favorable para el Cambio de Densidad, Intensidad y Atura, condicionándolo a dar cumplimiento a los requerimientos jurídicos para obtenerlas autorizaciones correspondientes en materia de construcción, de lo contrario el presente acuerdo quedará sin efectos jurídicos y los usos y destinos del suelo, serán los que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan
- III.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.57 del Código Administrativo del Estado de México, este acuerdo no constituye modificación alguna al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan.
- IV.- En términos del artículo 141 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. no será necesario obtener la Licencia de uso de suelo, por lo que el cambio autorizado deberá sujetarse a las siguientes normas de aprovechamiento.
- V.- En vista de que se han pagado los derechos correspondientes, la vigencia del presente será de un año a partir de la fecha de expedición.

NORMAS DE APROVECHAMIENTO	
Uso de suelo que se autoriza:	<b>Comercio y Oficinas</b>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO. Superficie total construida en el desplante máximo:	95 %
ÁREA LIBRE. Superficie donde no se permite ningún tipo de construcción en el desplante mínimo:	5 %
COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO. Intensidad de construcción. Número total de metros cuadrados que se pueden construir en el predio.	<b>3,000.0 m².</b> Altura

**CONDICIONANTES**

El presente acuerdo no producirá efecto legal alguno si se emplea en usos distintos a los expresamente autorizados y si contraviene o altera su contenido o se aprovecha indebidamente, quedando en su caso sujeto su titular a las responsabilidades legales que procedan.

**RESTRICCIONES**

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que se consignan en este acuerdo traerá como consecuencia la imposición de medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

La presente autorización deja a salvo los derechos de terceros.

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su autorización.

**MARIO VAZQUEZ RAMOS.- DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE.- RÚBRICA.**

5932-BIS.-27 septiembre.

**Al margen un logotipo, del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, y una leyenda que dice: Huixquilucan 2019-2021, Sigamos Creciendo.**

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

**HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO A 28 DE FEBRERO DEL 2020  
CAMBIO DE DENSIDAD, INTENSIDAD Y ALTURA  
ACUERDO 0037/01/20**

**MARIO VÁZQUEZ RAMOS**, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, NOMBRADO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 01 DE ENERO DE 2019; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1.2, 1.4, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 5.1, 5.7, 5.10 FRACCIÓN VII, VIII Y XV, 5.57 DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 8 FRACCIÓN VI, 9, 140, 141 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5 FRACCIÓN 111, 38, 137 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE HUIXQUILUCAN; 1, 2, 4, 6, 132 FRACCIÓN IX, 82 APARTADO B FRACCIÓN V DEL BANDO MUNICIPAL 2020.

### ANTECEDENTES

Mediante solicitud con número de expediente TURNO/0553/20, el C. Mauricio Roberto Sesin Said y Jorge Elias Cecin Salomón requirieron a la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, la autorización para: el Cambio de Densidad; Intensidad y Altura en el predio ubicado en Av. De los bosques Lote 6 Manzana 76, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, publicado en la gaceta del gobierno de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, clasifica al referido predio.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El C. MARIO VÁZQUEZ RAMOS es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.2, 1.4 del Código Administrativo del Estado de México, 5.1, 5.7, 5.10 fracción VII, VIII y XV, 5.57 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 8 fracción VI, 9, 140 y 141 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 5 fracción 111, 38, 137, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Huixquilucan, 1, 2, 4, 6, 132 fracción IX, 82 apartado B fracción V del Bando Municipal 2020.

**SEGUNDO:** El Artículo 5.10 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, expresa las atribuciones de los Municipios y en su fracción VII expresa:

(. . .) Se transcribe

"Artículo 5.10.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

VII.- Autorizar cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones."

(. . .)

Aunado a lo anterior, en la Sección Tercera, de los Cambios de uso y aprovechamiento del suelo en su Artículo 5.57 el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México manifiesta que el cambio de uso del suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones de un lote o predio, no constituirá modificación al respectivo plan municipal de desarrollo urbano.

El Artículo antes mencionado, continúa manifestando que se autorizara el cambio pretendido cuando concurran los supuestos siguientes:

- I. El predio o lote se ubique en un área urbana o urbanizable;
- II. El uso o aprovechamiento solicitado sea compatible con los usos o aprovechamientos previstos en la zona y no altere las características de la estructura urbana y de su imagen;
- III. Se recabe previamente la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Para finalizar, el artículo 140 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo, manifiesta que el interesado en obtener la autorización, para el cambio de uso de suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento o el cambio de altura permitida de un predio o inmueble deberá presentar solicitud al municipio; a través de la dependencia encargada del Desarrollo Urbano, en la que precise el tipo de cambio que pretende acompañado de los requisitos de ley.

**TERCERO:** El 10 de febrero de 2005, se publica en la Gaceta del Gobierno, el acta de transferencia de funciones y servicios en materia de autorizaciones del uso que suscriben, por una parte, el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y por la otra, el Municipio de Huixquilucan, a través del Presidente Municipal, facultando a "El Municipio" la emisión de cambios de usos de suelo, de densidad y de altura de edificaciones.

**CUARTO:** Que en la Primera Sesión 2020 de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, celebrada el 28 de febrero del 2020 y una vez revisado el anteproyecto y su memoria descriptiva, se emitió opinión favorable al proyecto para el Cambio de Densidad, Intensidad y Altura establecido en el predio ubicado en Av. De los bosques Lote 6 Manzana 76, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México a un predio con una superficie de 428.02 m2.

Que el solicitante acredita la propiedad mediante escritura pública y acredita su personalidad con credencial de elector con fotografía.

Que el presente acuerdo constituye un acto de autoridad motivado y fundado, acorde a las practicas municipales, contando con la "Opinión Favorable" de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, en atención y cumplimiento a la normatividad establecida en el Libro Quinto del Código Administrativo y su reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

- I.- Se autoriza Cambio Densidad, Intensidad y Altura para desarrollar 6 viviendas, en 4 niveles y un sótano y 20 % de área libre y una superficie total de construcción de 1,800.00 m2.
- II.- Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la primera sesión 2020 de la COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, celebrada el 28 de febrero del 2020, mediante la cual se emitió la opinión favorable para el Cambio de Densidad, Intensidad y Altura, condicionándolo a dar cumplimiento a los requerimientos jurídicos para obtenerlas autorizaciones correspondientes en materia de construcción, de lo contrario el presente acuerdo quedará sin efectos jurídicos y los usos y destinos del suelo, serán los que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan
- III.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.57 del Código Administrativo del Estado de México, este acuerdo no constituye modificación alguna al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan.
- IV.- En términos del artículo 141 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. no será necesario obtener la Licencia de uso de suelo, por lo que el cambio autorizado deberá sujetarse a las siguientes normas de aprovechamiento.
- V.- En vista de que se han pagado los derechos correspondientes, la vigencia del presente será de un año a partir de la fecha de expedición.

<b>NORMAS DE APROVECHAMIENTO</b>	
Clave:	<b>HP</b>
Uso de suelo que se autoriza:	<b>HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>
DENSIDAD. Número máximo de viviendas que se permiten construir.	<b>6 VIVIENDAS</b>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO. Superficie total construida en el desplante máximo:	<b>80 %</b>
ÁREA LIBRE. Superficie donde no se permite ningún tipo de construcción en el desplante mínimo:	<b>20 %</b>
COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO. Intensidad de construcción. Número total de metros cuadrados que se pueden construir en el predio.	<b>1,800.0 m<sup>2</sup>. Altura máxima: 4 NIVELES Y UN SÓTANO</b>

#### CONDICIONANTES

El presente acuerdo no producirá efecto legal alguno si se emplea en usos distintos a los expresamente autorizados y si contraviene o altera su contenido o se aprovecha indebidamente, quedando en su caso sujeto su titular a las responsabilidades legales que procedan.

#### RESTRICCIONES

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que se consignan en este acuerdo traerá como consecuencia la imposición de medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

La presente autorización deja a salvo los derechos de terceros.

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su autorización.

**MARIO VAZQUEZ RAMOS.- DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE.- RÚBRICA.**

5933-BIS.-27 septiembre.

**Al margen un logotipo, del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, y una leyenda que dice: Huixquilucan 2019-2021, Sigamos Creciendo.**

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

### HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO A 28 DE FEBRERO DEL 2020 CAMBIO DE DENSIDAD, INTENSIDAD Y ALTURA ACUERDO 0019/01/20

**MARIO VÁZQUEZ RAMOS**, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, NOMBRADO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 01 DE ENERO DE 2019; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1.2, 1.4, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, 5.1, 5.7, 5.10 FRACCIÓN VII, VIII Y XV, 5.57 DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 8 FRACCIÓN VI, 9, 140, 141 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5 FRACCIÓN 111, 38, 137 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE HUIXQUILUCAN; 1, 2, 4, 6, 132 FRACCIÓN IX, 82 APARTADO B FRACCIÓN V DEL BANDO MUNICIPAL 2020.

#### ANTECEDENTES

Mediante solicitud con número de expediente TURNO/0525/20, los C. Sergio Secin Said, requirieron a la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, la autorización para: el Cambio de Densidad, Intensidad y Altura establecido en el predio ubicado en calle Fuente del deseo Lt. 26, Mz. 26 A, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, publicado en la gaceta del gobierno de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, clasifica al referido predio.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El C. MARIO VÁZQUEZ RAMOS es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.2, 1.4 del Código Administrativo del Estado de México, 5.1, 5.7, 5.10 fracción VII, VIII y XV, 5.57 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 8 fracción VI, 9, 140 y 141 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 5 fracción 111, 38, 137, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Huixquilucan, 1, 2, 4, 6, 132 fracción IX, 82 apartado B fracción V del Bando Municipal 2020.

**SEGUNDO:** El Artículo 5.10 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, expresa las atribuciones de los Municipios y en su fracción VII expresa:

(. . .) Se transcribe

"Artículo 5.10.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

VII.- Autorizar cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones."

(. . .)

Aunado a lo anterior, en la Sección Tercera, de los Cambios de uso y aprovechamiento del suelo en su Artículo 5.57 el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México manifiesta que el cambio de uso del suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones de un lote o predio, no constituirá modificación al respectivo plan municipal de desarrollo urbano.

El Artículo antes mencionado, continúa manifestando que se autorizara el cambio pretendido cuando concurren los supuestos siguientes:

- I. El predio o lote se ubique en un área urbana o urbanizable;
- II. El uso o aprovechamiento solicitado sea compatible con los usos o aprovechamientos previstos en la zona y no altere las características de la estructura urbana y de su imagen;
- III. Se recabe previamente la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Para finalizar, el artículo 140 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo, manifiesta que el interesado en obtener la autorización, para el cambio de uso de suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento o el cambio de altura permitida de un predio o inmueble deberá presentar solicitud al municipio; a través de la dependencia encargada del Desarrollo Urbano, en la que precise el tipo de cambio que pretende acompañado de los requisitos de ley.

**TERCERO:** El 10 de febrero de 2005, se publica en la Gaceta del Gobierno, el acta de transferencia de funciones y servicios en materia de autorizaciones del uso que suscriben por una parte, el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y por la otra, el Municipio de Huixquilucan, a través del Presidente Municipal, facultando a "El Municipio" la emisión de cambios de usos de suelo, de densidad y de altura de edificaciones.

**CUARTO:** Que en la Primera Sesión 2020 de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, celebrada el 28 de febrero del 2020 y una vez revisado el anteproyecto y su memoria descriptiva, se emitió opinión favorable al proyecto para el Cambio de Densidad, Intensidad y Atura establecido en el predio ubicado en calle Fuente del deseo Lt. 26, Mz. 26 A, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México a un predio con una superficie de 355.28 m<sup>2</sup>.

Que el solicitante acredita la propiedad mediante escritura pública y acredita su personalidad con credencial de elector con fotografía.

Que el presente acuerdo constituye un acto de autoridad motivado y fundado, acorde a las practicas municipales, contando con la "Opinión Favorable" de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, en atención y cumplimiento a la normatividad establecida en el Libro Quinto del Código Administrativo y su reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

- I.- Se autoriza Cambio de Densidad, Intensidad y Altura para desarrollar un proyecto para 08 viviendas, en 4 niveles o 12 metros a partir del nivel de desplante y 10 % de área libre y una superficie total de construcción de 1,600.00 m<sup>2</sup>.
- II.- Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la primera sesión 2020 de la COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, celebrada el 28 de febrero del 2020, mediante la cual se emitió la opinión favorable para el Cambio de Densidad, Intensidad y Atura, condicionándolo a dar cumplimiento a los requerimientos jurídicos para obtenerlas autorizaciones correspondientes en materia de construcción, de lo contrario el presente acuerdo quedará sin efectos jurídicos y los usos y destinos del suelo, serán los que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan.
- III.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.57 del Código Administrativo del Estado de México, este acuerdo no constituye modificación alguna al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan.
- IV.- En términos del artículo 141 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, no será necesario obtener la Licencia de uso de suelo, por lo que el cambio autorizado deberá sujetarse a las siguientes normas de aprovechamiento.
- V.- En vista de que se han pagado los derechos correspondientes, la vigencia del presente será de un año a partir de la fecha de expedición.

<b>NORMAS DE APROVECHAMIENTO</b>	
Clave:	<b>HP</b>
Uso de suelo que se autoriza:	<b>HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>
DENSIDAD. Número máximo de viviendas que se permiten construir.	<b>08 VIVIENDAS</b>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO. Superficie total construida en el desplante máximo:	<b>90 %</b>
ÁREA LIBRE. Superficie donde no se permite ningún tipo de construcción en el desplante mínimo:	<b>10 %</b>
COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO. Intensidad de construcción. Número total de metros cuadrados que se pueden construir en el predio.	<b>1,600.00 m<sup>2</sup>. Altura máxima: 04 NIVELES A PARTIR DEL NIVEL DE DESPLANTE</b>

#### CONDICIONANTES

El presente acuerdo no producirá efecto legal alguno si se emplea en usos distintos a los expresamente autorizados y si contraviene o altera su contenido o se aprovecha indebidamente, quedando en su caso sujeto su titular a las responsabilidades legales que procedan.

#### RESTRICCIONES

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que se consignan en este acuerdo traerá como consecuencia la imposición de medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

La presente autorización deja a salvo los derechos de terceros.

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su autorización.

**MARIO VAZQUEZ RAMOS.- DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE.- RÚBRICA.**

5924-BIS.-27 septiembre.

**Al margen un logotipo, del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, y una leyenda que dice: Huixquilucan 2019-2021, Sigamos Creciendo.**

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

### HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO A 28 DE FEBRERO DEL 2020 CAMBIO DE DENSIDAD, INTENSIDAD Y ALTURA ACUERDO 0026/01/20

**MARIO VÁZQUEZ RAMOS**, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, NOMBRADO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 01 DE ENERO DE 2019; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1.2, 1.4, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 5.1, 5.7, 5.10 FRACCIÓN VII, VIII Y XV, 5.57 DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 8 FRACCIÓN VI, 9, 140, 141 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5 FRACCIÓN 111, 38, 137 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE HUIXQUILUCAN; 1, 2, 4, 6, 132 FRACCIÓN IX, 82 APARTADO B FRACCIÓN V DEL BANDO MUNICIPAL 2020.

#### ANTECEDENTES

Mediante solicitud con número de expediente TURNO/0535/20, los C. Eduardo Guaida Becil requirieron a la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, la autorización para: el Cambio de Densidad; Intensidad y Altura establecido en el predio ubicado en calle Fuente de Águilas N° 26, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, publicado en la gaceta del gobierno de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, clasifica al referido predio.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El C. MARIO VÁZQUEZ RAMOS es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.2, 1.4 del Código Administrativo del Estado de México, 5.1, 5.7, 5.10 fracción VII, VIII y XV, 5.57 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 8 fracción VI, 9, 140 y 141 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 5 fracción 111, 38, 137, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Huixquilucan, 1, 2, 4, 6, 132 fracción IX, 82 apartado B fracción V del Bando Municipal 2020.

**SEGUNDO:** El Artículo 5.10 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, expresa las atribuciones de los Municipios y en su fracción VII expresa:

(. . .) Se transcribe

"Artículo 5.10.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

VII.- Autorizar cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones."

(. . .)

Aunado a lo anterior, en la Sección Tercera, de los Cambios de uso y aprovechamiento del suelo en su Artículo 5.57 el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México manifiesta que el cambio de uso del suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones de un lote o predio, no constituirá modificación al respectivo plan municipal de desarrollo urbano.

El Artículo antes mencionado, continúa manifestando que se autorizara el cambio pretendido cuando concurren los supuestos siguientes:

- I. El predio o lote se ubique en un área urbana o urbanizable;
- II. El uso o aprovechamiento solicitado sea compatible con los usos o aprovechamientos previstos en la zona y no altere las características de la estructura urbana y de su imagen;
- III. Se recabe previamente la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Para finalizar, el artículo 140 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo, manifiesta que el interesado en obtener la autorización, para el cambio de uso de suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento o el cambio de altura permitida de un predio o inmueble deberá presentar solicitud al municipio; a través de la dependencia encargada del Desarrollo Urbano, en la que precise el tipo de cambio que pretende acompañado de los requisitos de ley.

**TERCERO:** El 10 de febrero de 2005, se publica en la Gaceta del Gobierno, el acta de transferencia de funciones y servicios en materia de autorizaciones del uso que suscriben por una parte, el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y por la otra, el Municipio de Huixquilucan, a través del Presidente Municipal, facultando a "El Municipio" la emisión de cambios de usos de suelo, de densidad y de altura de edificaciones.

**CUARTO:** Que en la Primera Sesión 2020 de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, celebrada el 28 de febrero del 2020 y una vez revisado el anteproyecto y su memoria descriptiva, se emitió opinión favorable al proyecto para el Cambio de Densidad, Intensidad y Altura establecido en el predio ubicado en calle Fuente de Águilas N°26, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México a un predio con una superficie de 442.5 m<sup>2</sup>.

Que el solicitante acredita la propiedad mediante escritura pública y acredita su personalidad con credencial de elector con fotografía.

Que el presente acuerdo constituye un acto de autoridad motivado y fundado, acorde a las practicas municipales, contando con la "Opinión Favorable" de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, en atención y cumplimiento a la normatividad establecida en el Libro Quinto del Código Administrativo y su reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

- I.- Se autoriza Cambio de Densidad, Intensidad y Altura para desarrollar un proyecto para 5 viviendas, en 4 niveles o 12 metros a partir del nivel de banquetta y 10% de área libre y una superficie total de construcción de 1,550.0 m<sup>2</sup>.
- II.- Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la primera sesión 2020 de la COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, celebrada el 28 de febrero del 2020, mediante la cual se emitió la opinión favorable para el Cambio de Densidad, Intensidad y Altura, condicionándolo a dar cumplimiento a los requerimientos jurídicos para obtenerlas autorizaciones correspondientes en materia de construcción, de lo contrario el presente acuerdo quedará sin efectos jurídicos y los usos y destinos del suelo, serán los que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan
- III.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.57 del Código Administrativo del Estado de México, este acuerdo no constituye modificación alguna al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan.
- IV.- En términos del artículo 141 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. no será necesario obtener la Licencia de uso de suelo, por lo que el cambio autorizado deberá sujetarse a las siguientes normas de aprovechamiento.
- V.- En vista de que se han pagado los derechos correspondientes, la vigencia del presente será de un año a partir de la fecha de expedición.

<b>NORMAS DE APROVECHAMIENTO</b>	
Clave:	<b>HP</b>
Uso de suelo que se autoriza:	<b>HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>
DENSIDAD. Número máximo de viviendas que se permiten construir.	<b>5 VIVIENDAS</b>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO. Superficie total construida en el desplante máximo:	<b>90 %</b>
ÁREA LIBRE. Superficie donde no se permite ningún tipo de construcción en el desplante mínimo:	<b>10 %</b>
COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO. Intensidad de construcción. Número total de metros cuadrados que se pueden construir en el predio.	<b>1,550.0 m<sup>2</sup>. Altura máxima: 04 NIVELES A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA Y 14 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO</b>

#### CONDICIONANTES

El presente acuerdo no producirá efecto legal alguno si se emplea en usos distintos a los expresamente autorizados y si contraviene o altera su contenido o se aprovecha indebidamente, quedando en su caso sujeto su titular a las responsabilidades legales que procedan.

#### RESTRICCIONES

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que se consignan en este acuerdo traerá como consecuencia la imposición de medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

La presente autorización deja a salvo los derechos de terceros.

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su autorización.

**MARIO VAZQUEZ RAMOS.- DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE.- RÚBRICA.**

5923-BIS.-27 septiembre.

**Al margen un logotipo, del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, y una leyenda que dice: Huixquilucan 2019-2021, Sigamos Creciendo.**

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

### HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO A 28 DE FEBRERO DEL 2020 CAMBIO DE DENSIDAD, INTENSIDAD Y ALTURA ACUERDO 0030/01/20

**MARIO VÁZQUEZ RAMOS**, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, NOMBRADO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 01 DE ENERO DE 2019; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1.2, 1.4, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 5.1, 5.7, 5.10 FRACCIÓN VII, VIII Y XV, 5.57 DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 8 FRACCIÓN VI, 9, 140, 141 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5 FRACCIÓN 111, 38, 137 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE HUIXQUILUCAN; 1, 2, 4, 6, 132 FRACCIÓN IX, 82 APARTADO B FRACCIÓN V DEL BANDO MUNICIPAL 2020.

#### ANTECEDENTES

Mediante solicitud con número de expediente TURNO/0541/20, el C. German Chafik Secin Sa, requirieron a la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, la autorización para: el Cambio de Densidad; Intensidad y Altura establecido en el predio ubicado en Av. Club de Golf Lomas 67, Lomas de Country Club, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, publicado en la gaceta del gobierno de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, clasifica al referido predio.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El C. MARIO VÁZQUEZ RAMOS es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.2, 1.4 del Código Administrativo del Estado de México, 5.1, 5.7, 5.10 fracción VII, VIII y XV, 5.57 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 8 fracción VI, 9, 140 y 141 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 5 fracción 111, 38, 137, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Huixquilucan, 1, 2, 4, 6, 132 fracción IX, 82 apartado B fracción V del Bando Municipal 2020.

**SEGUNDO:** El Artículo 5.10 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, expresa las atribuciones de los Municipios y en su fracción VII expresa:

(...) Se transcribe

"Artículo 5.10.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

VII.- Autorizar cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones."

(...)

Aunado a lo anterior, en la Sección Tercera, de los Cambios de uso y aprovechamiento del suelo en su Artículo 5.57 el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México manifiesta que el cambio de uso del suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones de un lote o predio, no constituirá modificación al respectivo plan municipal de desarrollo urbano.

El Artículo antes mencionado, continúa manifestando que se autorizara el cambio pretendido cuando concurran los supuestos siguientes:

- I. El predio o lote se ubique en un área urbana o urbanizable;
- II. El uso o aprovechamiento solicitado sea compatible con los usos o aprovechamientos previstos en la zona y no altere las características de la estructura urbana y de su imagen;
- III. Se recabe previamente la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Para finalizar, el artículo 140 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo, manifiesta que el interesado en obtener la autorización, para el cambio de uso de suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento o el cambio de altura permitida de un predio o inmueble deberá presentar solicitud al municipio; a través de la dependencia encargada del Desarrollo Urbano, en la que precise el tipo de cambio que pretende acompañado de los requisitos de ley.

**TERCERO:** El 10 de febrero de 2005, se publica en la Gaceta del Gobierno, el acta de transferencia de funciones y servicios en materia de autorizaciones del uso que suscriben por una parte, el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y por la otra, el Municipio de Huixquilucan, a través del Presidente Municipal, facultando a "El Municipio" la emisión de cambios de usos de suelo, de densidad y de altura de edificaciones.

**CUARTO:** Que en la Primera Sesión 2020 de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, celebrada el 28 de febrero del 2020 y una vez revisado el anteproyecto y su memoria descriptiva, se emitió opinión favorable al proyecto para el Cambio de Densidad, Intensidad y Altura establecido en el predio ubicado en Av. Club de Golf Lomas 67, Lomas Country Club, Municipio de Huixquilucan, Estado de México a un predio con una superficie de 3,002.96 m<sup>2</sup>.

Que el solicitante acredita la propiedad mediante escritura pública y acredita su personalidad con credencial de elector con fotografía.

Que el presente acuerdo constituye un acto de autoridad motivado y fundado, acorde a las practicas municipales, contando con la "Opinión Favorable" de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, en atención y cumplimiento a la normatividad establecida en el Libro Quinto del Código Administrativo y su reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

- I.- Se autoriza Cambio de Densidad, Intensidad y Altura para desarrollar un proyecto para 20 viviendas, en 12 niveles y 10% de área libre y una superficie total de construcción de 22,000.00 m<sup>2</sup>.
- II.- Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la primera sesión 2020 de la COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, celebrada el 28 de febrero del 2020, mediante la cual se emitió la opinión favorable para el Cambio de Densidad, Intensidad y Altura, condicionándolo a dar cumplimiento a los requerimientos jurídicos para obtenerlas autorizaciones correspondientes en materia de construcción, de lo contrario el presente acuerdo quedará sin efectos jurídicos y los usos y destinos del suelo, serán los que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan
- III.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.57 del Código Administrativo del Estado de México, este acuerdo no constituye modificación alguna al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan.
- IV.- En términos del artículo 141 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. no será necesario obtener la Licencia de uso de suelo, por lo que el cambio autorizado deberá sujetarse a las siguientes normas de aprovechamiento.
- V.- En vista de que se han pagado los derechos correspondientes, la vigencia del presente será de un año a partir de la fecha de expedición.

<b>NORMAS DE APROVECHAMIENTO</b>	
Clave:	<b>HP</b>
Uso de suelo que se autoriza:	<b>HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>
DENSIDAD. Número máximo de viviendas que se permiten construir.	<b>20 VIVIENDAS</b>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO. Superficie total construida en el desplante máximo:	<b>90 %</b>
ÁREA LIBRE. Superficie donde no se permite ningún tipo de construcción en el desplante mínimo:	<b>10 %</b>
COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO. Intensidad de construcción. Número total de metros cuadrados que se pueden construir en el predio.	<b>22,000.0 m<sup>2</sup>. Altura máxima: 12 NIVELES Y 64 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO.</b>

#### CONDICIONANTES

El presente acuerdo no producirá efecto legal alguno si se emplea en usos distintos a los expresamente autorizados y si contraviene o altera su contenido o se aprovecha indebidamente, quedando en su caso sujeto su titular a las responsabilidades legales que procedan.

#### RESTRICCIONES

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que se consignan en este acuerdo traerá como consecuencia la imposición de medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

La presente autorización deja a salvo los derechos de terceros.

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su autorización.

**MARIO VAZQUEZ RAMOS.- DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE.- RÚBRICA.**

5922-BIS.-27 septiembre.

**Al margen un logotipo, del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, y una leyenda que dice: Huixquilucan 2019-2021, Sigamos Creciendo.**

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

### HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO A 28 DE FEBRERO DEL 2020 CAMBIO DE DENSIDAD, INTENSIDAD Y ALTURA ACUERDO 0027/01/20

**MARIO VÁZQUEZ RAMOS**, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, NOMBRADO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 01 DE ENERO DE 2019; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1.2, 1.4, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 5.1, 5.7, 5.10 FRACCIÓN VII, VIII Y XV, 5.57 DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 8 FRACCIÓN VI, 9, 140, 141 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5 FRACCIÓN 111, 38, 137 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE HUIXQUILUCAN; 1, 2, 4, 6, 132 FRACCIÓN IX, 82 APARTADO B FRACCIÓN V DEL BANDO MUNICIPAL 2020.

#### ANTECEDENTES

Mediante solicitud con número de expediente TURNO/0537/20, los C. Sergio Secin Said y Ana Graciela Said Yunes requirieron a la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, la autorización para: el Cambio de Densidad; Intensidad y Altura establecido en el predio ubicado en calle Fuente del Rey N°110, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, publicado en la gaceta del gobierno de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, clasifica al referido predio.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El C. **MARIO VÁZQUEZ RAMOS** es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.2, 1.4 del Código Administrativo del Estado de México, 5.1, 5.7, 5.10 fracción VII, VIII y XV, 5.57 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 8 fracción VI, 9, 140 y 141 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 5 fracción 111, 38, 137, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Huixquilucan, 1, 2, 4, 6, 132 fracción IX, 82 apartado B fracción V del Bando Municipal 2020.

**SEGUNDO:** El Artículo 5.10 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, expresa las atribuciones de los Municipios y en su fracción VII expresa:

(...) Se transcribe

"Artículo 5.10.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

VII.- Autorizar cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones."

(...)

Aunado a lo anterior, en la Sección Tercera, de los Cambios de uso y aprovechamiento del suelo en su Artículo 5.57 el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México manifiesta que el cambio de uso del suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones de un lote o predio, no constituirá modificación al respectivo plan municipal de desarrollo urbano.

El Artículo antes mencionado, continúa manifestando que se autorizara el cambio pretendido cuando concurren los supuestos siguientes:

- I. El predio o lote se ubique en un área urbana o urbanizable;
- II. El uso o aprovechamiento solicitado sea compatible con los usos o aprovechamientos previstos en la zona y no altere las características de la estructura urbana y de su imagen;
- III. Se recabe previamente la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Para finalizar, el artículo 140 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo, manifiesta que el interesado en obtener la autorización, para el cambio de uso de suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento o el cambio de altura permitida de un predio o inmueble deberá presentar solicitud al municipio; a través de la dependencia encargada del Desarrollo Urbano, en la que precise el tipo de cambio que pretende acompañado de los requisitos de ley.

**TERCERO:** El 10 de febrero de 2005, se publica en la Gaceta del Gobierno, el acta de transferencia de funciones y servicios en materia de autorizaciones del uso que suscriben por una parte, el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y por la otra, el Municipio de Huixquilucan, a través del Presidente Municipal, facultando a "El Municipio" la emisión de cambios de usos de suelo, de densidad y de altura de edificaciones.

**CUARTO:** Que en la Primera Sesión 2020 de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, celebrada el 28 de febrero del 2020 y una vez revisado el anteproyecto y su memoria descriptiva, se emitió opinión favorable al proyecto para el Cambio de Densidad, Intensidad y Atura establecido en el predio ubicado en calle Fuente del Rey 110, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México a un predio con una superficie de 780.75 m<sup>2</sup>.

Que el solicitante acredita la propiedad mediante escritura pública y acredita su personalidad con credencial de elector con fotografía.

Que el presente acuerdo constituye un acto de autoridad motivado y fundado, acorde a las practicas municipales, contando con la "Opinión Favorable" de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, en atención y cumplimiento a la normatividad establecida en el Libro Quinto del Código Administrativo y su reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

- I.- Se autoriza Cambio Densidad, Intensidad y Altura para desarrollar un proyecto para 12 viviendas, en 4 niveles o 12 metros a partir del nivel de banquetta y 20 % de área libre y una superficie total de construcción de 3,800.00 m<sup>2</sup>.
- II.- Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la primera sesión 2020 de la COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, celebrada el 28 de febrero del 2020, mediante la cual se emitió la opinión favorable para el Cambio de Densidad, Intensidad y Atura, condicionándolo a dar cumplimiento a los requerimientos jurídicos para obtenerlas autorizaciones correspondientes en materia de construcción, de lo contrario el presente acuerdo quedará sin efectos jurídicos y los usos y destinos del suelo, serán los que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan
- III.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.57 del Código Administrativo del Estado de México, este acuerdo no constituye modificación alguna al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan.
- IV.- En términos del artículo 141 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. no será necesario obtener la Licencia de uso de suelo, por lo que el cambio autorizado deberá sujetarse a las siguientes normas de aprovechamiento.
- V.- En vista de que se han pagado los derechos correspondientes, la vigencia del presente será de un año a partir de la fecha de expedición.

<b>NORMAS DE APROVECHAMIENTO</b>	
Clave:	<b>HP</b>
Uso de suelo que se autoriza:	<b>HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>
DENSIDAD. Número máximo de viviendas que se permiten construir.	<b>12 VIVIENDAS</b>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO. Superficie total construida en el desplante máximo:	<b>80 %</b>
ÁREA LIBRE. Superficie donde no se permite ningún tipo de construcción en el desplante mínimo:	<b>20 %</b>
COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO. Intensidad de construcción. Número total de metros cuadrados que se pueden construir en el predio.	<b>3,800.0 m<sup>2</sup>. Altura máxima: 04 NIVELES A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA Y 24 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO</b>

#### CONDICIONANTES

El presente acuerdo no producirá efecto legal alguno si se emplea en usos distintos a los expresamente autorizados y si contraviene o altera su contenido o se aprovecha indebidamente, quedando en su caso sujeto su titular a las responsabilidades legales que procedan.

#### RESTRICCIONES

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que se consignan en este acuerdo traerá como consecuencia la imposición de medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

La presente autorización deja a salvo los derechos de terceros.

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su autorización.

**MARIO VAZQUEZ RAMOS.- DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE.- RÚBRICA.**

5926-BIS.-27 septiembre.

**Al margen un logotipo, del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, y una leyenda que dice: Huixquilucan 2019-2021, Sigamos Creciendo.**

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

### HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO A 28 DE FEBRERO DEL 2020 CAMBIO DE DENSIDAD, INTENSIDAD Y ALTURA ACUERDO 0027/01/20

**MARIO VÁZQUEZ RAMOS**, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, NOMBRADO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 01 DE ENERO DE 2019; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1.2, 1.4, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 5.1, 5.7, 5.10 FRACCIÓN VII, VIII Y XV, 5.57 DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 8 FRACCIÓN VI, 9, 140, 141 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5 FRACCIÓN 111, 38, 137 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE HUIXQUILUCAN; 1, 2, 4, 6, 132 FRACCIÓN IX, 82 APARTADO B FRACCIÓN V DEL BANDO MUNICIPAL 2020.

#### ANTECEDENTES

Mediante solicitud con número de expediente TURNO/0537/20, los C. Sergio Secin Said y Ana Graciela Said Yunes requirieron a la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, la autorización para: el Cambio de Densidad; Intensidad y Altura establecido en el predio ubicado en calle Fuente del Rey N°110-a, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, publicado en la gaceta del gobierno de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, clasifica al referido predio.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El C. **MARIO VÁZQUEZ RAMOS** es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.2, 1.4 del Código Administrativo del Estado de México, 5.1, 5.7, 5.10 fracción VII, VIII y XV, 5.57 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 8 fracción VI, 9, 140 y 141 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 5 fracción 111, 38, 137, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Huixquilucan, 1, 2, 4, 6, 132 fracción IX, 82 apartado B fracción V del Bando Municipal 2020.

**SEGUNDO:** El Artículo 5.10 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, expresa las atribuciones de los Municipios y en su fracción VII expresa:

(...) Se transcribe

"Artículo 5.10.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

VII.- Autorizar cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones."

(...)

Aunado a lo anterior, en la Sección Tercera, de los Cambios de uso y aprovechamiento del suelo en su Artículo 5.57 el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México manifiesta que el cambio de uso del suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones de un lote o predio, no constituirá modificación al respectivo plan municipal de desarrollo urbano.

El Artículo antes mencionado, continúa manifestando que se autorizara el cambio pretendido cuando concurran los supuestos siguientes:

- I. El predio o lote se ubique en un área urbana o urbanizable;
- II. El uso o aprovechamiento solicitado sea compatible con los usos o aprovechamientos previstos en la zona y no altere las características de la estructura urbana y de su imagen;
- III. Se recabe previamente la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Para finalizar, el artículo 140 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo, manifiesta que el interesado en obtener la autorización, para el cambio de uso de suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento o el cambio de altura permitida de un predio o inmueble deberá presentar solicitud al municipio; a través de la dependencia encargada del Desarrollo Urbano, en la que precise el tipo de cambio que pretende acompañado de los requisitos de ley.

**TERCERO:** El 10 de febrero de 2005, se publica en la Gaceta del Gobierno, el acta de transferencia de funciones y servicios en materia de autorizaciones del uso que suscriben por una parte, el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y por la otra, el Municipio de Huixquilucan, a través del Presidente Municipal, facultando a "El Municipio" la emisión de cambios de usos de suelo, de densidad y de altura de edificaciones.

**CUARTO:** Que en la Primera Sesión 2020 de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, celebrada el 28 de febrero del 2020 y una vez revisado el anteproyecto y su memoria descriptiva, se emitió opinión favorable al proyecto para el Cambio de Densidad, Intensidad y Altura establecido en el predio ubicado en calle Fuente del Rey 110-a, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México a un predio con una superficie de 780.75 m<sup>2</sup>.

Que el solicitante acredita la propiedad mediante escritura pública y acredita su personalidad con credencial de elector con fotografía.

Que el presente acuerdo constituye un acto de autoridad motivado y fundado, acorde a las practicas municipales, contando con la "Opinión Favorable" de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, en atención y cumplimiento a la normatividad establecida en el Libro Quinto del Código Administrativo y su reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

- I.- Se autoriza Cambio Densidad, Intensidad y Altura para desarrollar un proyecto para 12 viviendas, en 4 niveles o 12 metros a partir del nivel de banquetta y 20 % de área libre y una superficie total de construcción de 3,800.00 m<sup>2</sup>.
- II.- Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la primera sesión 2020 de la COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, celebrada el 28 de febrero del 2020, mediante la cual se emitió la opinión favorable para el Cambio de Densidad, Intensidad y Altura, condicionándolo a dar cumplimiento a los requerimientos jurídicos para obtenerlas autorizaciones correspondientes en materia de construcción, de lo contrario el presente acuerdo quedará sin efectos jurídicos y los usos y destinos del suelo, serán los que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan
- III.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.57 del Código Administrativo del Estado de México, este acuerdo no constituye modificación alguna al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan.
- IV.- En términos del artículo 141 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. no será necesario obtener la Licencia de uso de suelo, por lo que el cambio autorizado deberá sujetarse a las siguientes normas de aprovechamiento.
- V.- En vista de que se han pagado los derechos correspondientes, la vigencia del presente será de un año a partir de la fecha de expedición.

<b>NORMAS DE APROVECHAMIENTO</b>	
Clave:	<b>HP</b>
Uso de suelo que se autoriza:	<b>HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>
DENSIDAD. Número máximo de viviendas que se permiten construir.	<b>12 VIVIENDAS</b>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO. Superficie total construida en el desplante máximo:	<b>80 %</b>
ÁREA LIBRE. Superficie donde no se permite ningún tipo de construcción en el desplante mínimo:	<b>20 %</b>
COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO. Intensidad de construcción. Número total de metros cuadrados que se pueden construir en el predio.	<b>3,800.0 m<sup>2</sup>. Altura máxima: 04 NIVELES A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA Y 24 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO</b>

#### CONDICIONANTES

El presente acuerdo no producirá efecto legal alguno si se emplea en usos distintos a los expresamente autorizados y si contraviene o altera su contenido o se aprovecha indebidamente, quedando en su caso sujeto su titular a las responsabilidades legales que procedan.

#### RESTRICCIONES

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que se consignan en este acuerdo traerá como consecuencia la imposición de medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

La presente autorización deja a salvo los derechos de terceros.

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su autorización.

**MARIO VAZQUEZ RAMOS.- DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE.- RÚBRICA.**

5934-BIS.-27 septiembre.

**Al margen un logotipo, del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, y una leyenda que dice: Huixquilucan 2019-2021, Sigamos Creciendo.**

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

### HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO A 28 DE FEBRERO DEL 2020 CAMBIO DE DENSIDAD, INTENSIDAD Y ALTURA ACUERDO 0019/01/20

**MARIO VÁZQUEZ RAMOS**, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, NOMBRADO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 01 DE ENERO DE 2019; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1.2, 1.4, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, 5.1, 5.7, 5.10 FRACCIÓN VII, VIII Y XV, 5.57 DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 8 FRACCIÓN VI, 9, 140, 141 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5 FRACCIÓN 111, 38, 137 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE HUIXQUILUCAN; 1, 2, 4, 6, 132 FRACCIÓN IX, 82 APARTADO B FRACCIÓN V DEL BANDO MUNICIPAL 2020.

#### ANTECEDENTES

Mediante solicitud con número de expediente TURNO/0523/20, los C. Sergio Secin Said, Jacobo Amiga Hanono y Elias Amiga Hanono, requirieron a la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, la autorización para: el Cambio de Densidad, Intensidad y Altura establecido en el predio ubicado en calle Fuente Horacio N°17, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, publicado en la gaceta del gobierno de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, clasifica al referido predio.

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- El C. MARIO VÁZQUEZ RAMOS es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.2, 1.4 del Código Administrativo del Estado de México, 5.1, 5.7, 5.10 fracción VII, VIII y XV, 5.57 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 8 fracción VI, 9, 140 y 141 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 5 fracción 111, 38, 137, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Huixquilucan, 1, 2, 4, 6, 132 fracción IX, 82 apartado B fracción V del Bando Municipal 2020.

**SEGUNDO:** El Artículo 5.10 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, expresa las atribuciones de los Municipios y en su fracción VII expresa:

(...) Se transcribe

"Artículo 5.10.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

VII.- Autorizar cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones."

(...)

Aunado a lo anterior, en la Sección Tercera, de los Cambios de uso y aprovechamiento del suelo en su Artículo 5.57 el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México manifiesta que el cambio de uso del suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones de un lote o predio, no constituirá modificación al respectivo plan municipal de desarrollo urbano.

El Artículo antes mencionado, continúa manifestando que se autorizara el cambio pretendido cuando concurren los supuestos siguientes:

- I. El predio o lote se ubique en un área urbana o urbanizable;
- II. El uso o aprovechamiento solicitado sea compatible con los usos o aprovechamientos previstos en la zona y no altere las características de la estructura urbana y de su imagen;
- III. Se recabe previamente la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Para finalizar, el artículo 140 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo, manifiesta que el interesado en obtener la autorización, para el cambio de uso de suelo, de densidad o intensidad de su aprovechamiento o el cambio de altura permitida de un predio o inmueble deberá presentar solicitud al municipio; a través de la dependencia encargada del Desarrollo Urbano, en la que precise el tipo de cambio que pretende acompañado de los requisitos de ley.

**TERCERO:** El 10 de febrero de 2005, se publica en la Gaceta del Gobierno, el acta de transferencia de funciones y servicios en materia de autorizaciones del uso que suscriben por una parte, el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y por la otra, el Municipio de Huixquilucan, a través del Presidente Municipal, facultando a "El Municipio" la emisión de cambios de usos de suelo, de densidad y de altura de edificaciones.

**CUARTO:** Que en la Primera Sesión 2020 de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, celebrada el 28 de febrero del 2020 y una vez revisado el anteproyecto y su memoria descriptiva, se emitió opinión favorable al proyecto para el Cambio de Densidad, Intensidad y Atura establecido en el predio ubicado en calle Fuente Horacio N° 17, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México a un predio con una superficie de 432.04 m<sup>2</sup>.

Que el solicitante acredita la propiedad mediante escritura pública y acredita su personalidad con credencial de elector con fotografía.

Que el presente acuerdo constituye un acto de autoridad motivado y fundado, acorde a las practicas municipales, contando con la "Opinión Favorable" de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, en atención y cumplimiento a la normatividad establecida en el Libro Quinto del Código Administrativo y su reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

- I.- Se autoriza Cambio de Densidad, Intensidad y Atura para desarrollar un proyecto para 07 viviendas, en 4 niveles o 12 metros a partir del nivel de desplante y 10 % de área libre y una superficie total de construcción de 1,600.00 m<sup>2</sup>.
- II.- Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la primera sesión 2020 de la COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, celebrada el 28 de febrero del 2020, mediante la cual se emitió la opinión favorable para el Cambio de Densidad, Intensidad y Atura, condicionándolo a dar cumplimiento a los requerimientos jurídicos para obtenerlas autorizaciones correspondientes en materia de construcción, de lo contrario el presente acuerdo quedará sin efectos jurídicos y los usos y destinos del suelo, serán los que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan
- III.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.57 del Código Administrativo del Estado de México, este acuerdo no constituye modificación alguna al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan.
- IV.- En términos del artículo 141 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. no será necesario obtener la Licencia de uso de suelo, por lo que el cambio autorizado deberá sujetarse a las siguientes normas de aprovechamiento.
- V.- En vista de que se han pagado los derechos correspondientes, la vigencia del presente será de un año a partir de la fecha de expedición.

<b>NORMAS DE APROVECHAMIENTO</b>	
Clave:	<b>HP</b>
Uso de suelo que se autoriza:	<b>HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>
DENSIDAD. Número máximo de viviendas que se permiten construir.	<b>07 VIVIENDAS</b>
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO. Superficie total construida en el desplante máximo:	<b>90 %</b>
ÁREA LIBRE. Superficie donde no se permite ningún tipo de construcción en el desplante mínimo:	<b>10 %</b>
COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO. Intensidad de construcción. Número total de metros cuadrados que se pueden construir en el predio.	<b>1,600.00 m<sup>2</sup>. Altura máxima: 04 NIVELES A PARTIR DEL NIVEL DE DESPLANTE</b>

#### CONDICIONANTES

El presente acuerdo no producirá efecto legal alguno si se emplea en usos distintos a los expresamente autorizados y si contraviene o altera su contenido o se aprovecha indebidamente, quedando en su caso sujeto su titular a las responsabilidades legales que procedan.

#### RESTRICCIONES

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que se consignan en este acuerdo traerá como consecuencia la imposición de medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

La presente autorización deja a salvo los derechos de terceros.

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su autorización.

**MARIO VAZQUEZ RAMOS.- DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE.- RÚBRICA.**

5925-BIS.-27 septiembre.